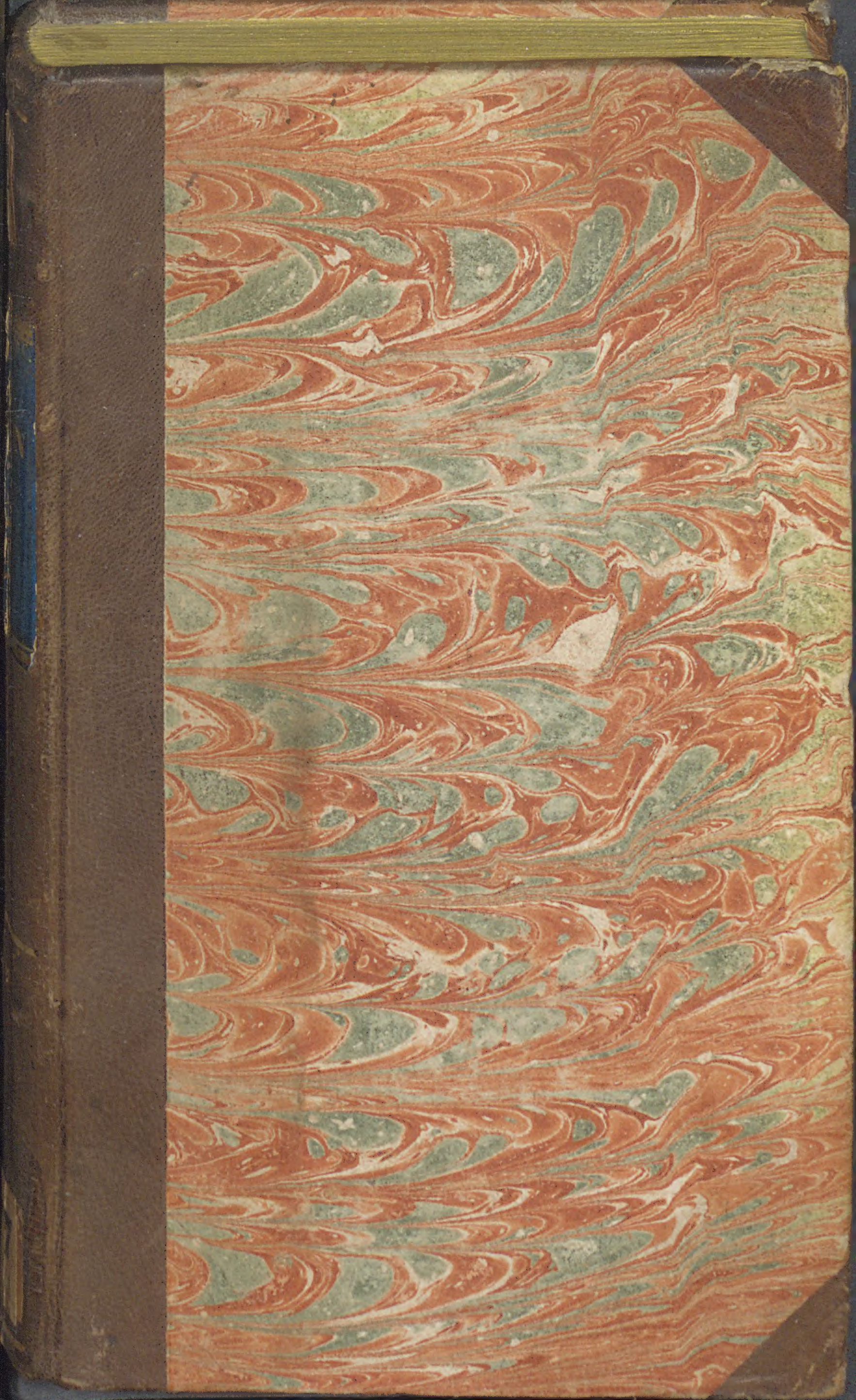


# BIBLIOTECA




ó sea

*Coleccion de obras contra la incredulidad y errores de estos últimos tiempos.*

*Comede volumen istud, et vadens loquere.*
EZECH. III. V. I.

TOMO XXIII.

Con órden Real.

MADRID:
Imprenta de D. E. Aguado, *bajada de santa Cruz.*

1829.

# CENTINELA

CONTRA

# LOS ERRORES DEL SIGLO.

## CARTA XI.

*Origen de la sociedad religiosa en el órden sobrenatural. Clasificacion de sus diversas leyes y de la disciplina.*

Mi estimadísimo amigo: El criado me entregó su apreciable del 7 del corriente, nada menos que con cuatro de nuestro don Roque: son nueve, y la pelota en el tejado. ¡Qué tal!..... ¿y luego dirán que se acaba el mundo? Vayan viniendo, que S. S. á segar, vmd. á acarrear, y mi persona á acinar, hemos de ver quién es cada uno, y *occupet extremum scabies.* Pero, amigo, no he de trillar hasta que éntre el último haz en la hacina; vmd. tiene labor y sabe que no está en uso en nuestra tierra. Lo digo, porque á pesar de sus deseos, no pienso salir de mi paso; y así iremos preparando la era y el trillo, y el bieldo y la criba, y tras este viene otro tiempo.

En mi anterior habrá vmd. visto ya el nuevo semblante que van tomando las doctrinas; en ésta, separada ya de la Religion natural la revelada, la consideraremos en sus varios estados, consiguientes siempre al plan que dejamos empezado. Advierta vmd., pues, que he indicado ligeramente nada mas que las relaciones de la potestad eclesiástica con la correspondiente á la Religion natural; porque mi objeto ha sido hasta ahora considerar en globo la Religion sobrenatural, y separarla de aquélla antes de considerarla en sus diversos estados, y en las relaciones que tiene con el cuerpo social. Una cosa puede distinguirse de otra de dos modos: ó porque corresponden á diversas especies, como el buey del asno; ó porque bajo una misma especie obtienen diversos grados de perfeccion, como sucede en el hombre: feto primero, infante despues, jóven, varon, viejo, &c. (*S. Thom.* 1. 2. *quæst.* 91. *art.* 5.). Bajo esta idea hice ver á vmd. en mi anterior la diferencia que media entre la Religion natural, y revelada ó sobrenatural; y siguiendo la misma, pienso en ésta manifestarle ahora los diversos estados de esta última, desde Adan hasta la venida de Jesucristo. La Religion sobrenatural ó revela-

da, decia en mi anterior, es obra del mismo Autor de la naturaleza; pero obrando ya como Legislador positivo, siguiendo no las voces de la idea ó esencia, ó fondo natural del hombre, sino los impulsos de su bondad, olvidando sus ingratitudes, quitándole sus andrajos, restableciendo su salud, no dándole como al Pródigo la legítima de su madre, sino á impulsos de su misericordia, de un amor especialísimo para con él, recibiéndole en sus brazos, colocándole, no en la clase de criado, sino en la dignidad de hijo, en la eleccion de una justicia original, de que se habia voluntariamente degradado. Elevado pues el fin, era necesario elevar igualmente las obras ó acciones ordenadas á él. Elevadas éstas, era indispensable trazar un nuevo código de leyes, que las regulasen en un camino superior y desconocido de la naturaleza: era necesario promulgarle estas leyes de un modo tan diverso de la promulgacion natural, como consiguiente á una regla que sin emanar de la naturaleza, se derivaba en ella como un don gracioso de su Autor: era finalmente necesario elevar sus potencias con una fuerza sobrenatural, é infundir en nosotros un sér proporcionado á estas fuerzas, á estas lu-

ces, á estas obras, á estas reglas y fin sobrenatural. ¿Quién no vé aquí, amigo mio, una Religion distinta en especie de la natural, bajo el mismo género ó idea universal de Religion? Esta ley divina, pues, esta Religion sobrenatural, este plan admirable trazado por los designios misericordiosos del Señor sobre los hombres, no debia verificarse por menor ministerio que el del mismo Dios hecho hombre; y así era necesario que la preparacion, las circunstancias, el órden todo de su venida fuese ordenado con una grandeza y detencion, que solo su sabiduría conoce de lleno, y que nosotros en medio de la obscuridad de la fé conocemos lo bastante; y aun sobra para tapar la boca á los impíos, si es que puede cerrarse la boca á un hablador que carece de entendimiento para conocer las razones con que se hace enmudecer á un racional. Debieron, pues, mediar algunos siglos hasta la promulgacion solemne de esta nueva ley: de suerte que la Religion revelada puede considerarse como nacida en el paraiso, y aumentada sucesivamente hasta llegar á Cristo Jesus. *Universalem scilicet Ecclesiam, quæ ab Abel justo ad ultimum electum qui in mundi fine nasciturus est, quot sanctos*

*protulit tot palmites misit.* (*S. Greg. serm.* 19, *in Evangelium*). Digimos en la Carta anterior, que las gentes todas recibieron en su tronco las mismas esperanzas y promesas; que todas las hubieran igualmente corrompido por su desidia y sus culpas, si el Señor no hubiera escogido entre todos un pueblo que fuese depositario de todas ellas, y á fuerza de milagros y prodigios hubiera ido atizando, digámoslo así, esta luz celestial, y perfeccionándola de dia en dia hasta llevar al cabo sus designios. De suerte que la verdadera Religion sobrenatural, debe estudiarse y observarse en este solo pueblo ó descendencia, si no queremos confundirla con mil aguas corrompidas y terrenas. Dos estados, pues, presenta á nuestra vista esta Religion considerada antes de la venida de Jesucristo: el primero desde Adan hasta la promulgacion de la ley en el Sinaí; y el segundo, desde esta época hasta el dia de Pentecostés, ó promulgacion del Evangelio. El primero se llama de là ley Natural: el segundo de la ley Escrita. En ambos comprende la Religion dogmas, moral, y ritos ó disciplina. Mas siendo este último el objeto principal de nuestras observaciones, nos ceñiremos á él, sin entrar en los otros mas

de aquello que pida su conexion con nuestro asunto principal.

Para proceder, pues, con la delicadeza y escrupulosidad que conviene en materia de tanto interes, fijemos ante todo la idea de lo que llamamos *disciplina,* para que con ella, como con una regla, podamos tantear, para decirlo así, el estado de la potestad eclesiástica en ambas épocas, sus progresos sucesivos en cada una de ellas, y quitar á nuestros adversarios un arsenal de argumentos y errores verdaderamente temible; porque cubierto con la autoridad de los libros santos por una parte, y favorecido por otra de la poca instruccion ó estudio del comun de los fieles, en materias que abolidas ya no reclaman su atencion, hiere tanto mas á salvo cuanto es mas desconocido. Hemos sentado como un principio, que la Religion sobrenatural debe infundir en el entendimiento humano una nueva luz y conocimiento de Dios, y prescribir á su voluntad nuevas leyes que reproduzcan las naturales, y añadan ademas un nuevo órden de obras meritorias del fin sobrenatural á que conducen; y de ambos se forma la luz de la fé, ó revelacion: de suerte que ésta viene á ser una nueva ley por estilo de la natural, den-

tro de la nueva esfera á que ha sido elevada la naturaleza humana. Pero á pesar de esta analogía ó proporcion que ambas luces guardan entre sí, cada una en el órden á que corresponden, hay un punto de diferencia esencialísimo en la cuestion que traemos entre manos; y por eso quiero ponerlo á su vista con la mayor exactitud que sea posible, tomando la idea del Angélico Mtro. Santo Tomás (*en la quest.* 91, *de su* 1, 2, *art.* 5.). Y si el descaro de los políticos del dia me echare en cara la cita, sepan desde ahora para siempre, que aun en lo filósofo y político sabe el Santo mas que todos juntos; y que quedan desafiados todos ellos en esta materia, para cuando les acomode que entremos en cuestion. Pero no perdamos el hilo. Preguntando el santo Doctor en este artículo, si la ley divina es una solamente, y habiendo resuelto que son dos, antigua y nueva, ó mas bien que es una especie con dos grados de perfeccion dentro de ella, impugna esta resolucion en el argumento tercero, formando un paralelo entre ambas leyes de esta suerte: "La ley eterna es un »principio de donde emanan ambas leyes, »natural y divina: cuanto una cosa se apro»xima mas á su principio, participa tanto

»mas de sus propiedades y perfecciones; con
»que siendo la ley eterna una, y consistien-
»do en esto su mayor perfeccion, aquella
»ley que se aproxima mas á ella, debe ser
»tambien una, y no como quiera, sino con
»preferencia á la mas distante: ahora bien,
»la ley divina se aproxima á la eterna mas
»que la natural; y tanto mas, cuanto la
»revelacion de la gracia escede al conoci-
»miento ó luz de la naturaleza: luego la
»ley divina mas próxima, debe ser tambien
»mas una que la ley natural: ésta es una
»misma en todos sin distincion de perfecto
»é imperfecto: luego aquélla tambien debe
»serlo." ¿Qué le parece á vmd., amigo mio? ¿No brillan aquí á un tiempo el caudal de conocimientos, y la estructura mas admirable del raciocinio? Pues estos son los argumentos ó *videtur*, que miran como ripio para llenar un artículo unos hombres incapaces de desenlazarlos y aun de entender su vigor, apoyado en una conexion de doctrinas superior á las luces limitadas de estos caballeros. Disimule vmd., amigo mio, estas digresiones, hijas del afecto y veneracion que profeso á este santo Doctor; y vamos siguiendo esta vena. Veamos cómo se desenreda de un argumento, al parecer, concluyente. La

ley natural, dice el Santo, dirige al hombre segun ciertos principios comunes en que convienen todos, perfectos é imperfectos; y por eso es una en todos: mas la divina dirige ademas al hombre en ciertos particulares, acerca de los cuales no tienen igual proporcion los perfectos é imperfectos; y por esto convino que fuese de dos maneras, que es como si dijera mas difusamente, que la falta ó defecto de unidad en la ley divina no nace de la misma ley, sino del sugeto en que se recibe, y de la materia acerca de que se versa: que la mayor unidad de la natural nace no de su mayor luz ó perfeccion, sino del menor campo donde se egercita: en una palabra, que los diversos objetos de ambas son la verdadera causa de esta diversidad, sin venir á cuento un argumento que las compara en su origen con una conclusion que las divide en su desembocadero ó término. Cabalmente esta mañana leyendo la *Homilía X. de San Juan Crisóstomo* (tom. 1, pág. 535) *contra los Anomèos*, he visto espresado admirablemente este concepto, que quiero poner aquí con sus mismas palabras, para que vea vmd. donde sin salir á picos pardos, ni andarse en tertulias, siendo el hazme reir de don Roque y su comparsa, podrá vmd.

con notable adelanto de sus luces y con grandísimo provecho de su espíritu, y sin detrimento de su fama, aprender lo que ellos con todo el siglo presente no le enseñarán jamás. Dice pues el Santo: "Ni por eso al »oir que la ley era imperfecta se persuada »alguno que pretendemos acusar á su Le»gislador, porque era imperfecta *non ex sua »natura*, no por su naturaleza, sino porque »andando el tiempo vino á ser tal. Pues »cuando fue introducida era perfecta y con»veniente á los que la recibian; mas despues »que instruida por ella la naturaleza *crevit in »meliùs*, creció en su perfeccion, esta ley »quedó imperfecta, no porque lo fuese de sí, »sino por el aumento de virtud en aquellos »mismos que ella habia enseñado. Las armas »que se hacen para divertir á un niño, con»tinúa el Santo, son perfectas con relacion »á su objeto: crece aquél, y son imperfec»tas con relacion al aumento. Lo mismo su»cede con los vestidos, alimentos, entrete»nimientos, &c.:" y á esto alude san Pablo diciendo: *quando eram parvulus sapiebam ut parvulus, cogitabam ut parvulus; quando autem factus sum vir, evacuavi quæ erant parvuli*..... Pero señor, ¿adónde vamos á parar con este hombre? oigo decir á

vmd. Pues sepa vmd., amigo mio, que no estamos largos, sino en medio de la cuestion; y ahora lo verá por sus mismos ojos. Con que la ley natural es una porque le da á cada uno lo que en cuanto hombre le toca, y nada mas; y como de hombre á hombre no hay diferencia en esta parte, es una y tan una como la especie á que todos pertenecen: mas la ley divina sobreviniendo á la naturaleza desnuda enteramente en este órden, y á sus potencias en igual clase, las conduce en la aplicacion de sus principios generales, las corrige en la deduccion de los secundarios, determina sus relaciones para con Dios, la viste, en una palabra, de hábitos sobrenaturales, le muda los vestidos á proporcion que la hace crecer de resplandor en resplandor hasta el dia perfecto, y la hace caminar de virtud en virtud, hasta ver al Dios de los Dioses en Sion. Y esto que autorizan la razon, los libros santos y los doctores, &c., lejos de ser alguna metafísica, ó cavilacion, ó encantamiento de los teólogos, es una verdad cantada á gaznate lleno por los señores filósofo-políticos del siglo diez y nueve. A Dios que te guarde..... oigo decir aquí á todos ellos. Ya estamos otra vez con los filósofos. ¿Pues con quién

tengo de estar yo mejor que con vosotros, prendas mias? ¿No repiten las vuestras bocas sapientísimas como por estrivillo, que los gobiernos, las leyes, los pueblos deben ponerse á nivel con las luces del siglo, siendo éste el primero, el principal, el supremo, el único principio de la política é ilustracion del sin par siglo diez y nueve? Pues héle ahí el mismo, mismísimo argumento, prueba, demostracion, doctrina de los teólogos católicos. La Religion, la ley que la regúla debe ponerse al nivel de las luces del siglo: el siglo de la naturaleza pura no existió, luego nunca debe ponerse al nivel de las luces del siglo de la naturaleza pura: el siglo de la justicia original se apagó con todas sus luces, luego el nivel aquel se lo llevó la trampa; el siglo de las naciones ilustradas era obscuro como boca de lobo, luego no debe nivelarse por él la Religion: el siglo de la ley natural tenia menos luces que el de la escrita: el de ésta menos que el de la de gracia: ésta menos que el que esperamos en la gloria; luego nivelar la Religion Católica por la época de la ley natural ó de la escrita, es un disparate por carta de menos; luego el subirla de punto hasta nivelarla con la gloria, es otro por carta de mas: la

Religion desde Cristo hasta el fin del mundo, no sube ni baja en las luces, aunque suban y bajen los ojos de los que la profesan: luego andar distinguiendo siglos primeros y postreros, bárbaros é ilustrados, de luces y tinieblas con relacion á sus verdades, al todo, al cuerpo místico que forma, es nivelar por donde no se debe. ¡Que tal, señor don Simplicio! ¿estamos ó no estamos en la cuestion?..... Pues ha de saber vmd. que estamos á media jornada. La ley divina, reguladora de la Religion sobrenatural, al paso que va creciendo, va escediendo á aquélla en luz, y eclipsando sus estados anteriores, así como el sol hace desaparecer la de los astros apenas despliega sus rayos sobre el horizonte. Con que apelar en el siglo XIX á la luz natural, someterle la legislacion religiosa, nivelarla por las luces de unas sectas hechas polvo cien veces, por unas sectas que dan el zarpazo de muerte aun en lo físico y natural, por unas sectas que llaman luz á las tinieblas, es tanto como buscar las estrellas al medio dia, ó poner el sol á nivel con las tinieblas. Y así, la única controversia en la materia debe ser establecer una cofradía con su hospital para curar estos reformadores, cuidarlos, pedir limosna,

encomendarlos á Dios, &c.; hasta que el Señor por su misericordia infinita les conceda lo que David pedia diciendo: *Cor mundum.....*

Insistiendo siempre en la misma variedad de objetos, indicada por el santo Doctor, hallamos igualmente que la Religion revelada, versándose sobre objetos, ó inconexos por su esencia con los principios de la ley natural, ó espuestos por su distancia de ellos á la variedad de pareceres de los hombres, pide necesariamente una luz distinta de aquella, una luz comunicada graciosamente á nuestro entendimiento, una luz que buscaremos en vano dentro de nosotros mismos, y que debemos recibir de afuera mediante una comunicacion que no siendo debida á la naturaleza, pende en un todo de la eleccion libre y voluntaria de su Autor: que sin ser demostrable por los principios, que escede y perfecciona, debe traer toda su fuerza de la autoridad infalible del Legislador. Se sigue tambien que estendiéndose la esfera de la necesidad, para decirlo así, hasta donde llegan los límites de los principios naturales, y abrazando los de nuestra libertad todo lo restante, y comprendiéndose bajo este segundo campo todo el objeto de la Religion revelada, ésta no puede ni debe ne-

cesitar la voluntad humana, sino que regulándola esteriormente como las demas leyes positivas, deja á su arbitrio el abrazarla ó desecharla, cumplirla ó quebrantarla: en una palabra, obliga; pero no necesita nuestra voluntad: supone, dirige, pero no destruye la libertad de los creyentes.

De estos dos principios se deduce finalmente otro tercero, y es que siendo la ley divina una luz diversa de la natural, dependiente de la voluntad de su Autor, y estraña á nuestra naturaleza por una parte, y versándose por otra sobre puntos particulares que no son unos mismos en todos los hombres, y que todos son libres para abrazar ó desechar, y sobre lo que no pueden convenirse por la reduccion á la uniformidad que proporciona los principios naturales, ó la unidad en especie, es necesario ó abandonar al hombre á todos los horrores de su capricho en materia de Religion, ó establecer un magisterio, que al modo de la naturaleza, proporcione al género humano un centro, digámoslo así, donde todos se reunan y convengan en los puntos principales de la revelacion. Este magisterio no puede ser otro que la voz misma de Dios, comunicada por un medio estraordinario á los

hombres: este magisterio no puede sentar como base fundamental la evidencia; debe descansar esencialmente en la fé y autoridad del que habla, debe darse á conocer por una porcion de sellos, de caracteres que autoricen su mision, y autorizada ésta, su palabra debe ser la medida única del asenso. Ahora bien: este magisterio, esta comunicacion de Dios con los hombres puede hacerse ó concebirse de dos maneras diferentes, ó entrando directamente en conversacion con todos y cada uno de ellos haciendo otros tantos profetas, ó eligiendo ciertos hombres que á manera de embajadores suyos comuniquen á los demas sus órdenes y les intimen sus mandatos. La Religion nos presenta este segundo medio como un hecho que ningun hombre cuerdo puede poner en duda sin comprometer al mismo tiempo el concepto de su cordura; y la historia del Luteranismo, los desatinos de los Montanistas, Quákaros, &c., nos manifiestan con igual certeza cuán acertada anda la Providencia en este medio, y lo enredoso que, atendido el carácter del hombre, hubiera sido el primero.

Tenemos pues, amigo mio, que el carácter de la ley divina en sí misma, la con-

dicion de los hombres á quienes debia promulgarse, y la calidad de los asuntos sobre que debian recaer sus decisiones, piden un enviado ó mensageros estraordinarios, que autorizados con las credenciales convenientes, hagan saber á los hombres los decretos de un Dios legislador positivo de sus asuntos religiosos. Este código encargado de reglar y determinar á los hombres en órden á Dios, debia someter su entendimiento á dogmas superiores, pero no repugnantes á su razon: debia estrechar su voluntad al cumplimiento de una moral sublime, pura, divina: debia finalmente exigir un obsequio entero, pero racional, de todos aquellos á quienes fuese promulgado: una fuerza interior débia unirse de tal suerte con el magisterio esterno, que ni aquélla sin éste, ni éste sin aquélla, pudieran atribuirse la obra del asenso en cada uno de los hombres. Pero esta fuerza, esta pia mocion, esta fé obscura é imperceptible para los hombres, esta mision estraordinaria, espuesta á que contrahechas sus señas se perdiera en medio de las fábulas y ficciones de innumerables sectas: estas leyes, que aun libres ya de estos inconvenientes no podian descender á la turba de tantos singulares, de tantas cir-

cunstancias, de tantas revoluciones como debia sufrir el sugeto á quien se dirigia, reclamaban necesariamente ó nuevas revelaciones cada dia con que el legislador mismo esplicase, determinase, mudase, atemperase sus leyes, ó una potestad fija que autorizada y asistida interiormente por él desempeñase á nombre suyo estos cargos, apoyada en las verdades que en cada época formasen el código fundamental de su ley sobre la tierra. Y vea vmd. aquí un punto, á mi corto entender, de los mas esenciales que hay en materia de Religion. La ley natural considerada en su parte científica, no necesita un tribunal visible donde se disciernan sus principios verdaderos, donde se espliquen, aclaren y determinen sus consecuencias: grabados en el corazon de todo hombre, adornado cada uno con la luz de su razon, no necesita mas que obrar segun ella para desempeñar estos deberes. La potestad civil encargada de dirigir al hombre en órden al bien comun, solo indirectamente puede avocar á sí los sentimientos y obras interiores de los súbditos: los domésticos no necesitan pasaportes ni intérpretes para conocerse mutuamente. Mas la ley divina peregrina al hombre, emanada del seno del

Señor sobre los límites de su creacion primera, destinada á reglar las acciones de sus súbditos en órden á un Legislador que penetra sus pensamientos, para quien es público cuanto pasa en los senos mas recónditos del corazon, necesita una potestad encargada de discernir la palabra de Dios de los sueños de los hombres: una potestad capaz de fijar el sentido del legislador entre los innumerables á que está espuesta toda ley envuelta en los limitados modos de manifestarse á los hombres: una potestad capaz de apacentar, amaestrar y enseñar al entendimiento; de dirigir, de formar, de juzgar aun los sentimientos interiores de nuestra voluntad: en una palabra, de cumplir todos aquellos ministerios á que fuere destinada por la institucion divina de su autor. Y este cabalmente es el punto de divergencia entre la doctrina y la disciplina: un paralelo con el órden natural ofrecerá mas de lleno á su vista esta importante distincion.

En todas las ciencias hay dos clases de verdades; unas que nacen con nosotros, y otras que se aprenden; unas que se ven, y otras que se discurren; unas que todos conocen, y otras que conoce el que se quema las cejas, ó se somete á otro para que se las

enseñe: en una palabra, hay axiomas y hay verdades que se deducen ó salen de aquellos, al modo que la semilla, ademas de lo que ofrece á la vista, encierra dentro de sí un árbol ó planta, cuyas partes no vemos hasta que el cultivo y el tiempo las desarrollan. Entre estas verdades de segundo órden hay ademas otras dos clases: unas salen, digámoslo así, tan circunstanciadas por un órden tan seguido, que no hay mas recurso que ó destilarlas como son, ó corromperlas: otras mas francas, por decirlo así, en conservar ciertos rasgos generales, dejan travesear al ingenio, aparecen problemáticas, toman sus determinaciones únicamente de la voluntad, del gusto, del genio del legislador. Las primeras se aprenden en sus fuentes, las segundas se inventan; aquéllas son hijas del discurso, éstas parto del ingenio. Por egemplo, que los tres ángulos de un triángulo son iguales á dos rectos, es una verdad de segundo órden, que la halla el geómetra discurriendo sobre la medida de los ángulos rectos, pero la halla tan entera que no hay mas remedio que admitirla ó deshacerse de los principios evidentes: mas estas ó las otras fórmulas, estos ó los otros instrumentos son hallazgos, pero hallazgos

donde el hombre encuentra haciendo, y hace encontrando el fruto de sus combinaciones. Esto mismo sucede, amigo mio, en el derecho natural: hay verdades que todos llevan grabadas indeleblemente en su seno; hay verdades deducidas á consecuencia tirada, digámoslo así, de ellas; hay finalmente otras cuya institucion pende de una voluntad libre, que sobreviene á las determinaciones naturales. Las primeras forman el *derecho natural*, las segundas el de *gentes*, las terceras el *civil*. Estos mismos pasos guarda tambien proporcionalmente la ley divina: hay verdades reveladas clara y terminantemente, hay otras deducidas inmediatamente de éstas, hay otras finalmente dejadas á disposicion de una potestad encargada de determinarlas. Ahora bien: en el órden natural tanto científico como moral, las primeras verdades se conocen sin otro maestro que la naturaleza; pero las demas se aprenden de los hombres á costa de sujecion, de trabajo, de dificultad; y vea vmd. aquí lo que en todo rigor se llama disciplina: *eruditio per difficilia* (1. 2. *q.* 99, *art.* 2.°), aquello que por su dificultad necesita enseñarse. De ahi es que las ciencias miradas como un cuerpo de principios y consecuen-

cias, recogidas bajo cierto método para enseñarlas, se llaman disciplinas; los que las aprenden se llaman discípulos; y los instrumentos con que se les castiga, cuando no tienen otro estímulo que el sensitivo, se conocen con el mismo nombre por la parte que tienen en la enseñanza: digo tenian, que ahora (1) como las ciencias son los argumentos de antes, y lo malo no necesita maestro, tampoco necesita que le arreen. Y así no es error este como muchos piensan, sino una muy linda consecuencia de los principios, que viene como de molde al actual estado de las escuelas. Tenemos pues, volviendo á nuestro asunto, que disciplina es lo que no se sabe facilmente, lo que necesita enseñanza, un cuerpo de doctrina que se aprende; y que enseñándose todo desde la cruz á la fecha en materia de Religion revelada, á diferencia de las demas ciencias en que cada una tiene su caudalito natural, si quisiéramos llamar á todos sus principios disciplina, podíamos hacerlo sin escrúpulo de pecar contra el sentido primitivo de esta voz: mas como en materia de voces no es

---

(1) Año de 22.

cosa de romperse la cabeza por disputas, y todo el punto está en seguir aquel uso,

*Quem penes arbitrium est et jus et norma loquendi,*

En cuyo arbitrio está la forma y modo
que regir debe en el lenguage todo,

nosotros guardaremos escrupulosamente el comun, y desfaciendo embrollos pondremos cada sentido en su lugar.

Hemos dicho que bajo este nombre disciplina, se espresan primeramente las verdades que por su dificultad necesitan un magisterio superior á la luz natural, que cada uno saca consigo: que metafóricamente se da el mismo nombre á los instrumentos del castigo necesario para sujetar la primera edad, estimulando su desidia y poca reflexion; y que se aplica igualmente á la reunion ó conjunto de conclusiones bajo cierto órden que facilita su enseñanza. Mas como todas estas cosas no bastan por sí solas, como se necesita ademas maestros que enseñen, y reglas ó preceptos que los conduzcan en esta enseñanza, de aquí es que el mismo nombre se aplica con mas propiedad al magisterio, sus funciones, reglas, &c. Y vea vmd., amigo mio, donde cargando bien

la consideracion, hemos de hallar un manantial de luz y claridad para lo sucesivo. Todo el objeto del magisterio ó enseñanza es superar las dificultades, allanar el camino, desvastar, digámoslo así, el ingenio de los discípulos, á la manera que el artífice bruñendo el marmol en bruto, le hace descubrir la hermosura y brillo que encubre bajo una capa tosca y desaliñada. Al modo, pues, que el artífice no comunica al marmol la hermosura, sino que mediante el arte, como que la desentierra, la desenvuelve, la saca del fondo interior donde la hallaba oculta; así las ciencias, ó disciplinas, ó magisterios naturales no crean los principios, no producen su enlace con las conclusiones, ni autorizan á éstas, ó son árbitros para variar su deduccion; sino que atentos á descubrir, sin quebrar el artificio oculto de este enlace, deben seguir las indicaciones de la luz natural, cerrando los oidos á su imaginacion ó sus caprichos; y esta es la diferencia que hay de inventar á soñar, de interpretar á corromper, de enseñar verdades á apacentar con sueños los entendimientos de sus discípulos. La naturaleza es pues el maestro supremo de los conocimientos naturales, su cátedra es el interior del hombre, sus li-

bros cuanto existe á nuestra vista, su intérprete el entendimiento humano, su método la invencion, &c. Mas como los hombres son muchos, y la comunicacion de ideas es tan indispensable, era necesario un centro de unidad, un centro comun de donde partiesen todos en cada ramo; y este son puntualmente aquellos principios eternos, indelebles, uniformes, compañeros perpetuos de la especie, é inseparables de ella en todos y cada uno de sus individuos. Podemos mirar á cada hombre como una copia ó egemplar de esta primera leccion, como otras tantas tablas donde el dedo de Dios, como autor natural, trazó estas primeras líneas de sus conocimientos, como un terreno donde depositó estas semillas, cuyo cultivo es el objeto de la enseñanza que vamos considerando. Ahora bien: esta semilla de donde nace la unidad de ideas puede, á pesar de su uniformidad, producir sentimientos ó consecuencias diferentes, no porque ella sea alterable, sino por una de estas dos causas: Primera, porque los órganos corporales impidan el egercicio de las funciones que deben cultivarlas. Segunda, porque la ignorancia, la pasion, la mala costumbre, &c..... perturben la vista espiritual y corrompan ó

estravíen la ilacion ó conocimiento de las consecuencias; y vea vmd. aquí dos dificultades que han de vencer: La primera, la medicina; y la segunda, la enseñanza ó disciplina. Pero estando todos los hombres espuestos á estas quiebras, ¡adios unidad y certeza de los conocimientos humanos!..... porque ¿quién nos asegura de que nosotros ó el maestro no estaremos tocados de esta enfermedad? En cuanto á la primera vmd. sabe, amigo mio, y arriba lo dejamos dicho, que siendo raros los egemplares, todo el mundo sale garante de su juicio: de suerte que lo raro de su proceder, careado con el comun, son una sentencia en juicio contradictorio que separa lo enfermo de lo sano. Es esta regla general que los defectos pueden verificarse y se verifican; pero *in paucioribus*, de suerte que puestos en una balanza los cojos y en otra los sanos, el número y peso de éstos decide la cuestion. Pero aquí con nuestra dificultad: el número de los ignorantes, apasionados, &c., escede considerablemente al de los sabios y rectos: con que si el número decide, la unidad de doctrina va por tierra. Esta es la carabina de don Roque en su célebre cacería de las muchas cartas que tiene mi mesa; y

aunque indicada ya á su tiempo, vuelvo á reproducirla, para que no se le olvide á vmd., lo primero: porque arma exactamente á mi asunto presente, lo segundo. Digo pues (y lo saco de las fuentes angélicas un poco mejor que sacaba sus doctrinas aquel amigo íntimo del señor don Roque Leal), que el número decide en los principios primeros nada mas, ó en aquellos que facilmente se deducen de ellos; y como ademas de éstos hay otros muchos, donde el comun calla por su ignorancia; como el que calla no afirma ni niega, y el que ignora no puede ser juez en punto de doctrina, de ahí es que el comun consentimiento es juez en la cuestion de si esto es ó no primer principio; pero no lo es ni puede serlo en cuanto á los conocimientos que saliendo de éstos forman las ciencias. De suerte que hay dos tribunales; uno general de todas las primeras verdades, y otro particular de cada ciencia; aquél lo forman los muchos; éste los pocos; allí son maestros y doctores todos; aquí solo lo son los sabios y peritos en el arte; allí es corto el número de los ignorantes; aquí es abundante la cosecha de ellos; allí decide el número; aquí el peso. De este tribunal habla santo Tomás en su

(1. 2. *quæst.* 100, *art.* 1.), donde dice: *Quædam sunt ad quorum judicium requiritur multa consideratio diversarum circunstantiarum, quas considerare diligenter non est cujuslibet, sed sapientum, sicut* (aquí) *considerare particulares conclusiones scientiarum non pertinet ad omnes, sed ad solos philosophos*; y vea vmd. por que divulgar cuestiones sublimes en que *requiritur multa consideratio diversarum scientiarum*, haciendo jueces á todos, en lo que *non pertinet ad omnes*, como lo hace don Roque en su nublado de cartas, es una malicia refinada ó una ignorancia indigna de perdon en quien no necesita las luces del M. R. Arzobispo de Valencia. Pero no nos distraigamos, que todo se andará si el palo no se quiebra. Tenemos pues dos magisterios dentro de la esfera de los conocimientos humanos: uno supremo donde preside la naturaleza, y forman el Sanhedrin todos los hombres, y este juzga de los principios supremos ó verdades fundamentales, entregando los refractarios por debilidad de cascos á la medicina, y los maliciosos ó necios á la risa y execracion de todos los hombres. Y tambien tenemos otro tribunal supremo compuesto de pocos, que son los sabios y diestros en cada ciencia, el

cual preside á las ilaciones remotas, espone los primeros principios, y juzga de los desatinos, concediendo el premio á los unos, y castigando con el comun desprecio á los otros. Magistrado de este tribunal era aquel juez severísimo de poesía que nos describe Horacio en su Arte Poética, por estas palabras:

*Vir bonus, et prudens versus reprehendet inertes,*
*Culpabit duros; incomptis allinet atrum*
*Transverso calamo signum, ambitiosa recidet*
*Ornamenta, parum claris lucem dare coget,*
*Arguet ambigue dictum, mutanda notabit,*
*Fiet Aristarchus: nec dicet, Cur ego amicum*
*Offendam in nugis? hæ nugæ seria ducent*
*In mala derisum semel, exceptumque sinistre.*

(Horat. Art. Poet. vers. 445, et seq.).

Siempre imparcial, todo varon prudente
Censura el verso duro no corriente:
Y su pluma severa
Con negro rasgo tilda y echa fuera
Los superfluos adornos mal zurcidos.
Cualquier pasage obscuro en sus sentidos
Aclara, y nota en breve
Cuanto quitarse debe
Cual adusto Aristarco: tal cumpliendo
No se dice á sí propio ¿por qué ofendo
En esto el amor propio de un amigo?
¿Por tales frioleras qué consigo?
Frioleras son estas, lo confieso:

Mas su descuido engendra con todo eso
Un descrédito serio á cualquier obra,
Y el aliño y la lima nunca sobra.

Finalmente, porque temo abusar mas de su paciencia, subalternos de ambos magisterios son las cátedras de las universidades, ó las privadas donde un hombre comunica á otro los conocimientos de cada facultad, siguiendo aquel plan y egecutando en cierto modo aquellos órdenes: de suerte que por conclusion salimos nada menos que con tres tribunales: uno supremo, otro territorial y otro local: con tres magisterios, uno que enseña los primeros principios, otro que enseña lo sublime de las ciencias, y otro que acomodándose á los pequeñuelos, empieza balbuciente con ellos, y los entra en el Santuario de cada facultad: tres disciplinas, una que vence las dificultades que pudieran corromper la unidad de las ideas primeras, otra que lucha contra la multitud de circunstancias particulares, y otra que combate la natural rudeza de los niños. Y vea vmd. aqui, amigo mio, los límites de aquella república literaria que con tanta elegancia nos describió nuestro sabio Saavedra. Pero ya que tanto nos corrompen con la disciplina, hemos de sacarla tan de raiz que no quede

maldito el raigon, porque no estamos para dolores de muelas todos los dias; y si viene otro como el que tenemos á cuestas, quijada y todo se lo llevó el diablo.

Hay ademas del órden especulativo, otro práctico ó moral, como digimos en la carta nona, y en él se nos presenta un nuevo órden de enseñanza, consiguiente á la division de principios en que vamos apoyando toda esta doctrina. Porque hay verdades fundamentales de la moral, hay verdades secundarias, y verdades remotas; y esta serie ó conjunto de verdades, no pertenece ya á la sola especulacion como las anteriores, sino que estan ordenadas á la práctica. Y así, ademas de la fuerza natural con que en *cuanto verdad*, someten á sí al entendimiento, éstas tienen una nueva fuerza que obliga á la voluntad á su cumplimiento; y por esto digimos allí, que aunque las ciencias tienen reglas á quienes se aplica el nombre de leyes, esta aplicacion es en un sentido lato; y así el nombre de ley conviene de un modo especial á aquellas reglas que enseñan ó dirigen, mandando, obligando, empeñando por la autoridad de su autor al cumplimiento de ellas: todo lo cual se verifica en las leyes morales; y aun por eso la facultad de

conocerlas se llama *razon práctica.* Se sigue ademas de estos principios, que descendiendo estas leyes á la práctica, alejándose otro tanto de lo universal, y envolviéndose, digámoslo así, en la variedad inmensa de los particulares, circunstancias, intereses, &c....., la dificultad de aplicar rectamente los principios y deducir las consecuencias, sube considerablemente de punto en estas materias, y siendo propio de la disciplina el enseñar venciendo dificultades, *eruditio per difficilia*, cuanto mas son éstas, mas propiamente puede y debe llamarse disciplina esta enseñanza; de aquí es que bajo este nombre se espresa en los libros santos la direccion de las costumbres. El magisterio moral es pues de dos maneras, especulativo ó científico, y entonces pertenece al órden anterior; ó práctico, y bajo esta consideracion la moral toma un nuevo aspecto: sus principios son leyes, sus principales maestros legisladores, su autoridad, no solo de enseñar, sino de enseñar *mandando*, juzgando, exigiendo la observancia de su doctrina, al modo que el astrólogo y el náutico observan los astros; pero el primero por mera curiosidad, el segundo para dirigir la nave y gobernarla.

He dicho á vmd. poco ha que mi áni-

mo es sacar de raiz los innumerables embrollos con que nos andan zarandeando de algun tiempo á esta parte en materia de disciplina; y así, imitando al buen cirujano que recorriendo el órden anatómico se detiene á observar en qué parte se halla puntualmente el daño, antes de echar mano al bisturí ó tigera, me ha visto vmd. hasta aquí desenlazando poco á poco los diversos ramos que necesitábamos conocer, haciendo como una reseña general de todos ellos. Tenemos, pues, la *disciplina* tomada en su primera acepcion, limitada despues al magisterio ó enseñanza, reducida á su verdadero objeto en las ciencias especulativas, contraida finalmente en una acepcion mas rigorosa á las ciencias morales, no en cuanto especulativas, sino como leyes prácticas. Ahora bien: las leyes morales consideradas de esta suerte, nos presentan otros tres magisterios dignos en gran manera de nuestra atencion. Las leyes morales, amigo mio, son de dos maneras, las cuales pone el Angélico Maestro en el *art.* 1. *q.* 104. *de su* 1. 2., por estas palabras: "Entre los preceptos de »cualquiera ley hay unos que tienen fuerza »de obligar del mismo dictámen de la ra- »zon; porque la razon natural dicta que es-

»to debe hacerse ó evitarse, y los tales pre-»ceptos se llaman (especialmente) morales; »porque de la razon viene el llamarse *mo-»res humani.* Pero hay ademas otros pre-»ceptos que no tienen fuerza de obligar del »mismo dictámen de la razon, á saber: por-»que considerados en sí mismos no tienen »absolutamente razon de débito ó no débi-»to; sino que su obligacion ó fuerza viene »de alguna institucion divina ó humana, y »éstas son ciertas determinaciones de los pre-»ceptos morales." Sobre esta doctrina no tanto de santo Tomás, cuanto de la razon misma que habla por sus labios, continúo yo mis observaciones posteriores. Los preceptos que obligan en virtud del dictámen de la razon, es claro que inmediata ó mediatamente traen toda su autoridad de la naturaleza, no como maestra, sino como legisladora de la ley natural; y que acerca de ellos el entendimiento humano puede discurrir, puede deducir consecuencias, puede y debe obedecer, mas ni puede ni debe abrogar ó derogar ó alterar una sola tilde. Y aquí tenemos un magisterio supremo revestido de toda aquella certeza que consideramos antes en el órden natural. Pero este tribunal supremo podrá desempeñarse in-

mediata é incorruptiblemente por la razon, en cuanto á los principios primeros. ¿Y en cuanto á los remotos?=Los sabios, los maestros en el arte decidirán.=No basta: esta decision es una decision científica, y en el órden moral necesitamos ademas una decision que tenga fuerza de ley, emanando de una autoridad que éstos no tienen.=No señor, oigo decir aquí, los sabios no necesitan dar fuerza de ley á sus decisiones: resuelven que esta consecuencia sale de aquellos principios, y sentado este hecho, se sigue que saliendo de ellos trae de su origen la fuerza de obligar: de suerte que declaran la ley, no la instituyen; y de esta suerte el dictámen de los sabios se ha mirado siempre como una fuente de la legislacion.= Completamente; pero esto tiene lugar en aquellas materias que teniendo dentro de sí *rationem debiti ó indebiti*, no necesitan, digámoslo así, mas que desenvolverlas, poniendo de plano su deduccion de los principios; pero ¿y aquellas otras que consideradas en sí *non habent absolutè rationem debiti et indebiti*?..... ¿Quién egerce aquí el magisterio ó direccion?..... Este es el punto mas substancial de la cuestion: aquí no se necesita ya declarar, es necesario determinar: no se

trata de abrir comunicacion con el origen, sino de instituir de nuevo resoluciones que obliguen, no por el dictámen de la razon, sino por la autoridad del instituyente. ¿Quién es este?..... Dejo á un lado por ahora la institucion divina que insinúa el santo Doctor: voy siguiendo el órden natural, con la mira de ponerle en paralelo despues con el sobrenatural; y así me ciño por ahora al objeto actual de mis observaciones. Las acciones humanas pertenecientes á este género pueden determinarse en órden á dos fines; ó en órden á sí mismo, ó en órden á los otros. El hombre mirado sin mas relaciones que á sí mismo, aparece aquí como una pequeña república, donde su razon hace á un tiempo de ley, de príncipe, de juez, de súbdito..... *ratio quæ est principium moralium, se habet in homine respectu eorum quæ ad ipsum pertinent, sicut princeps vel judex in civitate*, dice santo Tomás en el mismo artículo, respondiendo á la objecion tercera. Este es aquel dominio donde el hombre goza plenamente de su libertad natural; este aquel fuero interno que solo Dios puede someter á su juicio; aquí está erigido aquel tribunal formidable de la conciencia, descrito por el Apóstol tan circunstanciadamente en su car-

ta á los romanos (*cap.* 2. *vers.* 14. *et seq.*): *Cum enim gentes, quæ legem non habent* (scriptam) *naturaliter ea quæ legis sunt faciunt, ejusmodi legem non habentes ipsi sibi sunt lex, qui ostendunt opus legis scriptum in cordibus suis, testimonium reddente illis conscientia ipsorum, et inter se invicem cogitationibus accusantibus sicut etiam defendentibus in die qua judicavit Deus occulta omnium*..... Y vea vmd. un órden particular de disciplina interna que solo Dios, *judicans occulta*, la puede hacer y hará en efecto pública algun dia.

El hombre puede ademas mirarse como parte ó miembro de la sociedad, y bajo esta consideracion, aquel reyezuelo viene á ser un súbdito ó feudatario del cuerpo á que pertenece. Sus acciones en este nuevo órden deben ser dirigidas al bien comun, no por sí, sino por la autoridad ó potestad establecida; y ésta, determinando mediante leyes positivas todo lo concerniente al bien comun, puede egercer sobre el súbdito dos clases de superioridad; una sobre sus acciones políticas, otra sobre el sugeto mismo, en cuanto es principio ó raiz de éstas, y como tal interesa al cuerpo social. Y vea vmd. aquí, amigo mio, el campo vastísimo de la legislacion

civil, cuya direccion puede llamarse con todo rigor una disciplina civil ó política; y si se quiere *externa* (por serlo el campo donde reside), puede llamarse tal. Ni confunda vmd. por esto la obligacion de las leyes civiles en sí, con la obligacion que inducen en conciencia: la primera nace de la autoridad civil; la segunda de la natural, que autorizándola, nos impuso la obligacion de obedecerla; aquélla somete al tribunal, á las leyes, á las penas públicas; ésta al tribunal de Dios: aquélla finalmente tiene por objeto á esta ley, y ésta (la ley) es una materia sobre que recae la obligacion de aquélla (la conciencia). En una palabra, cuando desobedecemos á la ley civil, nos hacemos reos de la conciencia; no porque hacemos esto ó aquello, sino porque desobedecemos á quien nos mandaba obedecer la ley natural. Y esta es aquella célebre distincion de *prohibitum quia malum*, y *malum quia prohibitum*, de que se burlan los ilustrados filósofos del dia, en uso del privilegio esclusivo que todo tonto tiene para burlarse de lo que no sabe. Tenemos, pues, resumiendo en breves palabras, que *Disciplina* puede llamarse, ó aquello que no se conoce fácilmente y necesita de maestro, ó la reunion

de esta clase de verdades en un cuerpo de doctrina, ó el magisterio y enseñanza, y que de este se entiende propiamente: que hay muchas enseñanzas ó magisterios; uno de los primeros principios, que siendo facil, no merece el nombre de disciplina; otro que deduce las consecuencias y fija la doctrina, y otro que la comunica; así el comun sentir de los sabios puede mirarse como una disciplina universal de cada ciencia; y la enseñanza de los jóvenes una disciplina singular ó subalterna suya; que estas ideas comunes á todas las ciencias, se aplican mas rigorosamente á la moral, por ser práctica mas dificil, y necesitar autoridad legislativa; que las verdades fundamentales son una enseñanza de la naturaleza, maestra y legisladora al mismo tiempo; pero siendo facil, tampoco puede llamarse disciplina moral aun en sus consecuencias necesarias: de suerte que la disciplina moral se limita al campo de las verdades de institucion humana: que de éstas, unas son propias de cada hombre en el interior, otras de la autoridad pública en órden al esterior; y no diciéndose con propiedad que uno se enseña á sí mismo, queda limitado el nombre de disciplina en el órden natural á estas ideas: enseñanza y

direccion de una autoridad pública, determinando con leyes positivas aquellas verdades remotas de institucion humana. Y vea vmd. por qué hablando aun filosóficamente es la moral invariable, siendo variable la disciplina.

Pensaba continuar hasta formar la aplicacion de esta doctrina filosófica al órden sobrenatural que vamos considerando; pero el temor de molestarle alargando demasiado una misma carta, y el partir el correo esta misma tarde, no me lo permiten. Vmd. meditará á solas el órden que seguimos; y si me quisiere aplicar los dicterios de pelma, machaca, porron, &c., &c., &c., sepa que está autorizado para esto y mucho mas; y que todo lo sufriré con resignacion y aun con alegría, á trueque de conseguir la rectificacion de estas ideas, que es el único objeto de los deseos de su afectísimo de corazon

*F. L. Z.*

# CARTA XII.

*Divergencia y analogía de las legislaciones divina y humana, y origen de la* Disciplina.

Mi estimadísimo amigo: tambien en ésta vengo de *disciplina*, y á fé mia que como desempeñe medianamente el asunto, he de poner en su mano un ramal que haga temblar á tanto nummulario vendedor y comprador como se ha solapado en el templo del Señor, haciendo á la casa del Dios cueva de ladrones. Y así baste de preámbulos; porque habiendo dejado pendiente el hilo de la doctrina en la anterior, conviene no interrumpirla con otras materias. Hice ver á vmd. el nombre y diversas acepciones de la disciplina hasta ponérsela en el último y mas rigoroso de sus sentidos; y si no me engaño, para ser disciplina vimos que debia ser enseñanza, y enseñanza de cosas dificiles, y

enseñanza que mande y dirija, y que dirija y mande, determinando leyes mudables segun los tiempos, circunstancias, &c. Todo esto resulta de la doctrina anterior, y hace un preámbulo admirable para la que vá á formar el asunto de la presente.

Ha visto vmd. dos órdenes diferentes en lo natural; uno especulativo y otro moral ó práctico. En ambos hemos observado verdades *comunes* y verdades *secundarias*; pero especialmente en el moral hemos indicado dos clases de verdades secundarias; unas que se deducen de las primeras como si estuviesen contenidas en ellas, y otras que sin deduccion alguna se determinan de nuevo por una autoridad que las dá todo su vigor, mediante la institucion. Esta potestad instituyente es propiamente la fuente del derecho positivo, porque pone, establece, determina, instituye, fija lo que el derecho natural no puso, ni instituyó, ni estableció, ni determinó, ó fijó por sí, contentándose con echar los cimientos y establecer quien los instituyera ó pusiera, acomodándose á una infinidad de menudencias ó circunstancias, que la naturaleza no pudo, ni debió entrar en sus cálculos generales. De suerte que la esfera ú órbita del derecho positivo

son aquellas últimas verdades secundarias; y perteneciendo á esta clase las que forman el objeto de la ley divina, como observamos en la carta anterior, vea vmd. ahí por qué el *derecho positivo* se divide en *humano* y *divino*; por qué Santo Tomás indicaba en la clasificacion de estos preceptos que su determinacion podia hacerse por potestad divina ó humana; y finalmente, por qué habiéndome desentendido ayer de este ramo, por seguir el humano, debo retroceder hoy al tronco comun, é ingerir en él los conocimientos, logrando de lleno el fruto que me propuse, reducido á estos dos puntos de observar: primero, la divergencia: segundo, la analogía de ambos derechos ó legislaciones.

Ello es, amigo mio, que segun habrá vmd. observado en la serie de mis contestaciones anteriores, el órden especulativo y práctico se distinguen; pero del mismo modo que los números, en quienes el segundo comprende al primero, y el tercero á los dos, y el último generalmente á los anteriores. Hay verdades puramente especulativas; pero no hay verdades prácticas que no supongan un conocimiento, ó especulacion, ó doctrina en que se funden. Y así siendo

la Religion sobrenatural una ley, que es decir, una regla práctica de nuestras acciones, debe esencialmente incluir estas dos partes; y siendo una ley positiva, que vale tanto como ley que determina ó enseña lo que la naturaleza no determinó, debe ademas ser revelada su doctrina: de suerte que la revelacion divina no es mas que una promulgacion del derecho *positivo divino*, que no siendo evidente en el hecho mismo de ser positivo, necesitaba manifestarse por la voz de su Autor, al modo que la promulgacion de las leyes civiles pueden mirarse como una revelacion ó descubrimiento de ellas, existentes hasta entonces en sola la mente del Legislador. La ley divina, pues, atendida su naturaleza, su objeto y su calidad, debe fundarse necesariamente en una revelacion. Pero ¿qué es revelacion? Ello mismo lo dice: alzar el velo que cubre alguna cosa escondiéndola de nuestra vista, quitar de por medio todo obstáculo que pueda prohibir el acto de la vision. De esta suerte revela quien pone alguna cosa delante de los ojos; revela, quien bate nuestras cataratas; revelan en cierto modo el microscopio y telescopio, cuando traspasando los límites naturales ponen á nuestra vista una mul-

titud de objetos, á quienes la pequeñez ó la distancia servian de otros tantos velos para ocultarse á nuestra vista. Siendo nuestra alma un secreto impenetrable, y el silencio un velo que pone á cubierto nuestros sentimientos interiores; la palabra, rasgando, digámoslo así, este velo, espone no á la vista, sino á la inteligencia de los otros, nuestras ideas; y esta manifestacion, mediante el oido, nos suministra una nueva clase de revelacion mas propia y acomodada al objeto que consideramos. La fé, amigo mio, es una revelacion que no presenta los objetos en sí, sino envueltos en el símbolo de la palabra; no á la vista, sino al oido; no perceptibles por sí, sino creibles por la autoridad del que revela. Llegará un dia en que, rasgados estos celages, desvanecidas estas tinieblas, veamos al objeto de esta ley *sicut in se est*; y este estado felicísimo que esperamos, es el que mas exactamente alude á la revelacion primera. Es pues la revelacion que buscamos una manifestacion de lo desconocido, y en esto conviene con toda revelacion: es una manifestacion hecha por Dios, y por esto se llama divina: es una manifestacion hecha por Dios, mediante su palabra, al oido, para que creamos; y por esto

se llama fé, á diferencia de aquella otra en que le veremos como es en sí, y que conocemos con el nombre de *vision beatífica*: es una manifestacion hecha para intimarnos sus órdenes, y por eso se llama *ley divina*: para intimarnos órdenes indeterminadas por la naturaleza, y por eso se llama *positiva divina*: para intimarnos preceptos ordenados especialmente á su culto, y por eso se llama *Religion*: revelacion, fé, ley positiva, Religion divina: hé aquí, amigo mio, los simples, para decirlo así, de que se compone este bálsamo celestial que cura nuestros males, y nos procura todos los bienes. Esta es la base donde deben fundarse y descansar todas nuestras observaciones.

El objeto, pues, de esta revelacion, son unas verdades desconocidas á los hombres; y así pudiendo éstas ser desconocidas de dos maneras, otras tantas serán las clases en que con relacion á su objeto podrá distinguirse la revelacion. Ahora bien: una cosa puede no saberse, ó porque es superior á la naturaleza, mirada en todo su vigor, que es decir, porque está fuera de la línea ó demarcacion de la actividad natural del sugeto; ó porque debilitada la facultad, no alcanza lo que en todo su vigor podria conocer muy

fácilmente. Un ciego, por egemplo, desconoce lo que podria muy bien conocer estando sanos los órganos de su vista: el mas lince no puede ver el aire por estar fuera del alcance natural de su vista: de suerte que los primeros objetos son desconocidos por su misma *naturaleza*: los segundos por la *casualidad* ó circunstancia de estar enfermo, y esta es la revelacion *per se, et per accidens*, reida y escarnecida por los señores filósofos relamidos, en uso del privilegio consabido. Sí, señores: hay verdades que nunca hubiéramos podido saber sin la revelacion: como sin el microscopio no hubiéramos podido ver jamas tantos animalillos, en cuya comparacion el arador ha venido á ser gigante; y con relacion á éstas, la revelacion equivale á un microscopio ó telescopio, que alarga y sutiliza nuestro entendimiento: hay otras que hubiéramos conocido, si no hubiéramos nacido ciegos como el del Evangelio; y acerca de éstas la revelacion es una saliva divina, que abatiéndose á tratar de cosas terrenas, nos sirve de epítima, para que recobremos la vista perdida. Aquellas dos piedras que subió Moisés al Sinaí, nos suministran un símil muy oportuno para esplicar estos primeros pasos, ó digámos-

lo así, este empalme de la revelacion con la ley natural. ¿Las subió por ventura como estaban en la cantera? no señor: las cortó, las bruñó, quitó toda aquella rudeza; y despues de pulidas, el dedo de Dios grabó sobre ellas su ley santa. Hé aquí, amigo mio, el órden de la revelacion. Sumergidos los primeros principios de la ley natural entre los escombros del pecado, cubiertos de la roña ó escabrosidad de tantas aplicaciones injustas, de tantas consecuencias falsas, de tantos errores monstruosos; era necesario no revelarlos, sino desvastar la piedra y hacerlos aparecer en todo su primer esplendor y lisura: grabar sobre ellos consecuencias inmediatas, verdades secundarias, que de otra suerte serian conocidas *à paucis, per longum tempus, et cum admixtione multorum errorum;* y aun por esto nota Santo Tomás que todos los diez preceptos pertenecen á estas verdades; y por lo tanto era necesario añadir ademas otras verdades superiores á la naturaleza, aun sana ya por estos primeros pasos; y observe vmd. que estas no las escribe, sino las comunica verbalmente á su ministro ó embajador estraordinario. De suerte, que podemos muy bien restringir el segundo género de revelacion al órden moral,

y mirar como revelaciones propiamente tales todas las determinaciones posteriores. En aquéllas, la palabra divina, quitando el obstáculo de la ignorancia, hace revivir la virtud y obligacion de las leyes naturales; y atendida su debilidad las fortifica con una nueva sancion, que las hace en cierto modo positivas: mas en éstas, promulga un nuevo código, donde la naturaleza deja de ser ley, y entra humildemente como súbdita; enmudece y presta meramente sus oidos; cierra los ojos y entrega confiadamente las manos á un director, que despues de haberla curado, no puede estraviarla al mismo tiempo que la eleva. La ley *positiva divina* nos presta, pues, dos clases de leyes análogas á la variedad de las revelaciones; leyes naturales *por sí,* y positivas por la *enfermedad* del sugeto; leyes positivas en un todo, atendido su objeto; y estas son las que debemos considerar ahora con toda detencion.

En la revelacion de estas verdades encuentro yo, amigo mio, otra distincion muy digna de notarse. Un hombre, por egemplo, puede manifestar á otro dos clases de objetos: unos que le son naturales; otros que como parto del entendimiento ó el ingenio, son, digámoslo así, de su creacion ó cose-

cha. Así Dios puede comunicar, mediante su palabra, nuevos y mas perfectos conocimientos de su ser, ó puede comunicarnos lo que ha determinado hacer. El objeto de la primera clase de revelaciones es *necesario* en Dios; el segundo es *libre*: el primero se revela segun es; el segundo se revela despues de instituido. Y así no es lo mismo ser revelado, que ser de institucion divina. El misterio de la Trinidad es revelado y no es instituido: la reparacion del hombre con todos sus antecedentes y consiguientes, es revelado como un medio de institucion libre de parte de Dios. Esta institucion ó determinacion del Señor puede ademas ser de otros dos modos; porque ó se determina á sí mismo instituyendo lo que ha de practicar por su parte en favor de los hombres, como criar, salvar, glorificar, hacerse hombre, &c....., ó determina é instituye las reglas que han de seguir los hombres para cooperar á estas miras benéficas sobre ellos. Las primeras instituciones no son verdades prácticas para los hombres; las segundas sí: aquéllas no entran en la ley divina como leyes, sino como objetos de la fé; las segundas forman propiamente su parte preceptiva. Y vea vmd. aquí separada la fé de la mo-

ral. Las revelaciones de la esencia de Dios, y de las instituciones del *primer órden*, forman los *artículos* de la fé; las segundas pertenecen á los preceptos.

La institucion divina, reguladora de las costumbres de los hombres, puede obrar aun de otros modos diferentes: primero, determinando puntos que la naturaleza no indicó, ni era capaz de determinar: segundo, determinando otros indicados por la naturaleza, y que pudieron determinarse por la potestad humana, igualmente que por la divina. En el primer caso la potestad divina obra enteramente como tal: en el segundo descendiendo á la esfera de sus subalternas, egerce inmediatamente por sí lo que pudo hacer mediante ellas: en una palabra, hace el papel de causa segunda mas bien que el de primera. Y vea vmd. reunido bajo un punto de vista todo el objeto ó materia de la revelacion, y trazado, digámoslo así, en abstracto el plan ó código de la ley divina.

Si esta ley fuera uno de los muchos proyectos comprendidos allá en los archivos de la posibilidad, las consideraciones anteriores habrian concluido la materia; pero siendo un plan, una ley, una doctrina formada para instruir y dirigir á los hombres, es necesa-

rio comunicarla, y comunicarla no como quiera, sino atemperándose á la condicion del género humano; y aquí es donde apunta el primer indicio de una enseñanza ó disciplina. La naturaleza no puede enseñar lo que no sabe; no puede vencer dificultades que estan sobre la línea de sus fuerzas; y así, aplicarle esta enseñanza, es no conocer el carácter de una y otra. Empezando la revelacion donde termina la evidencia y la inclinacion natural, su enseñanza no puede apoyarse en la demostracion, ni empeñar á los hombres por otro medio que el de una eleccion libre por parte de ellos. Es necesario proponerles esta doctrina, darles luz para entenderla, comunicarles finalmente fuerzas que determinen su voluntad á abrazarla, sin perjudicar en lo mas mínimo la libertad en que estriba toda la fuerza de una ley positiva. Este magisterio, ¿quién no conoce desde luego ser propio esclusivamente del mismo Dios? ¿Quién no vé ser diverso enteramente de aquel otro magisterio que concedímos desde luego á la naturaleza? Este magisterio pudo egercerlo de dos modos la divinidad; ó por una revelacion inmediata á todos y cada uno de los hombres, en que cada uno fuese un profeta, ó autor agiógra-

lo; ó eligiendo ciertos hombres, que enseñados inmediatamente por él, fueran despues otros tantos embajadores suyos, autorizados por él para enseñar en su nombre á los demas, comunicándoles sus leyes. No entraré ahora en la cuestion impertinente de cuál de los dos medios pudo ser mas oportuno. La institucion del segundo es un hecho que nos ahorra semejantes discusiones, la esperiencia propia lo confirma de un modo luminoso, y los errores de los Cuákaros, Luteranos, &c., acreditan á todo hombre sensato que discurrir de la revelacion por el estilo de la naturaleza, es trocar los frenos y trastornar hasta los cimientos de la Religion. Determinó, pues, el Señor revelar sus verdades y promulgar sus leyes mediante el ministerio de algunos hombres embajadores suyos. Y hé aquí un magisterio visible sobre la tierra, donde descansa toda la Religion, y que yo quisiera analizar con la mayor escrupulosidad á su vista.

Sepa vmd. pues, amigo mio, que esto de enseñar la Religion no es una enseñanza así como quiera; tiene sus grados, sus modos, sus cátedras diferentes, al modo que vimos generalmente en las ciencias; y esta es la analogía que me propuse en un prin-

cipio hacerle ver. No es lo mismo enseñar la Religion en una universidad, que enseñarla en la Iglesia; ni enseñarla á los fieles, que enseñarla á los que han de ser ministros del Santuario; enseñarla en el púlpito ó cátedra, que enseñarla en un Concilio general; enseñarla en un Concilio general, que enseñarla como autor sagrado ó embajador estraordinario de Dios para comunicar sus verdades reveladas á los hombres. En las ciencias de la Religion descubro yo, acá á mi corto modo de entender, cinco semblantes diferentes: porque primeramente estas ciencias pueden mirarse como uno de los muchos conocimientos que adornan al entendimiento humano y tienen relaciones con todas las demas; y bajo este aspecto entran en los planes de estudios, se enseñan en las universidades, siendo libres todos, legos ó eclesiásticos, fieles ó infieles, para aprenderlas, enseñarlas, cultivarlas, discurrir sobre ellas, &c..... Segundo: la Religion puede considerarse ademas como una ciencia necesaria al pueblo religioso en comun, y en particular á los ministros de él para exhortar en la doctrina sana y rebatir á los que la combaten; y en esta consideracion es ya una escuela propia y peculiar de la sociedad

religiosa: las antiguas escuelas de Alejandría, y los presentes seminarios, y las prebendas de oficio en las catedrales, suministran pruebas abundantes de esta consideracion en la ley de gracia; y las de Gamaliel, á cuyos pies aprendieron san Pablo y san Esteban, nos presentan un documento de la antigua. Tercero: la Religion puede mirarse como una ciencia necesaria á todo hombre para conseguir el fin sobrenatural; y bajo este aspecto cada fiel es un discípulo, cada templo un aula, cada Párroco un catedrático; pero catedrático que necesita una mision y carácter especiales; catedrático que debe enseñar lo que le manden, y acomodarse al tenor que halla prescrito; catedrático finalmente con el carácter de enseñar, pero sin la autoridad de definir: todo lo cual examinaremos mas detenidamente á su tiempo. La Religion puede mirarse, lo cuarto, como una ciencia universal de la Iglesia esparcida por todo el orbe; y esta unidad de doctrina pide ademas un magisterio supremo, que discierna la palabra de Dios, que la esponga, que con arreglo á ella termine y decida las cuestiones, que proponga el tenor que todos los pastores y rebaños, maestros y discípulos deben seguir, éstos en creer, aqué-

llos en enseñar. Finalmente, la Religion puede considerarse como un cuerpo de doctrina, comunicado inmediatamente por Dios á ciertos hombres estraordinarios y privilegiados; y este magisterio, raiz y fundamento de todos los demas, es donde debemos cimentar por ahora nuestras reflexiones.

Así como la doctrina natural empieza por principios grabados en el corazon de todo hombre, uniformes en todos, inseparables de la especie, patentes sin otro magisterio que el de la naturaleza, así la ley divina ó sobrenatural debe tener verdades fundamentales, reveladas clara y terminantemente por el Legislador, y en las que todos deban convenir: que todos deban beber en una misma fuente, y aprender de un mismo maestro comun. Pero ¡qué notable diferencia no aparece aquí en medio de esta analogía entre ambos órdenes!..... Allí la unidad de doctrina estriba en la naturaleza, aquí en la veracidad del Legislador; allí en la evidencia, aquí en la fé; allí en un magisterio privado y oculto, aquí en uno visible y comun; allí en una luz que necesita, aquí en una luz que convida á la libertad; allí..... Pero sería obra larga, amigo mio, pretender agotar esta divergencia, y los rasgos

indicados son mas que suficientes para la que necesita nuestro asunto. Todo hombre, á no estar loco, podia allí conocer á una ojeada la luz intelectual, que á manera de la corporal, no necesita para discernirse de otra mas que de sí misma; pero aquí..... ¡cuántos errores! ¡qué engaños no pueden ocurrir! ¡cuántos caractéres es necesario combinar! ¡qué peso tan fino no es necesario tener para probar los espíritus, discernir las revelaciones, examinar, para decirlo así, las credenciales de una mision estraordinaria en punto tan interesante!..... Es necesaria, pues, una luz tan sobrenatural como el objeto, una facultad concedida espresamente para este examen, un peso del Santuario, una piedra de toque, un tribunal autorizado por el mismo Dios para ocurrir á unos inconvenientes capaces, sin este correctivo, de esterilizar y hacer inútil su revelacion. Este tribunal, este magisterio debia ser perpetuo, debia ser distinto del primero, debia tener una línea de demarcacion que le dirigiese en sus decisiones. ¿Cuál es esta?..... La ley divina tiene verdades espresamente reveladas, y acerca de éstas el magisterio de que hablamos no tiene otra autoridad, que proponerlas como tales examinando antes los caractéres de

la revelacion, mediante la potestad que le es concedida para este efecto. En las verdades de segundo órden sucede lo mismo; y en su deduccion de las primeras no es una creacion de su certeza, sino una esposicion ó declaracion de aquéllas, sometida igualmente á esta potestad por el maestro infalible de unas y otras. De suerte que la facultad de discernir y esponer la palabra de Dios, aunque egercida por hombres, ni es ni puede ser potestad humana, sino potestad de un Dios autor de su palabra; que siendo espositor nato de ella, ha sometido sus veces á ministros visibles que las egerzan en su nombre. Este magisterio debe ser pues infalible á diferencia de los tribunales de las ciencias; y esto por dos títulos: infalible por ser divina la autoridad que egerce, é infalible por ser este el único medio de autorizar sus decisiones, y establecer una unidad de doctrina, necesaria para llenar designios divinos en este nuevo órden. Este magisterio divino é infalible, ni es, ni debe, ni puede ser árbitro de las verdades que propone su autoridad: ceñida puramente á discernir y esponer lo revelado, no puede abrogar, derogar, añadir, quitar, ceder ó contratar con el depósito que se le ha enco-

mendado. Y vea vmd. aquí el fundamento de esa intolerancia, que tan injusta como neciamente acriminan en la Religion unos hombres tan abundantes de lengua, como faltos de seso y buen sentido. El depositario es mas perfecto, cuanto mas intolerante con los enemigos del depósito.

Las verdades reveladas, luego que pasan por este escrutinio, y llevan sobre sí el contraste, digámoslo así, de este tribunal, tienen toda la fuerza de dogmas, que es decir, de verdades reveladas, declaradas, y propuestas como tales á la fé de toda la Iglesia universal. No crea vmd., amigo mio, que estas verdades se limitan únicamente á lo que el entendimiento debe creer, de suerte que no haya mas dogmas que los que pertenecen á una fé muerta, ó puramente especulativa. Es este un error que á cara descubierta se avergonzaria de proponer todo católico; pero las consecuencias acreditan la persuasion interior de muchos que teniéndole oculto en su seno, ó por lo menos tan poco conocido que no alcanzan su conexion con lo que enseñan, nos venden gato por liebre á cada paso, y aun se empeñan en que hemos de jurar y perjurar ser verdad eterna, lo que es mas falso que el alma de

Judas. Vamos pues con tiento, señores mios, porque hemos de ser consiguientes, si hemos de entrar en la lid; y de lo contrario par diez que los he de tratar como á locos, volviéndoles la espalda, y convirtiéndome á quien tenga principios y razon para hacerse cargo de las consecuencias. Porque eso de conceder ahora y negar despues; confesar con la boca y reirse con el corazon; ser preguntados por *aches* y responder por *erres*; estar en lo serio de un convencimiento, y dar un corcobo, y con una truhanería salirse de la parva, dejando con un palmo de narices á un hombre de bien, no es lógica que yo entiendo, ni me acomoda entendérmelas con ella tampoco. La revelacion tiene verdades esencialmente tales; tiene otras instituidas por Dios para el gobierno de los hombres; y así entre los dogmas hay unos pertenecientes solo á la fé, y éstos los debemos creer; hay otros pertenecientes á la fé y á las costumbres, y éstos los debemos creer y guardar obrando segun ellos; hay finalmente otros que nos enseñan á quien debemos acudir para que nos proponga lo que hemos de creer, para que nos dirija en el obrar, para que nos aclare las dudas y decida las cuestiones, y éstos los debemos

creer y cumplir, no haciendo, sino obedeciendo, respetando, oyendo la autoridad que nos los prescribe; y esto tan á pie juntillas como los primeros y segundos. Porque tan dogma, y tan fé, y tan revelacion es que hay un magisterio, unos ministros, una potestad de institucion divina, como que hay un Dios que la estableció, y lo dijo, y no puede mentir; y aun es mas necesario apretar aquí la creencia, como que á ésta se halla vinculado en cierto modo todo lo demas. ¿Estamos? Todo lo que abraza la fé, la moral, la disciplina no es *dogma*; pero es *dogma* que todas y cada una de estas partes tiene dogmas fundamentales donde estriba lo demas. Las leyes que emanan de esta potestad no son *dogmas*; pero lo es que hay una potestad, de donde emanan con autoridad divina para decretarlas; y vea vmd. aquí donde se funda la distincion entre el *dogma* y la *moral*.

Las verdades *dogmáticas* pueden ser, y realmente lo son muchas de ellas, á un mismo tiempo objeto de dos consideraciones diferentes; porque ó se miran como objeto de nuestra fé, ó como materia de una ley ó precepto. Y así los misterios mas sublimes son á un mismo tiempo objeto de nuestra

fé, y materia de la ley divina, que nos impone la obligacion de creerlos; y muchos preceptos son recíprocamente verdades reveladas que debemos entender, y leyes ó preceptos que debemos cumplir despues de creidas. Por esto, ceñir los dogmas á lo meramente especulativo, ó reducir la moral á lo preceptivo esclusivamente, son dos errores raiz de otros innumerables. Amigo mio, la obra de la ley divina está trabada tan íntima y estrechamente entre sí, que herir una parte, es vulnerar y destruir en ella todas las demas. El *dogma* es *moral*, y la *moral* es *dogma*: éste se ordena á aquélla, y aquélla se dirige á éste mútuamente; sin que por esto haya confusion alguna entre los dos. ¿Por dónde, pues, vá la línea de division entre ambos órdenes? Yo se lo diré sencillamente: hay verdades en que el *precepto* se ordena, y pára en el *creer*; hay otras en que el *creer* es un medio que se ordena, y termina en el *obrar*; y al modo que los movimientos se especifican por el término á donde se dirigen, de esta suerte una misma verdad es dogma ó moral, segun se considere en órden al creer ó al obrar, segun que ilumina al entendimiento, ú obliga y dirige á la voluntad. Son, pues, *dogmas* las

verdades reveladas en cuanto pertenecen al objeto de nuestra fé; son *moral* en cuanto regulan y dirigen nuestras costumbres, y tanto en uno como en otro órden, forman coro aparte de lo que llamamos propia y rigorosamente *disciplina*. Pero antes de contraerme á este punto ú objeto que vamos buscando analíticamente, debo manifestar á vmd. otro punto de vista, unido íntimamente con la distincion que acabamos de hacer, y nada estraviado del asunto principal.

Ademas de los dogmas, hemos dicho que la revelacion comprende otro órden moral ó regulador de nuestras costumbres. Con relacion á éste, el autor de la revelacion no es ya un mero maestro ó un manifestador, semejante á los que enseñan el mundo nuevo, sino que es un Legislador positivo, que promulga lo que manda, y promulgando obliga á los súbditos á cumplir y observar sus mandatos. Siendo pues propia de todo Legislador la declaracion é interpretacion de sus leyes, siendo Dios un verdadero Legislador de todas las que abraza el órden moral de la revelacion, y siendo esta potestad legislativa independiente, superior, diversa en un todo de toda potestad natural, se sigue que á él solo compete el conocimiento,

la promulgacion, la declaracion é interpretacion de las leyes sobrenaturales; sin que ninguna potestad natural pueda por su fuerza nativa arrogarse la mas mínima autoridad en este punto. Se sigue ademas, que siendo estas leyes al mismo tiempo objeto de nuestra fé y reglas de nuestras costumbres, que es decir, especulativas ó prácticas, segun los diversos términos á que se refieren, la potestad ó tribunal humano, autorizado para discernir y esplicar la revelacion, debe tener en órden á éstas una nueva autoridad, no solo doctrinal, sino legislativa en cierto modo. Es decir, que así como en el delegante son distintos los caractéres de revelador y legislador, y del primero nace el derecho de discernir y esponer su doctrina, cometido al tribunal supremo del pueblo religioso, derivándose del segundo el derecho nato de esplicar é interpretar su ley, es necesario admitir una delegacion consiguiente tambien á este respecto: de suerte que la potestad suprema religiosa sea á un tiempo depositaria de la doctrina y de las leyes; intérprete de unas y de otras; maestra y superiora de su pueblo por delegacion, por autoridad, por comision de un Dios invisible que ha querido autorizar en ella un vicario visible de su autoridad en este ór-

den. Pongamos en órden toda esta materia: el tribunal religioso no puede hacer, aumentar, disminuir, alterar en nada los dogmas; pero puede discernirlos, puede esplicarlos, y esto definiendo, incorporando sus decisiones infaliblemente en el cuerpo de los dogmas. El tribunal supremo religioso no puede sancionar, abrogar, derogar, &c..... las leyes establecidas por Dios, comunicadas á los hombres, encargadas á él como un depósito; pero puede decretarlas é interpretarlas, no solo doctrinalmente, sino con una interpretacion legal: no solo definiendo y obligando á creerlas, sino estrechando tambien al cumplimiento y observancia de ellas; y de estos dos puntos se habla cuando se dice que la Iglesia es infalible en la fé ó el dogma, y en las costumbres. Porque siendo su autoridad en esta parte la misma de Dios, como maestro y como Legislador, siendo infalible bajo ambos respectos, lo es igualmente su autoridad, aunque recibida en vaso tan fragil y miserable como la naturaleza humana; porque este milagro no lo hace la vasija, sino el licor; no el continente, sino el contenido. Y tiene vmd. fija ya la idea de ese dogma y esta moral, contrapuestos tantas veces á la disciplina: tiene vmd., como le dige al en-

trar en estas discusiones, que siendo en esta materia enseñado todo de la cruz á la fecha, todo pudiera llamarse disciplina; que enseñando la universidad, y el seminario, y el cura, y el concilio, y el mismo Dios todas estas doctrinas, pueden mirarse como disciplinas: que enseñando el magisterio comun dogmas y moral, tambien éstos pueden conocerse con el mismo nombre. Pero aquí no tratamos de lo que puede llamarse, sino de lo que se llama disciplina; y así esta ni es la ciencia, ni la enseñanza de las universidades, ó seminarios, ó curas; sino la enseñanza suprema de la Iglesia; y esta misma enseñanza no en cuanto á lo dogmático ó moral. ¿Donde está pues esa disciplina?..... He dicho á vmd. que ha de salir de raiz el embrollo, y así paciencia y barajar. Vamos con ello.

La revelacion en cuanto al *dogma* es una luz que alumbra nuestro entendimiento; en cuanto á lo *moral* una ley que conduce y guia nuestra voluntad. Bajo ambos aspectos puede mirarse como una fuerza que, saliendo del centro, decrece á proporcion que se aleja de él: al principio es sensible, es cierta y segura; pero al fin viene á debilitarse en términos que quitada la certeza

primera, apenas queda rastro de ella en las últimas resoluciones. En esto convienen uno y otro órden; pero con una diversidad sumamente interesante para nuestro asunto. Los dogmas llegan en materia de fé hasta cierto punto; y el tribunal ó magisterio supremo, limitándose á mantener su depósito, deja sin definir lo demas, concediendo á cada uno la facultad de abundar en su sentir, ínterin no determine otra cosa, y sus sentencias dañen á lo ya determinado. Este es propiamente el campo donde la teología egercita á sus profesores, y viene á ser una disciplina ó enseñanza literaria. La moral tiene dos semblantes como hemos notado muchas veces; uno especulativo, y otro práctico; uno de contemplacion, y otro de accion. En cuanto al primero sigue constantemente la fortuna del dogma que acabamos de esponer, y así puede mirarse como una disciplina ó ciencia religiosa; pero en cuanto á lo práctico muda de estilo enteramente. Porque alejada de los principios fijos y constantes, encuentra dos clases de verdades indeterminadas: unas cuya determinacion debe nacer de la conexion con los principios fijos, y no habiendo resuelto nada acerca de esta conexion, quedan en el ramo

especulativo sin la autoridad de leyes, que solo puede convenirles en virtud de la interpretacion: otra hay cuya determinacion, independiente de la conexion con los principios, debe venir de la institucion de una potestad autorizada para el efecto; y hé aquí la necesidad de una potestad humana, que no solo discierna ó interprete las leyes, sino que las haga y establezca. Esto es lo que llamamos potestad eclesiástica, que viene á ser en este órden lo que la civil en el suyo; y esta es la fuente de donde nace la disciplina tomada en todo su rigor. De suerte que esta viene á ser una enseñanza que gobierna al cuerpo de los fieles en aquellos puntos remotos, y tan remotos que penden únicamente de la institucion ó disposicion de esta potestad. De esta suerte la disciplina se apoya en la moral, y ésta en el dogma, y el dogma finalmente en la autoridad suprema de un Dios, autor de la ley divina y de la natural: de un Dios que trazando ambas con diversos designios, estampó en cada una rasgos análogos hasta cierto punto, y diversos en lo demas: de un Dios que ingiriendo su ley en la natural, supo elevarla sin destruirla. Hasta aquí he mirado en comun el magisterio de aquella revelacion que ha-

bia analizado escrupulosamente; ahora, antes de entrar en la consideracion detenida del órden disciplinal, quiero contraer este magisterio á un nuevo aspecto interesantísimo á nuestros designios.

Dejamos establecido que el objeto de la Religion revelada pertenece á aquellas verdades, cuyo conocimiento no nace de nosotros, sino que nos viene de afuera mediante una manifestacion estraordinaria. Digimos que esta manifestacion pudo hacerse, ó inmediatamente á todos y cada uno de los hombres, ó á algunos inmediatamente, y mediante ellos á todos los demas. Convenimos en que se hizo de este segundo modo; y en este hecho fundamos la necesidad de un magisterio visible que examinase las credenciales de estos embajadores, discerniese la palabra de Dios de los sueños de los hombres, interpretára sus sentidos fijando las cuestiones, y propusiera definitivamente lo que debemos creer. Ademas, siendo leyes muchas de estas verdades, reconocimos una autoridad de interpretarlas legalmente; y no estando determinado en este código fundamental todo lo necesario para el gobierno del cuerpo religioso, vimos la necesidad de admitir una potestad legislativa que cumplie-

se estos deberes. De suerte que esta autoridad, fuente de la disciplina, nace en el terreno del dogma, y fecundiza el vasto campo del derecho eclesiástico. Este cuerpo de doctrina, este magisterio supremo, no trabaja únicamente para sí, debe comunicar sus resoluciones á los hombres; y aquí entra mi consideracion. Para comunicar esta doctrina é intimar estas leyes, se necesitan dos cosas: primera, proponerlas: segunda, que las crean ó reciban, porque *quomodo credent ei, quem non audierunt? quomodo audient sine prædicante? quomodo prædicabunt nisi mittantur?* No basta pues que Dios revele; no bastan los enviados estraordinarios; no basta el tribunal que discierne, esplica y define, es necesario quien envie, quien vaya, quien predique, y esto sin salir de la primera condicion, que es proponer la doctrina; que en cuanto á lo segundo hay mas que andar. Porque en primer lugar, siendo la propuesta sobre el alcance de los oyentes, no hay que contar con demostraciones sacadas de su fondo natural: lo segundo, siendo parte de lo propuesto la autoridad del tribunal que definió ser revelado, por de pronto no hay que contar con la fuerza de su autoridad: lo tercero, siendo contra-

rias á sus vicios las leyes, no solo no hay que contar con inclinacion, sino con declinacion positiva, y así el proponente ha de persuadir lo que no puede demostrar, y esto con milagros, ó con obras, ó con razones y palabras, que es cuanto puede hacer el magisterio por defuera. Allá dentro es necesario ademas otra causa que mueva al oyente en la voluntad, y le alumbre en el entendimiento, si ha de asentir; y esta causa debe ser tan sobrenatural como el efecto. Con que es decir que debe haber quien envie, y quien vaya; quien predique por defuera, y quien mueva y convenza por de dentro. Y vea vmd. por qué santo Tomás llama á la ley de gracia *indita*, por qué todo el magisterio esterior que tan difusamente hemos considerado es, como dice muy bien, un preámbulo ó ministerio; pero la verdadera tabla es el corazon, y el verdadero escritor es aquel que decia: *Dabo legem meam in visceribus eorum, et in corde eorum scribam eam (Jerem. cap.* 31. *v.* 33.*)*. Vea vmd. tambien de paso el escollo donde naufragó el señor Lutero, y con él la nueva alcurnia que para castigo de nuestros pecados vive y bebe negando á su Padre con la boca, y acreditándole con las obras. Tiene la verdad este tra-

bajo, que como *bonum ex integra causa*, y *malum ex quocumque defectu*, los errores que toman á medias su doctrina, encuentran siempre asidero en el total de donde se apartan; y así dando tortura á las pruebas, y alargándolas á fuerza de tenazas, no solo pasan por amantes de la verdad, sino por tan amantes que la dan lo que ni Dios ni su naturaleza pensaron en concederla. Viene Pelagio, y se enamora tanto del magisterio esterno, que haciéndole gracia de todo lo interior, no reconoció mas enseñanza que la esterna. Vino Lutero, y como si hubiera muerto la Religion *abintestato*, dió, quitó y mudó á su arbitrio este órden. Pelagio quitaba el magisterio interior; y éste lo vengó tan completamente, que se lo concedió todo echando por tierra al esterior: quiso tanto á la fé, que la mató echando por tierra á las obras. Sería largo enumerar las proezas de Wiclef, Calvino, Bayo y compañía en este punto. Ello es, amigo mio, que á esta gente no hay que buscarla jamas en el medio. Vengan acá, nietos de tan ilustrados progenitores; pongámonos acordes en esta materia. Hay un magisterio interior donde el espíritu produce la fé, y alumbra el entendimiento, y dirige la voluntad, y desplie-

ga con un órden oculto y admirable las virtudes, los dones, los frutos, las bienaventuranzas, &c.....; y así, con perdon de vmds., miente, se engaña, no sabe la doctrina Pelagio con todos sus secuaces. Hay otro magisterio esterno, obra del mismo espíritu divino, que comunica, que cultiva, que gobierna, que somete á sí aquel otro. ¿No ven vmds., mis señores naturalistas, cómo cada planta tiene allá dentro un germen que se nutre primero de la substancia arinosa de los cotiledones, que echa despues su raiz, alarga el tallo, se desprende de las hojas seminales, brota otras, estiende sus ramas, abre sus flores, frutos, semillas, &c.; todo esto por una fuerza interior, cuyos efectos vemos, y cuya actividad interna no podemos percibir? Hele ahí un simil del magisterio ú obra interna de la fé, que los luteranos confunden con el espíritu privado. Díganme ahora, y no se enfaden, ¿aquella semilla se despliega, ú obra por sí sola? = No señor: viene la primavera, se aproxima el sol, concurre la lluvia, ayuda el terreno, y entrando en fermentacion sus partes empiezan á nutrirse, se aumentan concurriendo las mismas causas; de suerte que su virtud pende del órden general, y el jardinero puesto por

medio, como que suple los defectos, y vela sobre la aplicacion de las causas sin ser autor de unas y otras. = ¡Ola.....! Y ¿esto es cierto? ¿Y sin metafísicas ni cavilaciones de los teólogos? = Tan cierto que quien lo duda debia ir á santa Engracia, hospital de los locos en Zaragoza, á que le remendasen los cascos. = Pues *ex ore tuo te judico, serve nequam.* ¿A qué enterrar todo el talento de la fé cruzándose de brazos.....? Con que interin hablan los sentidos todo va bueno, no hay argumentos, ni réplicas, ni dificultades..... habla la Religion..... y ¿chochez, sofisma, cavilacion, metafísica, embrollo..... *tolle, tolle, crucifige eum?* = ¿Por qué? *¿Quid mali fecit?* ¿en qué yerra? = *Tolle, tolle, crucifige eum.* = Vamos claros, amigos: el último tribunal de los literatos, ¿es la pasion, la truhanería, la burla; ó la razon, y los principios.....? Si la primera, quememos los libros, y echémonos á las aventuras como don Quijote: si la segunda, ¿quién no ve cuanto es dado ver en materias sobrenaturales, la analogía y el consentimiento? Naturaleza es el germen, y naturaleza es el sol, las estaciones, el riego, &c.....; gracia es espíritu interior, y gracia la revelacion, el tribunal, la predicacion esterior: arte y habilidad es la

del hortelano; arte y habilidad es la del orador sagrado: sin sol, estacion, riego y órden comun, el germen no produce, ni crece, ni se sazona; sin el magisterio esterno, el interior tampoco obra: el hortelano es nadie sin el concurso de ambos órdenes; el predicador trabaja igualmente en vano si no coopera la gracia interior, ó no cuenta con el órden esterior establecido por la Iglesia: gracia interior, ministros, magisterio esterno de la Iglesia, sin el concurso de todos nada hay, señores reformadores. El negocio de la salvacion no está en saber, sino en creer; no en creerse á sí mismo, ó á Perico ó Pendanga, sino en creer á Dios; no en creer á Dios entendiéndonoslas á solas con él allá en lo interior, sino con creer á Dios hablando por boca de sus ministros; hablando no por boca de todo el que se dice ministro suyo, sino de aquellos que recibieron su mision de donde reside la autoridad competente para enviarlos, creyéndolos no á tuerto ó derecho como si fueren enviados con plena autoridad, sino como á legados de un ministerio superior, sin autoridad para traspasar los límites de su mision. Y vean vmds. por que se dice que *oves meæ voces meas audiunt..... cognoscunt me.....* que *spiritualis ju-*

*dicat omnia*, &c., &c..... Porque no pudiendo ser oveja de Cristo quien no obedece á su Iglesia, ni espiritual quien no cree á pie juntillas su autoridad, sin mas que cotejar la nueva doctrina con la de la Iglesia, conoce todo el mundo al lobo á cien leguas; y cuanto mas sencillo, como es por lo comun mas ciega su fé, lo conoce mejor. Pero quítele vmd. esta medida que hace todo el negocio de la unidad de la fé, y tiene vmd. un colchon sin bastas, donde *unusquisque psalmum habet, Apocalypsim*, &c.: en una palabra lo tiene vmd. todo, menos lo que debia tener para ser cristiano; y así vmd., amigo mio, déjese de tertulias, de virtudes y de prosopopeyas: fé, ó moral ó mística, que no bese la correa de Pedro, *non ingrediatur in sanctuarium suum in æternum*, como sucedia á los Amalecitas..... Pero el caso es que charlando se alargan las cartas, y vmd. rabia por ver echar mano á su fama, que de carta en carta va arruinándose por ese mundo, tal es la priesa que se da á embobarlo don Roque..... No se le dé cuidado, amigo mio, que no perdemos tiempo; y así vamos continuando nuestra obra, y saquemos el provecho que intento del punto antecedente. Hay pues en resumidas cuentas un órden interior, invi-

sible, oculto, que como si digéramos un calórico combinado anima y vivifica á los miembros de este cuerpo religioso. A la manera que aquél, á pesar de ser invisible, hace visibles sus efectos, por serlo los cuerpos sobre que obra y el sol que le comunica, así éste andando allá en los adentros del hombre, se trasluce aun en lo esterior de las obras; y así como aquél pende de la influencia del sol, y del órden esterno del universo, éste tambien pende del órden esterno, visible y público de la sociedad religiosa. Y aun por eso esta santa Madre, que tiene sus ramales de filósofa, de cuando en cuando nos hace cantar en la Pascua de Pentecostes, que *spiritus Domini replevit orbem terrarum*: y *emittes spiritum tuum et creabuntur, et renovavis faciem terræ*: esto por lo que hace á lo invisible ó interno, que en cuanto á lo esterior clara está la comparacion en aquellas palabras de *cœli enarrant*, &c. De suerte que la Iglesia es un cuerpo moral, cuya cabeza y miembros son hombres: los hombres constan de alma y cuerpo, visible éste, é invisible aquélla; luego la Iglesia es visible é invisible. El cuerpo pende del alma, y ésta del cuerpo; luego el órden interno anima al esterno, y éste influye en

aquél, y uno y otro penden de aquél, que es hacedor *visibilium et invisibilium.* Conviene tener presente esto, amigo mio, porque desde que el señor Wiclef salió con hacer *invisible* á la Iglesia, y vincular á la gracia interior la autoridad esterna, desde entonces andamos al retortero con el órden gerárquico, distinguiendo entre disciplina interna y esterna; en una palabra, jugando al escondite con todo el nervio de la potestad concedida por Dios á su Iglesia.

Este magisterio interior podemos considerarle de dos maneras, ó en cuanto es obra del espíritu divino que conduce por diversos caminos á las almas, ó en cuanto es obra del mismo espíritu proporcionada, acomodada, sujeta á las reglas fundamentales y comunes, que es decir en una palabra, que así como toda planta conviene con el órden comun en el órden de la vegetacion, y sin embargo se diferencian segun sus especies, y aun dentro de una misma, se aventajan unas á otras, escediéndose, digámoslo así, ó levantándose sobre la naturaleza comun; así el órden interior de la gracia ni destruye la unidad, ni quita tampoco la variedad y la hermosura: *diversitas ministrationum sunt, unus autem Dominus.* Y así

toda mística que remontándose á lo alto, olvida y trastorna el cimiento, como sucedió á Molinos, es mala: toda doctrina que quiere una igualdad tal, que *omnis caro sit eadem caro*, lo es igualmente: lo primero es el cimiento, y despues viene la elevacion; pero apoyada siempre en el cimiento, y descansando en él. Y por eso aquella libertad de espíritu, tan libre como la quieren los señores reformadores modernos, es otro de los embrollos que deben tenerse presentes siempre. El espíritu obrando lo vario, lo perfecto, lo heroico, no reconoce leyes, ni reglas, ni disciplina alguna fuera de su voluntad. Pero ¡cuidado con esto! siendo su voluntad autora de las reglas comunes, y no contradiciéndose á sí misma, suelta en lo heróico, sin desatar ni quebrar en lo moral; al modo que las plantas crecen, forragean, despliegan con garbo su hermosura, pero sin sacar la raiz de la tierra, ó subirla á la region del aire. Convengamos, pues, en que la enseñanza superior del espíritu no pertenece al ramo de disciplina que tratamos; pero no lo destruye ni se le opone, antes lo supone y se radica en él. Y así dejándole á un lado, consideremos ahora aquel órden comun ordinario, pero interior, y veamos

qué parte puede tener en él la disciplina.

El Apóstol san Pablo espresó admirablemente la incorporacion del hombre particular en este órden comun que hemos ido estableciendo desde sus principios. Porque ha de saber vmd., amigo mio, que aquel *quo inspirante locuti sunt Sancti Dei homines*, hace tiempo que sabía la física moderna; y así creer que esta ciencia ha de acabar con una Religion, que triunfó de las ideas de Platon, de la moral de Sócrates, de la lógica de Aristóteles, de la metafísica de Alejandro, de la medicina de Celso, y de las truanadas de los Julianos antiguos y modernos, es no entender de la misa la media. Digo, pues, que el Espíritu Santo por boca de san Pablo nos enseñó hace tiempo á lo físico moderno, cómo se hace este empalme del órden comun con el singular en la santificacion de cada uno. Vmd. es hortelano, amigo mio, y la echa de maestro en esto de ingertos: dígame, pues, ¿cómo un olivo silvestre podrá deponer su rusticidad, y dar aceitunas, que por sí mismo no hubiera dado jamas? Es muy obvio, le oigo decir á vmd. ya en mis glorias dejando el abobamiento de la tertulia Roqueña: ¿cómo quiere vmd. que se haga? ¿en cachado, en coroni-

lla, en corte de flauta, en escudete, ó cómo? Como á vmd. le acomode: yo no trato de saber el modo con que se hace, así al poco mas ó menos. Mire vmd., continuará, la parte que se une, se llama ingerto: aquella á que se une, se llama patron: pueden unirse de esta, y esta, y esta manera. Pero el caso es unirlas de modo que los jugos del patron pasen al ingerto: entonces toman nuevas modificaciones en los vasos de este; y cate vmd. las frutas agrias mudadas en dulces, las pequeñas en grandes, las almendras en albérchigos, &c. Amigo, es vmd. un lince, por mas tonto que quiera pintarlo el Orbaneja de don Roque. Apliquemos el cuento. La gentilidad, la heregía es un acebuche silvestre de malísimos frutos; la Iglesia por el contrario, un olivo hermoso y fructífero en la casa del Señor. El misionero, el predicador, corta un ingerto de aquel acebuche, y lo aplica al patron: y aquella planta pierde su natural salvage, y recibe una perfeccion, que no hubiera tenido jamas sin el comercio ó maridage de esta nueva. Dígame vmd., amigo, ¿pasaria alli el jugo sin cortar antes el ingerto, disponerle y acomodar las partes esteriores, de suerte que los vasos del uno se adapten á los del otro? = A

buen seguro=Y estas operaciones ¿se harian sin jardinero?=Tampoco. Hé ahí mi caso. Para ingertar en la Iglesia es necesario sacar del bosque, es necesario disponer el ingerto; y esto hace la predicacion, el ministerio. Es necesario acomodar los vasos para que corra el jugo; y esto vienen á ser los Sacramentos..... Uno y otro necesita jardinero que lo haga, y despues ligue, humedezca, esté á la mira..... Hé ahí las funciones del ministerio esterno..... El jardinero no anima el ingerto, no le dá la perfeccion, no causa los frutos; pero sin él no se verifica tampoco esto, y lo mismo sucede con el ministerio esterno de la Iglesia. Los nuevos jugos vienen no de fuera, sino de la raiz, del tronco, del interior de aquel nuevo cuerpo, en quien ha sido ingerido; así, amigo mio, el espíritu que anima, que corre, que se difunde por este cuerpo místico, no nace de los miembros, no se transmite de ellos á las venas del comun, no espera las órdenes ó se regula por la estructura de cada uno, sino que sacado de la tierra y elaborado por la raiz, y transmitido por el trónco, se comunica de allí á los que estan unidos á él, y deja de regar á los que una vez se separaron. El ingerto debe guardar cierta pro-

porcion con el patron en la naturaleza, en la florescencia, en la madurez de los frutos; así la gracia se acomoda y atempera á la naturaleza; así los nuevos miembros deben someterse á las leyes del cuerpo de quien reciben un nuevo ser y fuerzas: *Tu oleaster cùm esses, insertus es in bonam olivam.* De esta suerte esplicaba el grande Apóstol de las gentes su incorporacion en la Iglesia; y bajo el mismo hemos de observar nosotros aquel enlace y órden admirable de las acciones, cuya regulacion forma el blanco de la potestad que vamos separando cuidadosamente de todas las demas. El mérito, la virtud, la esencia del ingerto consiste en aquel jugo interior, que pasando de unos vasos á otros, produce la transformacion admirable de sus frutos; pero ¿quién no vé desde luego á esta operacion interior unida íntimamente con dos clases esteriores? La *savia* (*) brotando del tronco, y llegando á las estremidades del patron, ¿cómo pasaria á los nuevos vasos sin una accion esterna que los acomodase, transmitiendo de esta suerte los jugos del tronco á este nuevo ramo? Hecha la comunicacion

(*) Así llaman los físicos al jugo de que se nutren las plantas.

y difundiendo el jugo interiormente, las hojas, las flores, los frutos ¿no ofrecen un nuevo órden de acciones esternas, visibles, producidas por aquel principio interior? Tanto estas como aquellas ¿no deben estar subordinadas á un arte, á una industria, al ministerio de un jardinero que dirige, modera, conduce, digámoslo así, la savia dentro de sus vasos, como el agua por las regueras de su huerta? ¡Tal es, amigo mio, el enlace del interior con el órden esterior de la Iglesia! La esencia, el caracter, el objeto principal en que estriva toda la virtud en la ley del Nuevo Testamento, es la gracia interior del Espíritu Santo, que se dá por la fé de Jesucristo (*Santo Tomás* 1. 2. *cuest.* 106. *art.* 1.) Por eso se llama ley de gracia: por esto dijo de ella David que: *omnis gloria ejus filiæ regis ab intus:* por eso decia Dios por Isaías que la daria en los corazones de los fieles..... Pero tambien dijo que la daria por un Dios hombre, que derivada á su humanidad, y hecha, digámoslo así, un árbol de vida, plantado mediante la union hipostática en el fondo fecundo de la divinidad, incorporaria á sí hombres de alma y cuerpo como él, hombres análogos al patron donde serian ingeridos, hombres que

unidos por acciones esternas, recibirian de él un nuevo jugo, que prorrumpiria en acciones esternas, visibles, hermosas en la presencia del Señor. El reino de Dios consiste en los actos interiores, clama el Luterano, el Jansenista, el Impío. Es cierto: y este es todo el fundamento de vuestra condenacion, hombres ciegos é inconsiguientes. ¿Consiste en los actos interiores? (*Santo Tomás* 1. 2. *cuest.* 108. *ad* 1. *art.* 1.) Luego pertenece á él todo aquello, sin lo cual no pueden existir esos actos: luego repugna á él cuanto los destruye, y por lo tanto puede y debe mandar y prohibir, ó determinar esteriormente cuanto convenga á su objeto principal. Y así limitar su enseñanza, su autoridad, su disciplina á solo lo interior, es desconocer el caracter de la Religion, establecer á medias sus verdades, buscar los intereses de un partido á costa del despojo, de la depredacion, de los insultos de esta sociedad y de su autor. ¡Vea vmd., amigo mio, si es conducente el órden que llevamos! Con que las acciones esteriores pertenecen al reino de Dios en cuanto pertenecen á la gracia interior en que este principalmente consiste. Pues ahora, pertenecen á la gracia de dos modos. (*Santo Tomás* 1. 2. *cuest.* 108. *art.* 1.) =

1.º como causas que inducen á ella, como medios ó canales que la transmiten de su fuente, que es el Verbo encarnado, hasta nosotros: 2.º en cuanto la gracia interior recibida ya, somete á su influencia al hombre esterior, sujeta la carne al espíritu, y éste obrando en él, como los nuevos jugos en el ingerto, la hace brotar obras esteriores. Y cátenos vmd. con dos clases de actos esteriores donde la ley divina puede egercitarse sin traspasar sus límites ó meter la hoz en mies agena. Vamos siguiendo este hilo que ha de ponernos fuera de tantos laberintos. El hombre, incorporado en aquel árbol místico, y transformado en una nueva criatura, ofrece á la ley divina una porcion de acciones, que forman para decirlo así, el area de su dominio y direccion. Esta area ó campo, aunque tiene su centro en lo interior, se difunde tambien á lo esterior, como acabamos de ver; y así esta ley manda sobre los actos interiores, y somete ademas á su dominio aquellos esteriores que pertenecen ó se ordenan al régimen interior. De suerte, que el objeto de esta ley puede subdividirse muy bien en acciones interiores y acciones esteriores: dividido el objeto, las leyes mismas serán esteriores é interiores, segun que se ordenen

á la direccion de los actos internos ó esternos. Entendamos bien esto, amigo mio, la potestad suprema legislativa de la Religion puede dictar leyes al interior y al esterior, unas y otras las dicta esteriormente por medio de una promulgacion esterior, por ministros esteriores, &c., y así no se dicen interiores porque se comuniquen allá dentro por inspiraciones ó revelaciones interiores; sino porque se dictan para regular acciones puramente interiores; en una palabra toman la denominacion del objeto ó fin, no del modo ó la promulgacion: de suerte, que el órden interior pende del esterior de dos maneras, en cuanto á la introduccion á la gracia, y en cuanto al buen uso de ella; y vea vmd. con cuanta razon vamos dirigiendo constantemente el rumbo á estas acciones. La ley divina manda ó prohibe esteriormente: 1.° aquello que contribuye á la comunicacion de la gracia interior: 2.° aquello que pertenece al buen uso de la gracia, que viene á ser en dos palabras, á ingerir la planta y á dirigir sus funciones ú obras: así como el jardinero ingerta, cuida del ingerto lo primero; dirige sus savias, lo poda, y está á la mira de sus frutos, lo segundo. Consideremos estensamente cada

uno de estos dos ramos de por sí.

Las acciones que la ley divina dirige esteriormente deben, pues, lo primero comunicar ó inducir la gracia interior, en que principalmente consiste toda ella. ¿Y á qué se reduce esta gracia interior que deben introducir? A una idea muy sencilla, amigo mio. Todo este órden interior no viene á ser mas que *fides quæ per dilectionem operatur*: una fé animada de la caridad; de suerte que toda la comunicacion está reducida á dos puntos: 1.° á engendrar la fé: 2.° á infundir la gracia, raiz de todas las virtudes y obras meritorias. Veamos pues, qué acciones esternas deben concurrir para comunicar cada una de estas partes.

Para la primera hemos visto que era necesario lo primero una revelacion de parte de Dios: lo segundo embajadores suyos, ó promulgadores estraordinarios de la revelacion: lo tercero un tribunal que discierna y esplique lo revelado, con potestad infalible de proponerlo como tal: lo cuarto potestad para enviar quien lo anuncie á los hombres con un caracter y autoridad especial. Porque todas estas acciones ó potestades se ordenan á producir en el hombre un asenso sobrenatural; y siendo este obra de Dios, á solo

él corresponde ordenar los medios, y practicarlos por sí ó por sus ministros, de suerte que aquel espíritu interior, aunque pudiera producir sin estos actos esternos el asenso, no lo producirá jamás, sino con letra, digámoslo así, á la vista, despachada y autorizada por aquellos á quienes hizo el Señor dispensadores de su doctrina celestial. Y vea vmd. por que decíamos que el magisterio de la Religion necesita sobre los demas un caracter especial; porque en aquellos el asenso ó determinacion se hace por virtud de los primeros principios, á que no puede resistirse. (*S. Tom. sup. 3. part. q. 17. art. 3.*) y estos en boca de todos son los mismos; mas aquí se hace por virtud del mismo Dios, que ha querido ligar su operacion al ministerio de hombres autorizados especialmente por sí para el efecto. La potestad, pues, la autoridad, el derecho de hacer, de promulgar, de discernir, de esplicar, de predicar la revelacion es una potestad que compete originaria y radicalmente al mismo Dios: la potestad de hacer la revelacion conviene á la divinidad, como un atributo suyo, que no puede comunicar á los demas. Por eso hablando de su humanidad, decia Jesucristo que su promulgacion, el discernimiento, la esplicacion y pre-

dicacion, no puede convenir radicalmente á ningun hombre, sino en virtud de una delegacion; y por consiguiente á aquellos solos, y dentro de aquellos límites á que se estiende su mision. Moisés se nos presenta como un promulgador estraordinario, el Sanhedrin como un juez de la ley, los sacerdotes como encargados y autorizados para su esplicacion. Estos celages ó sombras del antiguo Testamento desaparecen á vista de la magestad infinitamente mayor de la nueva alianza. Jesucristo no ya criado, sino hijo del mismo Dios, es en cuanto hombre establecido por guia y preceptor de las gentes: promulga las verdades como quien las habia bebido en el seno mismo del padre: maneja, esplica las Escrituras como maestro superior á la misma sinagoga: enseña á los pueblos *quasi potestatem habens* (*Matth.* 7. 29. *et Marci* 1. 22). Elige discípulos, los autoriza, los envia: en una palabra, reune en sí de un modo especial toda la potestad del magisterio. Jesucristo habiendo de dejar visiblemente la tierra, no promulga como Moisés el método segun el cual debe perpetuarse este magisterio; no promulga el órden de su gerarquía, la distribucion de sus funciones..... como un mero pregonero de órdenes superiores; sino que

establecido Maestro universal con plena potestad para desempeñarle, dispone como un amo el órden, grados, oficios, sus subalternos, deriva á ellos su autoridad, los autoriza para promulgar sus resoluciones, y resolver en lo demas que puede necesitar el régimen doctrinal que les ha dejado encomendado. Jesucristo, superior á la muerte y á la variacion de los siglos, es y será siempre el maestro, la luz, la fuente de la autoridad que á nombre suyo instruye á los hombres sobre la tierra: él discierne, él declara, él define, él enseña por boca de sus ministros: á él oimos cuando prestamos nuestros oidos á sus decisiones; á él respetamos cuando recibimos con docilidad la doctrina que sale de los labios consagrados á su ministerio. Este es el lenguage de la Religion, amigo mio, en materia del magisterio. Su potestad reside esencial y originalmente en la divinidad: reside en Jesucristo como en un fundamento, puesto por el mismo Dios, para construir todo el edificio de su Iglesia visible é invisible: reside en la Iglesia, sí; pero en la Iglesia edificada sobre Pedro y sus sucesores, como en una piedra puesta por el mismo Jesucristo para cimiento de su Iglesia visible y militante: reside en la Iglesia,

sí; porque en ella y para ella viven aquellos que la enseñan: reside en la Iglesia, sí; pero en aquellos á quienes la dejó encargada su autor y maestro principal. Reduzcamos, pues, á un punto de vista toda esta doctrina. En cuanto á enseñar y á instruir en la fé, hay en Jesucristo una potestad de autoridad; hay otra de escelencia, hay otra humana ó de ministerio. La primera es de Dios, la segunda de Jesucristo, la tercera de la Iglesia. Todo lo establecido por Dios ó por Jesucristo, ya sea inmediatamente, ya mediante la promulgacion de sus Apóstoles, es de derecho divino. Todo lo dispuesto por la potestad de la Iglesia es de derecho eclesiástico, y pertenece en este punto á la disciplina.

En cuanto á la infusion de la gracia tenemos lo mismo. Porque siendo obra del mismo Dios en su comunicacion, aumento, reparticion, nutricion, obras, &c., á él solo corresponde esencialmente la dispensacion ó potestad sobre ella. Jesucristo á costa de su sangre, compró, digámoslo así, al Padre este derecho, y establecido en la posesion de toda potestad en el cielo y en la tierra, hecho otro José, él es por escelencia el depositario, y dispensero de toda ella. En virtud de esta

potestad, es suya la institucion de aquellos medios ó acciones visibles destinadas á contenerla y comunicarla: suya la determinacion de subalternos ó ministros que la comuniquen: suya la autoridad, que los habilite, para desempeñar estas funciones. Y vea vmd. aqui, amigo mio, otra variedad notable de instituciones en esta materia. Todo aquello que requiere potestad esencial, es propio de Dios: lo que requiere potestad de escelencia, á solo Jesucristo: lo que no requiere por sí una y otra, conviene radicalmente al mismo, y por comunicacion suya á la Iglesia ó personas destinadas por él para este efecto. Así es como dando á cada uno lo que es suyo, camina sin confusion el católico, mientras los hereges se enredan en las mismas telas de araña que han tegido. Interrumpamos aqui nuevamente nuestro órden, y volviendo atras la consideracion, imitemos al caminante que sentado al medio de la cuesta, se hace cargo del terreno puesto bajo de su vista. Tres clases de potestades acabamos de ver en el órden tanto doctrinal, como sacramental: una *esencial* propia de solo Dios, inherente á su mismo ser, anterior á toda institucion ó determinacion libre de su voluntad. Solo Dios es autor, dueño y dispensador na-

to de su palabra y de su gracia. ¿Quién osará negarle al primero de los seres un derecho que conocemos en el mas mínimo de todos ellos?..... Este derecho, pues, es lo que llamamos *potestad de autoridad*, potestad eterna, potestad inenagenable, potestad perpetua, tan uniforme y constante como la divinidad. Pero no es lo mismo la *potestad*, que el *uso* ó *egercicio* de ella: aquella radicalmente es necesaria; esta pende de la voluntad libre del mismo Dios. Pudo el Señor comunicar inmediatamente su gracia, como pudiera sin cansancio ó distraccion desempeñar por sí cuanto administra por las causas segundas: pudo elegir entre éstas infinitos medios de comunicarla; pero quiso hacerlo de un modo el mas digno y alto que pudiera imaginarse: determinó la Encarnacion de su Hijo; decretó el órden admirable de su vida, comprada por el precio de su sangre; hizo en cierto modo justicia, lo que antes era gracia; y esta plenitud de potestad derivada á Jesucristo en cuanto hombre, es lo que llamamos *potestad de escelencia*. Esta no es esencial; no nace como la anterior del fondo de la naturaleza: la union con todos los privilegios consiguientes á ella son una gracia; y por eso Jesucristo se di-

ce, *constitutus à Deo*: dice de sí mismo, que *data est mihi omnis potestas*, &c. Esta potestad inferior á la primera, es una derivacion suya, superior á toda otra potestad espiritual: es raiz, fuente, autora, y reguladora de todas ellas. Así como esta potestad nace y descansa en la potestad de autoridad, así en ella estriba y se solida la potestad de ministerio; al modo que la primera tiene cierto fondo propio é inenagenable, así esta tiene ciertas funciones reservadas á sí, que solo ella es capaz de autorizar ó mudar: la *potestad de escelencia* finalmente pende toda de la constitucion ó decreto, ó mision divina: la *ministerial* no reconoce tampoco otra razon, otros límites, que los de la potestad de escelencia. Y vea vmd., amigo, un principio que deszoca por el pie ese método ridículo é impio de los muchos disciplinistas de nuestros dias. La *potestad divina* ó de *autoridad* ¿se mide, se regula por los cálculos ó congruencias, ó hechos de los hombres? ¿sus leyes pierden su poder ó vigor porque los hechos de estos, sus palabras ó doctrinas se pongan en contradiccion con ellas?..... No señor. El transgresor puede quebrantar la ley, puede no cumplirla como regla; pero la cumplirá á pesar suyo como penal. La potestad

divina se regula por sí misma: es Dios, es disposicion suya, tiene todos los caractéres de tal, lo propone quien debe..... Hé aquí las únicas razones, que nos son permitidas en esta materia. La *potestad de escelencia* se regula por la autoridad, descansa, se autoriza en ella: Jesucristo ¿es hijo de Dios? ¿recibió en cuanto hombre la dispensacion plena de su palabra, de su gracia, del gobierno de los fieles? Pues esto basta. *Hic est filius meus dilectus..... ipsum audite.* La *potestad de ministerio* ¿pende de la de *escelencia*? Su autoridad, sus funciones, su órden, sus disposiciones todas no reconocen mas razon, mas autoridad, mas reglas, que las de este Legislador divino: ¿á qué, pues, nos vienen con que éste, aquél, el otro hizo ó dejó de hacer esto ó lo de mas allá?..... ¿A qué ese hacinamiento de hechos, falsos unos, injustos otros, impertinentes todos, cuando se trata de un derecho anterior, superior, independiente de ellos? ¿De cuándo acá las leyes se regulan por las acciones de los hombres, y la autoridad divina por las congruencias ó cabilaciones humanas? ¿Jesucristo recibió, ó no recibió la potestad de escelencia? ¿Jesucristo comunicó, ó no comunicó la potestad á éste ó á aquél?..... ¿Éste ó aquél, en uso de esta facultad, mandó

ó dejó de mandar esto ó aquello?..... Estos son los puntos, estas las cuestiones que necesitamos ventilar. Sé muy bien, amigo mio, que los hechos confirman las leyes; pero no es lo mismo confirmar ó fortificar el hábito en el sugeto, que autorizar la virtud ó regla á qué se refiere. Sé que los hechos demuestran la ley; pero tambien sé, que la demuestran *à posteriori*, como efectos de ella, cuando nacen de ella, no cuando la quebrantan. Sé que los hechos prueban la posesion; pero tambien sé que hay materias en que aumentan el pecado, la injusticia, en que envegecen al error, sin acrecentar el derecho. Sé que prueban la tradicion; pero tambien sé que el juicio definitivo de esta no pende de los hechos, sino de la autoridad infalible de la Iglesia: que las instituciones de Jesucristo son un depósito confiado á esta Madre, y á ella sola corresponde conocer lo que tiene dentro de su casa: que estas son una verdad de fé y penden en un todo de la revelacion; y así estan sometidas á este tribunal: que cuando constan las resoluciones de éste, deben enmudecer los hechos que deben remitirse á sus épocas: que sacarlos de ellas ó sobreponerlos á las decisiones posteriores, es abusar de la historia, igno-

rar la teología, y despreciar solemnemente la autoridad de Jesucristo. *Semper apud te potior sit ratio quid Deus præcipiat, quam quæ sit negotiorum natura. Quod si quid compéreris illo approbante fieri, illud solum complectere..... Etenim ni id fecerimus, sed actiones nudas per se tantum in medium prolatas consideremus, ingens erit confusio magnaque perturbatio.* Chris. (*Hom. IV. adv. jud. tom. 1. pág.* 618.) He querido detenerme en este punto por ser este su lugar. Mas adelante conocerá vmd. su uso, por ahora volvamos al órden de nuestra doctrina.

Es pues dogma de fé, ó por mejor decir, son tres dogmas: primero, que la potestad de predicar, y dar la gracia conviene como de propia autoridad al Hijo de Dios: segundo, que esta potestad conviene á Jesucristo en cuanto hombre de un modo lleno, perfecto y escelente: tercero, que reside tambien en la Iglesia; pero como en un ministro de Jesucristo, pendiente de su voluntad, leyes, &c. Todo lo cual recopiló en breves palabras el mismo Señor al tiempo de su Ascension: *Data est mihi omnis potestas*, &c..... De aquí se infiere, amigo mio, que la institucion de aquellas acciones esteriores, destinadas á causar la gracia interior; es decir, los sa-

cramentos, es propia de solo Jesucristo: que su eficacia pende en un todo de su institucion, y que la potestad de la Iglesia en este punto está reducida á administrarlos, mas no á instituirlos. El Señor, atemperándose á la calidad del sugeto sobre quien debian egercerse estas acciones, quiso seguir el órden de la naturaleza, comunicando como por partes esta gracia: quiso que las acciones significasen lo que hacian, é hiciesen lo que significaban, uniendo la eficacia á la significacion: quiso que se aplicasen al sugeto contrayendo la significacion de las cosas por las palabras, y esto mediante el ministerio de los hombres destinados al efecto. Sabe vmd. muy bien que en los sacramentos hay partes de absoluta necesidad para producir el efecto, las cuales pertenecen á la esencia de ellos; y hay otras que, salva la esencia, atienden al decoro, á la magestad, á la administracion, &c..... y esta es puntualmente la línea que divide aquí lo *dogmático* de lo *disciplinal*. Todo aquello que por institucion divina se requiere para lo *esencial* del sacramento, es un depósito que debe conservar sin alteracion, ó mudanza, ó variacion alguna: aquello que pertenece no á la esencia, sino al *modo* de la administracion, vie-

ne á ser una accion ceremonial ó judicial, que corresponde á las obras mas bien que á las acciones que actualmente consideramos.

Entre las partes esenciales á todo sacramento entra, como vmd. sabe muy bien, el ministro; pero este no necesita siempre especial consagracion ú órden, como sucede en el bautismo. Mas siendo ésta una habilitacion, digámoslo así, que el Señor hizo atendida la necesidad de este sacramento, mas bien que un ministro ordinario, podemos decir muy bien que los ministros de Cristo, los dispensadores de sus misterios, la potestad de administrar los sacramentos está anexa á un carácter, ó consagracion especial, mediante el cual se comunica. Así es como la potestad de administrar los sacramentos viene á ser efecto de uno de los mismos sacramentos, al modo que la multiplicacion ó reproduccion de la planta entra tambien en el número de sus funciones; y este carácter, esta autoridad indeleble es el cimiento de aquella potestad, que llamamos de órden, atendida la causa de donde proviene. Esta potestad puede considerarse de dos modos, ó en sí, ó en cuanto al egercicio; y vea vmd. otro punto digno de la mayor atencion. ¡Qué diferencia no media entre la facultad

de obrar, y la obra ó el egercicio de aquella facultad! El sastre puede y sabe hacer un vestido: el médico sabe y puede usar de su facultad: el alma puede mover libremente los miembros del cuerpo. Quite vmd. el paño al primero, no tenga enfermos el segundo, paralícense los miembros en el tercer caso, y tiene vmd. á la facultad dormida y cruzada de brazos: proporcione vmd. los materiales, quite los obstáculos, y la verá desplegarse con un órden admirable. Hé aquí la famosa distincion de *potestas in actu primo*, y *potestas in actu secundo*, reidas y censuradas como todas las de su clase por nuestros Radamantos. Vamos despacio, señores, en esto de burlas. Porque ¿de qué se rien vmds.? ¿De que son voces bárbaras, latinas, &c., ablativos y concordancias puestas por nombres propios.....? Que me place..... séanlo mil y mil veces. Y estas *deficit*, *ultimatum*, *superest*, *caput mortuum*, ¿son cultas, son latinas, son nombres propios? ¿Qué privilegio tienen que no tengan aquéllas? ¿Porqué no vá, pues, la risa por igual? ¿Qué gato encerrado es este? Vmds. lo saben, y yo no lo ignoro..... Vamos andando. La potestad de administrar los sacramentos es, pues, como toda potestad, de dos maneras: prime-

ra, potestad sin egercicio: segunda, potestad en egercicio. En cuanto á lo primero es efecto de un sacramento, y como tal no necesita mas de lo que necesitan todos los demas; puesto esto el carácter se imprime, y la potestad se da. Mas en cuanto á lo segundo hay que contar con otras mil cosas, *materia*, *forma*, *sugeto*, *disposiciones de este*, &c., y así con toda la potestad del ministro es nulo el bautismo hecho con aceite; nula la confirmacion hecha sin crisma consagrado; nula la ordenacion de una muger ú hombre no bautizado, aunque haya habido materia, forma é intencion: y si vmd. quiere egemplares en el órden natural, con toda la habilidad de un sastre no hay vestido sin paño; no hay vestido sin este, ó aquel, ó el otro corte; no hay vestido sin seda y agujas, y así puede vmd. discurrir por todos los oficios hasta que, ó sea todo metafísica en el mundo, ó no sean metafísicas las distinciones de la Religion. Tenemos, pues, que la potestad de órden, antes de lograr el efecto, necesita contar con materias y formas, y sugetos convenientes; y hé aquí donde hay otro enredillo muy célebre, y controvertido en estos dias sapientísimos. No es lo mismo haber sacramento,

que haber recepcion y efecto del sacramento: aquél consiste en la *materia*, *forma é intencion;* éstos penden ademas del sugeto, y disposiciones convenientes. El sugeto unas veces es el hombre considerado *absolutamente*, ó lo que es equivalente, sin relacion á otra cosa; otras el hombre bautizado; otras el hombre con esclusion de la muger. De suerte que el hombre ó muger, *cæteris paribus*, quedan bautizados; el hombre ó muger, sin estar bautizados, no quedan confirmados; la muger confirmada ó bautizada no queda ordenada, aunque la esten ordenando todas las témporas sin perder una. ¿No es así? En tanto grado, que se sentirán, y con razon, estos señores de que les traiga á cuento doctrinas que no ignora el moralista mas rematado. Pero aquí de mi admiracion, amigo mio. ¿No convienen todos en que la potestad *esencial*, radical, indeleble, no basta sin *materia*, forma é intencion para hacer sacramento.....? ¿No convienen en que ademas del sacramento se necesita sugeto, y no como quiera un hombre, sino un hombre de estas ó aquellas circunstancias, sopena de que el sacramento sea nulo.....? ¿De dónde nace, pues, esta influencia del sugeto en el valor de cada sa-

cramento? ¿por qué la confirmacion es nula sin el bautismo, y la ordenacion nula en la muger? Porque ninguno crece sin nacer, y la muger no es llamada para mandar en lo espiritual; y esto nace de la misma esencia de cada sacramento á consecuencia tirada. Héle ahí..... ¿pues por qué en llegando á la penitencia se muda el telon, se ridiculiza la *potestad de jurisdiccion*, se arman de caballeros andantes en favor de la *potestad de órden*, como si fuera otra Princesa Micomicona, ó dueña dolorida, afrentada por los gigantazos de los teólogos católicos, y se miran como blasfemias, errores, preocupaciones, enredos, &c., &c., las consecuencias y doctrinas de éstos, siendo las mismas, por el mismo órden, fundadas en aquellos mismos principios generales? ¿Qué gato encerrado es este? ¿Qué duende anda aquí? Yo se lo diré á vmd., amigo mio. Este sacramento linda con la potestad esterna, está aliado íntimamente con ella; y como se quiere trastornar aquélla, *per accesionem*, se le aplica la mecha tambien á él......; como se miden las consecuencias, no por los principios, sino por las relaciones que tienen con el plan, con las miras, con las pasiones, el pobre que tiene la cara vuelta á los prin-

cipios le hace cruces; mas el que mira de hito en hito al doctor, y á la sinagoga de satanás, por quien trabaja, conoce que las cruces deben ser con un macho de fragua á manteniente, dejándose de razones, buenas para quien obra por razon, pero malas y perdidas para quien obra por sistema. Veamos claramente este enredo.

Los Sacramentos son unas acciones esternas, instituidas por Cristo y aplicadas por sus ministros, para significar lo que producen, y producir lo que significan, y producirlo en cuanto lo significan, y esto que significan y producen es la gracia; pero por grados, engendrándola, aumentándola, nutriéndola, &c.: entre estos grados hay uno en que la gracia se pierde, y el alma enferma ó muere; y este es puntualmente el caso en cuestion. Esta enfermedad ó muerte del alma, es efecto del pecado, es una transgresion de las leyes divinas; y vea vmd. aquí un Fileno con dos caras: la una mirando á las leyes que quebranta, aparece como un reo sometido al tribunal que cuida de su egecucion, á su juicio, á sus penas, &c.; por la otra mirando á los estragos que causa en el alma, es una enfermedad, un obstáculo á la gracia, hace rea al alma, y la

priva de la gracia. Los Sacramentos cuidan de la gracia, y este es su oficio principal, y así el de la penitencia se dirige especial y directamente contra el pecado, como contra una enfermedad, contra un obstáculo, contra un enemigo de la gracia que debe destruir y quitar restituyendo al alma su salud. Este es, repito, el blanco propio, especial y directo de la penitencia como Sacramento. Pero como este es un efecto del primer mal, como esto no puede lograrlo sin obtener antes la absolucion del tribunal, cuyas leyes traspasó, ante quien es rea el alma; hé aquí por qué este Sacramento, estendiendo, digámoslo así, su dominio indirecto sobre lo jurídico, viene á ser al mismo tiempo medicina y tribunal de justicia: por esto juzga y sana; por esto pregunta como médico é instruye como juez el proceso; por esto requiere en su ministro dos ciencias, una médica y otra legal; dos exámenes, dos caractéres distintos conferidos escencialmente en la potestad de órden. Si fuera solo médico, necesitaria siempre partido; pero no tan indispensablemente, que fueran nulas las curas hechas en los demas pueblos; mas siendo juez..... esa agua vá ya por otro lado. El juez necesita ciencia, ne-

cesita recibirse de abogado, necesita corregimiento ó súbditos, y los necesita tanto que sin este requisito su ciencia y sus títulos, y sus campanillas no pueden autorizar la disposicion mas pequeña. ¿No pasa así? Señores mios, ¿son estas cabilaciones, metafísicas, enredos, ergotismo? Ya se guardarán vmds. bien de decirlo, y cuando lo dijeran, los jueces de primera instancia (1), las audiencias territoriales, los tribunales supremos de justicia serian otras tantas fantasmas fundadas sobre el *ergo*, el *sed*, el *distingo.* ¡Ea! que todos somos hijos de Dios y el mismo sol nos alumbra, y todos somos iguales ante la ley de la demostracion y el raciocinio. ¿En qué consiste, pues, que aquí no y allí sí?..... ¿por qué aquí *bravo*, y allá *murmullo*; aquí *concedo*, y allí *nego*?..... Aquí venia de molde aquella aceitera que por primera vez asomó pocos dias há en el *Universal*, sin que Herschel ni astrónomo alguno la hubiera visto hasta aquí, entre las admiraciones proverbiales. ¿Qué tal fuera, que en alguna escavacion hubiera salido aquella famosa de don Quijote, donde se

---

(1) Hablaba el año de 1822.

contenia el bálsamo del Feo-Blas, y haya ido á parar á Sigüenza en la maleta de algun nuevo andante?..... Pero dejemos las chanzas, amigo mio, y continuemos nuestro interrogatorio. Vamos, señores: ¿No me dirán, por su vida, de dónde nace esta diversidad?..... ¿Es fábula la potestad de autoridad, la de escelencia y la de órden; y la gracia, y las leyes, y los pecados, y las enfermedades, y las muertes, y aun las almas?..... ¿Es ideal ó falso todo aquel órden? Pues ¿á qué tapar estos principios? El hombre ha de ser franco, valiente, sin hacer traicion á la *santa verdad*, nada hipócrita. Si vmds. lo hubieran dicho desde un principio, nos ahorraban el pelear al aire, los hubiéramos vuelto al número de los catecúmenos para que los instruyeran en el *credo.* Si no querian ni aun eso, hubieran pasado al número de los apóstatas; y nosotros, convertidos á los fieles, hubiéramos hablado *scientibus veritatem*, sin echar las margaritas á los puercos contra la órden terminante de Jesucristo. Qué, ¿se dan vmds. por ofendidos?..... ¿son vmds. católicos, apostólicos, romanos? ¡Ahora sí que lo van poniendo bueno! Díganme por su vida: la Religion católica, apostólica, romana, ¿con-

siste en decirlo y gloriarse de ello, y jurarlo?..... ¿consiste en llamar C. A. R. lo que Nos D. F. de tal por autoridad propia decimos, aunque sea un Salomon; ó en creer lo que *visum est Spiritui Sancto et nobis, uno Spiritu congregatis?* ¡Vaya! dejémonos de andróminas; si vmds. no creen, no crean; si se creen á sí, créanse en buen hora; pero si han de disputar y defender su creencia, han de responder á este enigma: ¿por qué confesando con la boca la existencia de este Sacramento como *medicina* y como *tribunal*, se burlan de la *potestad* de *jurisdiccion* necesaria sobre la de *órden*?..... ¿Por qué no necesita jurisdiccion el médico para curar, y la necesita el juez para sentenciar válidamente?..... Porque el vigor de la primera nace del medicamento; y la segunda viene de la autoridad que tiene sobre el sugeto, distinta enteramente de la ciencia ó aprobacion general; y esta autoridad se llama jurisdiccion. El juez ¿no sabía, no tenia de su parte toda la habilitacion necesaria para ser magistrado? ¿no hay muchos que sepan mas y estén tan aprobados como éste? ¿el inmediato no es tan magistrado como él?..... ¿Qué le falta?..... *Jurisdiccion*, *súbditos*, *delegacion* del superior..... ¿Y esto por qué?.....

Porque toda nacion ó pueblo tiene dentro de sí una potestad suprema á quien corresponde el poder judicial: ésta no puede egercerse por todos y conviene someterse á alguno ó algunos; estos no pueden estar cada uno en todo, y es preciso dividir la carga y los juzgados; si todos tuvieran igual potestad, sería una Babilonia, y así conviene ceñir á sus límites la de cada uno; son muchos, pueden abusar, y conviene ir gradualmente sometiendo unos á otros hasta venir á un uno *físico* ó *moral*, de donde nazca y á donde quede sometida una potestad dada por Dios, para salud y no para ruina de los pueblos. ¿Permiten otra respuesta la razon y la política?..... Sea monárquico, ó republicano, ó aristocrático, ó mixto el gobierno temporal ¿puede negar sus oidos á estos principios?..... Pues ¡oh enemigos de la luz! si confesais la existencia de las leyes, del tribunal, del pecado, de la enfermedad, del Sacramento; si reconoceis una potestad de perdonarle, cometida á la Iglesia; si los motivos de la division de juzgado son idénticos, como nacidos de la debilidad del hombre, igual en ambos casos..... ¿á qué negar una distincion apoyada en verdades confesadas? ¿Recibieron en el órden la potestad de

absolver? Tambien recibió la habilitacion el abogado. ¿Es aquella quien absuelve?..... ésta tambien es quien juzga. Ni órden sin jurisdiccion, ni jurisdiccion sin órden; órden y jurisdiccion es lo que se requiere: aquélla pertenece á lo sacramental; ésta entra en el órden disciplinal; aquélla la da la Iglesia como administradora de los Sacramentos; ésta como instituidora de sus leyes. Y vea vmd., amigo mio, el órden admirable con que lo esterno está unido á lo interior en esta construccion admirable. De suerte que Jesucristo, mediante el Orden, crea ministros autorizados para poder absolver, les da la potestad; pero se la da para servir á las órdenes de la Iglesia, en el sitio, órden, súbditos, &c. que aquélla les señale. Y así á los Sacramentos corresponde crear ministros, á la Iglesia emplearlos y dirigirlos en el provecho comun. La potestad esencial, pues, no viene de Dios, mediante la institucion canónica, como la jurisdiccion; viene inmediatamente de él como los efectos de los otros Sacramentos: la jurisdiccion, pues, no viene inmediatamente de Dios como el efecto del Sacramento, sino mediante la institucion de la Iglesia. ¿Quién no vé la diversidad de ambos órdenes? El primero mi-

ra á la comunicacion de la gracia; el segundo al régimen universal de la Iglesia: hay actos en que el efecto pende enteramente del primero; hay otros que son esclusivamente del segundo; hay otros que penden de la union de ambos; pero sin confusion, sin trastorno, sin otros embrollos que los soñados por la ignorancia ó la malicia, ó ambas juntas. A estos últimos pertenece la Penitencia, amigo mio; y vea vmd. por qué me he detenido tanto en ella. Tenemos, pues, por conclusion que hay dos clases de potestad, una de órden, y otra de jurisdiccion: que aquella es un efecto del Sacramento, comunicada por él inmediatamente, y sometida en sí á solo Dios; pero que atendido el sugeto queda sometida en su uso ó egercicio al órden esterno de jurisdiccion; y aquí estan fundadas las reservas, licencias, &c., &c. Tenemos ademas que la jurisdiccion se necesita del modo que acabamos de ver para la absolucion sacramental, porque sin ella no hay súbdito, y sin súbdito no hay juicio ó absolucion válida, y sin absolucion no se quita el pecado, y sin quitar éste, no resucitamos á la gracia, que es lo que intenta el Sacramento.

Como mi ánimo es ir desenredando es-

tos puntos hasta poner en su lugar á cada uno, habrá vmd. de disimular, amigo mio, dos cosas: la primera que me dilate contra sus deseos, y la segunda que le enseñe cosas que por su oficio debe saber, y sabe mejor que yo. Pero como mi objeto es no enseñarselas sino recorrerlas, dándoles un aspecto seguido y filosófico, disimulará mi molestia y lo llevará por Dios, ínterin conoce la utilidad de este método. Digo, pues, continuando el mismo asunto, que el Sacramento de la Penitencia y su potestad de Orden no tendrian que ver con el pecado, si no se opusiera á la gracia, que es el blanco de todo Sacramento: que lo que busca es la restitucion de ésta, y necesitando para esto la remision del pecado, la busca tambien; y no pudiendo tenerla sino en la absolucion de un tribunal, la busca allí; y habiendo varios tribunales establecidos con jurisdicciones determinadas, acude á aquel á cuyo territorio pertenece el delincuente; y siendo éste propio del órden de jurisdiccion esterna, tiene necesariamente relaciones con este órden. Así es como el órden esterno somete á sí al interior: de esta suerte la potestad de jurisdiccion atrae á sí á la de órden en cuanto al uso ó egecucion; porque dirigiéndose

éste á los singulares, y perteneciendo éstos al gobierno universal, la potestad suprema divide las manadas; divididas, fija dentro de cada una sus pastores; fijos éstos, quedan sometidos á ella los sugetos, sometido su juicio, sometida su absolucion, sometida la remision de sus pecados, sometida la restitucion de la gracia, sometida finalmente la potestad de órden, cuyo uso ó egecucion consiste en esto último. Convenimos, pues, en que la potestad de jurisdiccion no puede someter á sí la de órden, atendida su esencia; porque bajo este aspecto pertenece al órden sacramental, pendiente en un todo de la institucion de Jesucristo; pero puede y debe someterla en cuanto al egercicio, y esto de dos modos: primero, en cuanto á lo lícito, prescribiéndole reglas, bajo las cuales ha de egercer la potestad, si ha de egercerla sobre los súbditos que le confia, ya señalando las condiciones que deben tener para admitirlos, ya fijando el rito con que administre los Sacramentos, ya señalándole los límites hasta donde puede estenderse, &c. De suerte que la potestad de órden, aun cuando obre válidamente, será rea de la transgresion de estas leyes. Segundo, el órden de jurisdiccion puede obrar en otros ca-

sos aun sobre lo válido, no porque tenga autoridad sobre la eficacia de los Sacramentos, sino porque pendiendo ésta en algunos de condiciones sometidas á su potestad, regulando á éstas, regula indirectamente el valor ó fuerza de aquéllos. En una palabra, así como el jornalero es dueño de sus fuerzas y su ciencia, pero conducido á trabajar en una viña debe seguir las reglas y órdenes del amo, así el ministro es dueño de su potestad de órden. Pero habiendo de trabajar en una viña encomendada á la potestad suprema, sus funciones independientes en sí quedan sometidas á aquélla, mediante la materia. De suerte que la potestad esterna manda sobre sus súbditos, éstos son la materia donde se egercita la potestad de órden, luego manda sobre la materia del egercicio de ésta. Sin materia no hay egercicio: luego una de dos, ú holgar ó trabajar bajo estas órdenes. Y vea vmd. por que decia muy bien san Cipriano *Episcopatus unus est*, porque es universal, que no tiene límites, y eso yo tambien lo digo; pero tienen límites las diócesis, tiene límites el objeto de esta potestad, y pendiendo de éstas su uso, ya lícito, ya válido, tiene por consiguiente límites su egecucion, ó ella en cuanto á su egecucion que es lo mismo.

Sobre esta misma base ó cimiento descansan otra porcion de potestades, ya esternas, ya internas, segun los diversos órdenes en que se las considera. Las deslindaremos tambien, una vez que tenemos las manos en la masa, y convienen admirablemente al objeto ó asunto principal de nuestras actuales contestaciones. El pecado, amigo mio, es una infraccion de las leyes divinas, y así causa en nosotros dos males: primero, privarnos de la gracia como culpa: segundo, someternos á la pena eterna. La potestad de órden, una vez apropiado por la de jurisdiccion el sugeto, y verificadas las condiciones ó partes esenciales del Sacramento, obra como juez y como médico en cuanto á la primera, y aun en órden á la segunda. Voy á esplicarme con claridad para distinguir las diversas funciones de este ministerio. El sacerdote en cuanto médico, intenta la salud del alma muerta, ó enferma por la culpa; y siendo la receta un juicio ó absolucion judicial, toma el carácter de juez, y mediante este específico obtiene el restablecimiento de la salud, que es lo que principalmente busca; pues, como arriba digimos, y conviene no perder de vista, no fuera juez, si no fuera médico; y es mas médico que juez, y or-

dena lo *juez* á lo *médico*, atendida la naturaleza general de los Sacramentos. Obtenida pues la salud, y vencido el mal, mediante la absolucion, entramos en la convalecencia; y como el sugeto es debil, los males muchos y contínuos, y el objeto de la medicina no se limita únicamente á restituir, sino á conservar la salud, por esto el confesor lleva anejo á su oficio el carácter de director espiritual, donde sin juzgar ya, y aun sin curar muchas veces, atiende á la convalecencia, imponiendo penitencias medicinales, y continúa procurando la salud y aumento de las virtudes interiores de los fieles. La potestad de órden es, pues, potestad de curar, potestad de restablecer, potestad de conservar, y dirigir, y aumentar la salud espiritual, con la diferencia de que para dirigir aconsejando, no necesita jurisdiccion, de suerte que sea nulo el consejo, aunque siendo ésta una consecuencia de aquel carácter, debe acompañarle y seguirle. Esto en cuanto médico.

En cuanto juez absuelve de la culpa, lo primero; absuelve de la pena eterna, lo segundo; la conmuta en temporal, lo tercero. Y vea vmd. aquí donde se nos presenta un nuevo campo de la potestad de juris-

diccion. Esta pena temporal, en que se conmuta la eterna, puede considerarse de dos modos: ó considerando su cantidad en comun, ó considerando esta ó aquella pena en particular (*Sup.* 3. *Part. q.* 18. *art.* 3). Bajo la primera consideracion el sacerdote ata, no desatándola toda en comun; bajo la segunda debe imponer penas satisfactorias, que es lo que llamamos echar la penitencia; y esto no á su antojo, sino sometido á las órdenes de la potestad esterna, con cuya jurisdiccion egerce este cargo. Y vea vmd. otro punto de contacto especial con ella, y otro medio de la subordinacion que hemos ido estableciendo.

En cuanto al primer aspecto ó consideracion de la pena temporal, queda en pie una porcion de la deuda que hemos de descontar por uno de estos medios; ó satisfaciendo á la divina justicia con nuestras propias obras satisfactorias durante la vida, ó pagando hasta el último cuadrante en el purgatorio, ó desembolsando esta deuda por nosotros los demas fieles, mediante la comunion de los santos. Vamos despacio, amigo mio. Dos pagas hay que hacer; una cumpliendo el mandato del confesor, y ésta es de precepto, y precepto que entra en parte del sa-

cramento; lo restante se paga con buenas obras, ó con tizonazos, ó con los sufragios agenos. Para pagar del primero ó segundo modo, es claro que no necesitamos mas potestad que estar en gracia, y cuarto sobre cuarto ir aprontando la cantidad en moneda corriente: en cuanto al tercero hay mas que observar; porque para aplicar las obras satisfactorias de uno á otro se necesita, ademas de la caridad, intencion ó voluntad del aplicante en favor del aplicado; y esta cesion, digámoslo así, puede hacerse de tres modos: ó en favor de persona designada, ó en favor de determinada clase de personas, ó en favor del fondo comun ó de la Iglesia. Las dos primeras ni pueden absolver el débito impuesto por el precepto de la Iglesia, ó la penitencia aplicada, ni pueden relajar en lo mas mínimo la cantidad de la deuda; y así son una paga como las dos primeras, á diferencia de hacerse por mano agena ínterin se puede, y no servir cuando el cargo es personal, como sucede en la satisfaccion sacramental. Y vea vmd. un beneficio incalculable en no imponerla toda bajo este órden, y por eso los dos primeros modos son paga; pero no son ni pueden llamarse indulgencia, porque no rebajan nada de la cantidad total,

El tercer modo tiene esto de particular: que siendo un fondo del mismo que impone el precepto, y siendo un fondo indeficiente, no solo paga, sino que paga relajando. Y este es propiamente el uso del tesoro de la Iglesia; de suerte que este viene á ser un fondo comun ó de propios. ¿Y á quién corresponderá su administracion, la potestad de usar de él.....? Es claro que á la autoridad pública, ó de jurisdiccion. Y cate vmd. aquí una nueva potestad de conceder indulgencias, puesta ya fuera de la potestad de órden, perteneciente á la jurisdiccion en un todo, que solo puede reducirse al órden de comunicar la gracia, en cuanto destruyen un reato de su contrario, y quitan un obstáculo de la gloria, adonde aquélla se ordena; una potestad finalmente apoyada en la doctrina del sacramento de la Penitencia.

Los pecados sometidos á este tribunal pueden aún hacer otro daño, que nos conducen á otro órden de potestad, distinto de los anteriores. Porque como los preceptos de la Iglesia son originariamente preceptos de Dios, y muchos preceptos de Dios, ademas de ser mandados por él, son mandados tambien por la Iglesia; de ahí es que el peca-

do, ademas del respeto que dice á la ley de Dios, tiene muchas veces otro con relacion á las de la Iglesia, y queda sometido á sus penas. Entre estas penas hay algunas como la escomunion, la suspension, el entredicho, que privando de la jurisdiccion, dejan á buenas noches á la potestad de órden, y la eficacia de los sacramentos. Y vea vmd. otro punto de contacto, donde éstas deben contar con una potestad necesaria para su uso, y esta potestad puede someterlas á su influjo. Esta es la potestad de las censuras, íntimamente unida, como vmd. echa de ver, con el órden interior y sacramental. Sería obra larga querer seguir todos los puntos de conexion entre ambos órdenes. Los anteriores manifiestan sobradamente lo delicado del objeto, lo imprudente, por no decir mas, de sacar á la plaza cuestiones que, necesitando en su estension conocimientos teológicos nada vulgares, no pueden tener otro fruto que disminuir, cuando menos, la fé y docilidad de los fieles, lo descabellado de querer entablar entre lo interno y esterno un apeo pintiparado al que intentásemos hacer entre los nervios y venas, y demas vasos del cuerpo humano. Volvamos pues la vista atrás, y recopilando todos estos puntos

consideremos otros dos aspectos, que fijan ya mas la distincion de todos ellos. Hay un órden de predicacion, un órden sacramental, un órden de jurisdiccion: los dos primeros estan subordinados al tercero en cuanto al egercicio ó uso: el sacramental está unido en el tribunal de la penitencia en cuanto reciben de él los ministros las reglas de su práctica, las leyes de las penitencias, la autoridad sobre las censuras, la aplicacion de las indulgencias, &c., &c.; en una palabra, lo necesario para absolver á los súbditos de los pecados. Si éstos son ocultos, el fuero este se llama interior, ó de la conciencia; si públicos, público ó esterior. Y tenemos ya la division de fuero interno y esterno. Me he estendido demasiado, aunque nunca tanto como merece la materia, y así hagamos punto, amigo mio; y pues que nadie nos corre, no nos apresuremos tanto: dias y correos hay; y aunque los cuartos no son muchos, aún conservo los suficientes para el correo, plumas y papel. Espresiones á los amigos, y mandar al suyo afectísimo

*F. L. Z.*

# CARTA XIII.

*Se manifiesta el verdadero y rigoroso sentido de la* Disciplina *Eclesiástica, sus diversas funciones, y la íntima union del culto interno con el esterno.*

Mi estimadísimo amigo: Lo dilatado del asunto, y el temor de molestar su atencion, me quitaron por segunda vez la pluma de la mano, interrumpiendo el hilo de nuestras doctrinas; y así sin esperar contestacion, ni detenerme en preámbulos, vuelvo á tomarla, y continúo la materia. Analizando detenidamente el órden *interno* y *esterno* de la Religion, hice ver á vmd. en mi anterior las relaciones esenciales que los unen en todas sus partes, y la Providencia sabia y admirable del Señor en hacerlos dependientes uno de otro, para formar de ambos el cuerpo místico de su santa Iglesia. No es esta una de aquellas verdades tan sublimes, que ni aun á remedarlas alcanza la natura-

leza. Esta, como he dicho á vmd. ya otras veces, es una escuela de humildad, y como el preámbulo de la gracia; y así es imposible mirar como conviene su órden, y no encontrar desde luego mil rasgos de conveniencia mútua entre dos órdenes nacidos de una misma mente, y dirigidos á un mismo fin, aunque bajo diversos grados de perfeccion cada uno. ¿Quién no ve en todas las regiones de la física un principio interno, que oculto allá en los retretes de cada cuerpo, no se deja ver de los naturalistas sino por sus efectos? Se desoja el observador, se afana el físico esperimental, suda en sus laboratorios el químico, trazan mil proyectos, le asaltan con instrumentos esquisitos, parece que le dan alcance ya, y le someten á su vista..... cuando tendiendo un velo la naturaleza se les oculta, los burla, se entretiene con ellos como un pajaro con el perro, que se afana por cogerle á fuerza de pies, estando en las alas la virtud que le eleva y arrebata de su vista. Preguntémosle, ¿cómo forma en lo oculto del cáliz sus semillas una planta? Os dirán que necesita para ello estambres, anteras, polen, pistilo, &c.; pero que cerrándose despues en su retrete, no la ven hasta que vuelve á aparecer otra vez en

sus efectos. ¿Cómo se filtran, elaboran, reparten los jugos propios de cada vegetal? Los troncos, los pedúnculos, los petiolos, nos dirán son otros tantos laboratorios, cuyos resultados vemos, cuyo órden y mecanismo ignoramos. ¿Pues quién no vé aquí, amigo mio, un caso idéntico al que traemos en cuestion.....? Si la naturaleza visible en las causas y en los efectos reconoce ademas una virtud interna, invisible, en la que consiste todo su vigor.....; si ésta pende de acciones esternas que la proporcionan, digámoslo así, los materiales, y como que despiertan su actividad.....; si prorrumpe en una porcion de efectos visibles que tocamos, y aun dirigimos sin poder dar alcance á la causa ó virtud interior que los produce....., ¿será una paradoja? ¿deberá contarse entre los abusos, indignos de oirse siquiera, que la Religion tiene un órden interno; tiene acciones esternas que le ayudan en su obra ó produccion de los singulares; tiene finalmente acciones esternas que producidos éstos salen al público, y se someten al órden esterno que contribuyó á su origen, presidió su produccion, y debe dirigir sus progresos.....? Hé aquí pues indicado, aun por la naturaleza, el órden que tan detenidamente ofre-

cí á su consideracion en mi anterior. El ministerio esterior planta, el ministerio esterior riega; pero *neque qui plantat est aliquid, neque qui rigat, sed qui incrementum dat Deus.* Él es el que obra en nosotros el querer y el perfeccionar segun su buena voluntad; él convierte, él bautiza, él confirma, él absuelve, y cura, y ordena, y santifica, y glorifica á sus escogidos. Pregunto pues ahora, ¿este órden, este gobierno interno, es ni puede llamarse disciplina interna? No: el egecutor lo sabe; lo sabe sin enseñanza; lo sabe sin trabajo; lo sabe sin necesidad de leyes ó gobierno que le condirijan en el uso de su facultad. ¿Habrá quien ose dudarlo? Es necesario, pues, buscar la disciplina en la parte esterna de la Religion..... Ésta, como hemos visto en la anterior, abraza dos clases de acciones: unas que anteceden y producen la gracia; otras que nacen de ella despues de producida. Unas y otras pueden considerarse de dos modos; ó como acciones en comun, ó como acciones egercidas por este ó el otro sugeto. Miremos bajo estos dos aspectos las primeras, á las que hemos estendido hasta ahora únicamente nuestras observaciones. La predicacion, los sacramentos son unos medios es-

tablecidos por Dios, como otras tantas causas segundas de que se vale en la comunicacion de su fé y de su gracia. La potestad de revelar y discernir lo revelado, de esplicarlo y predicarlo, es radical y esencialmente suya: la potestad de comunicar la gracia, y prescribir los medios, y aligar á ellos el efecto bajo estas ó las otras condiciones, es otro derecho inherente á su divinidad. Pregunto, ¿cabe aquí disciplina interna ó esterna.....? Sabio por esencia, regla de sí mismo, simplicísimo y eficacísimo en su obrar, no necesita maestro ni enseñanza, ni direccion tampoco este poder. La predicacion, los sacramentos son unos medios establecidos por Dios mediante Jesucristo en cuanto hombre: él fue hecho por escelencia maestro, juez, espositor, predicador supremo de su ley, depositario de su gracia, autor de sus sacramentos, dispensador de ellos, y esto esterior y visiblemente. ¿Cabe aquí la disciplina esterna ó interna? No..... en él estan todos los tesoros de la ciencia y sabiduría escondidos; su doctrina, sus leyes, sus disposiciones no reconocen mas ley, ó direccion, ó mudanza, que el uso de una potestad superior á los altos y bajos de los hombres. Continuemos nuestro interrogatorio: Jesucristo habiendo

unido á sí un cuerpo místico visible sobre la tierra, dejó en él (*¿dónde.....?* no es aún de este lugar) una potestad derivada de la suya para discernir, esplicar, y enseñar difinitiva, autoritativa y fructuosamente su ley; y le dió tambien potestad de administrar sus Sacramentos. Esta potestad en su origen, en el objeto de su enseñanza, en los caudales de su administracion ¿pende de la disciplina? Vamos con tiento aqui, amigo mio: una cosa es lo que se enseña, otra el que la enseña, otra la facultad con que lo enseña, otra las reglas que dirigen al uso de la facultad en la enseñanza, otra finalmente el fruto de la enseñanza; y discurriendo por el mismo órden en lo sacramental, una cosa es lo que se administra, otra quien lo administra, otra la facultad con que se administra, otra el efecto ó fruto de la administracion, otra finalmente las reglas ó preceptos, bajo los cuales se procede en el uso ó egercicio de aquella facultad. Aqui, como si lo viera, haciendo mil ascos y saltando á trote la risa, se burlan de mis metafísicas los teólogos ilustrados; pero vamos despacio, mis señores, porque ya saben vmds. que la sotita de bastos .... ¿Vmds. van á la comedia? = Sin perder noche. = ¿Y ven? = Algunas no-

ches *objecta duplicia*..... = Pero vamos..... una noche serena de cascos pregunto..... = Venos. = ¿Y qué ven vmds.? = Lo que se pone delante. = ¿Y saben vmds. cómo se llama eso en latin? = *Objectum.* = ¿Y en castellano? = Objeto. = ¿Y creen vmds. que hay una figura ó tropo que se llama metáfora, en uso de la cual decimos que vemos lo que entiende claramente nuestro entendimiento, llamando ojos intelectuales, luz intelectual? ¿no dicen en uso de la misma, que fulana es el objeto de sus delicias, que el coronel tal salió de tal parte con el doble objeto, &c., &c., &c.? Pues reniego de patas: ¿qué mas tiene un lógico, un enamorado, un militar, que un teólogo? Cátense ahí mi objeto. Vuelta al teatro..... ¿Veen? = Sí. = ¿Qué veen? = El objeto. = ¿Quién? = Malditas sean tus preguntaderas..... Nosotros. = ¿Y son vmds. el objeto? = No. = ¿Y el sugeto ó supuesto, ó aquello en quien reside la vision? = Sí. = Pues, hermanos, ¿de qué se reían?..... Vuelta al teatro. ¿Veen? ¿los objetos? ¿vmds.? ¿sin ser objetos? ¿y con qué los veen? ¿con los talones ó con las barbas? = Rayo en tu lengua, con qué los hemos de ver, satanás..... con los ojos. = ¿Y son los ojos el objeto? ¿son vmds. los ojos?.....

¿son estos quien ó lo que se vé en una palabra?..... No..... vmds. ven con los ojos. Hé aquí pues, amigos mios, lo que los teólogos llamamos sugeto *quod*, y sugeto *quo*, *principium quod*, y *principium quo*: sugeto *quod* el hombre que vé: sugeto *quo* los ojos, ó parte, ó instrumento del hombre donde se verifica la vision: principio *quod* uno y otro; y así decimos que vé el hombre, y que ven los ojos: principio *quo* la facultad ó medio con el cual, por el cual vé..... ¿Son bárbaros, obscuros estos términos? Corriente. ¿Pero son gerigonza las ideas?..... Estos otros: *mas* por *mas* dá *mas*: *menos* por *menos* dá *menos*: *menos* por *mas* ó *mas* por *menos* dá *menos*..... ¿Qué tal? Pues los usa el Algebrista..... ¿Qué pecado, pues, ha cometido el teólogo?..... Vuelta al teatro..... Ven..... al objeto..... vmds..... con los ojos..... ¿Cerrados?= ¡Pues habrá enemigo como él!..... Abiertos usando de ellos, concurriendo las reglas ópticas ó de la vision.=¡Ola!..... con que ademas de lo dicho hacen falta ciertas reglas ó leyes físicas que dirijan al uso y egercicio de la facultad; y estas no son así como se quiera, sino que hay toda una ciencia y de las mas hermosas, empleada en observarlas y recogerlas en un cuerpo de doctrina..... Va-

mos con ello, que al cabo pobre importuno saca mendrugo..... Y (no se me enfaden por los clavos de Cristo) estas leyes ó reglas ¿no son el objeto, ni el sugeto, ni la facultad? = ¡Hé! ¡quién pregunta eso! son distintas. = Poco á poco. ¿Y sobre quién recaen inmediatamente? ¿á quién regulan? = A la *facultad* con que el *sugeto* vé los *objetos*: ¿no es así? Otra pregunta y concluyo... ¿Y en qué viene á parar toda esta jarcia de objetos, y sugetos, y facultades, y leyes?..... En que la luz pase por los tres humores, y á fuerza de refracciones pinte en la retina el objeto, y mueva al nervio óptico, y se transmita la sensacion al cerebro, y se haga allá dentro lo que llamamos percepcion. Pues héte ahí mi fruto, ó efecto, ú obra, ó como vmds. quieran llamarlo. Ríanse vmds. ahora, si no tienen vergüenza para hacerlo..... ríanse, y verán que sus risas no tienen mas objeto que la ignorancia propia, una limitacion de vista, que en apartándole los objetos de la nariz, no vé á cuatro pasos de lo sensitívo; una ilustracion que no tiene mas caudal que lengua para censurar lo que no sabe, haciendo creer que es sabiduría la ignorancia. Pero dejemos, amigo mio, estos desatinados, y convirtamos en utilidad propia la

obstinacion agena. Una cosa es lo que se enseña ó administra; otra quien lo enseña y administra; otra la potestad con que lo hace: otra las leyes que regulan al uso de esta potestad; otra finalmente los efectos ó fruto de esta enseñanza ó administracion..... El dogma, los sacramentos son objeto de la enseñanza ó administracion; pero no son la enseñanza ó administracion misma, ni penden de ella, así como el teatro ó cualquier otro objeto no son la vision, ni institucion suya, sino creacion de la naturaleza, anterior á las sensaciones del hombre..... Quien enseña ó administra es el cuerpo mismo; pero compuesto de su cabeza, y sus miembros, y su alma, y su cuerpo, no reducido á un caos, como enseñan los que ni aun saben lo que es Iglesia. En este sentido decimos, y decimos bien, que la Iglesia enseña y administra..... ¿pero con los talones, con todos y cada uno de sus miembros?..... No señor; porque *si omnia oculus, ubi auditus*? como decia san Pablo: enseña por aquellos miembros que fueron destinados para enseñar la fé, y administrar los sacramentos; y vea vmd. al sugeto *quod* en la Iglesia, mirada como un cuerpo místico; y otro *quo* en aquellos miembros suyos elegidos y autorizados para des-

empeñar funciones tan augustas. La Iglesia en comun, la gerarquía destinada á enseñar y administrar los sacramentos, mirada así en globo ¿es objeto de la disciplina? No..... son el sugeto que la egerce ó la recibe, y como tal anterior á ella, de institucion superior, sujeto á su direccion, pero no á su arbitrio en una palabra. El órden gerárquico de la Iglesia enseña la fé y administra los sacramentos ¿con qué facultad? = Con una potestad, con una autoridad, en virtud de un poder comunicado especialmente para este efecto. = Vamos aquí despacio, amigo mio,..... ¿esta potestad de dónde viene? ¿cuál es su origen? = De la naturaleza no puede venir de modo alguno. = Luego ninguna potestad natural, ningun gobierno civil puede, en uso de su propia autoridad, desempeñar las augustas funciones de definir, de esponer, de enseñar la Religion sobrenatural, ó administrar sus sacramentos, y por esto..... ¿Esta potestad de dónde viene? = De Dios originalmente, de Jesucristo, como cabeza suprema de este cuerpo místico. = Luego la Iglesia en cuanto sociedad, no puede sacar de sí, no puede hacer brotar de sus elementos ó partes, no puede derivar de los pies á la cabeza una potestad que recibió de ella; una

potestad que existia en su esposo antes de unirla á sí; una potestad anterior á su existencia; una potestad causa de su vocacion; una potestad que nada tiene que ver con una naturaleza desnuda, llagada, miserable, único dote que trajo al matrimonio; y por eso sosometer la Religion á un paralelo con las sociedades civiles, discurrir de ella á lo Rousseau, aplicarle las consecuencias de un pacto, que ni aun la naturaleza sufre, es llevar al último punto la profanacion, y establecer el ídolo de la abominacion en el lugar santo. ¡Cuidado con esto, amigo mio! La potestad de enseñar y administrar los sacramentos no es, ni puede ser fruto de la potestad civil; no es, ni puede ser fruto del pueblo ó sociedad cristiana; nace de Dios; reside por escelencia en Jesucristo; se deriva de él, y reside privativamente en el cuerpo místico. Y vea vmd. aquí un dogma fundamental en la materia. Luego al modo que la naturaleza, autora de cada uno de los seres que la componen, no solo infundió dentro de cada uno de ellos una facultad ó principio interno, sino que formó y determinó por sí los órganos inmediatos de cada funcion; así Jesucristo, autor y consumador de nuestra fé, dueño de un pueblo, cuya libertad habia

comprado con su sangre, pudo, no solo infundir en este cuerpo su autoridad, sino establecer tambien un órden gerárquico, que como órgano visible de su potestad, egerciese á nombre suyo las funciones que se le encargasen..... Luego hacer órgano ó sugeto inmediato (ó como decíamos antes *quo*) de esta potestad á todo el cuerpo sin distincion de miembros ú órganos especiales; luego hacer tales á cada uno de los miembros; luego dejar al arbitrio de éstos la institucion, es un desatino semejante al de llamar ojos á los tobillos, y narices, y orejas; ó llamar ojos al cuerpo; ó dejar á disposicion de éste instituir si ha de tener ó no corazon, ó si ha de tener dos, ó si han de ir á semanas todos ellos, &c.; y decir que esta potestad nace de que lo ordenó así Jesucristo, es mentir lo primero, y lo que es mas, no contentarse con disparatar, sino colgar sus disparates al mismo autor divino y sapientísimo de la Religion. Vamos despacio, señores mios: la Iglesia tiene potestad de enseñar y administrar los sacramentos; porque tiene unos miembros en quienes reside esta potestad, lo primero; porque tiene derecho al uso y frutos de esta potestad, lo segundo; porque es una propiedad del comun, establecida pa-

ra su bien y provecho, lo tercero; porque tiene una cabeza, un esposo, que aunque invisible, le vive gracias á Dios, sin que se lo puedan volver á matar los judíos; tiene, repito, sobre sus hombros hoy, y tendrá eternamente esta cabeza mística, que la gobierna mediante sus delegados visibles. Y al modo que el Rey, invisible en sus pueblos, egerce su poder en la persona de sus gobernadores, ni mas ni menos Jesucristo, invisible en esta colonia de la gloria, manda en la persona de los suyos; y así como andar quitando y poniendo estos, es cuando menos mandar mas que el Rey y arrogarse la potestad suprema, así hacer de institucion eclesiástica el órden gerárquico, es mandar mas que Jesucristo..... Me contento con apuntar por ahora estas verdades, en cuanto convienen al órden que vamos estableciendo; mas adelante tocaremos con detencion el mismo punto. Quedamos, pues, en que la Iglesia es el fin á quien (*cui*) se ordena esta potestad; tiene derecho á sus frutos, es de su esposo el derecho de ella, es de algunos de sus hijos la posesion; y siendo élla, en union con ellos, un cuerpo donde residen, es un sugeto que mediante *unos* enseña, y mediante *otros* aprende; en unos adminis-

tra, y en otros recibe los sacramentos; pero que siempre administra ó recibe, enseña ó aprende lo que Jesucristo enseñó: lo que instituyó, en uso de la facultad que él delegó, de mano de aquellos á quienes encargó su egercicio; de suerte que esta potestad en su origen, sugetos y objetos pende en un todo de la institucion de Jesucristo, y por lo mismo no toca ni tañe á la disciplina, mirada bajo este aspecto, así en lo esencial de su objeto, como de sugetos, origen y naturaleza propia.

Lo mismo sucede en órden á sus efectos ó frutos considerados en comun; porque siendo éstos el resultado de la virtud del objeto, y de la aplicacion ó uso de la facultad, y siendo una y otra de institucion divina, es claro que cuanto es de sí producirán siempre los efectos á que se ordenan, al modo que el objeto, sugeto, órgano y facultad de la vision no pueden menos de producir la sensacion estando corrientes y sanos. Pero como no es lo mismo poder ver ó percibir esta sensacion, que percibirla en este ó el otro caso; como hay..... enfermedades, que pueden atacar al órgano, otras infinitas que atacando al hombre en la imaginacion, humores, &c., pueden absorver la atencion ne-

cesaria; mil combinaciones de la luz, que pueden ó quitarla enteramente, ó dirigirla de un modo contrario á la sensacion, cátenos vmd. aqui con una porcion de ocurrencias, de circunstancias, &c., en que el mas diestro se verá apurado. Esto sucede en el órden físico: ¿qué sucederá en el moral?..... ¿qué en el sobrenatural?..... Estas son las reglas ó direccion que establecíamos en quinto lugar, y que de estudio he dejado las últimas por convenir así para nuestro órden. Con que ademas del objeto y los sugetos, y la facultad y los efectos ó fines de ésta, se necesita de reglas, de direccion, de enseñanza en el uso de esta potestad; y esto es propiamente lo que llamamos *disciplina*; pues aunque todo lo dicho es enseñado ó en gran parte establecido libremente por Jesucristo, esta mas bien es una enseñanza divina, que no una direccion humana; y por esto el nombre de disciplina se agrega comunmente al de eclesiástica, demostrando con esta voz unas reglas ó direccion de la Iglesia, conduciendo á sus ministros en la egecucion de sus deberes.

Sin salir de la alegoría que tomamos en un principio, conocemos dos clases de leyes en la egecucion ó egercicio de las facultades naturales: unas de absoluta necesidad para

lograr el efecto, que determinadas por la naturaleza misma son esenciales á él, y en estas no hay mas recurso que obedecerlas, ó renunciar á la consecucion del efecto intentado, tal es la concurrencia de objeto, órgano, luz, distancia proporcionada, &c. en la vision: otras no tienen una influencia tan directa y esencial, pero influyen en la conservacion, perfeccion, desembarazo, facilidad, &c..... Lo mismo sucede puntualmente en nuestro caso. Hay condiciones, reglas, leyes esenciales al dogma, á los sacramentos, sin las cuales es nulo, no produce efecto el uso de la potestad, y con relacion á éstas la Iglesia es un súbdito, un mero egecutor que debe guardarlas religiosamente; en una palabra, acerca de éstas entiende el dogma ó la moral, pero no tiene que ver nada con la disciplina. Otras dejando á salvo la esencia atienden al uso mas espedito, mas fácil, mas ventajoso; y hé aquí las que propiamente son el objeto de la Disciplina Eclesiástica, acerca de la enseñanza y administracion de sacramentos: voy á poner en claro este punto para dar la última claridad á esta materia.

En cuanto llevamos dicho habrá vmd. observado, amigo mio, que la materia de

doctrina y de sacramentos pueden considerarse de tres modos: primero, en el efecto que producen, que es la fé ó la gracia, y este es interno en sí mismo: segundo, en la raiz ó potestad de donde nacen, y esta es la potestad que llamamos de órden; y siendo efecto de un sacramento, es interna tambien en su esencia: tercero, en el egercicio que brota de aquella potestad interna á un sugeto esterno, y se ordena á otro sugeto tambien esterno; y aquí es donde sorprendiéndola, digámoslo así, la disciplina en su terreno la hace súbdita suya, y la somete á su direccion. El sugeto que egerce esta potestad, y el sugeto en quien la egerce, son miembros de un cuerpo, de una sociedad á quien toca gobernar estas acciones, no solo al bien particular, sino al bien comun; y vea vmd. aquí donde aparece de lleno la area de la disciplina en este punto. La Iglesia no puede quitar á un Obispo el que ordene válidamente, puestas las condiciones necesarias para el sacramento; pero puede señalarle el tiempo, las condiciones del sugeto, el lugar, el distrito dentro del cual deba egercer sus funciones; puede obligarle á ello con suspension, escomunion, &c. No puede impedir que consagre válidamente el sacerdote;

pero puede señalarle el lugar, sitio, ornamentos, rito, licencias, &c. con que debe hacerlo; y de lo contrario puede imponerle irregularidades, suspensiones, &c. No puede quitar la facultad de absolver; pero puede quitarle la jurisdiccion, reducirla, estenderla, reservarla, &c..... y hacer inválida la absolucion de este ó el otro sugeto; y vea vmd. como aun estas acciones en cuanto al egercicio vienen á ordenarse á las terceras, esto es, á las acciones esternas que nacen ó brotan de la gracia comunicada por los sacramentos, que son las únicas que nos quedan por considerar, y donde desplegarémos todo el campo de la Disciplina Eclesiástica.

Comunicadas las luces y la gracia necesaria aparece el hombre caminando á un fin sobrenatural, y no como-quiera, sino en compañía de otros muchos hombres, con quienes conviene en el fin, en el ser, en los medios, en el régimen, &c.; y vea vmd. aquí, amigo mio, donde aparece la Religion no ya *in abstracto*, sino concretada y determinada á un pueblo, á una comunidad, á una sociedad distinta enteramente de la civil. El hombre, incorporado en este cuerpo moral, ofrece en sus acciones otros tres órdenes, diversos segun las varias relaciones consiguien-

tes al nuevo estado en que se halla. Porque sus acciones, ó se consideran en órden á Dios como cabeza suprema, y fin de esta sociedad; ó en órden á sí mismo como parte de este cuerpo; ó en órden á los demas segun que son partes ó miembros de un mismo cuerpo, y aquí es donde se funda aquella distincion de órden ceremonial, moral y judicial, tan célebre en la ley antigua. Estos tres órdenes de acciones estan de tal suerte enlazados y unidos entre sí, que solo á fuerza de mucha reflexion pueden desenredarse de modo que se perciba con claridad el hilo ó demarcacion de cada uno; quiero aclarar tambien este punto de no pequeño uso en adelante. El órden ceremonial endereza las acciones del hombre á Dios como Príncipe, digámoslo así, de esta sociedad sobrenatural; y bajo de este principio su fé, sus virtudes individuales, sus virtudes en órden á los otros, todo finalmente cuanto hace puede mirarse como materia de un culto y acciones religiosas; pero entre este grupo de acciones hay unas que especialmente estan ordenadas á Dios, y éstas contrayendo, por decirlo así, especialmente el carácter de religiosas, forman la parte ceremonial; tales son la oracion, la devocion, la invocacion,

los sacrificios, &c.; y de aquí proviene el que las virtudes y obras de misericordia se llamen Religion, sacrificios, &c., no porque lo sean en rigor, sino por la parte que conservan, aunque latamente, del objeto especial de estos actos, y bajo este sentido debe entenderse que todo hombre es Sacerdote, &c. Lo mismo sucede con las acciones ceremoniales ó religiosas, y judiciales, consideradas en órden al hombre religioso; porque siendo todas un deber, y un deber que, al paso que le emplea en obsequio de los demas, le remunera, para esplicarme así, su trabajo, refluyendo sobre su mismo origen, y perfeccionándole, todas sus obras pueden llamarse morales. Pero hay unas que desprendidas en cierto modo de los otros objetos, se enderezan de un modo especial á éste, y sin negar las conexiones remotas, mirándolas muchas veces bajo este órden, las contraen por entonces á este nuevo órden, y retienen la propiedad y distinciones necesarias para establecerle. Bajo el mismo aspecto podemos mirar las acciones judiciales, porque el culto, las virtudes propias, hasta los sentimientos mas ocultos del corazon, son una deuda que debemos á los demas miembros que integran un cuerpo, no esterior como el ci-

vil, sino interno tambien como sometido á un Rey, cuyos ojos no conocen la línea de division que separa lo interior de lo esterior con relacion á nosotros; y aquí es puntualmente donde estriba la última y mas importante distincion de las muchas que hemos considerado.

Todas las acciones del hombre, consideradas á la luz de esta distincion, aparecen unidas tan íntimamente con los tres objetos á que acabamos de referirlas, que lo religioso es moral, y lo moral judicial, y esto uno y otro segun la cara por donde se le mira; de suerte que al modo de aquellas pinturas, que siendo una misma ofrecen representaciones enteramente distintas segun el sitio que toma el espectador, del mismo modo todas y cada una de las acciones de los hombres pueden ser objeto del culto ó de las virtudes morales, ó de las leyes que arreglan sus deberes en órden á los otros miembros. Pero esta conexion ó enlace no es tal que produzca una confusion ó embrollo entre los diversos órdenes á que se refieren; pues aunque todas se refieran, no todas se refieren igualmente, no todas se refieren siempre; y así se llaman religiosas, por egemplo, aquellas que ó principalmente se or-

denan al culto, ó se ordenan actualmente, y bajo la consideracion de que se trata. Hay ademas una diferencia notable que es la que á nosotros nos importa: el hombre una vez incorporado en la sociedad, á que vamos contrayendo las ideas abstractas que habíamos anteriormente establecido, obre religiosa ó moral, ó justamente, obra siempre bajo leyes que dirigen sus pasos en desempeño de una obligacion, impuesta por una autoridad que vela, que penetra, que somete á su tribunal hasta los mas recónditos pensamientos; y ésta, como hemos indicado alguna vez, es la diferencia que media entre la ley civil y la divina: aquélla llega hasta los umbrales del interior; mas ésta somete á sí los senos mas ocultos del corazon humano: aquélla tiene por límites los de la vista del hombre; ésta no tiene otros que los de aquellos ojos, de quien está escrito que, *omnia nuda et aperta sunt oculis ejus*: aquélla, nivelándose por el bien comun, deja á los individuos disponer de sí, ínterin no sea en perjuicio de su objeto; ésta, regulada por un fin sobrenatural, abraza todas y cada una de las acciones de los hombres. Penetrémonos bien de esta verdad, amigo mio: el Príncipe de esta sociedad sobrenatural resume en

sí los derechos que el carácter de Criador le concedia sobre todo el hombre; y añade á ellos los que el de Legislador especial añaden sobre aquéllos; añadiendo, para decirlo así, una nueva sancion á la ley natural, esplicándola; añadiendo nuevas y mas perfectas leyes, somete á su autoridad el interior del hombre igualmente que el esterior; y este es el verdadero aspecto, bajo el cual debemos considerar el sugeto de esta ley, si no queremos equivocarnos miserablemente.

Tenemos, pues, tres órdenes de acciones esternas producidas por la gracia: unas que miran al culto de Dios; otras que miran á la santificacion propia; otras que se ordenan finalmente á los miembros ó cuerpo místico á que corresponden. Tenemos ademas que cada órden puede someter recíprocamente á los demas, y así honramos á Dios sacrificándonos á nosotros mismos, y nos sacrificamos honrándole, &c. Tenemos finalmente que todas estas acciones, pertenezcan al órden que quieran, constan de espíritu interior, y acciones esternas al modo de las fuentes; internas en su origen, esternas en sus aguas; y así es como se someten á la direccion esterna de la disciplina, ó direccion esterior de la Iglesia. Toda la satisfac-

cion del hombre, una vez recibida la gracia por los sacramentos, pende del buen uso de esta gracia: el buen uso está reducido á las obras (*Santo Tomás* 1. 2. *cuest.* 108. *art.* 2.): las obras unas tienen una conveniencia ó desconveniencia necesaria con la caridad ó gracia de quien proceden; y éstas estan espresamente mandadas ó prohibidas por la ley divina, comó la confesion esterna de la fé, su negacion, &c.: otras tienen conveniencia ó repugnancia necesaria con las virtudes (*de necessitate virtutis*); y éstas pertenecen á los preceptos morales, que siendo inmudables, estaban determinados ya por la ley antigua: otras no tienen conveniencia ó repugnancia necesaria; y acerca de éstas es libre para disponer aquel á quien incumbe: este cuidado es parte del superior, y parte de nosotros mismos. Vea vmd. por qué hay cosas en que cada fiel cristiano cuida y dispone de sí mismo, y cosas en que los Prelados ó Superiores ordenan á sus súbditos lo que deben hacer. De suerte, que en cuanto á la conducta privada, ó satisfaccion propia, ú órden moral, la potestad legislativa de la Iglesia está reducida á enseñar las primeras y segundas, á aconsejar en las terceras, y á mandar leyes en las cuartas; su po-

testad ejecutiva á hacerlas cumplir: la judicial á dar jurisdiccion y reglas al fuero interno, encargado de este primer órden.

El culto ó parte ceremonial no es mas que una determinacion del anterior en órden á Dios (*Santo Tomás* 1. 2. *cuest.* 101. *art.* 1.), y así radicada en él, solo despliega su virtud propia cuando cesan las determinaciones de aquél. El culto consiste en ordenar nuestras acciones á Dios: éstas son internas y esternas: luego *interno* y *esterno* debe tambien ser el culto. Pero las acciones esternas nacen de las internas, reciben de ellas el órden, direccion, &c.; luego el culto *esterno* es como un cuerpo cuya alma es el *interno*; y así la ley divina, cuya esencia consiste en lo interior, estenderá su autoridad al culto esterno en cuanto se produce y nace del interior; y su potestad esterna se ordenará mutuamente al interior en cuanto le produce ó dirige con acciones esteriores. Pues ahora bien: el culto interior consiste: primero, en el conocimiento con que nuestro entendimiento se une á Dios: segundo, en el afecto con que se le une nuestra voluntad: tercero, en las obras interiores, con que como con otros tantos pasos caminan á unírsele nuestras potencias, siguiendo las re-

glas de sus preceptos; y como las obras nacen del afecto, y éste del conocimiento, de ahí es que á proporcion que suba de punto éste, sube todo el culto interior, y con él todo el esterior, á manera de las ruedas que vió Ezequiel. Esto supuesto, hay acciones esternas necesariamente unidas con el culto interno, nivelado por el conocimiento puramente natural; y éstas estan mandadas ó prohibidas por los preceptos morales: otras estan necesariamente unidas con el culto interior regulado por el conocimiento de la fé; y éstas estan mandadas ó prohibidas por la ley divina: otras no tienen de sí conveniencia ó disconveniencia; y éstas son de mera institucion, y variables en las diversas leyes ó estados de una misma ley. Lo ceremonial, amigo mio, cesará en la gloria: su necesidad nacida de la imperfeccion del actual conocimiento, que regula nuestro culto interno, concluirá con éste; pero en el dia necesita una reunion de acciones esternas que figuren lo que pasó, lo que hacen, el término adonde nos conducen; y vea vmd. donde aparece en su verdadero origen la necesidad de ese culto esterno, que una filosofía enemiga de la luz é ignorante de los fundamentos de la Religion, coloca entre las

invenciones humanas, mira como ageno del espíritu, persigue como una farsa, que sèmejante á los títeres ó juegos de manos, no tiene mas fruto que embaucar á los espectadores, y enriquecer á sus egecutores ó ministros. Esta es la raiz verdadera de tanta disputa, de tantas resoluciones, tanto menos cristianas, cuanto mas filosóficas en la materia. Si el culto esterno es una fábula, si no tiene conexion alguna esencial con el interno, ¿qué necesidad hay de una potestad divina que lo regule? ¿qué inconveniente en que lo regule, ó modere, ó altere, ó estinga, si le place, un ministro de cultos que le cuenta entre las fábulas?..... ¿por qué un político no ha de medirlo con sus fines y provechos, cuando no reconoce otro fundamento ó substancia que la de un coco que espante, un lazo que una, una hipótesi que sea ó no sea verdadera, reune las ideas y proporciona los resultados que apetece? Pero si el culto esterno es una consecuencia necesaria de la fé, de la gracia, de las obras, del culto interior; si nace de él, y se ordena á él, y atempera su elevacion al estado actual del hombre, ¡qué aspecto tan diferente amigo mio! Solo el autor de la fé, solo el legislador de la gracia, solo el autor del órden esterno de

la Religion puede ya disponer, determinar, regular un medio esencial al fin adonde conduce su ley; todo poder en este ramo debe nacer de aquella potestad suprema, estenderse, limitarse, contenerse dentro de la esfera trazada alrededor de ella por el dueño y director principal con cuyo poder y en cuyo nombre obra. Tal es, amigo mio, el lenguage de la Religion. Si es este el de los que se glorían de reformarla, no lo han de decir las palabras, sino las medidas y resoluciones que toman; y vea vmd. lo que hemos de averiguar mas adelante; por ahora contraigámonos al órden presente.

Tres cosas pueden considerarse en el culto esterior, dice *santo Tomás* (1. 2. *cuest.* 101. *art.* 4.). El culto mismo, los instrumentos de él, y los sugetos ó adoradores. La ley natural y la divina mandan tributar á Dios un culto esterno: una y otra indican estos tres puntos en comun; una y otra reclaman una potestad que determine en particular el modo de egercerlos, y esta potestad cuyo objeto vamos averiguando. Debe haber un sacrificio esterno y visible; éste necesita víctima, éstas pueden ser infinitas. ¿Quién señala la que ha de ser?..... Señalada, debe inmolarse: puede inmolarse de diversos modos.

¿Quién determina?..... Inmolada debe ofrecerse, ¿de qué modo, con qué rito, con qué acciones, palabras, &c.?..... Hé aquí una porcion de puntos de institucion libre. Parte de ellos fueron instituidos por la misma ley: el sacrificio actual es un dogma, es un sacramento al mismo tiempo; y bajo este aspecto está fuera de la potestad eclesiástica, pero el rito quedó sin determinar; hé aquí un campo de la disciplina en que se comprende la liturgia.

El sacrificio puede hacerse en diversos lugares: la condicion humana pide que sea en uno determinado: ¿quién lo determina?..... No se ha de hacer en el suelo: necesita altar, ¿de qué se hace éste, con qué figura, altura, disposicion, adorno, &c.?..... ¿quién señala esto?..... No se ha de hacer á campo raso, porque las nieves, las lluvias, los aires, el sol de verano..... ya vmd. ve..... con que es necesario hacer una migaja de casa allí alrededor donde quepan los asistentes; y el honor del altar y de Dios, y aun del pueblo asistente, pide que se haga con un poco mas de decencia, anchura, &c. que las casas particulares..... cocina, ni alcobas, ni antesalas, allí no hacen falta por supuesto. Sabe vmd. ya la necesidad de un templo.

¿Qué fábrica, construccion, distribucion interior, &c., ha de tener?..... ¿quién responde? Tenemos sacrificio, altar, y templo. Los sacrificadores ¿qué vestidos usan? ¿qué muebles? ¿de dónde salen los gastos necesarios para ofrenda, ropas, aderezo del altar, retejo de la Iglesia, reparos, &c., &c.? ¿quién cuida de esto? No han de sacrificar á todas horas. ¿Cuándo lo han de hacer? ¿qué dias han de concurrir los fieles? ¿qué fiestas principales ha de haber? ¿quien las señala? Hé aquí otro campo vastísimo sin salir de las cosas sagradas.

Tenemos sacrificio, ritos, altar, templo, vestiduras, fiestas. ¿Quién sacrifica, estudia el ritual, guarda el altar y templo; se viste, conserva el órden de las fiestas? ¿quién asiste á ellas? Porque no ha de ser esto cosa de tirar á la barra, donde el primero que sale se quita la capa, toma el barron, y empieza el reo de los asistentes ó aficionados. Cuanto ni mas que aquí hay qué enseñar, y no como en el café de Lorencini lo primero que se venga á la boca, sino lo que Dios dice y la Iglesia nos propone: hay que administrar sacramentos, y eso no es cosa de dar de beber á un concejo: hay que confesar y dirigir; en una palabra, el ministerio

no es para todos ni para legos; necesita sugetos determinados, y éstos carácter y consagracion especial, como hemos probado largamente. Aun lo restante del pueblo necesita fé, gracia, consagracion á su modo para asistir á los tremendos misterios. Y vea vmd. aquí donde los sacramentos toman un nuevo semblante: allá los mirábamos como medios instituidos por Dios para causar la gracia; aquí como medios que consagran y disponen los fieles ó ministros en órden al culto, y por consiguiente que pertenecen á él. Y vea vmd. donde salva la esencia, presentan un campo vastísimo á la disciplina. Cada uno necesita disposiciones en los sugetos; necesita tiempo, sitio, rito, circunstancias especiales con que se administre, con otra multitud de circunstancias que ademas de lo esencial, hagan decorosa, útil, conveniente su administracion. ¿Quién regula y determina todo esto?.....

Tenemos sacrificio, ritos, altar, templo, muebles sagrados, festividades, sacramentos con que consagrar fieles y ministros para el culto, ministros y fieles instituidos mediante esta consagracion, y diputados especialmente para él, como un sacerdocio real, y una gente santa, formando un pueblo de ad-

quisicion sobre la tierra, cuya conversacion ó trato, ó conducta, debe ser en los cielos. Demos una ojeada sobre esta nueva sociedad, amigo mio. Esta sociedad tiene dogmas; pero tiene tambien un mandato espreso de comunicarlos á todas las gentes; tiene dogmas, pero tiene al mismo tiempo una obligacion estrecha de defenderlos de los enemigos esternos é internos que atentáren contra ellos; tiene dogmas, pero tiene un deber anejo á ellos de definirlos, y esplicarlos, y repetirlos, y cultivarlos en cada uno de sus hijos, de arrancar la zizaña, de ahuyentar los lobos, de fomentar esta semilla haciéndola producir fruto abundante. Esta sociedad tiene moral; pero moral combatida por las pasiones, por la tentacion, por los malos egemplos: moral esterilizada no solo en lo práctico, sino atacada aun en lo especulativo por entendimientos trastornados del vino de sus apetitos: moral corrompida no solo en el corazon, sino en labios, en plumas, en doctrinas, que como otras tantas pestes inficionan este campo místico: moral que, aun sacada á salvo de estos inconvenientes, necesita un cuidado continuo que la dirija y fomente, y preserve de tantos escollos. ¡Qué cuidado no imponen estos inconvenientes á

un cuerpo encargado de apacentar á todo el rebaño, y dar cuenta hasta de la última cabaña! Esta sociedad tiene sacramentos que debe administrar al traves de mil complicaciones, que hacen sudar á los talentos de primer órden: sacramentos que deben recaer sobre disposiciones morales del sugeto, que se logran por fruto de sudores inmensos: sacramentos que estan espuestos á mil incidentes en la administracion, en el decoro, en la magestad, en tantas otras circunstancias indispensables para la útil administracion: en que lo precioso del bálsamo, lo fragil del sugeto, lo importante del suceso, lo terrible del cargo, hacen terrible la administracion. Tiene culto, sacrificios..... pero culto que debe nacer y fomentar al interior, culto espuesto á mil irrisiones, á contradiciones sin cuento; tiene..... ¿Pero cómo es posible numerar á vmd. las infinitas atenciones de este cuerpo místico sobre la tierra?..... Pregunto ahora pues, amigo mio, ¿son estas funciones, cuyo desempeño nazca del fondo de la naturaleza? ¿funciones, cuya especulativa bajada del cielo abandone la práctica, la aplicacion..... á fuerzas puramente humanas?..... ¿funciones, cuya potestad emanada de Dios, puesta en manos de su sabi-

duría encarnada, debieron fiarse al voto de la muchedumbre en su egercicio, cuando el labrador mas rudo obra de un modo enteramente contrario en su rebaño?..... ¿funciones, que habiendo de desplegarse en medio de la idolatría contra el poder de los Césares, al traves de la impiedad y falsa sabiduría de los siglos, sin otros límites que los del universo, por ministerio de hombres iguales á los demas, y aun inferiores, son para cometerse á un grupo sin órden, son para desempeñadas por un solo individuo?..... No, amigo mio. Ministros especiales, ministros muchos en número, ministros unos en el órden, ministros desiguales en gerarquía, ministros subordinados en la jurisdiccion, ministros sometidos á un centro comun en el egercicio de sus funciones, en la recepcion de la autoridad; esto reclama la razon, esto grita el carácter de la Religion, esto publican las funciones mismas, esto confirma la historia, esto atestigua el encono y rabia de los enemigos de un órden tan sagrado. Debe haber una cabeza visible, que entienda en la conversion del mundo, dilatando al cuerpo místico que preside, enviando Apóstoles, autorizándolos, instruyéndolos, proporcionándoles cuanto necesiten para des-

empeñar sus funciones. Debe haber un mayoral que distribuya en partes este rebaño, que fije las diócesis, erija unas, estienda otras, las entregue á sus pastores, presida á éstos, dando, restringiendo ó moderando sus funciones como convenga mas al todo, cuya inspeccion universal no alcanzan los particulares, en cuya conservacion está cifrado el bien de todos ellos. Debe haber un general en gefe que reuna los capitanes, convocando, presidiendo, y aprobando los concilios: que señale el lugar, tiempo, órden interior de estas asambleas, donde la revelacion se discierne y esplica, se define el dogma, se señala la moral, se establece la disciplina, &c., y la heregía se repele. Debe haber un dispensero fiel y prudente puesto sobre la familia, que conserve los sacramentos, regule su administracion, fije sus ritos, fomente en globo sus ventajas, y distribuya los tesoros espirituales de la Iglesia, y sea el centro de unidad en este órden. Debe haber un sacerdote sumo que uniforme el culto en ritos, Iglesias, altares, &c.....: que determine las cualidades, presentacion, eleccion, &c. de los nuevos ministros: que dicte leyes al egercicio de sus funciones: que castigue sus faltas, juzgue sus causas, &c..... Finalmente

debe haber una potestad suprema que gobierne en la sociedad espiritual á que corresponden, tanto á los súbditos como á los ministros: que tenga un fuero estenso donde juzgue sus crímenes públicos, penas con que los castigue, leyes bajo las cuales los conduzca por la variedad de los siglos; y esta es, amigo mio, la potestad espiritual humana, que llamamos eclesiástica; su direccion es la disciplina; los varios ramos que acabamos de indicar, el objeto de sus decisiones. ¿Dónde reside el tronco de esta potestad? ¿quiénes son los que la egercen? ¿en qué latitud cada uno?..... Dos clases de errores hay en este punto; unos que la sacan del cuerpo de la Iglesia, sometiendo ésta al órden civil; otros que la dejan dentro, pero como un resultado natural de una sociedad; de suerte que Jesucristo hizo la Iglesia, y hecha resultó la potestad, como el boticario hace la mezcla, y la naturaleza obra lo demas: otros la traen de Cristo; pero la dejan donde se les empareja, sin mas regla que no dejarla donde el Señor la puso, porque no les acomoda que esté allí. Con esta mira han dado unos y otros en la treta de distinguir dos disciplinas, una esterna y otra interna; y vea vmd. aquí el arsenal de su

don Roque, y demas amigos de éste: por lo mismo he querido desplegar á su vista el órden interno y esterno de la Religion; para que dirigiéndola por sus diversos ramos, quedemos acordes en esta distincion, que ha de servir de basa á nuestras refutaciones posteriores; pero es tarde ya, y conviene dejarlo para otra. Suyo siempre afectísimo

*F. L. Z.*

# CARTA XIV.

*Se esplican las varias clases de verdades de que consta la Religion revelada, sus diversos estados, el órden disciplinal en cada uno de ellos, y su independencia de la soberanía civil.*

Mi estimadísimo amigo: En mi última, presentado ya el verdadero campo de la Disciplina Eclesiástica, ofrecí á vmd. designar en él las diversas partes que han de formar el campo de nuestras controversias; y fiel á mi palabra, doy en ésta el primer paso, no tan avanzado como vmd. deseará, pero conveniente á nuestro órden y objeto principal, que sin contar con sus ardores, va dirigiendo constantemente mis pasos desde un principio. Examinamos, segun puede vmd. ver en la Carta X, la estructura de la Religion natural: observámos en seguida la sobrenatural, averiguamos qué era Disciplina, distinguimos despues á ésta del dogma y la moral; y últimamente, en la anterior hemos

visto las relaciones del órden esterior con el interior, y puestas de plano sus diversas funciones, hemos visto qué ramos abraza en toda su estension la disciplina. Vmd. espera que en ésta entremos en contestacion con la Carta..... de don Roque. Pues no señor. Por todas las señas viene otra sobre el mismo asunto, y así esperarémos que acabe de parir; pues si no me engaño, concluye pronto. ¿Sabe vmd. en qué me fundo? En que cita ya las primeras páginas de la representacion del M. R. Arzobispo; y como vá al revés, no puede menos de concluir. Y así pienso dar tiempo, ofreciendo á vmds. unos cuantos puntos que me faltan para dejarle armado de caballero, y luego nos verémos.

La Religion, amigo mio, empezó como declaramos antes desde Adan, y es necesario considerarla en sus diversas épocas, distinguiendo de tiempos para concordar los derechos. Yo me la figuro compuesta de dos partes: una doctrinal, y otra legislativa, que es lo mismo que en su parte *dogmática* ó *moral*, y en la *legislativa*; ó como dicen muchos, Disciplina *necesaria*, y Disciplina *útil*. No quisiera que la elevacion del asunto, ó el calor de mi imaginacion, hicieran obscura la doctrina donde mas interesa el don de

claridad; y así voy á ofrecerla á su vista bajo un simil que si no en todo, despliegue á lo menos en gran parte mi idea.

Entre los innumerables insectos que presenta á nuestra consideracion la naturaleza, hay una clase tan singular como admirable, por las transformaciones que un mismo ser sufre bajo tres estados diferentes; tales son la oruga, los gusanos de seda, &c..... La observacion nos hace ver en cada uno de ellos un insectillo perfecto; pero envuelto ó fajado dentro de varias cubiertas, que despojándose sucesivamente de ellas, vá desplegando á proporcion su virtud, hasta tocar el grado de perfeccion á que sus transformaciones la van conduciendo, como por otros tantos grados. La oruga, por egemplo, es una mariposa escorzada en la crisálida, y ésta contenida en la figura de hormiga, nos la ofrece en su primer estado de *larva.* Sin variar esta forma la oruga aparece, como los demas insectos, vestida de muchas pieles, separadas unas de otras, contiguas, de las que por un método sencillo vá desnudándose á proporcion que crece. Aumentado el volúmen, la piel espuesta al aire se estiende; estendida, se seca; seca, se abre por el lomo, incomoda al animal, y éste ple-

gándola poco á poco, se desnuda de ella, dejando una cubierta entera, y distinta de sus pies, dientes, antenas, &c. Todas estas alteraciones mudan el número, mas no la figura de la túnica ó piel, que con la diferencia de mayor ó menor, persevera siempre la misma. Pero hácia el fin del estío aparece una mudanza enteramente diversa de las anteriores: la oruga, harta de verdor, cesa de comer; traza alrededor de sí una especie de domicilio de figura oval: los latidos del vaso, que hacia las veces de corazon, siguen un órden inverso: los anillos, sin alterar el mecanismo, aparecen diferentes de los primeros: las mandíbulas, asidas á la última camisa, desaparecieron, dejando únicamente el estuche donde puedan adaptarse las que sobrevengan: los pies se desprendieron con la misma: un movimiento circular sucede al antiguo..... En fin el animal existe; pero el modo de existir es enteramente diverso del primero. Encerrado bajo de esta cubierta por espacio de tres ó mas semanas, unas nuevas partes, formadas sobre el insectillo perfecto, reemplazan las antiguas, toman incremento, y obtienen sus dimensiones; rompe entonces la cubierta, y desplegando sus alas, las enjuga al aire, re-

cobran su vigor y consistencia, vuela, se reproduce, y deja de existir. ¡Oh filósofos! ¡oh naturalistas! La naturaleza clama; su sabiduría da voces en la plaza misma de vuestros conocimientos. ¿Hasta cuándo, pequeños y mezquinos, amareis la infancia, y buscareis en vez de una luz humilde y provechosa el veneno de una irreligion, dañosa á sí misma, y á cuantos la profesan?..... Venid..... Porque ha de ofrecer aquí á vuestra vista asuntos grandes é importantes..... Este, amigo mio, este lenguage, arrancado por el convencimiento de mi pluma, y desprendido de ella naturalmente, aun contra las reglas del estilo epistolar, es el que debemos usar contra unos errores encastillados en la ignorancia, mas bien que en el progreso de las ciencias naturales. Reflexione vmd. ese fenómeno que la naturaleza ofrece todos los años á nuestra vista, y verá la bondad de Diós indicando, como con el dedo, el plan admirable bajo el cual dirige los progresos de su Iglesia. A mí se me figura, amigo mio, yo contemplo al Señor como un enamorado, que bien pruebe la pluma, ó escriba sobre la arena, ó enrede embelesado sobre la corteza de un árbol, como que no sabe escribir mas que el nombre de aquella persona

que arrebata y embelesa, y absorve enteramente sus ideas. Ocupada, por decirlo así, su omnipotencia, atenta siempre su sabiduría á aquella sociedad suprema y perfectísima que habia de merecer el nombre de su esposa, hacia entrar su idea en la parte de la creacion, jugueteaba con ella en el orbe de la tierra, esparcia por todas partes vestigios de su amor, y la naturaleza, mirada bajo este aspecto, puede mirarse como un depósito ó recoleccion de sus desahogos, de aquella caridad perpetua con que nos amó..... Reflexione vmd., vuelvo á repetir, atentamente sobre el hecho físico que acabo de proponer, y vea una prueba terminante de esta verdad. Porque, ¿quién no vé en aquel animalillo perfecto, envuelto bajo tantas capas, desprendiéndose de ellas, subiendo como por otras tantas gradas al último grado de perfeccion..... una imágen sensible de la religion revelada, existente en el linage humano, atemperada á su debilidad, conduciéndola por transformaciones necesarias hasta formar una sociedad con los Ángeles, y el mismo Dios, eterna é inmudablemente.....? El cerebro, la médula espinal, el corazon, las traqueas, el estómago, los órganos esenciales todos, no entran en el número de aque-

llas que se desprenden: larva, crisálida ó mariposa en todos estados ofrece cosas, partes fundamentales de su ser: se aumentan, se perfeccionan, crecen en virtud, mas sin perder un punto del grado interior á que pertenecian. Ved ahí, hombres incrédulos, ved ahí un vivo retrato de aquella mutacion *per modum additionis*, que concede; de aquella otra *per modum substractionis*, que santo Tomás niega en las verdades morales de la ley divina, y que vosotros graduais de sueños ó cavilaciones metafísicas, porque teniendo con Diógenes ojos para ver los singulares, no teneis con Platon entendimiento para ver los universales, y penetrar la elevacion y sublimidad de los conocimientos morales. Las verdades reveladas, las reglas de la moral son eternas; son tan inmutables como los objetos que espresan, y las esencias sobre que estan trazadas: la religion sobrenatural puede ir desplegando sucesivamente verdades desconocidas hasta entonces de los hombres; pero no puede contradecir las anteriores, ni crear de nuevo á su antojo las que añade; por eso la revelacion crece de resplandor en resplandor hasta llegar el dia perfecto, sin decrecer nunca ó contrariarse á sí misma. La religion sobrenatural puede renovar en

el hombre leyes que trazó la naturaleza, y borró ó confundió el pecado: puede añadir nuevas leyes que perfeccionen las operaciones, y estiendan la órbita limitada de nuestro raciocinio; pero no puede derogar las leyes naturales, ni variar un punto las ilaciones necesarias que manan irrevocablemente de ellas. Y vea vmd. por qué la religion sobrenatural, semejante á aquellos insectillos, en los varios estados de la ley natural, ó escrita, ó de gracia, ó aun de gloria, conserva siempre los mismos objetos y las mismas leyes, aumentando únicamente la luz y perfeccion de sus obras. Los pies, el volumen, la figura, los anillos, todas aquellas partes análogas al estado de larva ó crisálida, eran aun mas bien una consecuencia de la imperfeccion actual, que no del ser perfecto á que camina el insectillo; y por eso las vemos desprenderse con la túnica, ser reemplazadas por otras nuevas, desaparecer y mudarse segun las diversas transformaciones. ¡Ay! amigo mio: la sociedad religiosa, que forma actualmente el objeto de nuestras observaciones, no nació para acabar con la forma de ley natural, ó escrita, ó de gracia: aunque adelantada ya sobremanera, no toca aún en todas sus partes aquel término

feliz donde descansa su última perfeccion. Esta luz, esta revelacion, que transformó en sí la luz natural, y obscureció el brillo del pectoral de Aaron, será á su tiempo substituida por una luz que *obscurum non habet*: entrará este pueblo por fin en la verdadera tierra de promision, y alumbrado entonces el entendimiento por la verdad esencial, cesarán los enviados, los libros, los ministerios, los predicadores; se derivará su bondad misma en nuestra alma, y las leyes, las penas, los tribunales, todo desaparecerá como superfluo; se comunicará su fuerza á nuestro interior, y no habrá mas necesidad de sacramentos ni ministros. El Señor Dios omnipotente será su templo, juntamente con el Cordero; y los templos, los altares, las diócesis, los Sacerdotes, todo quedará reducido á aquel Sacerdote eterno, segun el órden de Melquisedec. Este es el término, amigo mio; este el complemento de la religion sobrenatural; este el tronco de vida de donde salen las luces y leyes actuales; esta la metrópoli cuya colonia formamos sobre la tierra; esta finalmente la corte donde reside el verdadero Príncipe, el Legislador, el poder supremo de esta sociedad que vamos examinando.

Considere vmd. bajo este aspecto la Religion revelada, y conocerá desde luego dos clases de verdades ó leyes, que, atendido el estado actual, deben componerla. Primero, verdades, leyes, que derivadas de la esencia de su autor, deben irse perfeccionando mas y mas á proporcion que se acercan á su origen. Segundo, verdades, disposiciones, leyes, que naciendo de la imperfeccion del sugeto en los diversos estados son mudables, pueden alterarse, deben cesar á proporcion que van substituyéndolas otras mas perfectas; y vea vmd. aquí donde, á mis cortos alcances, está fundada la raiz primera de la distincion que media entre el dogma ó moral y la disciplina: aquél nace de la esencia misma de su objeto; éste de la imperfeccion del sugeto á que se aplica: aquél es eterno é invariable; ésta mudable y temporal: aquél *nunquam excidit*; esta otra *evacuabitur*, *cessabit*, *destruetur*: unas y otras verdades acompañan constantemente á la Religion; pero con una diferencia notable: las primeras van aumentándose sucesivamente: las segundas van decreciendo á proporcion que aquellas crecen; y esto por una razon muy obvia, porque siendo como remedios de nuestra imperfeccion, y decreciendo ésta á proporcion

que se aumenta la luz natural, deben irse evacuando sucesivamente, hasta que tocando aquéllas el término, cesen éstas enteramente. Pero cuidado no demos en un error igualmente peligroso; en la Religion hay, como en la crisálida, dos clases de mutaciones: unas que estableciendo un nuevo órden hacen una translacion en la forma, y tales son los estados de la ley *natural*, *escrita*, de *gracia*, y finalmente de *gloria*: otras mutaciones forman solo época dentro del órden ó estado á que corresponden; y tales son, por egemplo, las diversas épocas desde Adan á Moisés, de éste á Jesucristo, y del Señor hasta el siglo en que vivimos. La Religion, pues, crece en los dogmas cuando pasa de un estado á otro; pero no crece, ni mengua, ni se muda, durante un mismo estado: la disciplina fundamental, ó potestad de ella, ó gobierno, ó régimen una vez instituido, persevera ínterin no se traslada la ley: sus determinaciones ó leyes varían segun los tiempos y circunstancias; y hé aquí el órden bajo el cual hemos de considerar ahora la Religion en los diversos estados. Para que sepamos lo que es propio de cada uno, y las relaciones que pueden prestarse mútuamente, comenzarémos por el último,

porque el fin ó término es la regla y medida de todo lo demas.

No hay verdad mas repetida de los verdaderos creyentes, que esta vida es un destierro, una peregrinacion, una cantera donde se forman piedras vivas que constituyan algun dia la verdadera sociedad religiosa. Vemos ahora por el espejo de la revelacion en enigma; mas entonces veremos cara á cara, dice san Pablo: ahora conozco *ex parte; tunc autem cognoscam, sicut, et cognitus sum.* Pues si el conocimiento es, como hemos dicho, el punto esencial de la Religion, y ésta sube y baja á proporcion que aquél se remonta, viendo cara á cara á Dios, y en él todas las verdades, ¿qué necesidad habrá ya de escrituras, de tradiciones, de enviados estraordinarios que las comuniquen, de tribunales que disciernan ó espliquen, de predicadores, de ninguno de cuantos medios ahora hace indispensables nuestra imperfeccion? Por eso decia muy bien san Pablo, que se evacuaria la fé, cesarian las profecías, &c..... Si la imperfeccion del entendimiento yerra y precipita la voluntad, unida ésta á su término, ¿qué necesidad tiene de leyes, ni de reglas, ni de preceptos, ni de direccion, ni de cuantos medios hace ahora indispensa-

bles la miseria de nuestra condicion?..... Comunicada de lleno la gracia, cesará el bautismo donde todos estan ya reengendrados; cesará la confirmacion, porque todos son fuertes; la penitencia, porque todos sanos; la eucaristía, porque todos estarán unidos y alimentados por el mismo Dios; los sacramentos todos.....: cesarán los ministros; cesarán los templos, los altares, los ritos, las potestades, la disciplina entera; y un templo nuevo, un Sacerdote Sumo, un cántico perpetuo de alabanza, una paz inalterable sucederá á este órden que ahora nos conduce..... Hombres ciegos..... venid y ved el fruto de esa sangre que buscais de lleno fuera de su término; venid y ved el verdadero asunto de unos textos, que aplicados al camino salen falsos, y son piedra de vuestros escándalos; venid y ved el lugar de ese culto puro y sublime que, aplicado al estado presente, no puede tener otro efecto que destruir el actual, y alejar para siempre del eterno; venid y aprended á no escandalizaros de ver borrascas en el mar, muertes en la batalla, heridas en los hospitales, piedras en los talleres, turbacion y desórden en medio de las mudanzas del tiempo. La Religion es divina; pero son humanos los suge-

tos en que se recibe: humanos los ministros que la enseñan; humanos los pueblos que la profesan; humanos los tiempos, las pasiones y revoluciones con que lucha, y de que finalmente triunfará. La escritura, tradicion, sacramentos, Sacerdotes, sacrificios, gerarquías, leyes eclesiásticas, &c., no son esenciales á la Religion, ¿quién no lo conoce á presencia del cuadro anterior.....? Pero son esenciales á la Religion en tal ó tal estado: su necesidad no nace del objeto esencial de esta virtud; pero nace del estado ó situacion del sugeto, y vea vmd. un sofisma de que indignamente abusan el dia de hoy tanto hombre impío con el nombre de piadoso; tanto ignorante con el título de sabio. La leche, las fajas, no son necesarias al hombre; pero son necesarias al hombre niño: los cotiledones ú hojas seminales, no son esenciales á la planta hecha; pero lo son al hacerse: las armas no son necesarias ó esenciales al hombre; pero son esenciales al soldado: los sofismas no son esenciales á un escritor; pero son esenciales al que escribe por embrollar y seducir á los demas. ¿A quién no se le cae el rostro de vergüenza al ver que tales deslices forman la literatura del siglo XIX.....? Consideremos, amigo mio, con-

templemos á la Religion mudando de estados como la crisálida, y veremos partes esenciales en uno, y superfluas en otro; partes esenciales en todos; partes necesarias ó superfluas en diversas épocas dentro de uno mismo. Demos principio por el estado natural.

Dos cosas nos presenta la Religion considerada en su primer estado desde Adan á la promulgacion de la ley escrita; *una* comun á todos los hombres, y *otra* conservada y aumentada por un privilegio especial en Abraham y sus descendientes. Es constante que el género humano hasta la vocacion de Abrahám, y aun muchos de sus miembros despues del llamamiento de este Patriarca, debieron tener y tuvieron realmente ideas de un Dios, de un Redentor y de una Religion que incorporó á la Iglesia á Abel, Seth, Enoc, Noé: y que aun sin pertenecer al pueblo escogido, hizo justos á un Job, y un Melquisedec. Es verdad de fé, amigo mio, que ninguno pudo salvarse sin la fé de un Redentor; però no lo es que esta fé estuviese vinculada al pueblo escogido ó á su ley, de suerte que ésta obligase á todos los demas, y esta falsa persuasion hace creer á muchos que los gentiles fueron tratados por Dios con un rigor poco deco-

roso á sus miras misericordiosas. La ley antigua dice *Santo Tomás* (1. 2. *cuest.* 98. *art.* 5.) fue dada al pueblo judío para que obtuviese cierta prerogativa de santidad en reverencia de Cristo, que habia de nacer de aquel pueblo. Aquellas cosas que se establecen para la santificacion especial de algunos, no obligan mas que á ellos..... como sucede en los clérigos y religiosos; de donde se sigue, concluye el Santo, que fuera de lo moral, aquel pueblo tenia obligaciones especiales que no tenian las demas naciones, y al modo que sin obligacion ninguna (1) son admitidos en las religiones los que acuden á ellas como á unos medios de alcanzar mas perfecta y seguramente su santificacion, de esta suerte eran admitidos los gentiles al judaismo, dice terminantemente el santo Doctor en la respuesta al argumento 3 del mismo artículo. ¿Quién no vé aquí un aspecto enteramente diverso del que la ignorancia ó la malicia nos finge en esta primera época de la Religion? Todo el género humano recibió en Adan y Noé una Religion sobrenatural, que como santificó á estos Patriarcas

(1) Anterior, ó lo que es lo mismo, sin que nadie les obligue.

hasta Abraham, y á Job y Melquisedec, pudo muy bien despues de estos santificar á los demas. La malicia del hombre corrompió este fondo, abandonó el cultivo de esta planta de vida, corrió precipitadamente á la idolatría. ¿Qué crueldad hay aquí de parte de un Dios que se ve desamparado y ofendido?..... Elige una planta para conservar semilla; forma un asilo, donde como en otra arca, conserve las reliquias de su fé en medio del diluvio de la idolatría: deja abierta á todos la puerta en este claustro de la perfeccion. ¿Y un rasgo tan benéfico viene á formar su mayor acusacion?..... Le entresaca por misericordia, le entresaca para bien universal; ¿y es cruel porque sufre, porque cuida, porque prepara remedios á los pueblos?..... Confieso á vmd., amigo mio, que me abisma este proceder. ¿Qué quiere la impiedad? ¿un Dios que violente al hombre, y sin poner de su parte nada le haga la costa enteramente? ¿un Dios que le premie en medio de sus ofensas, de sus ultrages, de sus negaciones é impenitencia? ¿un Dios que junte la santidad con sus desórdenes, y le haga participante de sus dones sin interrumpirle los solaces hediondos de sus pasiones? Pues no lo encontrará jamas: y si el no

hacer esta gracia en favor de sus vicios es crueldad, llámele cruel enhorabuena; pero fijando antes la idea de esta voz. La prosapia de Abraham no es pues el único sugeto de la Religion sobrenatural: su vocacion no es el origen de esta luz sobre la tierra: su descendencia es en medio de la ley natural lo que las religiones son en medio del cristianismo; esto es, un huerto donde se conservan especialmente las plantas, un asilo de la virtud, una profesion necesaria no *simpliciter*, sino *secundum quid* para santificarse en aquella época.

Sobre este principio fundamental en la materia estriban otros dos no menos importantes: primero, que todos los pueblos salieron del centro comun, no solo con un fondo de Religion natural, sino con una educacion especial acerca de la revelada: que una y otra fueron corrompiéndose con la costumbre de pecar; pero que en medio de su corrupcion debieron siempre conservar algunos rastros, ó digámoslo así, facciones de lo que fueron en cuanto á lo dogmático, y en cuanto á lo disciplinal. Segundo, que precipitándose los hombres en los mayores desórdenes é idolatrías hácia el tiempo de Abraham, el Señor le entresacó para hacer-

le tronco de un pueblo privilegiado, que conservase las promesas comunes, y en quien las aumentase, por quien las figurase, y en quien finalmente las cumpliese despues. De donde se infiere claramente que el estado de la Religion en aquella época primera puede averiguarse por dos vias: primera, por los rastros que ofrezca en medio de sus estravíos una gentilidad que no supo mas que lo que sacó de los primeros Patriarcas antes de la vocacion de Abraham: segunda, y esta mas segura por los monumentos de un pueblo que conservó pura aquella tradicion, que la perfeccionó sucesivamente con nuevas revelaciones, &c..... Y vea vmd., amigo mio, un campo vastísimo que me contento con haber puesto á su vista, é indicaré sucintamente alguna que otra reflexion, que puede hacernos al caso.

¿Qué rasgos de la Religion antigua nos ofrece la historia del gentilismo? ¿qué parte tiene en sus religiones la naturaleza? ¿cuál la tradicion antigua?..... ¿cuál sus errores y desórdenes?..... ¿cuál finalmente sus relaciones con el pueblo hebreo?..... Todos estos puntos era necesario poner en claro antes de tomar argumentos en pro ó en contra de la Religion actual. ¿Pero dónde está la erudicion inmensa que ponga á la vista tantos

monumentos (1)? ¿dónde un entendimiento tan capaz que los abrace á un golpe de vista? ¿dónde una cuchilla tan fina que los separe sin confundirlos, ó confundirse en materia tan delicada? ¿con que tenemos la de marras? Oigo decir á vmd. ¿no es esto echarse en el surco, y escéptico me llamo?..... No señor: hay rasgos generales que ninguno puede desconocer, y vmd. mismo ha de responderme. En cuanto á moral no pregunto, porque buscamos ahora lo religioso únicamente. Tantos hechos históricos alusivos á la creacion del mundo, al estado de la inocencia, al diluvio, á la generacion del Verbo, &c..... comprendidos en la mitología de casi todos los pueblos, envueltos en varias alegorías ó fabulas, todos ellos ¿no convienen en un fondo comun? ¿no los reune la impiedad, y reunidos los confronta, y confrontados los confunde con muchas de

(1) Véase á Huet en su *Demostracion evangélica*, y el tomo 10 de esta Biblioteca. La Mennais emplea un tomo en reunir todos estos monumentos. En este grande hombre, que aún vive, y cuya vida deseamos bien larga, ha reunido la Providencia la erudicion, el entendimiento y la perspicacia que aquí desea nuestro autor, para tratar dignamente un asunto tan vasto como interesante.

nuestras verdades?..... Este centro de unidad de ideas debe ser una de dos, ó la naturaleza, ó la tradicion derivada de un tronco comun del linage humano. La naturaleza no entiende de historias ni de estos pormenores: luego hubo una tradicion comun en cuanto á las ideas religiosas; tradicion mas entera á proporcion que nos acercamos mas á las naciones orientales; tradicion cumplida en un pueblo, cuyas historias son un todo, que dá á conocer aquellos fragmentos. Todos los pueblos tienen religion, culto interno, templos, altares, sacrificios, sacerdotes, ofrendas, &c. ¿De dónde nace esta unidad?..... En cuanto á la substancia puede nacer, y realmente nace de la naturaleza; pero la determinacion de sacrificios, de estas ó las otras víctimas, de esta ó aquella disciplina, ¿por qué no puede ser una tradicion de padres que nos consta sacrificaron y ofrecieron sus víctimas instruidos y dirigidos por una comunicacion inmediata con la Divinidad? Volvamos los ojos al segundo medio de investigacion: oigamos al pueblo escogido.

Cain y Abel se nos presentan (*en el cap. 4 del Génesis*) ofreciendo al Señor el uno de sus frutos, y el otro sus rebaños, no como

quiera, sino mirándolo y aprobándolo el Señor, y con señales tan evidentes y apreciables, que encendieron la envidia y armaron la mano de Cain contra su hermano. Henoch invoca el nombre del Señor y es arrebatado. (*en el cap.* 5.) A Noé le habla como de cosa sabida de los animales inmundos y puros: cuenta con un par de estos para los sacrificios; y apenas sale del arca, cuando hétele sacrificando á presencia de Sem, Cam, y Jafet, de quienes venimos todos. La cuaresma habia sido general hasta entonces, y así el indulto de las carnes lo recibió poco despues. ¿De quién aprendió los sacrificios Abraham? ¿de quién Laban? ¿de quién Melquisedec, Job, Jetro, &c.?..... Todos estos ¿qué son sino documentos de una Religion no solo natural, sino tambien dictada en parte por el mismo Dios, y corrompida despues en el objeto y en el modo por la depravacion de los hombres?

Pero ¿qué dogmas tenian? ¿hasta dónde llegaba su moral? ¿qué templos, sacerdotes, altares, sacrificios tenian? ¿cuál era su disciplina? ¿qué potestad la regulaba?..... Hé aquí, amigo, puntos que nuestra curiosidad busca, nuestro entendimiento se afana en encontrar; nuestra imaginacion, ó desatinando

sueña, ó no encontrando se enfada, da al traste con todo, y niega hasta lo que sabe, sin mas razon que no hallar lo que, y con la escrupulosidad con que quisiera saberlo. Nunca me ha acomodado perder el tiempo en vano; y así lo primero que hago es ver si podré saberlo, y si no ¿no es mejor no intentarlo?..... En nuestro asunto, que es á quien correspondia regular por entonces el culto, encuentro que, ó sea por dictámen natural, ó por rastro de tradicion, los egipcios tenian sacerdotes con tierras dadas por el Rey; con tierras que podian vender; con tierras que se quedaron únicamente propietarias, porque en medio del hambre se les asignó racion del acerbo público. Encuentro en Plutarco de Iside, y en Eliano, l. 14, que en el Egipto los sacerdotes entraban á la parte con los Reyes en el imperio; que el magistrado supremo se elegia de los sacerdotes, y los asuntos de Religion pertenecian esclusivamente á ellos. Encuentro en Platon *de regno*, que los Reyes se atribuían las funciones de Rey y Sacerdote (*Vide Calmet. in Exodo, cap.* 19. *v.* 6..... *Id.* 1. *Reg. cap.* 13. *v.* 13.). Los Reyes de Roma egercian su autoridad sobre los asuntos de Religion, no porque se creyesen autorizados

para ello por su autoridad civil, como pretende el señor Man, sino porque ó fueron sacerdotes antes que Reyes, como de Rómulo refiere Ciceron (*de Legibus, lib.* 2.); ó porque fingieron, *sibi cum Dea Egeria congresus nocturnos esse, ejusque monitu, quæ acceptissima Diis essent sacra instituere, sacerdotes suos cuique Deorum præfigere*, &c....., como de Numa cuenta Livio (*lib.* 1. *cap.* 19.); ó porque conociendo cuánto les importaba el derecho sobre las cosas sagradas, unieron á la Magestad imperial la del sumo sacerdocio como hacian segun el mismo (16.). Los Emperadores adscribiéndose ó inaugurándose en el sumo sacerdocio, ya uno, cuando eran muchos, segun asegura Dion (*L. III.*), ya todos, como pretende el presidente Bouhier en su disertacion sobre el pontificado máximo de los Emperadores romanos, publicado en Dijon en 1742..... Y vea vmd. qué lance este para echar una espedicion filológica, cuajando demostraciones de aquellas que el Canónigo llamaba Roqueñas, y vmds. contemplan con una bocaza tamaña como la del Papamoscas de Burgos. ¿Qué me costaba á mí buscar á Dion, ó Plutarco, ó Tito Livio, ó una Polianthea, ó un libro viejo de aquellos que tratan de *omni scibili*, y en

menos de media hora, hojeando aquí y allá, pasando de una guiñada medio índice, ó saludando cuando mas los rótulos, decir que entre los persas..... entre los egipcios..... entre los lacedemonios..... entre los griegos..... entre los alemanes..... entre los galos..... entre los antiguos iberos..... entre los romanos César..... Neron..... Calígula..... Domiciano..... y citando en unos el original, en otros el que los cita, en otros el ilustrador..... pegando aquí la impresion con su año, tamaño, láminas, notas, ilustraciones, dedicatorias, &c..... allá citando las impugnaciones de éste ó aquél, ó el otro; acullá una anecdotilla, &c., poniendo al pie un monton de citas que encontré al fin de un párrafo, en una mañana emborronaba dos pliegos de erudicion, me acreditaba de haber leido cien obras que nunca habia visto mas que citadas, pasaba la plaza de saber mas que Merlin, y concluyendo de esta suerte: Todo esto prueba la persuasion universal de que la potestad sobre la disciplina es inherente á la potestad suprema civil, la posesion en que los gobiernos persas, romanos, griegos, lacedemonios estuvieron de este derecho natural, la voz de la naturaleza en este punto, los derechos imprescriptibles de las so-

ciedades....., haciendo en seguida cuatro pasmos, como si se muriera mi madre, y vinieran los griegos á robar á Elena, ó se marchára Eneas dejando á Dido perdida..... ¿Qué tal?..... ¿No necesitaba un hombre toda la humildad de un san Francisco para no dar un chasquido al imaginar solo sus elogios? Y ¿qué me costaba poner todo esto en diálogo, y hacer entrar en él tantos personages como Cervantes en la venta, pintar á éste tonto, á aquél mudo, al otro embobado como los angelotes de las estampas, al de mas allá pendiente de mis labios como una Magdalena, y todos ellos acabando con un *Te Deum* á trescientas voces? Al dia siguiente escribiria á un amigo refiriéndole el pasage, y pintando mis asuras, mi rubor, mi miel silvestre, el mal rato de mi humildad y modestia, tan melindrosa como una dama que se ruboriza y queja de que la alaben, y se la lleva el diablo si no la miran: se pierde la carta, va á parar á la imprenta de Fuentenebro, y al modo que fueron desde España á ver á Tito Livio, y á Solano de Luque lo encontraron cuidando sus animalejos, y á Cervantes lo visitaron los de la embajada francesa, y á Salomon vino á verlo la Reina de Sabá, cátate que se despuebla la Man-

cha, y entran á deshora canónigos y militares, y..... lo que yo quiera, y me dan el abrazo y el beso, y la enhorabuena que enciende lumbre. Casi me dan tentaciones de hacerlo ni mas ni menos que lo digo. Pero *vade retro, Satana; scriptum est enim: Dominum Deum tuum adorabis, et ipsi soli servies*: y yo como soy servil, y servil pasado por tamiz, ya vmd. vé..... no puedo ni quiero adorar, servir, buscar mas aplauso que el de poner en claro la verdad; y así dejando mi fama para cuando *laus erit unicuique à Deo*, digo que toda la erudicion que pudiera haber acinado era como unas angarillas de vidriero, donde entre mucha paja no hay mas que el resultado de un soplo, que dura tanto como su padre. Sí, señor don Simplicio. Porque todos aquellos hechos, ¿qué prueban? ¿Que entre los gentiles los Reyes y gobiernos disponian de la Religion?..... ¡Pese á su alma! ¿y para eso tanto macear?..... *in confesso est apud omnes*: por consiguiente nos ahorrabamos de acinar textos, citas, noticias, anecdotas, que prueban cuando mas, amor propio, ó gana de lucirlo..... El hecho es cierto; el derecho no lo es tanto; las consecuencias no lo son ni por asomo; y vea vmd. el meollo de la cues-

tion. Si eran sacerdotes: si se fingian autorizados estraordinariamente por los dioses y enviados suyos: si para disponer se matriculaban é inauguraban en el sacerdocio: si apreciaban tanto esta cualidad que cuando eran muchos ninguno la cedia ó partia con el otro, el hecho era cierto; pero tambien lo era que nacia de un derecho anterior á la potestad civil, derivado de los dioses, buscado en el sacerdocio, y por consiguiente distinto de la soberanía. Demos que fuese anejo á ella. Noé, Abraham, Isaac y Jacob fueron Padres y Sacerdotes á un tiempo: Melquisedec Sacerdote y Rey de Salem: el Pontífice romano es Sacerdote y Soberano, ¿luego Sacerdote y Soberano son *unum et idem*?..... No es lo mismo ser *unum*, que estar *in uno*: no es lo mismo ser uno el sugeto, que ser unas sus potestades. Don Roque Leal de Castro, v. gr., es Sacerdote y es Diputado, aunque bajo distinto nombre. ¿Luego hacer leyes y decir misa ó absolver es *unum et idem*? ¡Qué metafísicas estas!..... Ea..... no hemos de ser mezquinos: sean todos estos hechos como lo son; y sean falsos los sacerdocios, inauguraciones, &c., &c.: sean estas fábulas, y lo contrario sentimiento universal de cuantos gentiles poblaron el

orbe de la tierra, ¿qué tenemos? Que la naturaleza acredita el dominio de la potestad civil sobre la Religion..... No cierre vmd. el punto..... Sobre la Religion que nació de la cabeza del Legislador como una tramoya tan falsa como el diálogo con la diosa Egeria; y á fé que no era tan tonto el tertuliante como los de don Roque. Y sobre esta premisa pongo otra, y hago un silogismo, que quiera Dios me salga mejor que el malaventurado, que á nombre de vmd. anda por ese mundo en la Carta..... Digo; pues, de esta suerte. Los Príncipes gentiles tenian potestad sobre sus religiones, que eran inventos políticos para dominar los pueblos: la Cristiana Católica Romana es otra que tal; *ergo à simili* los Príncipes cristianos pueden quitarla, ponerla, mudarla, variarla, disponer de ella como de un medio, cuya utilidad nace del fin, que es el bien público. La preocupacion, las supersticiones é ignorancia no permiten hacerlo de una vez sin comprometer el mismo bien que se busca: luego deben hacerlo poco á poco; arrodilladicos como María de Padilla cuando robó la catedral de Toledo, aumentando las luces filosóficas con una mano, y apagando con otra las del candelero de siete mecheros que ar-

de en el tabernáculo, disimulando, contemporizando..... ínterin se puede hablar claro..... ¿Qué tal el silogismo?..... Cuéntele vmd. los términos con el dedo..... Pero no seamos mezquinos, recaiga el simil sobre la Religion natural, prescindiendo de sus errores: sea voz de la naturaleza que el Príncipe gentil gozaba de un derecho nato sobre la Religion: la naturaleza es la misma: la potestad civil igual: luego el derecho idéntico. Me parece que esfuerzo los argumentos un poco mas que vmds. lo hacen en sus conferencias. ¿Lo es? La naturaleza, la potestad es la misma, amigo mio. Si la Religion fuera natural, consiguiente á mi concesion, cruzaria los brazos, y no sería tan terco como á vmd. le pinta su Apeles. Pero ¿qué derechos puede alegar la naturaleza sobre una Religion cuya luz, objeto, culto, &c. dista de su esfera mas que el sol de la de Saturno? Una naturaleza ciega, bestial, hedionda, enferma, que ni aun imaginar pudo los beneficios que esta Religion le proporciona. ¿Cómo, ni cuándo, ni por qué, ni de dónde ha de trasladar á la verdadera Religion los derechos que egerció sobre sus pasiones y delirios?..... Si un enfermo ó un mendigo, sacado de su miseria por la

mano misericordiosa de un bienhechor, quisiera someter á sí este poder, y sacarlo del derecho que tenia sobre sus llagas, ¿no escitaria la risa y el desprecio, y aun la cólera del hombre mas sufrido? ¿Pues á qué traer á colacion hechos que nadie ignora ó duda? ¿hechos que confirman todo lo contrario? ¿hechos que aun cuando no lo confirmáran, eran inoportunos para el caso en cuestion? La Religion sobrenatural no puede someterse á un poder que no venga sobrenaturalmente del mismo Dios. Demos de barato que lo hubiera concedido á los Príncipes; aun en este caso sería un error concedérsele como una consecuencia de su poder temporal: demos que autorizados por el poder eclesiástico hayan egercido actos positivos de jurisdiccion, éstos serán ciertos, su legitimidad indudable, el privilegio digno de defensa; pero el hacer ordinaria una delegacion, será un error digno de reprension; el cargar la mano en los hechos desentendiéndose del derecho, el amenazar con la historia, y censurar ó ridiculizar las aplicaciones de la teología, una maldad que no merece perdon: demos que ambas potestades, independientes entre sí, debieran concurrir como concurren diversas naciones en un congre-

so ó tratado; el argüir dependencia de una negociacion; el atribuir á una esclusivamente lo que egerció con anuencia de las otras; el saltar de la intervencion á la disposicion absoluta, es una ignorancia ó malicia que reclama la censura ó indignacion de los sabios; pero estos son puntos reservados para adelante. Ahora contentémonos con haber establecido: que la gentilidad, ó por dictámen de la naturaleza, ó por rastro de sus primeras tradiciones, confirma la independencia de la potestad sacerdotal sobre la disciplina; que aun cuando confirmára todo lo contrario, la diferencia de sus fábulas y la Religion, quitaba todo el fundamento de similitud para argüir de uno á otro estado; que aun cuando hubieran sido aquéllas dictámenes de la razon, todavía el carácter sobrenatural, que asiste á nuestra Religion, enervaria todo argumento que quisiese deducirse contra ella; finalmente, que la historia de las religiones gentílicas solo puede dar armas á hombres que, desentendiéndose de la causa de la verdad, tratan de echarla de eruditos, venga ó no venga á cuento; de hombres que, cargando la mano en los hechos, se burlan de todo raciocinio sobre ellos; de hombres que, confundiendo las épo-

cas, las ciencias, los asuntos, no distinguen entre el gentilismo y el cristianismo, entre el historiador y el teólogo, entre lo natural y sobrenatural, y así envuelven á los sencillos, dando que reir á los sabios; pero dejemos ya esta primera época, y traslademonos á la segunda.

Tenia pensado figurar la eleccion del pueblo hebreo por una planta elegida para semilla y cuidada con prediteccion; pero el mismo Dios se anticipó por uno de sus Profetas, y autorizó en cierto modo el uso de las aplicaciones naturales, de que me valgo tantas veces para espresar mis conceptos en estas materias. Una grande águila dice (*Ezech.* 17. *v.* 3.): y vea vmd. aquí, amigo mio, en esta planta al Patriarca Abraham sacado de su tierra por el mismo Dios, conducido á la Palestina, y plantado alli como un pie ó tronco sobre el cual habia de formarse el pueblo escogido, y donde finalmente habia de ingerirse el mundo entero. Lo primero que cuida el hortelano es ir cortando todos los renuevos, dejándole una sola guia, hasta que robustecido ya, y elevado, le deja desplegar su virtud, tender sus ramas, y formar una copa cumplida y perfecta. Esta es puntualmente la conducta de Dios con esta descendencia privilegiada en la época que te-

nemos á la vista. Tiene Abraham todavía á su lado á su sobrino Lot, y permite una riña entre los pastores, le separa, y con él á los Amonitas y Moabitas. Tiene á Ismael, Isac, y los hijos de Cetura, y separando á aquél y á éstos, deja á Isac como guia del árbol que trata de formar. *In Isac vocabitur tibi semen.* Tiene Rebeca de un parto á Esau y Jacob, y cortando en el primero á los Idumeos, elige á Jacob, y formada ya la altura, arrima el podon, le conduce con sus descendientes á Egipto, le hace crecer milagrosamente, le liberta bajo el mismo órden, y adquiriendo sobre su descendencia un dominio, digámoslo así, de conquista, despliega entonces todo su poder, y le dá una ley escrita, y principia el segundo estado. ¿Quién no ve en esta descripcion sencilla un empeño formal en abatir la naturaleza, y hacer brillar un nuevo y distinto poder de parte de la gracia? ¿quién no descubre en cada uno de estos Patriarcas un Profeta, un Sacerdote, un Rey en su familia? ¡Qué revelaciones! ¡qué promesas! ¡qué trato familiar é íntimo con Dios!..... Él orará por tí, dice el Señor á Abimelech, porque es Profeta. Sacrificios, altares, ¡qué pruebas mas terminantes de la existencia de su Sacerdocio!

Abraham erige altáres en Siquem entre Betel y Hai (*Génesis, cap.* 12. *v.* 8.), en el valle de Mambre (15.): oye la suerte futura de su descendencia al frente de un sacrificio prescrito menudamente por el mismo Dios (15.): recibe del mismo la ley y rito de la Circuncision (17.): camina intrépido á sacrificar á su propio hijo, erige el altar, coloca la víctima, levanta el cuchillo, y detenido el brazo, substituye la víctima, consagrando con su obediencia el monte donde el mismo Dios habia de egecutar en favor suyo, y del género humano, un mandato al parecer cruel y fuera de los límites de la prudencia. ¿Adónde corrió Rebeca para consultar al Señor cuando luchaban sus hijos en el vientre? ¿dónde oyó sus respuestas? (*cap.* 25. *v.* 22. *y* 23.) ¿dónde la traza de Jacob para obtener la primogenitura? (*cap.* 27. *v.* 13.) ¿qué vestidos especiales eran aquellos? (*cap.* 16. *v.* 15.) ¿qué hacia tan apreciable los derechos de esta bendicion?..... Hé aquí, amigo mio, otras tantas pruebas de un culto esterno en los dias de Isac. Apenas recibe esta investidura Jacob, cuando le vemos erigiendo en título la piedra que le sirve de cabecera en el sueño tan célebre de Betel (*cap.* 28.), comprar un campo, erigir un altar, é invocar sobre él al Dios fortísimo

de Israel en las cercanías de Salem ciudad de los Siquimitas (*cap.* 33.): recoger los ídolos, santificar á sus hijos, y consagrar otro altar en Betel (*cap.* 35.). Durante la mansion de sus hijos en Egipto, se eclipsa en cierto modo la historia de su Religion, pero no tanto, que desaparezca enteramente. *Dimitte populum meum ut sacrificet mihi in deserto*: hé aquí la peticion perpetua de Moisés á Faraon; sacrificad aquí, les dice. No podemos, porque si nos vieren matar en su presencia los animales que adoran, nos apedrearán los Egipcios: iremos al desierto, camino de tres dias, y lo haremos en el lugar y como manda el mismo *cap.* 8. *v.* 26. *del Éxodo.* ¿Quiénes habeis de ir? = Todos, viejos y niños, hijos é hijas, ovejas y manadas, *est enim solemnitas Dei nostri* (*cap.* 10. *v.* 9.). Dejaos aquí los ganados..... ¿Y qué holocaustos hemos de ofrecer? Todos han de venir sin quedar garra, porque todos son necesarios para el culto de nuestro Dios, y tanto mas cuanto ignoramos lo que se ha de inmolar hasta que lleguemos al sitio que nos ha señalado, continúa diciéndole mas abajo. Entre los preparativos para recibir la ley en el Sinaí, se manda á los sacerdotes que no se acerquen al monte con el pueblo: la nueva

alianza se dedica con la sangre de holocaustos ofrecidos por los jóvenes de Israel *(en el cap. 20 del Éxodo)* cuando todavía no habia sido establecido el Sacerdocio de Aaron. ¿Quiere vmd. testimonios mas convincentes de un Sacerdocio, de víctimas, holocaustos, altares, sitios, ritos, vestidos, de un órden esterno y disciplinal en esta segunda época hasta la promulgacion de la ley?..... ¿y quién la regulaba?..... ¿la potestad patriarcal, el derecho paterno ó civil?..... Reflexione vmd. atentamente la sencilla recopilacion que acabo de hacer, y verá que lejos de someter lo civil á lo religioso, aparece aquel órden sometido en obsequio de éste al mismo Dios, encargado inmediatamente de uno y otro. Cada Patriarca se deja ver como un mayoral que diariamente recibe las órdenes de su amo, aun en las cosas mas triviales; como un embajador estraordinario, que tratando familiarmente con un Legislador sobrenatural, recibe de sus labios la instruccion que ha de comunicar á sus hijos, y los preceptos que les ha de hacer cumplir; como un Sacerdote sin mas ritual que las órdenes inmediatas del mismo numen á quien sirve. A mí se me figura que precisado Dios, digámoslo así, por una parte á reunir en un sugeto ambas potestades, y receloso de que

esta union degenere en confusion para lo sucesivo, va desenredando los derechos de cuando en cuando por golpes tan sensibles, que como que deprimen ya con esceso á la naturaleza. Si el carácter religioso, si su potestad es inherente á la natural, ¿por qué Seth, último entre sus hermanos, forma la descendencia santa hasta Noé? ¿por qué Abraham, probablemente el menor de los suyos, es el escogido?..... Isac posterior á Ismael, Jacob menor que Esau en el nacimiento, son llamados espresamente contra todas las indicaciones de la naturaleza: Abraham lleva á mal las resoluciones de Sara, y tiene que obedecer á su muger en la espulsion de Ismael por órden terminante del mismo Dios. Isac ama á Esau, le brinda con la bendicion, y contra su voluntad bendice á Jacob, y cumple los deseos de Rebeca. Las doce tribus sujetas civilmente á los egipcios, sacrifican los dioses de éstos: piden licencia para salir, y contra la obstinacion de un Príncipe, puesto para espanto de los siglos, la obtienen á fuerza de prodigios, caminan por medio del mal, entonan á la presencia de los cadáveres de sus enemigos himnos á un Dios que los eligió para su pueblo especial entre los restantes de la tierra: ¿dónde está

aquí la potestad religiosa imprescriptiblemente unida á la civil?..... ¿no parece que el Señor hizo empeño, digámoslo así, en hacer primeros á los últimos, y últimos á los primeros para que la naturaleza no presuma de dar leyes á quien debe dárselas á ella? ¿no se ve claramente á la Providencia celosa de la autoridad, egercerla de un modo tan patético, que solo la ignorancia ó la impiedad pueden desconocerle? Pues si en el estado de la naturaleza aparece ya tan solícito de esta distincion, que aun los gentiles no saben errar sin hacerle autor de sus errores, y fingirse, digámoslo así, puestos á sus órdenes; si en la eleccion del pueblo escogido vibra el hacha sin mas razon que así lo mando; si hasta la última ceremonia la dicta de su boca, y la hace egecutar á su presencia, cuando el pueblo escogido es aún un infante *¿quis putas puer iste erit?*..... Por esto he querido detenerme; y no crea vmd. que esto pertenece solo á la eleccion ó al sacerdocio; pertenece principalmente á lo que llamamos disciplina; porque sabe todo teólogo que *prius quod animale, et deinde quod spirituale*; y que cuanto mas á los principios, tanto mas predomina lo esterno y disciplinal en la Religion sobrenatural ó revelada.

Dios señaló con sus apariciones los sitios: Dios señaló los altares: Dios señaló las víctimas: Dios señaló el modo de partirlas: Dios señaló las ceremonias todas durante los Patriarcas. ¿Quiere vmd. un texto concluyente? Pues lea vmd. el v. 4 y 5 del cap. 26 del Génesis, y verá que muerto Abraham le reitera Dios sus promesas á Isac, y entre ellas, que serian benditas en su semilla todas las gentes, porque..... obedeció Abraham á mi voz, y guardó mis preceptos y mandatos, y observó mis ceremonias y leyes. ¿Lo quiere vmd. mas terminante?..... ¿pero qué ceremonias?..... ¿qué órden disciplinal era ese?..... Es propio de los hombres, amigo mio, medir todos los tiempos por el suyo, y vituperar ó negar todo lo que no hiere á aquel hábito que forma en nosotros la costumbre; y así muchos quisieran ver ya en aquellos primeros dias un cuerpo de derecho canónico, ó que Moisés hubiera formado un tratado de disciplina, ni mas ni menos que los que ahora tenemos de Fleuri ó Tomasino, &c.; pero esto ¿no es desconocer enteramente el estado patriarcal, pedir peras al olmo, y esponerse á todos los peligros que lleva consigo el olvido de aquella regla de Horacio: *Scribendi recte sapere est et pricipium et fons?*

¿No vé vmd. lo que sucede á los que se empeñan en escribir la historia de esta ó la otra imágen?..... Los documentos son pocos y tradicionales todos; el libro ha de tener un tomo en folio, ó cuarto cuando menos. ¿Con qué se ha de llenar? Con todo menos con el asunto principal. Aplique vmd., pues, el cuento; si no tenemos mas de lo referido en el Génesis, ¿á qué buscar lo que no podemos ni debemos saber?..... En tiempo de Abraham fueron dados ciertos preceptos familiares, y como domésticos, de Dios á los hombres, dice *Santo Tomás* 1. 2. *cuest.* 98. *art.* 6. *ad* 2.; y vea vmd. aquí fijado en su verdadero punto de vista este primer estado de la Religion y del pueblo santo, ó la Iglesia. Era este cuerpo místico un infante: formaba con su Dios no un pueblo, sino una casa. ¿Y qué padre forma códigos para gobernar un niño que necesita tantas órdenes como acciones debe practicar?..... ¿qué padre de familias formó hasta hoy una constitucion ó unas partidas para gobernar su casa? Por la noche da sus órdenes, durante el dia las reitera ó muda como le acomoda. ¿No pasa así? Pues este era cabalmente el estado de la Religion. No habia escritura: la tradicion ocupaba su lugar: los oráculos

continuos hacian á cada Patriarca un vicario ó teniente del mismo Dios: Moisés dedicado principalmente á escribir la historia del pueblo hebreo durante el nuevo estado de su gobierno, no pudo ni debió tocar cuanto pertenecia á los anteriores; y así como buen historiador le vemos seguir su hilo al traves de los siglos, indicar los troncos comunes, apuntar el desenlace de los otros pueblos, y desentendiéndose de ellos, seguir el suyo sin mas detencion que la puramente indispensable para dar luz á su objeto. El Espíritu Santo no animó la pluma de este escritor en obsequio de una curiosidad impertinente, sino para tocar aquellos hechos que tenian relacion con la venida de aquella esposa suya, cuyo preámbulo eran todas las demas.

Me he dilatado algun tanto en esto porque, como he dicho á vmd. repetidas veces, conviene sacar de raiz un mal que, semejante al gusano de las huertas, roe la raiz, y conservando por el pronto el pimiento todo su verdor y lozanía, tiene tiempo de hacer un daño desconocido, hasta que ya no tiene cura. Y es lo bastante por hoy. De vmd. afectísimo amigo

*F. L. Z.*

# CARTA XV.

*Se prueba la soberanía de la Religion en su segundo estado ó en la ley escrita, hasta el tiempo de los Reyes de Israel: se deshacen las muchas equivocaciones en esta materia, y se manifiesta el gobierno estraordinario de Dios con su pueblo.*

Mi estimadísimo amigo: En mi anterior hice ver á vmd. el ordinario estado de la Religion revelada durante la *ley natural:* en ésta, consiguiente á mi plan, consideraré la misma bajo la *ley escrita*, desvaneciendo las muchas equivocaciones que hacen á esta materia un arsenal de argumentos opuestos á los intereses de nuestra Iglesia. Es antiquísima la treta de poner en ridículo al judaismo con la mira de deprimir la Religion cristiana. Los egipcios, tan amantes de sus antigüedades como enemigos de los judíos, trataron de hacer á su pais cuna de todos sus conocimientos religiosos. Herodoto, y con él los demas filósofos griegos, lo aprendieron así de los egipcios, y los enemigos de la Re-

ligion cristiana, para quienes el testimonio de un historiador ó poeta, ó un cartapacio viejo vale mas que todo el cánon de los libros sagrados, han sabido aprovecharse muy bien de esta coyuntura, para enervar su divinidad, envolverla entre los otros delirios de los hombres, y someterla como uno de tantos á la férula de una política que la modere como un invento ó artería de las muchas que debe poner en movimiento hasta lograr sus fines. Es notorio cuánto dieron que hacer Celso á Orígenes (*lib. 1. G. contra Celsum*), Juliano á san Cirilo (*X. contra Julianum*), y Apion á Josefo en esta materia; y para que no sea todo citar á los antiguos, tenemos un Marsaham (*can. egip. socc. V.*), un Juan le Clerc (*in Gen.*), un Voltaire, y mas recientemente un Volney traducido en castellano, impreso en la imprenta de don Pedro Beaume año 1820, y repartido abundantemente por la corte y las provincias, sin que el catolicismo, la literatura, la santidad, el celo devorador de mi señor don Roque, que no pueden sufrir las reconvenciones de un Prelado, se resientan en lo mas mínimo de un papel incendiario, que reclama contra sí la indignacion de todo hombre de bien, cuanto mas de un cristiano, de un sacerdote, y

de un diputado. Es cierto que hizo una propuesta un su amigo; pero ¿qué medidas tomó ese congreso tan empeñado en reformar los claustros, y al Clero universal? = Se nombraron juntas de censura diocesanas. = Es verdad; pero ¿con qué trabas? Tales y tantas que fuera del nombre y la perspectiva, nada eran en el objeto principal. Se nombraron juntas de censura diocesana; pero ¿cuánto duraron?..... Lo que tardó en verse qué sugetos las componian. Recelando entonces hasta de su sombra, se las mandó cesar por órdenes ocultas, que dejando al público su existencia hicieran recaer sobre los Pastores un veneno que no podian impedir..... Y quien ve, quien autoriza, quien cuando menos no remedia esto, quien teniendo libertad de hablar enmude á vista del fuego abrasador que consume al rebaño y los Pastores, ¡se nos viene llorando los males del Clero, la relajacion del claustro, los recelos de un Prelado! ¡nos repite párrafos de Bobadilla, del Monitorio de Parma, de Campomanes, de Abreu, de tantos otros que á vista de los resultados llorarian quizá hoy su celo, y sepultarian para siempre en el olvido sus espresiones!..... Confieso á vmd. que me sorprende tal fingir, y apenas acier-

to á creer tanta maldad. Sí, amigo mio: corre por manos españolas un libro tan infame, que no contento con haber sepultado la idea de Dios entre todas las opiniones confundidas por las revoluciones políticas, la agregacion de los estados, y la mezcla de los pueblos, perdido el hilo de las ideas, dice (*pág.* 204, *cap.* 22.): "Se sumió la teología en un caos, y no fue mas que un logogrifo de tradiciones de viejos, que nadie entendia. Perdida la senda de la Religion se redujo á un medio político de gobernar á un vulgo crédulo, que usaron otros hombres ya crédulos tambien ellos y engañados con sus propias ilusiones, ya sugetos valientes y de espíritu esforzado, que meditaron vastos planes de ambicion." Y para que no crea vmd. que habla de los progresos de la idolatría, á quien aunque falsamente podrian hasta cierto punto acomodarse estas ideas, oiga vmd. lo que se sigue, y dígame en vista de ello si audo errado en tomar tan de raiz nuestra cuestion. "Uno de los últimos fue el Legislador de los judíos, el cual queriendo separar á su nacion de las demas y formarse un imperio aparte, concibió la idea de asentar sus cimientos en principios de Religion, levantando en torno de él un sagra-

do baluarte de opiniones y ritos." ¡Qué tal! ¿No podemos ya como el tuerto, á quien echaron fuera de una pedrada el ojo bueno, decir al medio dia: buenas noches tenga vmd., señora Biblia; buenas noches, señora Religion; buenas noches, señora Revelacion; buenas noches, señora Sinagoga; buenas noches, señora Historia; señor buen sentido; señor todo, todo, todo, y cuantos todos á vmds. les acomode? En vista de esto, ¿no es gracioso andársele quitando el polvo á Bobadilla, Abreu, Chumacero y Pimentel, ó Pimentel y Chumacero, Corona Gótica, &c., &c.?..... Échele vmd., señor don Roque, échele vmd. Bobadillas á este guapo: ayúdele vmd. á trabajar, que yo le aseguro que no perderá su trabajo. Pero dejémonos de chanzas, donde apenas alcanzan ya las veras. ¡Moisés *meditando vastos planes de ambicion*! ¡Moisés queriendo formarse un imperio! Hombre, no ya impío, sino ignorante; no ya ignorante, sino descarado y sin vergüenza..... un caudillo que despues de tantos trabajos transmite el mando á un hombre de tribu distinta..... un historiador que contando las generaciones de tódos no mienta jamas á sus hijos, ni les da parte en el mando..... un Príncipe que muere y deja á su familia úni-

camente obscura y desconocida en Israel ¿es ambicioso, proyecta planes de ambicion, se forma un imperio?..... ¡Y son estos los sabios del siglo XIX! ¡estos los jueces de las religiones! ¡estos los ilustradores del linage humano!..... ¡La nacion hebrea *separada de los demas pueblos* por el espíritu valiente y ambicioso de un hombre!..... ¡su órden político formacion de un hombre!..... ¡sus principios religiosos *cimientos* de este imperio, é idea *concebida* por la ambicion de un hombre!..... ¡sus ceremonias y su culto *un sagrado baluarte de opiniones y ritos, levantado en torno de él como un medio político de gobernar un vulgo crédulo*!..... ¿Con que la Escritura miente, la revelacion, los prodigios, las promesas, la Divinidad toda del Antiguo y Nuevo Testamento es una medida política de gobernar un pueblo crédulo? ¿Con que la sinagoga y la Iglesia, y cuantas naciones, y cuantos sabios han creido lo contrario fueron unos ignorantes ó unos pícaros? ¡Y así lo falla un hombre solo, sin mas cita que su voz, ó cuando mas, cuatro notas de otros cuantos sin costumbres, sin literatura, sin mas ciencia que sus labios!..... ¡Qué! ¿se escandaliza vmd., amigo mio? ¿le parecen exageradas las consecuen-

cias? Compárelas con los principios: confróntelas con los consiguientes, como debia hacer y no hace su héroe de erudicion, con las muchas que los espantan, como veremos á su tiempo. "En valde, continúa, prohibió el culto de los símbolos, dominante en el Egipto bajo y la Fenicia: no por eso dejó de ser un dios egipcio, inventado por aquellos sacerdotes, cuyo discípulo habia sido Moisés; el Jahud, manifestado por su propio nombre la *Ciencia (de los seres)*, y por su símbolo la *Zarza ardiendo*, no es otro que el alma del mundo, el principio..... el Júpiter de los griegos, el Keneph de los tebanos..... La venta de Pitágoras, &c..... ¡Esto es saber! ¡Qué hombre tan erudito!..... ¡Qué asombro de literatura!..... ¡Esto es saber, y no esos tomazos de á folio; esos libracos como albardas; esos teologazos con una pechera de tabaco mas rancios y viejos que Carranza! Pues vaya vmd. á las notas, y cuidado con un hombre lleno..... Allí verá vmd. que: "Mandan pintar todos los egipcios á sus dioses animales. Los únicos que no pagan pintores son los tebanos, porque adoran un dios cuya forma no es accesible á los sentidos, ni se puede delinear. Este es el dios que adoptó esclusivamente

Moisés, criado en Heliópolis; pero no le inventó: son palabras del citado Volney, sobre la página 204, línea 20, esplanando aquellas palabras: *no por eso dejó de ser un Dios egipcio.*" Este bello fragmento basta él solo, amigo mio, para acreditar nuestro siglo; y digo mas, él solo puede servir de carta de examen al señor Volney y su traductor, que en paz se las haya con Jahud para echar á tierra, negar, conceder, juzgar, absolver, censurar, &c., &c. cuantos escritores hubo, hay y habrá, con sus escrituras, incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, libre, franca, y espontáneamente..... con todas aquellas zarandajas de un poder fechero. Pero ¡ha visto vmd. qué asombro! ¡qué tesoro en tan pocas palabras!..... ¡Vaya! sobre que no puedo apartarme de leerle, y releerle..... Bendita sea la madre que engendra tales hijos con tanto entendimiento y..... ¡qué gramática!..... "En cierta época, dice Plutarco de Iside, mandan pintar todos los egipcios á sus dioses animales....." Vamos despacio..... con tiento, que será lástima perder una letra..... ¿Cuál es el verbo? = dice. = ¿El nominativo? = Plutarco. = Bien..... Plutarco dice. = Y ese *de Iside* ¿que es? = Un tratado escrito con ese

título, donde lo dice. = Vamos con que Plutarco dice en su tratado de Iside. ¿Y qué dice? = Todo lo demas será; porque aquí no hay comillas, ni letra bastardilla..... Vamos con el analisis. ¿El verbo? = mandan. ¿El nominativo? = *todos los egipcios* será. = Muchos mandantes hay por allí..... *Todos los egipcios mandan.* ¿Y qué mandan? = Pintar. = ¿A quién? ¿qué? = Mandan pintar..... ni sabemos si es á los dioses animales, que pinten todos los egipcios; ó á todos los egipcios que pinten sus dioses animales; ó á los pintores que pinten por mandado de todos los egipcios sus dioses..... Vea vmd..... ¿Y luego nos vendremos con que los teólogos interpretan y distinguen?..... Vaya, esto último parece mas seguro: con que todos los egipcios mandan pintar á los pintores á sus dioses animales. ¿Y esta qué es? = Concòrdancia de substantivo y adjetivo. = ¿Cuál es el substantivo? Mejor era quitar el dioses, y poner al autor y traductor, que harian una bellísima concordancia..... ¿Y cuándo? = En cierta época. = Pues señor, ó yo no lo entiendo, ó el sentido gramatical es, que cuando vivia Plutarco en cierta época mandaban todos los egipcios pintar á sus dioses animales; porque el presente de Plutarco es

pretérito imperfecto nuestro: los tebanos, en cumplimiento de esta ley, los mandaban pintar; pero se distinguian de los demas egipcios en que no pagaban á los pintores su trabajo; y así no dice el texto son los únicos que no pintan, sino los únicos que no pagan pintores; y la razon, porque adorando á un dios, cuya forma no es accesible á los sentidos, ni se puede delinear. ¿Qué hacian los picarones? Como no necesitaban de la pintura, si queria el pintor la daba de valde, y si no se quedaba con ella. Moisés, que era de talento, como hemos visto, y por lo que arroja de sí este monumento, no debia ser muy amigo de pinturas, no echó en saco roto la idea; y así para ahorrarse de pinturas, adoptó esclusivamente al dios de los tebanos; y para quitar cuestiones prohibió toda pintura. ¿Qué le parece á vmd. este trocito de hermenéutica? ¿Qué el texto gramático castellanamente analizado?..... Pues si no al mérito latino se puede vmd. atener; confróntelo con el texto de Plutarco:

Y verás mil maravillas,
Comerás pan de rosquillas,
Que Pascual trajo del cielo.....

Pues no digo nada de la literatura hebrea,

que vierte á renglon seguido en confirmacion de su Jahud..... *Esta es la pronunciacion legítima del Jehovah de nuestros modernos, que con su pronunciacion faltan á todas las reglas de sana crítica.....* ¡Aqui de Dios y del Rey! Tres verdades desconocidas hasta ahora arroja este bellísimo rasgo de erudicion. Primera, que el Jehovah es de nuestros modernos. Segunda, que su pronunciacion legítima es Jahuh. Tercera, que con la pronunciacion primera se quebrantan las reglas de la crítica, y no como quiera, sino todas sin quedar una sana...... ¡Poder de Dios! ¡Las reglas de la crítica todas regulando la pronunciacion!..... ¿Pues y la prosodia?..... ¿la ortografía?..... Pero vamos, no seamos melindrosos; quiere decir que la crítica, egerciendo su dominio sobre la historia de las lenguas, aclara las reglas de estas partes, y manifiesta lo distantes que se hallan de la verdad estas ó las otras pronunciaciones..... Pero el Jehovah, en primer lugar, ¿es de nuestros modernos? ¡Y nos vende éste como un invento, que le ha costado nada menos que ir á los abecedarios de los antiguos sirios y fenicios, á la pronunciacion actual de los árabes, á Diodoro, &c.!.... Y para confirmar la identidad de este nom-

bre con el de Júpiter, despliega en batalla su erudicion hebrea, griega y latina, citándonos á Diodoro, dando conmemoracion á Maneton, sacerdote de Memphis, á Macrobio, Virgilio, los antiquísimos versos órficos aprendidos por Onomacrito en la era de Pisistrato, á Porfirio, al geógrafo Estrabon. ¡Qué silencio profundo! ¡Qué admiraciones no haria aquí la tertulia de don Roque! ¡Cuántas veces celebrarian su vasta erudicion, y deprimirian el método grosero de los estudios eclesiásticos!..... Pues, amigo mio, busque al Calmet, elogiado por el mismo Voltaire, y verá á un Benedictino, hermano del M. R. Arzobispo, sin ostentacion ninguna, decirle mas y mejor dicho esponiendo el v. 15 del cap. 3 del Exodo. Allí verá sin ir á la Siria y Fenicia, que esta pronunciacion vulgar, segun muchos doctos, *nec satis probatam esse, nec vetustam nominis incommunicabilis expresionem*..... verá que *Sanconiaton* escribe Jevo; Diodoro Sículo, lib. 2., Macrobio, lib. 1. cap. 18., Clemente Alejandrino, Strom. lib. 1., San Gerónimo, sobre el salmo 8., Orígenes contra Celso, lib. 6., pronuncian Jao; de suerte que callando los Padres, segun costumbre de tales escritores, poniendo dos gentiles menos, y mudan-

do la *o* en *u*, tiene vmd. la cita pelada de este Monsieur: verá vmd. que san Epifanio, her. 40. Teodoreto, cuest. 15. in Exod., y los samaritanos sin faltar á todas las reglas de la crítica, pronuncian Jahe ó Jave: verá vmd. que entre los antiguos, sin andar estirando á Jau, se encuentra Jahoh, Javo, Jaod, Jaou; que Luis Capello pronuncia Javo; Drusio, Jave; Mercero Jeheva; Hottingero Jehva; y que los moros, que este erudito bautiza con el nombre de árabes, y cuya pronunciacion aquí restablece, llaman á su dios Juham, segun Minucio Felix: verá que en ciertos versos mágicos se lee Jas y Jaoth; y finalmente que *non immerito putaremus nomen Jovis, vel Jovispiter deduci ex Javo vel Jehovah*..... y si no está vmd. de priesa, y quiere dar una ojeada al versículo anterior, encontrará citados los versos órficos, escritos con el nombre de Orfeo ú Onamanitæ..... y si consulta la nota, los verá puestos en griego..... ¡Qué tal! ¿Se persuade vmd., amigo mio, á que la erudicion moderna es un zapatero remendon, que deprime los libros en folio para hacer privativo suyo el derecho de lucirlo á poca costa, y sin ser conocido el enredo? ¿Le digo yo á vmd. bien cuando le aconsejo que busque un libro vie-

jo, y salteando los textos, buscando los originales, y añadiéndole dos dedos arriba ó abajo, registrando el nombre del autor en un diccionario, y añadiendo que los aprendió de este ó de aquel en la época de Pisistrato, ó en la del Rey que rabió por gachas, le tengo de hacer el martillo de don Roque, y la gloria y admiracion de su siglo? Pero es necesario seguir la caza, ya que hemos empezado..... Y despues de tanto párrafo, y tanto autor, y tanta literatura, ¿qué tenemos?..... Que se ha de pronunciar Jahuh. ¿Pues no sabe este miserable que los hebreos no tenian puntos vocales antiguamente, y que conservando las radicales יהוה se le da un bledo á todo hebreista que digan *Jevo*, dando un segol ó tsere á la primera, haciendo *quiescentes* la segunda y cuarta, y consonante la tercera; ó Jao dando un patag ó hameto á la primera, haciendo *quiescentes* la segunda y tercera, y vocal ú holem la cuarta, y de esta suerte toda la demas?..... Y cuestion tan ridícula, tan indiferente, tan sin substancia, ¿sirve de campo á un impío para deprimir el mérito de la Religion á la faz del sabio é ilustrado siglo XIX? (*Vide Calmet*, *Exod. cap.* 6. 5.) Y un pedante, que ni aun los signos originales sabe escribir, ¿se

nos viene con que el *Je* y *Ve* son letras tártaras, desconocidas de los antiguos, y especialmente de los orientales, sirios, fenicios, como si hubiera sirios y fenicios occidentales, ó diversas lenguas en las estremidades de una misma nacion?..... Y que los sirios y fenicios no tengan *Je* y *Ve*, ¿qué tiene que ver con los hebreos que tienen י y ו ó Jod y Vau, y por consiguiente *Ze* y *Ve* como nosotros tenemos *Ze* y *Ve*, sílabas, sin tener letra alguna de este nombre? ¿Y qué tiene que ver la larga demostracion de la identidad de Júpiter y Jahuh con la pronunciacion de este nombre, que es el asunto de la nota? ¿Qué el significado de uno y otro nombre con el modo de pronunciarle en cuestion? ¿Quién le ha dicho que la raiz de su Jahuh, hih, y no היה hayá como leen y pronuncian hasta los principiantes? ¿Quién le ha dicho que es participio siendo tercera persona de futuro? ¿Quién le ha dicho que el hebreo es un dialecto, siéndolo suyos todos los demas, como puede ver en todos los intérpretes? ¿Quién?..... Pero sería no acabar, amigo mio, si hubiéramos de correr todos sus desatinos. Sin salir de la parte gramatical ha visto vmd. ya los suficientes para conocer, que todos estos sabios no tienen

mas fondo que la ignorancia agena. Pues qué será si entramos en lo histórico. Porque ¿quién no admira al culto de los símbolos dominante en Egipto? ¿Eran símbolos los animales que no se atrevian á sacrificar los hebreos porque no los apedreáran los egipcios, viendo maltratar lo que adoraban? ¿eran símbolos los ajos y cebollas, de quienes escribe Juvenal (*Véase sobre los núm. cap.* 11. *v.* 5.) que *porrum et cœpæ nefas*, &c.? ¿eran símbolos que necesitasen pagar pintores aquellos becerros que tan diestro era en fundir Aaron, y que tan caro costó á los israelitas?..... Y aun cuando fuera dominante ese culto, ¿qué tiene que ver el dicho de Plutarco con la época de Moisés?..... ¿De dónde sabe, de dónde consta, que los tebanos no usaban de pinturas? ¿de dónde que Moisés se crió en Heliópolis? ¿de dónde que aprendió su Jehovah de los tebanos? ¿de dónde que Jahu significa la esencia de los seres, cuando significa al que es sin necesidad ni maridage alguno con los demas seres? ¿de dónde que la Zarza ardiendo era su símbolo, cuando estaba solemnemente proscripto todo símbolo? ¿de dónde que las siete luces del candelero eran los siete planetas, mas bien que las siete estrellas de la osa menor, ó los sie-

te dias de la semana? ¿de dónde que las doce piedras estaban en el *urim*, cuando sabe todo el mundo que estaban en el *racional* sin disputa, y que del *urim* hay una cuestion reñida sobre qué era (*Calmet cap.* 8. *v.* 8.), y dónde estaba? ¿De dónde que las piedras eran doce, porque son doce los signos del Zodiaco, cuando estaban mas á mano las doce tribus, y probablemente se ignoraban estos signos? ¿de dónde que las fiestas eran en los dos equinoccios, y que en aquella época componian un año cada uno, cuando sabe todo el mundo los nombres de los doce meses que tenian los hebreos, y que las fiestas aludian á sus sucesos, sin acordarse de equinoccios?..... ¿de dónde que el cordero es *aries*, cuando sabe todo el mundo su significado, y que el signo de *aries* no tiene que ver con el cordero nada, ni con el carnero, mas que lo que imaginaron astrólogos posteriores?..... ¿de dónde que el nombre de Osiris está conservado en el Deuteronomio (*capítulo* 32), porque dice Stur que le han interpretado criador, cuando la Vulgata Sant. Pagn. y los Setenta interpretan Dios, y el Paráfrasis caldea *Fortis*, que significa dar forma significando, y aun cuando lo significára, que era Osiris porque Plutarco le atri-

buye la creacion, ó que Moisés despues de tanto trabajo se acuerda de Osiris cabalmente cuando va á cerrar su mision, y echa á rodar toda la fiesta?..... Dígame, amigo mio, vió nunca ni espera ver mas despropósitos, mas ignorancia, mas presuncion, mas impiedad, mas descaro juntos?..... Pues sepa que es un ligero trozo de los muchos que comprende, y que quizá le esponga uno por uno, segun le tengo prometido.....

Demos de barato que fuera cierta toda esta sarta de desatinos; ¿qué tiene que ver el sistema de los símbolos con las costumbres de los tebanos, ni el lugar de la educacion de Moisés, ni las alusiones de los dioses gentiles, ni los dichos y hechos de todos ellos con una verdad histórica, á cuya presencia no tienen ni aun sombra de verdad todas ellas? ¿quién no ve en todo este acinamiento á un impío que recalentada la imaginacion por el fuego de su impiedad, pone en movimiento los labios, y asiendo de cuanto halla, sin paciencia para digerirlo, cambia, miente, confunde, acina sin discernimiento ni crítica, embanasta sin órden ni concierto mil especies hasta que acalorado el lector, falto de luces para pesar pruebas, muchas en número, distantes y difíciles de

apurar, perdido el hilo del argumento, y convertida la atencion á admirar á su Mecenas, recibe de su boca una conclusion que no es capaz de discernir ya en los principios?..... Esta es la táctica del dia, amigo mio, sin que pueda negar aun en esto su cuna; pues como observó prudentemente el Palavicini, hablando de Lutero, *copiosam rerum eruditionen obtinuit, sed....* (*Hist. Conc. Trident. pág.* 218.). He querido detenerme para que vea vmd. prácticamente qué clase de eruditos son los que andan por el mundo; para que conozca que tiene la Religion conocimientos en todo ramo para prestar á todos sus enemigos; para que se persuada á que somos el juguete de nuestros seductores porque hemos gastado en tonterías el tiempo que debíamos emplear en aprender sólida y radicalmente nuestra fé; para que se convenza finalmente que el mal tiene raices mas hondas de lo que vmd. piensa, y que mi plan es el mas acertado, aunque no merezca la aprobacion de su ánimo resentido, y amante mas de su honor que de su aprovechamiento. La franqueza de nuestra amistad me permite, y aun exige de mí esta claridad que le haré ahora palpable, aplicando á su objeto la antecedente digresion.

Ha visto vmd. *verborum flumen, mentis gutam*, un rio de palabras sin una gota siquiera de doctrina: ha visto vmd. de un monte de desatinos sacar por conclusion que la ley antigua es un medio político para contener un vulgo crédulo; que sus ceremonias y prácticas, creidas de todo el cristianismo como divinas, son un sagrado baluarte de opiniones y ritos levantado en torno de un imperio, que no tiene otro autor que la ambicion de Moisés. Es necesario ignorar hasta el nombre de nuestra Religion para no ver echada ya á tierra su divinidad, y su edificio igualado con el suelo de las demas sectas fabulosas. Dígame pues, amigo mio, si la Religion es un invento humano ó un medio político, ¿qué serán sus Sacerdotes?..... Unos embaucadores, cuando mas un gremio de cómicos empleados por la política para entretener y contener un vulgo crédulo, como puede vmd. leer por término de tanta erudicion en el mismo librito. Y bajo este par de presupuestos, ¿no le parece que la potestad eclesiástica, que sus leyes y disciplina podrán tenerse por sí solas? ¿A un hombre persuadido en su corazon de aquellas premisas, aunque las niegue y reniegue, y bendiga las contrarias, como los que se-

gun David *ore suo benedicebant*, *et corde suo maledicebant*, le harán mucha mella los textos de una escritura que es obra de Moisés, y de una Religion que es una secta de aquélla, y una *resecta* de las antiguas del Egipto?..... La potestad de la Iglesia es una consecuencia necesaria de su divinidad en todos sus estados, amigo mio; y desentenderse de este fundamento, es hablar al aire, y no tocar la raiz de la cuestion. Si es invencion humana, si es medio político, la política reclama, y reclama con razon un dominio absoluto sobre ella; pero si es divina, la política no puede reçlamar lo que no es suyo. Interin un ministro ó un escritor esté persuadido á lo primero, su pluma podrá de mil modos rebozar su modo de pensar; pero sus obras acreditarán siempre al móvil principal que las anima. El teólogo ó canonista que conteste, merecerá su desprecio ínterin no parta de principios no inficionados aún de sus errores literarios. ¿Pero qué importa el desprecio de los sabios á quien se contesta con la seduccion y estravío de los necios?..... ¿qué pesadumbre puede dar á un escritor atraer sobre sí la indignacion de un centenar de eruditos, ínterin agrega á sus banderas milla-

res de ignorantes, cuyos puñales hace mas útiles la ignorancia una vez cogida entre sus redes? ¿qué temor puede dar á tales escritores la pluma mejor cortada, cuando cada una de sus mentiras necesita revolver una porcion de principios inaccesibles á la plebe, y espuestos á un nuevo ataque semejante al primero?..... Pero ¿y coloca vmd. en esta clase al señor don Roque?..... Amigo, yo no coloco á nadie: manifiesto un nicho donde se coloca cada uno por sus propios méritos. Lo que veo es, que anda este juego de compadres; que don Roque lo sabe, y que lejos de oponerse á él, como debiera, ayuda ó santificando sus resoluciones por ignorancia, ó paliándolas con malicia. Qué, ¿el tapar con mejor capa es disculpa?..... ¿el roer por de dentro el madero, ínterin el hacha sacude por de fuera, es pretesto suficiente?..... No estamos lejos de probar estas sospechas; ínterin conténtese vmd. con esta respuesta en que sus importunas quejas me han detenido, y de que yo ahora sacaré luz para nuestro asunto.

Pensará el señor Volney que descubriendo los puntos de contacto que la ley de Moisés tenia con las religiones vecinas, y aun con la astronomía, ha descubierto como Daniel

algun conducto secreto de los Sacerdotes de Baal, que le coloque entre los inventores de la pólvora, de la imprenta, &c. Pues sepa vmd., amigo, que en medio de los siglos bárbaros lo enseñaba ya santo Tomás, para que se verifique de este bendito Doctor aquel dicho: *combatió con espíritu profético hasta las heregías venideras.*=¡Calle vmd., le oigo decir, santo Tomás!=¡Válgame Dios, señor don Simplicio! *tu es Magister in Israel, et hæc ignoras*?..... Pues ¿no estudió vmd. en santo Tomás de Madrid, noticia que el historiador de su vida no dejará sepultada en las cartas de don Roque, y que yo á fé de Sacerdote ignoraba á pesar de nuestras tantas y tan inmediatas relaciones? ¡Lástima que no le hubiera tocado de lector el *Presentado Villanueva* (1), para que le hubiera dado una tintura, y no anduviera tan sosillo como anda en las tertulias!..... Pero ya está de Dios lo que ha de ir á la era..... Dígame vmd., volviendo á nuestro asunto, ¿no llegó nunca á las nunca bastantemente ponderadas cuestiones *de legibus*, que trae el Santo en su 1. 2.? Busque vmd., pues,

(1) Hermano de don Joaquin Lorenzo Villanueva, y de sus mismas ideas.

la *cuest.* 102. *art.* 4., y verá que el *Santo* (1) representaba *mundum corporalem*: los *cuatro colores* del velo que le dividia figuraban los cuatro elementos: el *candelero* (aquí... aquí...) el candelero tenia siete brazos, para representar, segun Josefo, los siete planetas que iluminan á todo el mundo; y por eso se ponia en la parte austral, porque *ex illa parte est nobis planetarum cursus*: en el techo las cortinas *cœlum sydereum*: la saga cilicinea el agua *quæ est super firmamentum*: las *pieles* rojas el cielo empíreo: las *hyacintinas* el cielo de la Santísima Trinidad..... ¿Qué le parece á vmd.? Observe vmd. mas, y verá que antes de decirlo pone este preámbulo: *potest horum alia ratio assignari magis litteralis*: y que cita á los mismos, mismísimos judíos..... Vea vmd. qué lance perdió aquí Mr. Volney; porque el reo confesando..... Un grano de anís era..... No será malo que así al desgaire, como que sale de vmd., antes de cerrarse las tertulias, insinuára al señor don Roque que por el estilo de las fuentes angélicas podia sacar tam-

(1) El *Santo ó Santa*, parte del templo de Salomon distinta del *Sancta Sanctorum*, y de la que se dividia por el velo cuyos colores espone y esplica admirablemente el santo Doctor.

bien de alli estas doctrinas, haciéndole este honor al señor Volney; y que no tenga miedo, que si algun alma de cántaro trata de ahogarlo como al otro desdichado, yo conozco un *C. Vern.* (1) que lo sacará, aunque lo encante Montesinos..... Pero ello es que chanceándonos ó no chanceándonos, nos hemos metido en un berengenal que ya..... ya. Dios se lo perdone al santo bendito: ¿no le valia mas haber callado, y no darnos ahora este torcedor?..... ¡porque mire vmd. que es una friolera el sentido de Volney literal, y mas literal, y mas literal, porque lo dicen los mismos judíos!..... Pues amigo, ó creer ó rebentar..... ello es constante, y añado yo mas aún, debió ser así.....

Porque ¿no vé vmd. lo que hace una madre cuando quiere retraer á sus hijos de diversiones donde puede peligrar su salud ó su inocencia?..... ¿no les proporciona otras semejantes dentro de casa los mismos dias, á las mismas horas, por el mismo estilo, si puede ser, salvo el peligro que trata de evitar, y de esta suerte engaña y entretiene

(1) El mismo Villanueva, que en un folleto despreciable que imprimió en Cuenca, se ocultó, como acostumbraba, con este sobrescrito.

unos deseos que la reflexion no podria nunca acallar?..... Pues ahí tiene vmd. la conducta del Señor con aquel pueblo niño en materia de Religion; y tan niño que despues de prodigios nunca vistos, casi á renglon seguido trata de hacer becerros, y colgarles el milagro de la salida de Egipto. Su rudeza, los malos egemplos de los egipcios y demas naciones circunvecinas, le llamaban á la idolatría con una propension demasiado sabida por cuantos no sean peregrinos en su historia: era pues necesario cebar aquellos sentidos con un rito esterior que los retragese de tan perniciosos egemplos, y vea vmd. aquí el primer efecto de aquella Religion: era necesario envolver en estos ritos sensibles una representacion de otros mas perfectos, para que lo animal fuera disponiendo á lo espiritual; y vea vmd. aquí otro de sus objetos: era necesario mediante estos signos despertar continuamente la fé y esperanzas de un Redentor, y estender por este medio su virtud á aquel pueblo; y vea vmd. aquí otro mucho mas interesante. Consideremos á esta luz esa misma ley, y no acabaremos de admirarnos de ver á estos murciélagos cegarse con la luz, y hacer de la noche dia. Dígame vmd., amigo mio, ¿cuál fue la conducta del

cristianismo con los gentiles recien convertidos?..... ¿no ha ido poniendo tantas prácticas piadosas, cuantas eran sus supersticiones? Celebrábanlas en febrero, y pusimos la bendicion de candelas: celebraban el carnaval, y la Iglesia puso las Cuarenta horas: adoraban á todos los dioses, y la Iglesia puso en el mismo templo á todos los Santos. ¿Y dirá nadie que ha tomado de los gentiles unas fiestas que aplica para borrar aquéllas, como el médico aplica la cantárida para llamar el mal humor y echarle fuera?..... Pues el Dios de la ley antigua, que es tan mozo ahora como entonces, ordenó lo mismo, y así muchos ritos aluden á los gentiles; pero al reves para destruirlos, como observa el angélico Doctor; y así la mesa no se ponia en medio, porque la ponian los adoradores de Diana: el altar de los holocaustos estaba fuera, porque los gentiles lo ponian dentro: se mandaba que los altares fueran bajos, de tierra, ó piedras toscas, sin gradas ni bosques (*ad* 7.), porque los gentiles hacian lo contrario: los Sacerdotes gastaban calzoncillos, porque los de Priapo eran descompasadazos en esta parte: las Neomenias se celebraban en el novilunio, porque los idólatras celebraban el plenilunio (*ad* 10.). Y por

este órden iba todo lo demas; de suerte que así como para ver los objetos como son en sí los pinta la naturaleza al revés en nuestras pupilas, así la gracia puso al revés los ritos gentílicos para rectificar entre los hombres el culto verdadero del Señor. Se parecen pues, sí señor, se parecen los ritos hebreos á los egipcios, porque eran un remedio contra ellos: aluden á los fenómenos astronómicos, porque tienen por objeto no adorar á los astros, ni imitar los ritos astronómicos de los egipcios, sino esterminar aquéllos y reconocer como su Dios á aquel que *fecit arcturum et orionem*, &c..... ¡Válgame Dios, señor don Simplicio! ¡Y que haya que rectificar estas ideas en medio de un siglo que se llama de las luces!..... ¡Que haya hombres que leyendo viageros y revolviendo mamotretos viejos lleguen á escribir sin haber saludado el catecismo de la Religion!..... tan cierto es el dicho que: *necessaria ignoramus, quia superflua didicimus*.

Pero la ley escrita no solo era una medicina de la idolatría, y como tal debia tener analogía con los ritos que trataba de destruir; era ademas un nuevo estado de la natural, y así conservando lo esencial de aquélla, debia evacuar su imperfeccion y añadir

á ella nuevas prácticas que hiciesen cesar á las antiguas. La descendencia de Israel saliendo de en medio de las olas, y entonando cánticos de alabanza á vista de los despojos de sus enemigos, deja de ser ya una familia como en tiempo de los Patriarcas, ó un rebaño de esclavos como en los dias de su opresion. Es imposible tender la vista sobre él, y no reconocer un pueblo en el que sobre los derechos comunes de Criador y Provisor universal, acaba de adquirir Dios un derecho especialísimo de conquista: un pueblo elegido y entresacado por su brazo omnipotente para hacer un libro vivo, cuyos caracteres sean todas sus acciones en lo sucesivo: un pueblo cuyo Dios y Rey va á ser en adelante, así como habia sido su Dios y Padre en tiempo de los Patriarcas. Dos semblantes diversos nos ofrece este pueblo en órden á su gobierno religioso, que es adonde vamos dirigiendo nuestra consideracion: primero, en su ley ó código fundamental: segundo, en su egecucion al través de sus diversas épocas, que reduciremos á cuatro: primera, hasta la ereccion del templo: segunda, hasta su primera destruccion: tercera, hasta su reparacion por Zorobabel: cuarta, hasta la venida de Jesucristo.

Sin mas que abrir el Pentateuco conoceremos desde luego, á pesar de todos los embrollos de la filosofía, que la legislacion hebrea, tanto la civil como la religiosa, no tiene otro origen que una potestad positiva, egercida inmediatamente por el mismo Dios. Moisés se deja ver en todo él como un secretario de estado que acude diariamente á recibir las órdenes de su Soberano, y que á nombre suyo las comunica despues y promulga á todo el pueblo. Este mismo le suplica que lo haga así, porque no muera de espanto oyendo inmediatamente á la Magestad infinita que les acababa de hablar, y el Señor aprueba y alaba su resolucion como nacida de un temor reverencial, de que pendia su rendimiento y sumision. El tabernáculo, tan menudamente descrito por el mismo Señor, no es tanto un templo, cuanto un palacio de este Dios Rey: los sacerdotes son sus palaciegos, y sus altares otras tantas mesas de este Monarca, y que podemos mirar aun mas bien como un Soberano que egerce por sí mismo las funciones de general de sus tropas, y acampa con ellos cuando los conduce á sus conquistas. De aquí el nombre de Reales, y el de Dios de los egércitos con que especialísimamente se apellida

en el Antiguo Testamento. Esta potestad suprema, civil y religiosa, residente en el mismo Dios, que los intérpretes conocen con el nombre de *Gobierno Teocrático*, no es, amigo mio, alguna fábula ó alguno de los muchos efugios que se atribuyen á los teólogos. Porque ¿qué incompetencia halla vmd. en que egerza por sí estas funciones aquel en cuyo nombre las egercen los demas, por quien mandan los Reyes, é imperan los señores, y decretan lo justo los legisladores? ¿qué pruebas hay en el mundo mas seguras y terminantes que las que atestiguan el hecho de esta potestad reducida á egercicio?..... Cuando Samuel se quejaba de que pidieran Rey los hebreos, ¿no le contesta el Señor, *no te han desechado á ti, sino á mí, para que no reine sobre ellos*? (*I. Reg. cap.* 8. *v.* 7.) Luego hasta entonces no eran Moisés, ó Josué, ó los jueces, ó Samuel, el último de ellos, quien reinaba, sino el mismo Dios, cuyos Vicarios eran. ¿Y cesó este régimen en lo sucesivo?..... No señor: abra vmd. *el cap.* 17. *del Deuteronomio*, y verá previsto este caso, y aun determinado en aquella ley fundamental. "Cuando hubieres entrado (*dice en los versículos* 14. *y* 15.) en la tierra que el Señor tu Dios te dará, y habitares en ella, y dijeres: Cons-

tituiré sobre mí un Rey como le tienen todas las naciones alrededor, constituirás aquel que el Señor tu Dios eligiere del número de tus hermanos..... no podrás hacerle de otra gente..... y habiendo sido constituido, hará esto y lo otro..... (y concluye por fin con estas palabras): *Ut longo tempore regnet ipse et filii ejus super Israel.....*" ¿Quién no ve aquí el alto dominio, residente siempre en el mismo Dios, cuyos feudatarios eran rigorosamente todos los Reyes de Judá ó Israel?..... Se reserva la eleccion: limita ésta dentro de los hebreos: establece leyes al nuevo Rey: decreta el derecho hereditario; pero dejando salvo su derecho de concederle ó no, segun el porte de cada uno. Consiguiente á este mismo principio, vemos al Señor mandar á Samuel que unja á Saul para Rey sobre su pueblo, y esto antes de la eleccion pública de él (*Reg. I. cap.* 9. *v.* 16.). El Señor, le dice el Profeta despues de esta ceremonia, el Señor te ha ungido sobre su heredad para Príncipe (*cap.* 10. *v.* 1.). El pueblo pide que les constituya Rey (*v.* 19.): se hace la eleccion por suertes: recae en Saul, y le presenta como elegido por Dios (*v.* 24.): renueva su posesion á instancias de Samuel (*cap.* 11. *v.* 14.), y éste espresamente dice que

le ha constituido Rey sobre ellos (*cap.* 12. *v.* 1.). La esclusion de este Príncipe y su familia (*I. Reg. cap.* 13.): la eleccion y uncion de David (*cap.* 16. *I. Reg. et II. cap.* 7.): las promesas de perpetuar en su descendencia el reino, hechas por boca de Natan (*II. Reg. cap.* 7.): la separacion de las diez tribus, y establecimiento de Jeroboam por la de Ahias (*III. Reg. cap.* 11.): la eleccion de Jehu por la de Elías y Eliseo (*III. Reg. cap.* 19. *y IV. cap.* 9.), ¿qué son sino otros tantos monumentos de este poder supremo, conservado en todas y cada una de las épocas de un pueblo estraordinario y diferente de los demas pueblos de la tierra?..... ¿qué indica aquel encabezamiento de todas las leyes: *Ego Dominus; ego Dominus Deus tuus, qui eduxi te de terra Ægypti*, sino, soy no solo tu Dios y tu Señor por ser parte de mis criaturas, sobre quienes tengo el señorío universal, sino yo soy especialísimamente tu Dios, tu Señor, tu Rey, y esto por haberte rescatado y libertado del cautiverio, adquiriendo sobre tí el dominio que pudiera adquirir cualquiera otro Rey por este título?..... Vea vmd. aquí, amigo mio, una verdad que arroja de sí por todas sus páginas el Antiguo Testamento; una verdad que

no debe perderse de vista nunca, si no queremos confundir todo el derecho, y trastornar enteramente los conocimientos políticos y religiosos. El pueblo hebreo es un pueblo especial, privilegiado, estraordinario, cuyas reglas y prácticas no son regla de los demas imperios, ni deben nivelarse ó nivelar los conocimientos puramente naturales. La eleccion, deposicion, &c. de sus Reyes, hecha por ministerio de Profetas, solo por un abuso puede aplicarse á pueblos de construccion y régimen diverso enteramente.

Tenemos, pues, que la potestad suprema civil y religiosa era inherente al mismo Dios en este pueblo singular y estraordinario: que las autoridades hebreas eran unos Vireyes del Señor, no en el sentido general que se dicen serlo los demas, sino en un sentido especial y rigoroso; y vea vmd. por qué la ley antigua comprendia preceptos morales, judiciales y ceremoniales, y no como quiera, sino con una menudencia tal, que parecerá indigna de la magestad de todo un Dios, á quien no reconozca en él al mismo tiempo un Rey y legislador temporal, para esplicarme así, de esta nacion. Esta minuciosidad de las leyes hebreas, comprendidas en el Antiguo Testamento, son una con-

secuencia necesaria del legislador, de la ley, y del carácter de aquel pueblo. Del legislador, porque siendo Dios puede descender á unos particulares que estan presentes á su eternidad, y que la prevision mas fina de los hombres no puede anteveer en sus determinaciones: de la ley, porque perfeccionando la natural, y disponiendo á la de gracia, era necesario adaptarla á aquélla, y ordenarla á ésta con tal exactitud que la figurasen sus acciones todas, que condujesen á ella hasta los sucesos históricos, y que reunido en un pueblo, y atado á un punto todo el culto, pudiese cesar haciendo lugar al mas perfecto; y esta es puntualmente la economía admirable del Señor, segun reflexiona san Juan Crisóstomo, haber atado á un lugar fijo todo el rito de los hebreos, de suerte que asolado éste, la misma ley convence su transgresion donde quiera que lo egerzan. Era finalmente una consecuencia del carácter del pueblo hebreo, porque siendo carnal y propenso á la idolatría, era necesario dictarle práctica por práctica todo el rito, y cercenarle la facultad de disponer en lo mas mínimo, cortando de raiz la ocasion de la idolatría; y por esto vemos que las leyes no crecieron nunca despues de muerto Moisés, y esto por

mandato espreso de no añadir ó quitar nada, todo lo cual confirma cuanto hemos establecido antes; á saber, que la potestad suprema, el poder legislativo, &c., fue siempre de Dios, y que los Reyes y Sacerdotes fueron unos meros egecutores ó jueces de la ley, como los Magistrados y Vireyes lo son del Monarca en sus dominios.

De esta estructura propia de la monarquía hebrea, se sigue ademas otra verdad del mayor interes para nuestro asunto, y es que permaneciendo el poder supremo en el mismo Dios, era necesario enviar de cuando en cuando enviados, ó digámoslo así, correos estraordinarios que á nombre del Señor comunicasen sus órdenes á sus Vicarios, y este es puntualmente el órden profético, tan distinguido en aquel pueblo, y como medio entre Dios y su gobierno segun *santo Tomás* (*cuest.* 39. *art.* 1. *suplem.*). Este es propiamente el grado de autoridad que ocupó Moisés, y despues de él Josué, Samuel, David, Natan, Ahias, Elías, &c..... y en uso de esta facultad obraron cosas que no son para hechas por todos, como pretenden muchos señores mios, empeñados en enredarlo y confundirlo todo. Esta clase de poder está tambien espresado en el código fundamen-

tal, y á ella como uno de tantos pertenecia Jesucristo, así mirado nada mas que como un hombre que se autoriza por sus obras, y por eso decia que si creyeran á Moisés, lo creerian á él tambien. En el cap. 17 del Deuteronomio, despues de haber prohibido todos los agüeros y falsos oráculos de los gentiles, "*tu* (dice al pueblo, *v.* 15.) *aliter à Deo institutus es.* El Señor suscitará un Profeta de en medio de tu gente y tus hermanos como á mí: lo levantará para sí el Señor tu Dios, y á él le oirás, segun pediste (continúa) al señor tu Dios en Horeb..... cuando digiste: no oiga mas la voz del Señor mi Dios, ni veré mas este fuego grandísimo, no sea que muera. Y me dijo el Señor: dicen bien..... Yo les levantaré Profeta de en medio de sus hermanos semejante á tí, y pondré mis palabras en su boca, y les hablará todas aquellas cosas que le mandaré...." Donde debemos observar dos cosas: la primera una promesa ó ley general perteneciente á todos los Profetas, y lo segundo una profecía especial de Jesucristo. Porque así como la profecía perteneciente á la ley antigua tuvo dos grados, uno que la estableció, y este es propio de Moisés; otro que la sostenia, digámoslo así, durante su permanencia,

y conviene á los demas Profetas; así aquí se prometen dos cosas: primera, que perpetuaria el Señor la luz profética levantando otros semejantes á Moisés en el don de profecía, aunque no llegasen al grado que él obtuvo: segundo, que con el tiempo vendria otro, no solo semejante en el don, sino en el grado de establecer nueva ley; y esto es lo que se cumplió en Jesucristo. Observe vmd. pues aquí, amigo mio, dos escollos igualmente peligrosos, ya que hemos tocado este punto. Si reducimos á los Profetas secundarios en un todo esta ley, negamos una de Jesucristo; si la restringimos á esta solo, daremos en mil argumentos terminantes sacados de la letra del texto por una parte, y lejos de favorecer perjudicaremos á la Religion. Porque si esta es una ley general, regulando por ella á Jesucristo convencemos á los judíos de que ó deben reconocerle, ó son infractores de ella: reconocido, deben reconocer por la misma ley un esceso que no solo le iguale, sino le sobreponga al mismo Moisés. Redúzcase la letra á una mera profecía, la niegan, la aplican á éste ó aquél, y huyen el cuerpo al argumento. Tan necesario es, amigo mio, proceder sin pasion cuando se tratan los intereses de una Religion que

no teme las luces, sino el abuso ó presuncion de ellas. Tenemos pues entre Dios como Soberano de su pueblo, y sus vicarios ordinarios, un grado medio de profecía con autoridad especial para obrar estraordinariamente. Tome vmd. en sus manos esta antorcha, y registre á su luz los argumentos con que nos atruenan los oidos los impíos. Moisés ordenó el culto y dió leyes á la disciplina de los hebreos; luego los Reyes pueden disponer de la Religion..... ¿Qué responderá vmd. ?..... Si la Religion hebrea y Moisés eran como la romana ó como Numa, y la cristiana otra tal, el argumento es concluyente; pero como no lo son, y está probado *nimis*, el concluyente es el disparate ó la impiedad, ó todo junto, de quien arguye así..... luego los Reyes pueden disponer de la Religion si son profetas del tamaño de Moisés y Cristo..... ¿y quién lo duda?..... pero como no lo prueban ni lo pueden probar, y aun cuando lo probáran, *habemus firmiorem propheticum sermonem*, segun el cual consta que estas embajadas eran dos, y estan evacuadas..... cate vmd. la conclusion mas falsa que el alma de Judas, si se aplica en nuestros dias..... luego las potestades civiles pueden hacer y deshacer en el gobierno de la Religion no tocando á lo esencial.....

si son juntamente profetas como lo eran Samuel, David..... corriente; pero como no lo son, *non tenet paritas.* Samuel ungió Rey nuevo viviendo el antecesor, y mató por sus propias manos á Agag: Aias comunicó á Jeroboan la órden de tomar las diez tribus, viviendo Salomon: Eliseo hizo ungir á Haza y Jehu viviendo sus Soberanos; luego los Sacerdotes ó Monges pueden hacer y deshacer Reyes, dividir reinos, &c. ¿Qué dice vmd. á esto? Que nones, porque eran Profetas, y los que arguyen así, son unos pillos, sediciosos, &c. Jeremías aconsejó al pueblo que se entregase á Nabuco en medio de un sitio y á la presencia de su Rey: ¿luego era lícito predicar que nos entregásemos á Napoleon, y no defendiéramos la causa del Rey?..... No. ¿Por qué? Porque aquél era Profeta, y éstos unos traidores á su patria: en aquél hablaba Dios, y en éstos el diablo. Samuel sacrificó sin ser descendiente de Aaron, sacrificó en Masfa, Rama, y Bethelem fuera del tabernáculo, erigió altar, ofreció holocausto de víctimas prohibidas espresamente por la ley: Elías sacrificó sobre el carmelo; luego los jueces ó cualquiera ¿podia hacer lo mismo barrenando la ley de Moisés? No señor. ¿Por qué?..... Porque *auctoritas prophetæ facit*, dice Grocio

(*V. Calmet in I. Reg. cap.* 16. *v.* 2.) *ut sacrificium ubicumque is adest, et imperat, rite fiat, subsunt enim prophetæ imperio leges rituales, fatentibus hebræis.....* Desciendo, &c.....

En el curso ordinario ¿qué relaciones tenian ambas potestades? Corramos ligeramente las épocas que dejo insinuadas, y veremos confirmada la doctrina anterior, y resuelto por sí mismo este problema. Aun dentro del Egipto encontramos ya una especie de régimen ó gobierno temporal, que continúa despues en el desierto. "Vé, dice el Señor á Moisés en el Sinaí (*Exodo* 3. *v.* 16.), vé, y reune á los ancianos de Israel: llega á Egipto y cumple este mandato (*cap.* 4. *v.* 29.)." Se agrava la opresion, y los prepósitos del pueblo se presentan á Faraon á nombre de todos á hacer presentes sus quejas (*cap.* 5. *v.* 15. 19.). Al promulgarles la ley de la pascua, vuelve á reunirlos (*cap.* 12. *v.* 3. *y* 21.); y finalmente á la llegada de Jetro, se reunen los mismos para obsequiarle. ¿Qué ancianos ó prepósitos, ó Príncipes son estos? Grocio pretende que en número de setenta componian ya un senado (*V. Calmet in cap.* 3. *Exod. v.* 16.): otros creen mas probablemente que al modo que los doce Patriarcas fueron el fundamento de la division de todo el pueblo en doce tribus,

así los hijos inmediatos de éstos constituyeron las familias, y éstas comprendian despues bajo de sí una porcion de sociedades domésticas, que es propiamente lo que se llaman casas. Cada tribu, pues, cada familia, cada casa tenia uno que hacia cabeza en toda ella; y estos son los Príncipes de las tribus, familias, casas, &c., de que se habla tantas veces en la Escritura. Pero esta prefectura ¿era hereditaria en el descendiente del primogénito? ¿era electiva por los de la misma tribu?..... ¿seguia la edad ó el mérito personal del sugeto?..... Hé aquí, amigo mio, unas preguntas á que no podemos ni necesitamos contestar..... Hallamos en todos los censos observada religiosamente la distincion de tribus, de familias, &c..... hallamos á sus Príncipes ya ofreciendo las piedras preciosas para el Racional (*cap.* 35. *v.* 27.), ya haciendo su ofrenda solemne en la dedicacion del tabernáculo (*Núm.* 7. *v.* 2.): presidiendo las tribus en el órden de acampar (*Núm.* 10. *v.* 14. *et seq.*): haciendo con Moisés los censos del pueblo, &c. (*Núm. cap.* 26.): los hallamos descendientes de las familias mas remotas de la primogenitura: los vemos reemplazados por otros de familia diversa: todo lo cual prueba una eleccion; pero por

quién ó bajo de qué reglas se hiciese, ¿quién lo averiguará?..... Y ¿qué necesidad tenemos nosotros de averiguarlo, cuando nos consta que al llamamiento de Moisés acudian no como representantes de un pueblo que se da la ley á sí mismo, sino como procuradores de un pueblo que la recibe y se somete, y presta su obediencia al mismo Dios? Fuera la que fuese su autoridad bajo Faraon, ó bajo la ley escrita, nos consta de un modo concluyente que á la salida de Egipto la potestad suprema se egercia por Moisés tan entera y absolutamente, que viendo sus ocupaciones Jetro, su suegro, "¿qué haces? le dice (en el *cap.* 18. *del Éxodo*), ¿por qué te sientas tú solo, y todo el pueblo aguarda desde la mañana á la tarde?..... Eso no va bueno: te consumes tú, y consumes á este pueblo que está contigo..... Este trabajo es superior á tus fuerzas, y no podrás sufrirlo tú solo; sigue mi consejo, y Dios estará contigo..... reserva para ti lo que pertenece á Dios para que les refieras las órdenes del Señor, y les muestres las ceremonias, y el rito del culto, y el camino que deben seguir, y las obras que han de practicar, y en lo demas..... elige varones de estas condiciones: establece de ellos tribunos, centuriones, quinquagena-

rios, &c..... confíales el juicio de las cosas menores: que acudan á ti en las mayores, y así será mas llevadera la carga, cumplirás el imperio de Dios, podrás sostener sus preceptos, y el pueblo volverá á sus lugares en paz." Moisés siguió el consejo, y á renglon seguido hallamos su cumplimiento á la letra. ¡Qué luz no suministra este pasage! Tenemos á Dios como un Rey, de quien recibia el juicio todo el pueblo, aun en las cosas menudas; *expectant judicium Dei*..... tenemos un Profeta á quien acuden, reconociendo en él un órgano de su Monarca..... *veniunt ad me*..... tenemos á la magistratura reconcentrada hasta entonces en solo Moisés, recibiendo de aquel centro la eleccion, la gerarquía de sus depositarios, la division del pueblo consiguiente á ella; la demarcacion de tribunales, y restriccion de cada uno á sus límites; la colocacion de cada magistrado en el suyo con la jurisdiccion necesaria, recibida de aquel centro comun; la superioridad de él; las reservas consiguientes á ella..... y ante todo la reserva de lo que pertenece á Dios, como ceremonias, culto, preceptos, &c..... ¿Qué tal, amigo mio?..... ¿y esto por consejo de un Madianita? ¿y puesto en planta por Moisés sin atender á antigüedad, ni á votos

del pueblo, ni á peticiones, &c.? (*V. Cap.* 1. *Deut. v.* 12.) Con que en esta primera eleccion de magistrados tenemos mas claro que el sol que la potestad civil ordinaria no tenia que ver nada con el órden religioso de los hebreos.

Observe vmd. al mismo tiempo, que la demarcacion de juzgados se hizo aquí por el número de súbditos, sin atender á lo territorial, porque este pueblo, ambulante por entonces, equivalia á un rebaño donde el amo divide por cabezas sus manadas; y así, siendo el centro de su política la Religion, y el centro de ésta un lugar solo que habia de determinar el mismo Dios, podemos mirar como ambulante toda la legislacion hasta la determinacion del monte de Sion, y construccion del templo, consideracion que abraza toda esta primera época, y á que alude Moisés tantas veces en el Deuteronomio diciendo: "Cuando poseyeres la tierra que el Señor te dará, subirás al lugar que él señalare:" y así en el *cap.* 12. *v.* 8. "No hareis, les dice, lo que hacemos ahora aquí, cada uno lo que le parece recto, porque hasta ahora no habeis llegado al descanso y posesion que el Señor os ha de dar....." y mas abajo..... "Al lugar que eligiere el Señor vuestro Dios

para que esté su nombre en él, allí llevareis lo que os mando....." Y en el *cap.* 17. *v.* 18. "Constituirás jueces y maestros en todas tus puertas, las que el Señor tu Dios te diere, segun cada una de tus tribus, para que juzguen al pueblo justamente, &c....." Donde vemos prevista de antemano la nueva situacion del pueblo, y ordenada por la aplicacion de esta institucion á la variedad de circunstancias; de suerte que siendo estos tribunales aquellos primeros fijos á un lugar con el pueblo donde residian, y no perteneciendo á aquéllos los asuntos religiosos, éstos tampoco podian arrogarse autoridad alguna sobre ellos, y así debemos buscar el punto en cuestion en la magistratura suprema ordinaria de aquella nacion.

La institucion de ésta se ve claramente en el *cap.* 11 del libro de los *Números*, donde aburrido Moisés de las murmuraciones y tumultos continuos del pueblo, "no puedo, dice, sostener todo este pueblo, cuyo gobierno supremo, aun establecidos los magistrados inferiores, descansa sobre mí." El Señor le manda reunir setenta varones de los ancianos y maestros del pueblo, conducirlos á la puerta del tabernáculo, y descendiendo, dice: "Te hablaré, quitaré de tu espíritu, y

se lo entregaré á ellos para que lleven contigo la carga del pueblo, y no seas gravado tú solo." Este es, amigo mio, el origen de aquel famoso Sanhedrin, tan celebrado despues entre los hebreos. Aquí tenemos un número determinado por Dios, una eleccion hecha por Moisés de los magistrados, creados anteriormente, una comunicacion de su mismo espíritu hecha por el mismo Dios, y hecha para que entren á la parte del mismo gobierno; un don de profecía tan visible, que un niño viene á avisar á Moisés que Eldad y Medad profetaban en los reales, donde se habian quedado sin acudir, aunque habian sido elegidos; finalmente un aposentarse en ellos el espíritu, y profetizar todos sin cesar en adelante invisiblemente, ó sin volverlo á hacer visiblemente, como creen otros siguiendo las varias traducciones. Demos que este tribunal entendiera en los asuntos de Religion, ¿qué inconveniente encuentra vmd.? ¿qué asidero para los aduladores de la potestad civil?..... El espíritu de profecía, el mismo espíritu de Moisés, comunicado por Dios, y comunicado para desempeñar los mismos cargos, ¿sacará nunca de la línea de aquél las funciones y autoridad de este tribunal, aun cuando se compusiera de segla-

res?..... Pero no crea vmd., amigo mio, que erigido este tribunal quedó reducida la autoridad á un régimen aristocrático..... Recibieron un espíritu sacado del de Moisés, y subordinado, digámoslo así, al origen de donde habia salido: le recibieron para ayudarle á llevar la carga, no para aumentársela con etiquetas ó insubordinacion; de suerte que Moisés no les dió el espíritu; pero salió del de Moisés el espíritu que recibieron: se lo dió Dios; pero pudiendo dárselo de sus tesoros, quiso estender el de su siervo para indicarles la subordinacion y dependencia que debian tener, y así quedó un tribunal supremo, igual en el espíritu, pero subordinado á una cabeza suprema. ¿Qué prueba mas concluyente que la conducta posterior de Moisés? ¿Quién no ve una nueva prueba de esto en la eleccion de Josué? Manda el Señor á Moisés que suba al monte Abarim (*Núm. cap.* 27. *v.* 12.), y contemple la tierra de promision para que muera sin introducir en ella al pueblo de Israel. El Profeta, conociendo lo irrevocable de esta resolucion, "provea, dice, el Señor de los espíritus de toda carne, un hombre que presida sobre esta multitud, y pueda salir y entrar delante de ellos, sacarlos é introducir-

los, que es decir, gobernarlos en todos sus pasos, no sea el pueblo del Señor como rebaño sin pastor despues de mi muerte....." ¿Ve vmd. cómo la eleccion de los Setenta no perjudicó la primacía de Moisés, ni debia reasumirla despues de muerto éste? ¿Ve vmd. cómo el cuidado de proveer de sucesor no era de aquel pueblo, sino de Dios? ¿cómo, á pesar de sus magistrados y su Sanhedrin, necesitaba pastor que le guiase y gobernase? Considere vmd. la respuesta del Señor, y verá nuevas pruebas de esta misma verdad. "Toma á Josué, hijo de Nun, le dice, varon en quien reside ya el espíritu (por ser uno de los Setenta), y pon tu mano sobre él á presencia del Sacerdote Eleázaro, y toda la muchedumbre; y le darás los preceptos á vista de todos, y parte de tu gloria, para que le oiga toda la sinagoga de los hijos de Israel....." Aquí tenemos á Josué electo por Dios, electo de entre los Setenta para elevarlo sobre ellos, dotado de nuevo espíritu de sabiduría por la imposicion de las manos de Moisés, como leemos espresamente en el Deuteronomio (*cap.* 34. *v.* 9.), recibiendo de boca del mismo las órdenes ó reglas de su régimen, y no toda sino parte de su gloria, y recibiendo todo esto para que mandára y le obe-

deciesen toda la sinagoga, ó autoridades de Israel. Todo esto ¿no prueba terminantemente la existencia de un Prelado temporal superior á los anteriores en el cargo y en el espíritu profético? ¿No nos pone á la vista una cabeza que, en union con aquel senado, forma el sumo poder temporal de Israel? ¿No vemos, despues de muerto Josué, que en Otoniel *fuit spiritus Domini et judicavit Israel*? (*Jud. cap.* 3. *v.* 10.) Débora ¿no era profetisa? (*cap.* 4.) ¿No vistió á Gedeon el espíritu del Señor (*cap.* 6. *v.* 34.), á Jephte, Sanson?..... Y el que un gobierno tan estraordinario hubiera entendido en lo religioso, poseyendo el espíritu que acabamos de ver, ¿podia autorizar nunca á los demas, distantes de privilegios tan especiales? Pues ni aun éste no entendió; lo primero, porque recibió tan menudamente descritos todos los puntos, que no habia necesidad de que entendiese: lo segundo, porque aun cuando hubiera de hacerse algo en lo temporal, se le manda acudir á Eleázaro, que éste consulte al Señor, y que segun las palabras del Sacerdote obren el Príncipe y los hijos de Israel, y con él toda la muchedumbre (*v.* 21). Esto confirma la misma ley cuando prescribiendo lo que ha de hacerse si se encuen-

tra un cadáver en el campo, manda, entre otras cosas (*Deuteronomio*, *cap.* 21. *v.* 5.), que sé acerquen los Sacerdotes elegidos por el Señor para que..... *ad verbum eorum omne negotium*, *et quidquid mundum vel inmundum est judicetur.* A esto aludia tambien aquello de Ezequiel: *cum fuerit controversia, stabunt in judiciis meis, et judicabunt.* Esto finalmente indica terminantemente el otro pasage del *Deut. cap.* 17, donde en los casos dificiles se manda subir al lugar que eligiere el Señor, y acudir á los Sacerdotes..... y al juez que hubiere en aquel tiempo..... y hacer todo lo que digeren los que presidan alli..... siguiendo su sentencia sin declinar á la derecha é izquierda, y el que no quisiere obedecer *Sacerdotis imperio..... et decreto judicis*, *morietur homo ille.....* Sí, amigo mio: sé que los rabinos para estender los límites de su Sanhedrin aumentan la potestad de los magistrados hebreos, coartan la de sus Sacerdotes á pocos y levísimos negocios; aplicando á aquel tribunal todo lo principal: sé que Calvino, Grocio, Gerard, Ainso..... con otros muchos modernos hacen lo mismo, no por amor al Sanhedrin, sino por odio de la potestad de la Iglesia; y como la regla de argüir del Antiguo Testamento, es hacerlo

valer en viniéndoles bien, y anticuarlo cuando les viene mal, por eso voy deteniéndome en estos puntos; pues como he dicho á vmd., y repetiré mil veces, mi ánimo es sacar de raiz esta muela podrida que tantos dolores nos causa á todas horas. Unos quieren que los Sacerdotes sean una cosa, y el juez otra: otros que se manda acudir al Sacerdote y al juez á un mismo tiempo: otros que el Sacerdote mandaba, y el juez egecutaba la sentencia: otros que debia acudirse al juez ó Sacerdote, segun fuera la causa: otros, como los rabinos, al Sanhedrin, compuesto de ambas potestades. ¡Qué le parece á vmd. si interesa el pleito! pues amigo:

*Nostrum non est tantas componere lites.*

Los señores rabinos ó modernos tómenla por donde quieran. ¿Se acudia á uno ú otro segun las causas? luego lo religioso hacia rancho aparte..... ¿Mandaba el Sacerdote, y egecutaba el juez? luego la autoridad religiosa entendia no solo en lo suyo, sino tambien en lo civil, y los jueces egecutaban sus órdenes..... ¿Juzgaban los dos? luego así como el Sacerdote no debe sacar de allí que le compete ahora lo civil, el magistrado tampoco debe apropiarse lo eclesiastico. ¿Eran

uno con dos oficios? tenemos lo mismo, y aun mas, atendido el carácter del sugeto..... ¿Era el Sanhedrin? ¿Y quién presidia á éste, pregunto á los rabinos? ¿quién presidia allí cuando dieron á Jesucristo la bofetada, y se vindicó de la falta de respeto que se le imputaba? ¿quién presidia allí cuando llamaron á san Pedro y san Juan? (*Act. cap. 4. v. 6.*) ¿quién les echó mano y los encarceló, y convocó el Concilio, y les hizo el interrogatorio, y los mandó azotar? (*cap. 5.*) ¿quién preguntó á san Esteban si se ratificaba en lo que deponian los testigos, como leemos en el *cap.* 7.? ¿de quién sacó san Pablo las cartas para apresar á los cristianos? ¿ante quién hacia su defensa cuando herido sin causa, escusó su respuesta diciendo: "Ignoraba »ser el Príncipe de los Sacerdotes, pues sa»bia muy bien estar escrito: *Principem po»puli tui non maledices?*"..... Pues si bajo el dominio temporal de los romanos; si en pais distinto, como era Damasco, hallamos testimonios tan auténticos del verdadero sentido de aquella ley..... si los rabinos y Grocio, y cuantos críticos de esta laya se nos presentan ahora son, aun prescindiendo de la divinidad de la Escritura, posteriores, y tan posteriores á todos estos documentos, ¿en

qué crítica cabe interpretar al aire, ó mas bien al humo de su pasion y de su odio, contra la potestad eclesiástica?.....

Consulte vmd., amigo mio, lo restante de aquella primera época, y no encontrará ni aun sombra de que la potestad temporal se hubiese introducido en la religiosa; encontrará sí á Eleázaro antepuesto á Josué en el número de los que distribuyeron la tierra prometida (*Josué*, *cap.* 14. *v.* 1.): leerá que las hijas de Salfaad se presentaron á Eleázaro, Sacerdote, y Josué, hijo de Nun, y los Príncipes (*cap.* 17. *v.* 4.): verá vmd. repetido lo mismo en el *cap.* 19. *v.* 51. y en el 21. *v.* 1.: encontrará á Finés presidiendo en Silo, y acudiendo á él los ancianos en la casa de los benjamitas..... á Heli y Samuel reuniendo el mando temporal con el sacerdocio; á este último ungiendo y estableciendo por Rey á Saul (*Reg. I. cap.* 10.) y David: verá vmd. al impío Saul llamando, juzgando y sentenciando á muerte al sumo Sacerdote Aquimelec con ochenta y cinco Sacerdotes; pero tambien verá á sus siervos negarse á egecutar sus órdenes, y tener que apelar á un idumeo. De suerte que en medio de la obscuridad de esta primera época, hallamos los documentos necesarios para es-

tablecer: primero, que Dios conservó durante ella el poder supremo en lo religioso y lo civil: segundo, que Moisés, Josué, Otoniel, Débora, Samuel, &c..... fueron unos Profetas estraordinarios, que al mismo tiempo que gobernaron al pueblo, pudieron entender en las materias religiosas como egecutores de sus órdenes, sin hacer regla para lo sucesivo: tercero, que los demas jueces, Príncipes, ancianos, magistrados, &c..... que componian el supremo senado, eran presididos por el sumo Sacerdote; y siendo un tribunal misto, pudo muy bien entender aun en lo sagrado, sin hacer regla para los demas gobiernos: cuarto, que á pesar de esto no se encuentra vestigio de que hubieran entendido nunca, antes bien el sacerdocio era, segun la ley, sobrepuesto al poder temporal. Nada mas por hoy. Siempre suyo afectísimo

*F. L. Z.*

*

# CARTA XVI.

*Se prueba la misma independencia de la disciplina eclesiástica en tiempo de los Reyes de Israel David, Joas, Josías, Asá y Ezequías.*

Mi estimadísimo amigo: Recibí su apreciable de..... del corriente con la décimaquinta de mi señor don Roque, hasta donde cortó el hilo aquel fuerte reuma de la cabeza, y ojalá hubiera venido acá original la cuartilla, en cuyas manchas se veían muestras de este achaque. ¡Válgame Dios! ¡y que sin ver las manchas del papel percibia yo hace dias un olorcillo que indicaba lo delicado de su cabeza!..... Pero ¡qué mal tan dañino, señor, que ni el mudar de papel, ni las maniobras de la prensa de Fuentenebro, ni los aires del camino hayan podido arrancar sus muestras de las copias del original..... pero ¡qué sutil!..... ¡qué agarrado de las ideas, y á sus signos do quiera que van!..... pero ¡qué enemigo de mal!..... Señor ¡que hasta los pen-

samientos dan muestras de él! lo peor es el no poder admitir las cuartillas tales cuales vienen, porque yo no tengo el honor de ser amigo de don Roque, y aun cuando lo fuera, *amicus Plato, sed magis amica veritas*; y así voy á continuar mis doctrinas previas ínterin viene la última, y con ella el tiempo de emprender con estos diez y seis soles que tengo sobre la mesa esperando el santo advenimiento. Mas ¿cuál será este ramillete, cuando se manda hacer acopio de risa? ¿qué entremés, qué sainete no debemos esperar de este chistosísimo y resalado escritor, puesto á terminar una comedia que hará época en los fastos literarios?..... Don Simplicio, créame vmd..... *fugite, partes adversæ..... in monte salvum te fac.....* Por los clavos de Jesus, señor don Simplicio..... si llega á tiempo ésta, y valen algo mis consejos, tome las de Villadiego, y no vuelva adonde no debia haber entrado nunca: mire, pecador de mí, que quien le ha hecho hacer el tonto hasta aquí, y le presenta como un energúmeno en ésta, ¡qué sé yo!..... ¡qué sé yo lo que va á hacerle figurar en la última!..... que aquel desafiar á las nubes de filósofos, cismáticos, francmasones, jansenistas, jacobinos..... que aquel saltar las bardas de la cordura y cor-

tesanía, como si estas estuvieran en alguna paridera; aquel olvidar el lenguage urbano..... aquel gritar desaforadamente; aquel ponerse de pie, y hecho un volcan, lanzando llamas de los ojos..... siendo, como me dice en la suya, y yo creo, ficciones de don Roque, son vísperas de un entremés donde haga vmd. la costa..... Repare vmd. que su don Gil ha mudado de casaca, si es que necesitaba mudarla: considere que..... puede venir á parar esto en..... pero me canso en vano: llegue ó no llegue á tiempo vmd. irá, como continuó yendo, contra mi dictámen: despues vendrá á contarme sus desdichas, y me molerá con sus instancias de que acelere la obra, como si ésta tuviera que ver con su sencillez, y las dobleces de sus tertuliantes. En fin, al tiempo doy por testigo, é ínterin continúo el asunto pendiente.

Ha visto vmd. en mi anterior cómo los filósofos, levantando hasta las nubes los conocimientos naturales y políticos de Moisés, deprimen su ley antigua hasta dejarla á nivel con las de Solon, Licurgo, &c.: ha observado que haciendo humano su origen, despojando su culto de la divinidad que reconoce en sus ritos el cristianismo, y reduciéndole á un mero vínculo de la sociedad

inventado por la política, queda su regulacion dentro de la esfera de ésta, sin mas jurisdiccion que la que ella le conceda, ni mas fin que el que la misma le prescriba. Hice ver á vmd., si bien me acuerdo, la ignorancia en todos ramos de estos careadores de religiones; y entrando en el analisis de aquella sociedad estraordinaria, vimos á Dios desempeñando en ella inmediatamente los deberes de Rey y Soberano: vimos un órden estraordinario de Profetas que, á nombre del Señor, obraban cosas que no son aplicables á los demas gobiernos: vimos establecida por la misma ley una gerarquía de jueces subalternos, un tribunal supremo, un juez ó Príncipe que debia consultar al sumo Sacerdote, y disponer de acuerdo con él aun los negocios civiles: corrimos finalmente la primera época, y hallamos en toda una confirmacion no interrumpida de estas verdades fundamentales.

Vmd. creerá, amigo mio, que el deseo de emplear el tiempo, el prurito de ostentar erudicion han declinado mi pluma á un asunto enteramente inconexo, ó cuando mas unido muy remotamente con nuestro asunto principal; pero conoce vmd. mi caracter, y para que vea los motivos que me asisten,

quiero ponerle aquí un trozo de cierto escritor español (1), que en tiempos de mas circunspeccion, y en asunto enteramente opuesto á muchos de ahora, se esplicaba ya en estos términos: "El gobierno de España, dice, se cree obligado á ahuyentar de su estado la idolatría, la apostasía, las heregías, »los errores, y las blasfemias, en virtud de »lo que acerca de esto mandó Dios á los »Príncipes y magistrados de la ley antigua. »Sabe, que las potestades constituidas, ordenadas siempre á un mismo fin, tienen igual »autoridad en ambos testamentos; que como »decia Prynn á este propósito, no es el Viejo Testamento en todo como el calendario »del año pasado, que ya no puede seguir en »los siguientes: que los preceptos con que »mandó Dios en la ley el castigo de los sectarios, no siendo puramente arbitrarios y »ceremoniales, sino morales y perpetuos, tienen autoridad perpetua como el Decálogo: »que los Reyes y magistrados de la Iglesia »no deben tener menos celo que los de la »ley antigua por la verdad y por la unidad »católica....." *siguen autoridades de san Ci-*

---

(1) El mismo Villanueva en las Cartas que escribió contra Gregoire, Obispo de Blois.

*priano, de un obispo coetáneo* (Vicente de Thibari), &c.; y mas adelante: "El gobier-
»no de España..... aunque en la práctica es-
»tá ahora lejos de castigar estos delitos, imi-
»ta sin embargo el celo de otros legislado-
»res, como lo han hecho despues Francia
»y otros estados donde ha sido dominante
»la Religion católica. Porque creyéndose obli-
»gados estos Príncipes, como Príncipes, á
»castigar los delitos contrarios á los precep-
»tos de la segunda tabla, cuales son el adul-
»terio..... con mayor razon se creen obliga-
»dos á no dejar impunes los que se come-
»ten contra los de la primera tabla. Y esta
»mayor obligacion se ha hecho mas palpa-
»ble despues que reprendió san Agustin....."
(*Cartas á Gregoire, pág.* 53 *y siguientes*). Me ocurre ahora un lance sucedido, como todos los de este siglo, á un fraile. Hacia las veces de san Rafael con un jóven que iba á registrar el campo, buscando pareja: le introdujo acompañado á la mesa, y quedaron concertados en que al último brindis le preguntaria dándole el vaso ¿qué le parece á vmd. este vinito? y él contestaria aplicando al licor su dictámen sobre la novia. Llegó el caso, hizo su pregunta, y el mozo, á quien era notoria la fama de la madre: bueno es, le

contestó; pero sabe á la pez. ¿Qué le parece á vmd. este vinito, señor don Simplicio?..... ¿sabe, ó no sabe á la pez?..... Vmd. dirá que no, como lo digeron muchos en aquel entonces; pero el tiempo es el mejor de los espositores..... ¿sabe vmd. quien es este autor? Pues amigo, no quisiera equivocarme, pero vive dentro del pellejo de don Roque.=¡De don Roque!=Del mismo.=¡Pues si aquel se llamaba don Lorenzo!=Es que se ha confirmado despues, y ha mudado el nombre.....=Pero ¿y el apellido? ¡si se llamaba Astengo!.....=Como ya no tiene que abstenerse de echar el corazon por la boca, ha mudado tambien, y con razon, el apellido.=¿Pero por qué se ha de llamar Leal?=Porque realmente lo ha sido, mal que les pese á los del *sí* y el *no.* Porque no es hombre de esos tratos el señor don Roque: se precia de hombre de verdad, y en cuanto á esto es necesario hacerle justicia, siempre fue el mismo aunque las manos hicieron de Esau; pero no tanto que el acento no sonase siempre á lo que era..... ¿qué dice vmd.?.... amigo ¿tienen ó no tienen conexion mis materias con el héroe?..... Vamos despacio y lo veremos. "El gobierno de España se cree »obligado á ahuyentar de su seno la idola-

»tria..... en virtud de lo que acerca de esto »mandó Dios.....” Perdóneme el señor Astengo en 1798, y Leal en 1822: pues qué, ¿es nuestro gobierno descendiente del de los hebreos? Si creyéndose obligados estos Príncipes como Príncipes (que es el *reduplicative* de los escolásticos) á castigar los delitos contra la segunda tabla, con mas razon se creen obligados á no dejar impunes los contrarios á la primera..... una de dos, ó son Príncipes en virtud de aquella ley, ó aquella ley comprendia á todos los Príncipes, ó comprendia de un modo especial á los de España..... cosas asaz estraordinarias. Porque las dos tablas no comprendian nada que no comprendiese ya la ley natural: siendo ésta una en todos los hombres, y estando obligada toda potestad civil á castigar los crímenes cometidos contra ella en virtud de su soberanía, que es el *como Príncipes*, ¿qué necesidad tenemos de apelar á lo mandado á los magistrados hebreos? ¿á qué distinguir Príncipes de Príncipes siendo todos unos, si se les mira como tales? ¿á qué enviar á los de España á buscar su virtud en unos mandatos donde no tienen necesidad de ir á buscarla? ¿á qué ir á buscar entre los protestantes, tanto mas temibles cuanto mas doctos y me-

nos preocupados, calendarios viejos, cuando tenemos nosotros calendarios perpetuos sin ir tan lejos á por ellos?..... ¡Válgame Dios, señor Astengo!..... ¡Que pudiendo ser un astro de primera magnitud en la casa del Señor, haya de ser piedra de escándalo por ese malvado prurito de registrar archivos, y tragar polvo, cuando pudiera y debiera registrar despacio papeles menos mojados y mas interesantes!..... Porque vamos claros: ó vmd. trae á Prynn como un argumento *ad hominem*, para convencer á los españoles, á quien dirigia entonces sus cartas, y entonces fue un insulto á la nacion; ó le trae para convencer al señor Gregoire, y entonces dicho se está el concepto bajo del cual le consideraba; ó le traía de buena fé como un testimonio tanto mas auténtico cuanto sacado de boca de un enemigo de la Religion; y en este caso ha de permitirme que le diga, que no es este el modo de citar tales pasages. Cómo, ¿y son estas las verdades en que convienen con nosotros los protestantes doctos y menos preocupados? Bien pudieran convenir si la teología católica fuera capaz de disparatar en esos términos. Pues sin consultar á Prynn ¿no vió vmd. en santo Tomás cuando trató de diezmos, y pue-

de de nuevo ver cuando quiera en su 1. 2. *cuest.* 98. *art.* 5., que la ley antigua *Manifestabat præcepta legis naturæ, et superaddebat quædam propria præcepta*; y que *quantum..... ad illa..... quæ continebat de lege naturæ, omnes tenebantur ad observantiam veteris legis, non quia erant de veteri lege, sed quia erant de lege naturæ*, y por consiguiente que aun cuando los mandatos que vmd. cita fueran morales, como infundadamente pretende Prynn, no por eso debia el pueblo español creerse obligado en virtud de lo mandado á los magistrados de la ley antigua, sino en virtud de lo mandado por la ley natural á todo gobierno, en cuya egecucion hizo aquella ley esos preceptos que por eso son judiciales? ¿pues no puede vmd. sin consultar á Prynn abrir la suma del santo Doctor en la misma parte (*cuest.* 104. *art.* 1.) y leer alli con una claridad que no alcanza Prynn, ni los protestantes doctos y menos preocupados que *præceptorum..... quædam habent vim obligandi ex ipso dictamine rationis..... et hujusmodi præcepta dicuntur moralia..... Alia vero præcepta sunt quæ non habent vim obligandi ex ipso dictamine rationis, quia scilicet in se considerata, non habent absolute rationem debiti, vel indebi-*

*ti: sed habent vim obligandi ex aliqua institutione divina, vel humana, et hujusmodi sunt determinationes quædam moralium præceptorum. Si igitur determinentur..... per institutionem divinam in his per quæ ordinatur homo ad Deum, talia dicentur præcepta ceremonialia; si autem in his quæ pertinent ad ordinationem hominum ad invicem, talia dicentur præcepta judicialia?.....* ¿No puede vmd., repito, leer esto, y conocer que sin ser puramente *arbitrarios* (porque las puras arbitrariedades no hacen buena concordancia con la institucion de un Dios, que obra *in numero, pondere et mensura*) ni ceremoniales, puede haber preceptos judiciales á que pertenezcan, como realmente pertenecen estos, sin necesidad de hacerlos morales y perpetuos con autoridad perpetua como el Decálogo? ¿no se avergüenza vmd. mismo de esta consecuencia, *no siendo puramente arbitrarios y ceremoniales, sino morales y perpetuos*, tienen autoridad perpetua como el Decálogo? ¿no se avergüenza mas de citar á un protestante para autorizar un desatino, siendo católico y escribiendo en defensa del catolicismo? Pues qué, ademas de los preceptos arbitrarios y ceremoniales ¿no hay otros que no sean perpetuos? *Los preceptos con que*

*mandó Dios en la ley el castigo de los sectarios*, y que comprenden los lugares citados por vmd. en la pág. 55, ¿son morales, perpetuos, de autoridad perpetua como el Decálogo? ¿cómo, pues, en la práctica está el gobierno lejos de castigar estos delitos con la pena ordinaria que formaba la esencia de aquellos preceptos?..... ¿cómo se contenta con imitar el celo de esos legisladores? Qué..... ¿es lícito estar en la práctica lejos del Decálogo? ¿se cumplen los preceptos morales y perpetuos con imitar el celo de los legisladores?..... ¿Hubo mas de uno en todo el Antiguo Testamento, para que haga modelo de su imitacion á muchos con el pronombre *éstos*, sin haber nombrado antes mas de Natan, Coré, Abiron, Nadab, y Abiu? ¡Válgame Dios, señor Astengo: *tu es Magister in Israel, et hæc ignoras?* ¿Pues no sabe vmd. que una cosa es mandar ó prohibir, otra mandar castigar las infracciones, y otra mandar determinadamente que el castigo sea éste ó aquél?..... ¿Que lo primero es moral, y bajo este aspecto coloca el santo Doctor entre los preceptos morales de segundo órden la prohibicion de la idolatría, maleficencia, encantos, perjurio, blasfemia, falsa doctrina, &c.? (1. 2. *cuest.* 100. *art.* 11.)...

¿Que lo segundo es un precepto general comprendido en aquella *justitia inter homines servanda*; y lo tercero una determinacion de este precepto, de la que dice el mismo santo Doctor (*cuest.* 99. *art.* 4.) que *sicut determinatio communis præcepti de cultu divino fit per præcepta ceremonialia, sic determinatio communis præcepti de justitia observanda inter homines determinatur per præcepta judicialia*? sino que vmd. acostumbrado á beber en las fuentes angélicas, como los perros en el Nilo, vió á bulto sus citas entre los preceptos morales, y embocó la prohibicion por la ley penal que la autorizaba. Todo precepto judicial, señor mio, es un cordon con estos tres ramales, y á fé que no fue vmd. lerdo para distinguirlos en materia de diezmos: ¿cómo pues tan lince allí, y tan topo acá? Porque allí y acá buscamos siempre nuestro sistema, y nunca lo que debíamos buscar. ¿No vió vmd. allí á renglon seguido contados entre los preceptos morales el homicidio, el adulterio, el hurto, &c.?..... y los preceptos con que Dios mandó su castigo ¿son morales y perpetuos como el Decálogo? ¿está obligado á ellos en la especulativa ni en la práctica el gobierno español? ¿está por eso obligado á desterrar

los ladrones, homicidas, &c. en virtud del mandato que dió Dios á los magistrados de la ley antigua?..... ¿No sabe todo moralista católico, sin ir á ver á Prynn, ni su traductor, &c., que los preceptos morales viven siempre: que los ceremoniales son mortíferos, y los judiciales muertos; pero muertos que si quieren las actuales potestades pueden adoptar dándoles nueva vida: por consiguiente que la comparacion del calendario podrá pasar por un gran pensamiento entre hombres que, perdido el centro de unidad, no saben lo que se dicen ó se pescan; pero es una verdad de Pero Grullo entre católicos, que dejándose de papeles viejos estudian lo que deben?..... ¡Este es, amigo mio, el censor de los Obispos españoles del siglo XIX! ¡Esta la estatua de erudicion que contemplaban atónitos en sus tertulias! Pues aun no hemos tocado lo mejor: "Las »potestades constituidas, ordenadas siempre »á un mismo fin, tienen igual autoridad en »ambos Testamentos..... Los Reyes y magis»trados de la Iglesia no deben tener menos »celo que los de la ley antigua....." ¿Qué le parece este vinito?..... Los Reyes y magistrados de la Iglesia..... Pues qué, ¿tiene la Iglesia Reyes y magistrados como decimos que

tiene alcaldes este lugar, ó en el sentido que llaman mi capitan ó mi coronel los regimientos?..... ¿Es la Iglesia parte del estado, ó el estado parte de la Iglesia, como vmd. sentó, y yo le haré ver mas adelante que sentó mal?..... Señor Astengo, una cosa son los hombres que integran al estado ó la Iglesia, y otra el estado ó la Iglesia compuesta de ellos, y organizada segun leyes superiores á ellos..... Unos mismos hombres son parte de la Iglesia y del estado á un tiempo, y por eso decimos que los fieles son ciudadanos, y los ciudadanos fieles, al modo que Jesucristo es hombre y Dios; pero ni la Iglesia es parte del estado, ni éste parte de aquélla. La Iglesia de España es parte de la Iglesia universal; y el estado de España un todo, que no es parte de estado alguno. En cuanto á estado, la Iglesia no tiene que ver con nuestro reino; y por eso, sin oponerse á la verdad católica, supieron nuestros padres sus derechos en esta parte..... En cuanto á Iglesia, nuestro estado no tiene que ver con la de Jesucristo como con parte suya, sino como con un objeto de su proteccion. ¡Bueno fuera que la Iglesia de la China fuera parte de aquel estado, ó la que vive en Inglaterra parte de aquella monarquía!..... ¿Es

por ventura el estado de Inglaterra ó la China, son los de todo el mundo partes de la Iglesia porque lo sean las Iglesias católicas que residen en cada uno de ellos? No es lo mismo ser parte de un estado el hombre religioso, que serlo la religion que éste profesa: no es lo mismo ser parte de la Iglesia el ciudadano religioso, que serlo el estado á que pertenece. La Iglesia cuenta entre sus hijos hombres que son Reyes ó magistrados, no suyos, sino de los estados que gobiernan: implora su auxilio, disfruta su proteccion, les comete quizá sus veces; pero ¿qué tiene que ver todo esto con un grado superior á ella, ó un grado comprendido en su gerarquía? La Iglesia tiene Sacerdotes, tiene Obispos, tiene Arzobispos, Patriarcas, Pontífice; pero no tiene Reyes ni magistrados, aunque disfrute la proteccion, y cuente entre sus hijos los que tienen los estados católicos..... Me detengo, amigo mio, en desvanecer estas equivocaciones por dos cosas: la primera, para que vea prácticamente la necesidad de tomar de raiz estas cuestiones; y la segunda, para enseñarle aquella célebre sentencia:

*Nunquam te fallant animi sub vulpe latentes.*

Hay espresiones faltas de exactitud porque

la sencillez ó buena fé, ó el fervor del discurso, no dejó tiempo para fundarse remirándolas, y echando la plomada teológica, digámoslo así: hay otras que arrojadas al modo de éstas se escudan con la misma defensa, si se advierten; si no, corren repetidas siempre entre una buena hojarasca de piedad, y haciendo su oficio hasta que es irremediable el daño. ¿Quiere vmd. conocerlas y distinguirlas mutuamente? Pues no olvide jamas esta regla: las primeras como un desliz de los labios, que no trasciende al entendimiento ni al corazon, no tienen conexion con las consecuencias que permanecen siempre sanas y unidas con los principios, de quienes se alejó únicamente la espresion: las segundas tienen una correspondencia oculta, van avanzando sin saber cómo, nos van haciendo tragar doctrinas que repugnan á primera vista, que conocemos no van buenas, pero que no hallamos por donde resolver una vez admitidos aquellos principios. ¡Ay amigo!..... sencilla, agradable, indigna de nuestro recelo parece una chispa de fuego, y viene á parar en un incendio que hace temblar y estremecerse á las ciudades. De esta clase es la literatura de don Roque, y al tiempo dejo el desengaño com-

pleto de vmd. Ahora vuelvo al otro principio de donde nos hemos alejado, y que tiene una conexion inmediata con el estado de nuestras doctrinas.

El gobierno español "sabe que las po»testades constituidas, ordenadas siempre á »un mismo fin, tienen igual autoridad en »ambos Testamentos (*pág.* 54.)." Vea vmd. una prueba terminante de lo que acabo de decirle. ¡Qué verdad mas piadosa y sencilla á primera vista!..... Pero ¡desgraciados Príncipes!..... ¡pobre Iglesia si llegase á desplegarse todo el veneno que en sí encierra!..... Este he querido sofocar en su origen, y por eso me he detenido tanto en este punto. ¿Qué potestades constituidas son estas?..... Si bajo este nombre se comprende los depositarios de una potestad establecida por el pacto y convenio de los hombres, y la voz *constituida* se contrapone á la voz *constituyente*, con que se dió á conocer la asamblea francesa, ni el Antiguo ni el Nuevo Testamento reconocen potestades constituidas, siendo de derecho é institucion natural toda potestad civil, y depositarios de ésta cuantos gobiernan los pueblos. Si se entiende la forma de gobierno, ó las personas establecidas actualmente en quienes reside esta potestad natural, ¿qué igual-

dad de poder puede haber entre un Dios y un hombre depositario de la soberanía; entre un órden teocrático y las monarquías, democracias ó aristocracias de los hombres? Si se quiere comparar las potestades actuales con los capitanes, jueces ó Reyes de Israel, ¿qué tienen que ver aquellos subalternos del régimen teocrático, sujetos en un todo á la ley con nuestros Príncipes, libres de aquel yugo?..... ¿Pues no sabe este buen hombre que la ley antigua y la nueva, aun cuando convengan en un fin último, que es el bien comun, se diferenciaban en que aquélla ordenaba á un bien terreno y sensible, y ésta á un bien inteligible y celestial?.... (*S. Tomás*, 1. 2. *cuest.* 91. *art.* 5.) ¿que en la ley antigua determinaba la institucion divina hasta lo civil, y en las cosas mas menudas; y que en la ley de gracia *liberum est cuicumque præsidenti circa talia ordinare suis subditis*, y aun por esto se llama ley de libertad? ¿que aquel era un pueblo estraordinario, cuyo régimen y cuyas potestades civiles no deben entrar en paralelo ni servir de regla para las demas? ¿que el haber perdido esta verdad de vista, hizo á muchos mirar á Napoleon como un Nabuco, y meterse á Jeremías, autorizando con el Antiguo Testamen-

to la opresion y la ruina de su patria? ¿que...;;
Pero otra es la mira principal de este paralelo, manejado por los luteranos como un ariete contra la casa del Señor, y usado incautamente, cuando menos, por muchos escritores piadosos á la moderna con grave detrimento de la Religion, y no menor escándalo de los sencillos. Lo peor es que la época de la historia hebrea, en que dejamos el hilo de nuestra doctrina, es un teatro acomodadísimo para este paloteo, y anda tan enredado el asunto que hemos de sudar para desenredarnos. El argumento es este: los Príncipes son iguales en la autoridad á las potestades constituidas en el Antiguo Testamento..... mandan en la segunda tabla, y ¿no habian de mandar en la primera? ¿han de ser menos celosos, de menos autoridad que los de los hebreos?..... ¡Qué piedad! ¡qué celo por el Nuevo Testamento! ¡qué amor de los Príncipes católicos!..... Vamos ahora, bajo de este supuesto, azucarando las ilaciones. Moisés, potestad constituida del Antiguo Testamento, ordenó el culto, los Sacerdotes, &c.: Josué los mandó entrar en el Jordan los primeros..... Samuel hizo cien actos de jurisdiccion sobre la disciplina esterna: *ergo*..... Acabáramos, hombre. Si decia yo bien que esto

llevaba *segunda*, y á fé mia que no he de hacer yo una relacion tan boba como la del pobre señor Arzobispo.

Ea, no contemos en este número las tropelías de un Sesac en tiempo de Roboam (*Reg. III. cap.* 14.): de un Joas, Rey de Israel, en tiempo de Amasías (*Reg. IV. cap.* 14.): de un Nabucodonosor, &c., porque sus potestades, constituidas en la punta de la lanza, serian lo que habia que citar en la materia. Tampoco hemos de contar la medida política de Jeroboam en la creacion de los becerros é institucion de Sacerdotes, pecado con que hizo pecar á Israel, ni la mezcla de dioses que, despues de la traslacion de las diez tribus, armaron los Asirios en Samaria (*Reg. IV. cap.* 17.); ni los atrevimientos del leproso, mandando hacer altares desde Damasco, y convirtiendo en templo de los dioses de Teglathfalasar al de Jerusalen por mano del débil y condescendiente Urías (*Reg. IV. cap.* 16.); ni las abominaciones de Manasés, &c. (*Paralip. II. cap.* 33.); ni las profanaciones de Atalía (*Paralip. II. cap.* 24. *v.* 7.), porque estos hechos, reprobados por el mismo texto, y estendidos al objeto del culto, deben pasar por ataques de la disciplina interna, y no son de nuestro caso. Me

limito, pues, á los hechos de Reyes piadosos, alabados y celebrados en el texto por una parte, y disponiendo por otra del santuario en puntos los mas propios de la potestad eclesiástica.,

¿Qué punto mas propio, por egemplo, que disponer la traslacion del arca, ordenar la procesion, ofrecer holocaustos y hostias pacíficas, y bendecir al pueblo?..... Pues todo esto hizo David, segun leemos en el libro II. de los Reyes (*cap.* 6.). ¿Qué punto mas propio que numerar los Levitas, elegir de ellos para el ministerio del templo, distribuirlos *per vices*, constituir sus Príncipes, &c.?..... Pues esto hizo David, y lo leemos en el libro I. de los Paralipómenos (*cap.* 16.): esto volvemos á leer hecho *juxta præcepta David novissima* (*cap.* 23. *y siguientes del mismo libro*): esto vemos hacer á Salomon (*cap.* 8. *del libro II.*), *constituit juxta dispositionem David patris sui officia sacerdotum in ministeriis suis, et Levitas in ordine suo..... et janitores in divisionibus suis per portam et portam*: esto vemos egecutar á Ezequías (*cap.* 29. *del mismo libro*), *constituit Levitas in domo Domini:* (*y en el cap.* 31.), *constituit turmas sacerdotales, et leviticas per divisiones suas unum-*

*quemque in officio proprio*: esto vemos practicar igualmente al piadoso Josías (*capítulo 35. del mismo*), *constituit sacerdotes in officiis suis*..... ¿Qué punto mas propio que la planta y construccion del templo, sus limosnas, su reparacion, sus alhajas y muebles?..... Salomon dispone la primera, como vemos en los capítulos primeros del libro II. de los Paralipómenos: Joas reconviene á Joyada y establece gazofilacios (*cap.* 24.): Ezequías establece graneros (*cap.* 29.): Josías manda reparar el templo con sus limosnas (*cap.* 34.): Asá toma los tesoros del templo (*cap.* 16.): Ezequías hace lo mismo (*lib. IV. de los Reyes cap.* 18. *v.* 16.)..... ¿Qué punto mas propio que enviar misiones, establecer tribunales eclesiásticos, deponer Pontífices sumos? Josafat las envia (*cap.* 17. *de los Paralipómenos, lib. II.*): él mismo establece Levitas y Sacerdotes, y Príncipes de las familias; *ut judicium et causam Domini judicarent* (*cap.* 19.): Salomon depone á Abiatar (*cap.* 2. *del lib. III. de los Reyes*). ¿Quiere vmd. testimonios mas terminantes?... Amigo mio, ¿los quiere en mas abundancia todavía? Pues corra los libros de los Reyes, los Paralipómenos, los de cuantos Profetas pertenecieron á esta época y aludieron á ella,

y si encuentra algun otro, aplíquelo tambien á este número. ¿Qué tenemos? ¿que los Reyes de Judá disponian á su arbitrio del órden esterno de la Religion hebrea?..... ¿que eran reguladores de su disciplina?..... Poco á poco..... Los testimonios son constantes; el hecho es que la Escritura dice: *constituit*, *distribuit*, *numeravit*, *præcepit Levitis*, *assumpsit thesauros*, &c., hablando de los respectivos Reyes; pero ¿qué influencia, qué grado de accion, de autoridad corresponde á estas voces?..... ¿no decimos nosotros: fulano hace una casa: fulana ha ido á tal ermita á decir una misa: zutano ha mandado hacer una funcion en tal parte, y otros muchos modos de hablar semejantes? ¿y no dice la misma Escritura que David introdujo el arca, que ofreció holocaustos, &c., y despues, repitiendo los mismos hechos, hallamos que los Sacerdotes ofrecieron las víctimas que presentó David ó el pueblo, y que entraron el arca por disposicion de David?..... ¿no decimos nosotros en la misa *pro quibus tibi offerimus, vel qui tibi offerunt hoc sacrificium laudis*, &c., hablando de los que dan el estipendio? Pues si en nuestra lengua y las de cuantos pueblos hablan sobre la tierra se atribuye la accion al que manda, acon-

seja, mueve, contribuye, &c., sin argüir de esto jurisdiccion ó prelacía, ¿por qué una lengua que tiene una voz especial en sus verbos para designar ó denotar la accion que cae sobre otra accion, ha de ser la única que no admita interpretaciones, que deba ser tomada á rape de terron en sus palabras?..... Esto solo es mas que suficiente para enervar la fuerza de este argumento, tantas veces repetido contra la potestad de la Iglesia. Pero limitémonos por ahora á hacerles confesar que estas espresiones pueden tener ambos sentidos, y hagámosles ver de un modo concluyente no solo que pueden tener el que les damos, sino que realmente le tienen. David, Salomon, Ezequías y Josías numeraron, distribuyeron, constituyeron á los Sacerdotes y Levitas en sus oficios, y esto lo dice la Escritura. Tambien decia: *Dic ut lapides isti panes fiant*: ¿Y qué respondió Jesucristo? *Scriptum est etiam*: tambien está escrito esto otro. Venid pues acá, amantes del Antiguo Testamento: abrid el mismo libro primero de los Paralipómenos (*cap.* 9. *v.* 22.), y leed alli despues del censo de los Levitas: *Omnes hi electi in Ostiarios..... et descripti..... quos constituerunt David* (aquí) *et Samuel Videns*..... ¡Ola! ¡con

que tenemos ya aquí á Samuel mezclado en este asunto!..... Pasad al cap. 23. del mismo libro v. 2. ¿Qué dice ahí?..... *Et congregavit omnes Principes Israel, et Sacerdotes atque Levitas, numeratique sunt Levitæ*..... ¡Con que esta numeracion y division &c..... no se hizo tan á secas por David, sino estando presentes los Sacerdotes, los Príncipes, &c.!..... Vamos al cap. siguiente v. 3. ¿Qué dice? *Et divisit eos David, id est Sadoc de filiis Eleazari, et Ahimelech de filiis Ithamar secundùm vices suas et ministerium*..... Ese *id est* ¿sobre quién recae, sobre el *David*, ó sobre el *eos*?..... Si lo primero, luego decir que dividió David, es tanto como decir que dividieron Sadoc y Ahimelec; que es decir, es esponerse á sí mismo el texto, ahorrándonos el trabajo de esponerlo. Si lo segundo, ¿no ven vmds. que Sadoc y Ahimelec son dos particulares, y los términos de la division las familias de Eleazar é Itamar en todo el contesto? ¿no ven mas abajo que el secretario de la junta es un Levita llamado Semeias, y que los describia delante del Rey y los Príncipes, y de Sadoc Sacerdote, y Ahimelec hijo de Abiatar, que regularmente representaria las veces de su padre? ¿no ven al fin del verso 31. que jugaron sus suertes *coram David Rege et Sa-*

*doc et Ahimelech*?..... Consulten vmds. al hebreo, los Setenta, Vatablo, &c., y verán en lugar del *id est* un *et* que uniéndolos á *David*, denota cuando menos que se hacia con intervencion del sacerdocio todo esto. Vamos al libro II. cap. 8. v. 14. ¿Qué dice de las determinaciones de Salomon? Que *constituit*... pero *juxta dispositionem David*..... y mas abajo: *sic enim præceperat David homo Dei*. ¿Ven vmds. como no por Rey, sino por hombre de Dios, se metia á estas cosas?..... Vamos á Ezequías: aquí está el cap. 29. del mismo libro v. 25: á ver, lean vmds. si no se cansan: ¿qué dice? Que *constituit*..... pero *secundùm dispositionem David Règis, et Gad Videntis, et Nathan Prophetæ*..... ¡Una friolera es la gente tan honrada que sale aquí!..... ¿pues cómo se quedaron allá en el tintero?..... Pero aún dice mas: sigan vmds..... *Siquidem præceptum Domini fuit per manum Prophetarum ejus*..... ¡Qué tal!..... ¿Y esto no es escritura? ¿Ven vmds. como á lo Luterano solamente sacamos que la Escritura no lo dice todo en todas partes, y que como calló esto habrá callados otras muchas cosas, y que el cerrar la puerta á la tradicion, y reirse de las esposiciones, y leer á medias, y citar á cuartas partes, son

tramoyas de aquellas que acreditan el oráculo de que las Escrituras son *muscipulæ*, pero *pedibus insipientum?* Ya no hemos de dejar solo á Josías. Vamos al cap. 35. del libro II. de los Paralipómenos..... leemos que *steterunt Levitæ in turmis juxta Regis imperium*..... ¿Y nada mas?..... en el v. 4. ¿no dice: *sicut præcepit David, et descripsit Salomon?*..... en el 15. ¿no dice terminantemente hablando de los cantores: *stabant in ordine suo juxta præceptum David et Asaph, et Heman et Idithum Prophetarum Regis*, donde vemos otro testimonio convincente de lo que acabamos de decir en esta materia?..... Corramos ahora los otros puntos.

David dispuso la traslacion del arca, ordenó la procesion, ofreció víctimas, bendijo al pueblo..... ¿Pero cuándo? porque hay dos traslaciones: la primera desde casa de Aminadab á la de Obededom, segun leemos en el libro II. de los Reyes, cap. 6., y en el 13. del I. de los Paralipómenos; y otra desde casa de Obededom á la de David, que leemos en el mismo capítulo de los Reyes á continuacion de la primera, y en el capítulo 15. del I. de los Paralipómenos. En ambas, si atendemos á la letra del libro de los Reyes, no aparece mas motor y director

de la fiesta que David, en union con todo el pueblo; pero abramos el libro de los Paralipómenos, y veremos que en la primera *iniit consilium cum tribunis, et centurionibus, et universis principibus* (*cap.* 13. *lib. I. Paralip.*), sin contar con los Sacerdotes: que enviaron á llamar como uno de tantos á los Sacerdotes y Levitas, que muy ufanos la colocaron por su autoridad en un carro, &c...... pero asi les salió la cuenta, cayó muerto Oza, se aguó la fiesta, tembló David, no se atrevió á continuar la procesion, colocó el arca en casa de Obededom, y hecho mas cuerdo en la segunda, oigan vmds. cómo se esplica: *Illicitum est, ut à quocumque portetur arca nisi à Levitis, quos elegit Dominus ad portandum eam, et ad ministrandum sibi usque in æternum* (*cap.* 15. *v.* 2.). Congrega en seguida al pueblo..... *necnon filios Aaron, et Levitas*, y á renglon seguido nos planta los Príncipes de cada familia..... y despues continúa (*v.* 11.): *Vocavitque David Sadoc, et Abiathar Sacerdotes, et Levitas, Uriel, Asaiam,* &c..... *et dixit ad eos: Vos qui estis Principes familiarum leviticarum, sanctificamini cum fratribus vestris, et afferte arcam Domini Dei Israel..... ne ut à principio, quia non eratis præsentes, per-*

*cusit nos Dominus; sic et nunc fiat, illicitum quid nobis agentibus.* ¿Qué le parece á vmd. este lenguage? ¿es el de los argumentantes, ó el de un Rey que reconoce su yerro y los límites de su potestad en medio de ser Profeta y cortado á la medida del corazon de Dios? Alargue vmd. la vista al versículo 16. y verá que *Dixit David Principibus Levitarum, ut constituerent de fratribus suis cantatores.....* y mas abajo: *constitueruntque Levitas.....* ¿Quién ordenaba la procesion? ¿Ven vmds. aun aqui otro testimonio de lo que establecimos arriba, á saber, que *Constituit David, Salomon*, &c., equivale á decir que constituyen aquellos á quienes pertenece constituir por comision del mismo Dios?..... ¿Ven vmds. como mas abajo se dice que *Universus Israel deducebant arcam*, á pesar que la llevaban los Levitas; porque en ellos la llevaba toda aquella muchedumbre que los acompañaba?..... Pues en el mismo sentido se dice que David inmolaba y ofrecia las víctimas, que presentadas y costeadas por él, ofrecian los Levitas. Pero ¿y aquel *Ephod*, y aquella estola que llevaba, y aquella bendicion?..... Sanctes Pagnino y Vatablo traducen *pallium* ó capa, en lugar de estola: los Setenta vier-

ten estola por *Ephod*; y así leemos que José regaló una estola á cada hermano, y cinco á Benjamin: con que si queremos tomarlo así, diremos que David iba vestido de blanco como acostumbran á vestirse los danzantes en las fiestas de la Alcarria. Mas demos que sea verdadero *Ephod*..... *¿Quid inde?* Pues ¿no vemos á los sacristanes con su sobrepelliz y sotana llevar la Cruz, y tal vez un labrador con abarcas sin sotana alguna? Cuando habia *Descendimiento* ¿no subian et tio fulano y el tio zutano vestidos de albas, haciendo de santos varones? ¿No sabe todo el mundo que las vestiduras sacerdotales sin la consagracion del sugeto, no arguyen en el que las viste mas autoridad que la que tiene un molde de pelucas? Bendijo al pueblo..... y ¿qué tenemos con eso? Para bendecir no se necesita mas que tener lengua; y gracias á Dios no era mudo el santo Rey. Ahora pues, para bendecir segun la ley se necesitaba ser Sacerdotes ó Levitas, y así vemos que Salomon y otros Reyes bendijeron al pueblo; pero con la diferencia de que bendiciendo los Sacerdotes, *exaudita est vox eorum, pervenitque oratio in habitaculum sanctum cœli* (*Paralip. II. cap.* 30. *v.* 29.).

¿Qué mas hay que deshacer?..... La construccion del templo, los gazofilacios de Joas, los graneros de Ezequías, las disposiciones de Josías, la toma de caudales por Asa y Ezequías: estas eran, si no me engaño, las acciones que pusimos en tercer lugar; acciones que apenas merecen atencion; pero no lo dejemos así, no se crea que con una preterición nos deshacemos de los argumentos. Salomon dirigió la construccion del templo..... aun cuando la dirigiera, no teníamos por qué calentarnos los cascos. ¡Cuántos templos tenemos nosotros que no hayan dirigido nuestros Reyes! ¿Y son por eso reguladores de la disciplina en este punto? ¿No ha sido mas bien regulada su piedad y su generosa profusion por las reglas que de antemano tiene la Iglesia establecidas para la construccion de todos ellos? Pero ni aun esto hizo Salomon; y así lea vmd. el capítulo 28. del lib. I. de los Paralipómenos, v. 11., y verá que *Dedit..... David Salomoni filio suo descriptionem porticus et templi.....* continúe vmd. leyendo, y hallará incluidas en estos planes hasta las tenazas..... siga vmd., y llegando al v. 19. se hallará con que *Omnia, inquit, venerunt scripta manu Domini ad me, ut intelligerem universa opera exem-*

*plaris....* De suerte que así como el tabernáculo fue dirigido inmediata é individualmente por Dios, lo mismo sucedió con este templo. Vea vmd., amigo mio, cómo la ignorancia de las Escrituras hace atrevidos y eruditos á nuestros enemigos. Otra que tal son los gazofilacios de Joas; lea vmd. con detencion el cap. 24. del lib. II. de los Paralip..... y verá que destruido y despojado el templo por su abuela, trató el Rey de que se reparára, llamó á los Sacerdotes, les dijo que salieran á cobrar el censo que establecia la ley, lo tomaron con frialdad éstos, y llamando al sumo Sacerdote, le reconvino con su falta de celo, propuso que se hicieran gazofilacios; y así en lugar de *præcepit* se halla en los Setenta *et dixit*, *fiat capsula*, que viene á ser como si dijera; mejor es que hagamos una arquilla ó cepillo: convenidos en hacerlo, convinieron en que el Rey pusiera uno, y otro el sumo Sacerdote; y éstos tragesen el arca, contasen el dinero, y despues el Rey, de acuerdo con el sumo Sacerdote, cuidarian de reparar el templo, &c. ¿Qué hay aquí de donde pueda sacarse el mas mínimo argumento contra la potestad sacerdotal? Pues aun esto no lo aprueba la Escritura: y así en el pasage de Josías, que

és otro de los que citamos y se nos refiere en el cap. 34. del mismo libro, vemos claramente que envió sus comisionados para restaurar el templo, no por sí y ante sí, sino estando antes con el sumo Sacerdote Helcías: que recibieron de él el dinero que se habia recogido y lo dieron á los que presidian á la obra, que eran Levitas como vemos en los versículos inferiores, llevando mandato espreso del Rey para que no se contase lo que se les daba: *non supputetur eis argentum quod accipiunt, sed in potestate habeant et in fide* (*Reg. IV. cap.* 22. *v.* 7.). ¿Y qué otra es la conducta de Ezequías? Manda cumplir la ley de pagar los diezmos, y el pueblo se apresura á cumplirla con grande devocion y abundancia: entra con los Príncipes el Rey, ve los montones, prorumpen todos en bendiciones á Dios y al pueblo viendo la abundaucia con que habian contribuido: les pregunta cómo estan así amontonados los frutos: contesta el sumo Sacerdote Azarías, y el Rey les da la órden de que hagan graneros. ¿Y quién se encarga de ellos? Chonenías con Semei su hermano, Levitas ambos. ¿Quién los distribuye? otros Levitas, como leemos mas abajo. Pero no quiero pasar en silencio un lugar

difícil que se ofrece aquí en el v. 13. del mismo cap. 31. del lib. II. de los Paralipómenos. Despues de numerar los subalternos, dice de ellos que eran *præpositi sub manibus Choneniæ, et Semei fratris ejus ex imperio Ezechiæ Regis, et Azariæ Pontificis domus Domini, ad quos omnia pertinebant.* Aquí de Dios, amigo mio: porque *ex imperio* alude á que eran *sub manibus*, y por consiguiente tenemos al Rey poniendo encima, y sometiendo debajo á los Levitas en cuanto á la custodia ó depósito de los diezmos. Item, el *ad quos* debe hacer relacion al Rey y Azarías, y por consiguiente á ambos pertenecia todo, ó se entienda *per omnia*, por todo, la potestad de ordenarlo todo, ó el dominio de todo lo guardado. Bien sé yo que don Roque no escupe estas interpretaciones apuntadas, aunque me esté mal el decirlo, con mas hombría de bien que su alegato en favor del M. R. Arzobispo..... Con que tenemos en dos palabras que el dominio de los diezmos, ó la administracion de ellos, pertenecia al Rey y al Pontífice por cuya disposicion fueron nombrados Choneniías y Semei, y á sus órdenes los otros subalternos. ¿Quieren vmds. mas?..... Pues echen si quieren tantos cántaros de agua

encima como mandó Elías allá sobre el Carmelo. ¿*Quid inde?*..... Cuando mas se seguiria que el Rey intervenia con el Sacerdote sumo; intervencion que yo no quiero ni por pienso negar redondamente; antes sí la estableceré, y si no me engaño, sobre mejores bases que don Roque, como vmd. verá mas adelante. Por ahora me basta sacar que en la ley antigua, segun se ve en este pasage, no era el Rey único ni supremo regulador de la disciplina en cuanto á cillas y mayordomos, aunque entendiese en ello en union con el sacerdocio. ¿Y qué será si mirando con reflexion el texto advertimos que se le quita toda su fuerza al argumento? porque en primer lugar, aquel *ad quos omnia pertinebant* no se halla en los originales, y redunda en la Vulgata: lo segundo, como puede verse al márgen de la edicion de Benito Parisiense, la traduccion es: *Erant constituti per Choneniam*, punto. *Semei autem pater ejus erat in præfectura Regis Ezequiæ, et Azarias Princeps in domo Domini:* con la cual á la vista podemos interpretar que todo el cargo y responsabilidad caía sobre Chonenías y Semei, éste por el Rey, y el otro por el sumo Pontífice: de suerte que el *ad quos* se refiera á los administradores

y no al Rey y Pontífice. Pero vamos con los otros argumentos; porque sería nunca acabar pretender agotar todas las soluciones de cada pasage de por sí.

De Asa leemos en el cap. 16. del *II.* de los Paralipómenos, que *protulit argentum et aurum de domo Domini..... misitque ad Benadab Regem Syriæ*, &c.; y en el *III.* de los Reyes, cap. 15. v. 18., que *Tollens omne argentum, et aurum, quod remanserat in thesauris domus Domini, et in thesauris domus Regiæ..... misit*, &c.; de suerte que, atendida la letra de ambos pasages, resulta que para ganar á Benadab tomó el oro y la plata que se hallaba de repuesto en los tesoros de la casa del Señor. Tomó..... pero ¿es lo mismo tomar, que tomar por su propia mano?..... Pero mas arriba leemos, que *Intulit in domo Domini argentum, et aurum, vasorumque diversam supelectilem*, y que eran votos suyos y de su padre: y todo el mundo sabe que semejantes ofrendas se hacian en manos y por medio de los Sacerdotes; pues si se dice que entró lo que introdujeron los Sacerdotes despues de haberlo recibido de sus manos, ¿por qué no pudo tomar con anuencia de ellos lo que se dice que tomó á secas? ¿no eran Levitas los tesoreros? ¿no

estaban subordinados al sumo Sacerdote? ¿Quién duda, pues, que un Rey, y un Rey que habia dado tanto al templo, no iria como un bandolero á tomarlo, sino que contaria con los que estaban encargados del depósito? Pudo tomar en calidad de reintegro; y siendo Dios dueño de sus ofrendas, como los mercaderes de sus caudales, pudo prestar como prestan éstos, y aquél tomar prestado, lo mismo que toma un Monarca del comercio, sin que resida en él dominio ó potestad inmediata sobre los caudales de sus súbditos. Demos que atropelló por todo; por eso es reconvenido inmediatamente por un Profeta; por eso del atropello del templo pasa al del enviado de Dios, de éste á la fiereza y crueldad con sus súbditos, á la ceguedad de entendimiento, al olvido de Dios, á la confianza en los medios humanos sin acordarse del Señor, y á un funeral gentílico; por eso pecó *multipliciter*, dice el Abulense sobre este lugar de los Paralipómenos; lo primero, porque tomó lo ageno sin concedérselo el Señor, y sin ánimo de devolverlo; lo segundo, porque lo tomó para un fin malo; y lo tercero, porque acaso estaban consagrados estos tesoros, y no era lícito convertirlos en usos profanos..... Vea vmd. si tiene que

responder la Religion; y esto nada mas que así al paso, pues detenidamente hay mas que decir en la materia. Dígame vmd. pues ahora, si á pesar del elogio que se hace á Asa, no inferirá nadie que hizo bien en atropellar al Profeta, y matar muchos del pueblo, y confiar mas en los medios que en Dios, &c., ¿por qué ha de inferirse que obró santamente, cuando hizo lo que viene á pelo, á quien trata de hacer otro tanto santificándose con la Escritura para ello? = Señor: que la Escritura no le condena. = Tampoco le condena por lo otro.... tampoco le alaba..... tampoco yo necesito, ni pretendo condenarle; lo que digo es que para absolverle es necesario, ademas de la substancia, interpretar benignamente el modo, quitándole de encima los tres puntos que el Abulense le aplica; pero esto lo veremos mas claramente en el siguiente pasage.

Vaya..... Ezequías..... ¿Qué tacha se le puede poner á este?..... Fuera de David, Josías y Ezequías, todos pecaron (dice el *Eclesiástico*, *cap.* 49. *v.* 5. *y* 6.) porque dejaron la ley del Altísimo los Reyes de Judá, y despreciaron el temor de Dios. Pues de este leemos en el cap. 18. del lib. IV. de los Reyes, que *Dedit.... omne argentum quod repertum*

*fuerat in domo Domini, et in thesauris regis;* y que *confregit valvas templi Domini, et laminas auri, quas ipse affixerat, et dedit eas Regi Assyriorum.....* ¿Luego los tesoros del templo eran bienes del estado, en quienes no habia mas dominio que el de éste, de los cuales sus Soberanos podian disponer como árbitros?..... Aquí van á parar los intérpretes de quienes hablamos. Pero ¿qué apoyo les suministra para ello la Escritura en este ni en ningun otro de sus lugares? ¿Hay acaso verdad mas repetida en toda ella que el derecho de propiedad que compete á Dios sobre las ofrendas, y la administracion que á nombre suyo egerce el sacerdocio en todas ellas?..... Pues si quien toma lo ageno sin anuencia de su dueño, ó su administrador, asalta la propiedad, y quebranta sus derechos, una de dos, ó Dios no los tiene, ó es de peor condicion que los demas propietarios aquel cuya voz autoriza toda propiedad sobre la tierra. ¿De dónde sino el robo sacrílego, estampado hasta en el código del gentilismo entre los mayores crímenes? ¿de dónde sus penas decretadas en todos los pueblos, con un rigor que acredita de un modo concluyente el testimonio de todos ellos en esta materia?..... Pues si el robo es un

crimen, y el de lo consagrado á los dioses falsos un crimen sacrílego, quien toma al verdadero Dios lo que es suyo ¿será inocente? Quien para autorizar su delito quita á Dios hasta el derecho de poseer, y se lo niega, ¿será de mejor condicion porque á la usurpacion y al sacrilegio añada la heregía? Quien no contento con negar el derecho haga desaparecer los poseedores para heredarlos, ¿lavará sus manos porque á la usurpacion, al sacrilegio, á la heregía añada tambien el homicidio de un cuerpo moral que hace cesar, quitándole una vida tanto mas apreciable, cuanto mas comun, y ordenada á fines mas sublimes? Quien no contento aún con esto infame y calumnie para hacer el proceso y autorizar su fallo, ¿será mas puro porque á la usurpacion, al sacrilegio, á la heregía y al homicidio agregue astutamente la calumnia, imitando la impiedad de Jezabel con el inocente Nabot? Y ¿qué será si no contento aun con todo lo pasado tratáre de hacer cómplices y encubridores suyos á los escritores mas respetables, á los Monarcas mas piadosos, á los mismos canonizados ya por la voz de Dios, estampada en sus libros santos?..... Esta es, pues, en gran parte la conducta del héroe

de sus tertulias, como le haremos ver mas adelante. No confundamos las verdades. Los Príncipes católicos pueden en caso de necesidad suma tomar los bienes de los templos, como decia muy bien nuestro glorioso Rey san Fernando, cuyas palabras trae malísimamente á propósito nuestro don Roque. Sin necesidad de acudir á un pasage, que lejos de favorecer su pretension la condena, si lo citase con la fidelidad que conviene, y que su señoría no acostumbra, pudiera haber traido del Calmet el pasage de Séneca, donde hasta la voz natural confirma esta verdad. *Pro republica plerumque templa nudantur, et in usum stipendii dona conflamus.* Séneca lectura *in controversiis*..... Pudiera haber traido este mismo pasage, el de David tomando la espada de Goliat; pudiera haber traido al mismo Jesucristo autorizándola con sus divinos labios (*Matth. cap.* 12. *v.* 3.): *Non legistis quid fecerit David quando esuriit, et qui cum eo erant, quomodo intravit in domo Domini, et panes propositionis comedit, quos non licebat ei edere, neque his, qui cum eo erant, nisi solis Sacerdotibus?*..... Pues si la necesidad le autorizó para tomar los panes santos, ¿cuánto mas la espada ofrecida?..... ¿por qué no pudo hacer

lo mismo Ezequías?..... ¿no dispensaron en el sábado los macabeos, que era mas que los tesoros? Si señor: puede el Príncipe tomar los bienes consagrados á Dios, y esto no necesitamos que nos lo enseñe el señor don Roque: puede tomarlos; pero no puede tomarlos sino en caso de necesidad: puede tomarlos en caso de necesidad; pero este caso no reconoce por juez á la avaricia de un ministro, ó la poca piedad de un consejero, sino las leyes que tiene la Iglesia para gobierno de sus ministros, que saben ya cuando llegan estos casos, y qué, y cómo han de obrar en ellos: puede tomarlos en llegando el caso; pero no por sus manos, sino como hizo David con la espada, *da mihi eum*: no por autoridad, sino por súplica: no porque sean del erario público los tesoros del templo, sino porque en casos de necesidad estrema la propiedad introducida por derecho de gentes cede al derecho natural; y Dios, autor de una y otro, nos da egemplo cumpliendo los deberes de un propietario como los demas..... Sin saber cómo ha corrido la pluma mas de lo mandado, y ha estampado lo que tenia reservado para otro lugar; pero ya no es cosa de borrarlo. Me reservo el reproducir mas ordenadamente las mismas

verdades cuando lleguemos á este punto; y ahora, volviendo á Ezequías, concluyo con que su piedad, la direccion de Isaías, y el silencio de la Escritura, prueban á mi favor que el modo fue cual interpreto: la demostracion es concluyente. Las verdades fundamentales no pueden faltar: segun ellas hubiera sido reprensible, obrando de otra suerte; luego ó realmente no lo fue, y la Escritura le alaba con razon; ó lo fue, y le celebra sin ella: lo segundo no puede ser; luego le celebra justamente: obró como debia: usó en la substancia y en el modo, de un derecho legítimo que, sin dañar á Dios, ni perjudicar á los Príncipes, solo perjudica á los enemigos de unos y otros, como veremos adelante.

El caso es que me dilato mas de lo justo, y son tantas las reincidencias, que ya no me atrevo á pedirle perdon; y así no queda otro medio que cortar aquí, y enebrar en la primera, dando palabra de evacuar ya este asunto en que nos hemos detenido. De vmd. afectísimo amigo

*F. L. Z.*

# CARTA XVII.

*Se prueba la misma independencia de la disciplina eclesiástica en las siguientes épocas hasta la venida de Jesucristo.*

Mi estimado amigo: Ínterin llega el ultimatum de sus aventuras con mi señor don Roque y compañía, continúo mi preámbulo, enebrando, segun prometí, donde corté el hilo de la última. Dos pasages me quedan por ventilar de los que apunté en la segunda época del pueblo hebreo; el primero, la conducta del Rey Josafat enviando misiones, y estableciendo tribunales eclesiásticos; y la segunda, la deposicion de Abiatar hecha por Salomon á consecuencia de la rebelion de este Pontífice. Comenzaremos por este segundo el órden del tiempo, y abreviaremos en ambos lo posible, para que nos quede lugar de correr lo restante, y concluir este estado de la Religion con algunas indicaciones generales de su influencia sobre el estado actual á que pertenecemos.

El hecho es este, segun vemos en el li-

bro III. de los Reyes cap. 1. y 2. El Pontífice Abiatar en union con Joab trataron de ungir por Rey á Adonías sin contar con la voluntad de David, que actualmente y siguiendo la voz de Dios tenia destinado por sucesor á Salomon. El Profeta Natan instruye á Bersabé: entra ésta á contar la rebelion á David: acude el Profeta: de órden del Rey consagra á Salomon solemnemente el Pontífice Sadoc, y desvanece la conjuracion: implora el perdon Adonías, y le obtiene de su hermano, encargándole la enmienda en lo sucesivo. Mas como la rebelion rara vez olvida sus mañas, á pocos dias pretende artificiosamente por esposa á Abisag por consejo de los mismos: Salomon penetra sus miras,. y decretando el castigo de todos ellos, al llegar á Abiatar se esplica en estos términos: "Retírate á Anatoth á tu heredad: seguramente eres reo de muerte, mas yo no te mataré hoy, porque llevaste el arca del Señor delante de mi padre, y le acompañaste en sus trabajos." Y continúa el texto: *Ejecit ergo Salomon Abiathar, ut non esset Sacerdos Domini.* Héle ahí, dicen nuestros intérpretes, le perdona la vida, le destierra, le quita el sacerdocio: ¿qué pruebas mas terminantes de la potestad suprema que eger-

cian aquellos Monarcas sobre los sumos Sacerdotes? Cuanto mas que en el v. 35. del mismo capítulo, leemos que *Constituit Rex Banaiam filium Jojadæ pro eo* (Joab) *super exercitum et Sadoc Sacerdotem posuit pro Abiathar;* de suerte que no solo depuso al uno, sino que proveyó la plaza en el otro, y la proveyó como quien provee un oficio público de general de egército, &c. ¿No dige yo que al fin está siempre lo bueno? ¿Y qué hemos de hacer en este atolladero?..... Echarnos en el surco, y decir á don Roque y sus allegados que tienen mil razones, y que bendita sea la hora en que amanecieron sobre nuestro horizonte luces tan superiores, que nos hagan ver lo que sin sentirlo nos daba hasta ahora en las narices. Pero vamos despacio: buscamos la verdad, y no es cosa de rendirse al primer fogonazo, ó á la vista sola del campo de batalla. Ante todas cosas no leamos á medias: *Ejecit Salomon Abiathar, ut non esset Sacerdos Domini.....* A ver lo que sigue..... *Ut impleretur sermo Domini, quem locutus est super domum Heli in Silo.....* ¿Y qué palabra del Señor es esta? Aquel vaticinio dirigido á Heli por boca de un Profeta, y confirmado despues por la de Samuel anunciándole que en castigo de su indolen-

cia en reprimir los desórdenes de sus hijos, llegaria dia en que trasladase el sumo sacerdocio de su familia á la de Eleazar, y levantaria para sí un Sacerdote fiel que obrase segun su corazon y su alma, á quien edificaria una casa fiel, y caminaria delante de su ungido todos los dias (*I. Regum cap.* 2.). Tenemos pues á un oráculo, ó mas bien dos, autorizando este hecho; porque Sadoc á mas de ser de la familia de Eleazar, era descendencia de Finés, á quien el Señor prometió el pontificado por su zelo contra Belfegor (*Num. cap.* 25.). Pero amigo, es necesario confesar francamente que el vaticinio ni autoriza ni perjudica la autoridad real que nos oponen los contrarios; porque ¿cuántos vaticinios se han cumplido por un atentado ó un crimen permitido por Dios, y ordenado á realizar sus anuncios, sin que la tal realizacion autorice los medios por los que se ha verificado? Los soldados ¿no sortearon la túnica del Señor, y cumplieron, sin saber que cumplian, el vaticinio como advierte el Evangelista?..... Ciro ¿no cumplió el de la libertad del pueblo de Israel por un acto legítimo de su autoridad?..... Pudo, pues, Salomon no acordarse del vaticinio; pudo realizarle traspasando los límites de su po-

testad; pudo cumplirle egerciendo ésta lícita y válidamente, fuese ó no fuese regulada por el vaticinio. ¿Y de dónde nos consta que lo hizo por cumplirlo, ó traspasando los límites de su poder?..... Si habia sido elevado por David *propria auctoritate*, ¿por qué no podia ser depuesto por Salomon, habiendo justas causas? Así arguye Calmet (*v.* 26. *cap.* 2. *lib. III. Regum.*). A esto se agrega segun el mismo espositor, que Sadoc habia sido establecido por Saul: muerto éste se halló David con dos Pontífices sumos: á la reunion de ambos partidos dividió el sacerdocio entre los dos, poniendo á Abiatar en Jerusalen, y á Sadoc en Gabaon (*I. Paralip. cap.* 16.): cosas todas que confirman á cual mas el argumento. De suerte que cada vez nos vamos enredando mas y mas, dirá vmd. No se apure tan pronto, amigo mio: vamos poniendo en órden todo el caso, y verá desvanecerse por sí misma toda la fuerza de una dificultad al parecer insuperable. Es constante que el sacerdocio era propio de Aaron y sus hijos, sin que la potestad real pudiera sacarlo de su descendencia: lo es igualmente que el sumo sacerdocio debia recaer en uno de sus descendientes (*Exod. cap.* 29. *v.* 29.), y que observó el órden de

sucesion en Eleazar, substituido á su padre de órden de Dios en el monte Hor (*Num. cap.* 20.): que el mismo Dios prometió esta dignidad á Finés haciéndole *Principem Sanctorum, et gentis suæ, ut sit illi, et semini ejus Sacerdotii dignitas in æternum*, como leemos en el cap. 45. del Eclesiástico; y en cumplimiento de esta oferta le hallamos sucesor de su padre en Silo, cuando ocurrió la guerra con los Benjamitas (*Judic. cap.* 20. *v.* 28.). En el libro de los Reyes, sin que conste cuándo, cómo, ó por qué, hallamos el sumo sacerdocio en Helí, de la familia de Itamar (1), y le vemos continuar en Aquitob y Aquías ó Aquimelech hasta la muerte de este Sacer-

(1) La descripcion de los hijos de Leví hecha en los Paralip. solo espresa la descendencia de Eleazar, y así de la de Itamar solo sabemos que pertenecia á ella Ahimelech (*Paralip. I. cap.* 24. *v.* 3.). Este era hijo de Abiatar, segun aparece del v. 6 del mismo cap. y en el *II. Reg. cap.* 8. *v.* 17. Abiatar era hijo de Aquimelech como consta del *I. de los Reyes, cap.* 22. *v.* 20. Aquimelech ó Aquías era hijo de Achias, segun aparece en el mismo cap. v. 9. 11. y 22. y cap. 14. v. 3. Aquitob era hermano de Icabod, hijo de Finés, y nieto de Heli, segun consta del mismo lugar; de suerte que siendo Ahimelech descendiente de Helí y de la familia de Itamar, lo era igualmente este sumo Sacerdote.

dote mandada por el mismo Rey. Muerto su padre Abiatar se acoge á David, llevando el *Ephod*, y continúa acompañando á este Rey en todas sus espediciones hasta la muerte de Saul. Entre los que se pasaron á David, estando ya en Hebron, hallamos un Sadoc de la estirpe de Aaron con el aditamento de *puer egregiæ indolis, et domus patris ejus principes viginti duo*; pero de su pontificado no se encuentra vestigio alguno, hasta que en la segunda traslacion del arca leemos que David llamó á Sadoc y Abiatar, Sacerdotes (*Paralip. I. cap.* 15. *v.* 11.); y despues en los varios censos de la familia de David le hallamos siempre acompañando á Abiatar en el sacerdocio (*Reg. II. cap.* 8. *v.* 17. *et cap.* 15. *et Paralip. I. cap.* 18. *v.* 16.), sacando el arca, para acompañar al Rey huyendo de su hijo Absalon (15. *lib. II. de los Reyes*); en el mismo capítulo ungiendo á Salomon, &c..... (*en el II. de los Reyes, cap.* 1. *v.* 39.). Esto es cuanto puedo colegir de los libros santos. Pero ¿dónde consta que Abiatar fuese puesto por David en el sumo sacerdocio, para que por el mismo estilo pudiera deponerlo Salomon?..... Un hijo del sumo Sacerdote que muerto su padre, escapa como puede del peligro; que hereda

por derecho de sucesion el sacerdocio; que lleva consigo el *Ephod*, y usa de él al lado de David, ¿por qué ha de recibir de este Rey un carácter que su uncion, su linage, la muerte de su padre le habian concedido?..... La Escritura nos dice que le mandaba aplicar el *Ephod*, y consultaba por su medio al Señor, pero tambien nos dice espresamente que le habia traido consigo sin necesidad de recibirle de David: *Porro eo tempore, quo fugiebat Abiathar filius Achimelech ad David in Ceilam, Ephod secum habens, descenderat* (*Reg. I. cap.* 23. *v.* 6.). En todo este tiempo no hallamos que Saul ofreciese, ni consultase, ni diese la menor muestra de Religion, por donde podemos venir en conocimiento de quienes egercian el sacerdocio en aquel tiempo. Se cree que Sadoc hiciese las funciones de sumo Sacerdote en su reinado, y en el de Isboset. Pero ¿es creible que recibiese de Saul un sacerdocio que por línea recta le venia de Aaron, que Eleazar y Finés habian egercido entre sus mayores, y cuya traslacion se habia hecho de órden de Dios á la familia de Abiatar, segun el mismo Señor lo testifica á Heli por su Profeta *loquens locutus sum, ut domus tua et domus patris tui minis-*

*tret in conspectu meo usque in æternum?....*
Siendo el inmediato sucesor del sacerdocio por la línea de Eleazar, y habiendo desaparecido la descendencia de Helí con la muerte de Aquimelech y fuga de Abiatar, entraria en el goce de su herencia como entran nuestros mayorazgos; y esta es la única constitucion que puede admitirse á no querer olvidar el carácter de aquel sacerdocio. Muerto Saul, y reunidos los dos partidos bajo el imperio de David, continúan ambos desempeñando sus funciones en virtud del origen legítimo que habia tenido la potestad de cada uno, pero con cierta prelacion de Sadoc bastante manifiesta en la Escritura: así vemos que en los censos se pone por Sacerdotes á Sadoc y Ahimelech hijo de Abiatar: que en la enumeracion de los Levitas Ahimelech es quien acompaña á Sadoc ocupando el puesto de su padre: que al sacar el arca, Sadoc preside á los Levitas, y Abiatar sube tambien con ánimo de acompañar al Rey en su fuga (*II. Reg. cap.* 15): que Sadoc con sus hermanos permanecen en Gabaon, ofreciendo las víctimas en el tabernáculo (*II. de los Paralip. cap.* 16. *v.* 39. *y* 40.). De suerte que apenas hallamos memoria de Abiatar, como no sea en la fuga de David,

y en su conspiracion contra Salomon, causada quizá del resentimiento de no verse atendido como creeria merecer sus servicios, y antepuesto á quien habia seguido el partido de Saul. Tenemos pues que atendido el texto de la Escritura, ni Abiatar fue puesto en el sacerdocio por David, ni Sadoc por Saul; sino uno y otro por la sucesion legítima de sus mayores: que tampoco fue dividido en ellos el sumo sacerdocio por autoridad temporal, sino que reunidos continuaron desempeñando ambos sus funciones. Tampoco hallamos deposicion alguna de Abiatar: hallamos sí que fue desterrado á Anatot, y por consiguiente alejado del sitio donde únicamente podia egercer su ministerio; y esto se entiende arrojarle: *ut non esset Sacerdos Domini;* y así es que á pesar del destierro, le vemos asociado á Sadoc al describírsenos los Príncipes que tenia Salomon, establecido ya en su reinado. *Sadoc autem, et Abiathar Sacerdotes*, se dice en el v. 5. cap. 4. del lib. III. de los Reyes, y este es puntualmente el cumplimiento de la profecía hecha á Heli: verás (en tu descendencia) á tu émulo en el templo en todas las prosperidades de Israel..... *verum tamen non auferam pœnitus virum ex te ab altari meo: sed ut deficiant oculi tui,*

*et tabescat anima tua.* Ni es menos claro el sentido de la colocacion de Sadoc en el pontificado. Es cierto que leemos *Sadoc Sacerdotem posuit pro Abiathar* (*Reg. III. cap.* 2. *v.* 35.). ¿Pero quién no vé el sentido legítimo de esta colocacion?..... Si era sumo Sacerdote en tiempo de Saul, y lo fue en tiempo de David, y no habia habido deposicion alguna, ¿á qué ponerle de nuevo en un lugar que obtenia ya en union con Abiatar? ¿Cómo continuaron siendo Sacerdotes ambos en el reinado de Salomon? ¿Cómo colocó en el pontificado, despues de muerto su padre, á quien viviendo aquél le habia ungido á él mismo por Rey, como leemos en el cap. 1. del lib. III. de los Reyes? ¿Cómo pudo dar el pontificado despues de David á quien la Iglesia ó concilio reunido por su padre ungió para Pontífice al mismo tiempo que él fue ungido y reconocido por Rey, segun vemos en el cap. 29. del I. de los Paralip. v. 22.? ¿Por qué no diremos mejor que Sadoc era Pontífice en tiempo de Saul; que fue reconocido por tal cuando se pasó al partido de David, como hubiera sido reconocido por general Abner si no le hubiera quitado la vida Joab: que Abiatar, segun el vaticinio de Dios á Heli, miró siempre en Sadoc un

émulo, y deseoso de recuperar toda su autoridad se adhirió al partido de Adonías permaneciendo el otro fiel á David y Salomon: que ungido el nuevo Rey por mano de Sadoc, Abiatar con los demas convidados tiraron por su lado cada uno, temiendo el castigo: que deseando David confirmar al nuevo Rey antes de su muerte, y dar á su consagracion toda la solemnidad que no permitieron en la primera las circunstancias, reunió aquel gran concilio ó estados generales de su reino, en que se hizo el censo de los Levitas, y les comunicó su designio de edificar el templo, tan íntimamente unido con la eleccion de Salomon que les participaba, y se concluyó con ofrecer víctimas, y celebrar la fiesta, y ungir otra vez á Salomon por Rey, y á Sadoc por Pontífice en premio de su fidelidad, y en castigo de la deslealtad de Abiatar: que éste continuó asociado á Sadoc, hasta que volviendo á las andadas ofreció á Salomon una ocasion favorable de dar todo el lleno de egecucion á la determinacion de su padre y del concilio ó congreso, ni mas ni menos que se la ofrecieron Joab, Semei, &c.? Pues si la consagracion de Sadoc se hizo en tiempo de David con la asistencia de un concilio, á presencia de aque-

llos Profetas que intervinieron en la distribucion de los Levitas, como consta de los testimonios concluyentes que alegué á vmd. en mi última, ¿qué cosa mas obvia que reconocer en este hecho á Salomon como un mero egecutor de las determinaciones divinas anunciadas por David *homo Dei*, y por los Profetas, así como lo fue en la ereccion del templo, colocacion de los Levitas en él, y en tantas otras disposiciones que se le atribuyen en un todo, cuando nos consta de otros lugares, que estaban ya ordenadas de antemano por autoridad superior á la suya?..... Pero vamos á Josafat, á quien tenemos esperando tanto tiempo há.

Abra vmd. el lib. II. de los Paralipómenos *cap.* 17. *v.* 7., y verá como en el año tercero de su reinado envió cinco Príncipes, *ut doceant in civitatibus Juda*; y con ellos nueve Levitas, y con ellos á Elisama y Joran Sacerdotes, y enseñaban al pueblo en Judá teniendo el libro de la ley del Señor, y recorrian todas las ciudades..... é instruían al pueblo. La espedicion fue tan del agrado de Dios, como acreditan los resultados que se espresan á renglon seguido. De suerte que tenemos á Dios canonizando una mision eclesiástica emanada de la potestad

real, y hecha por seglares en gran parte. Este es el argumento: luego los Reyes piadosos, como lo era Josafat, subordinaban á sí la potestad eclesiástica; porque la mision arguye acá abajo superioridad en quien la envia: esta pretende ser la consecuencia; pero como pretender es uno, y lograr otro muy distinto, me temo que ha de quedarse en pretensiones y enredos, como sucedió á las anteriores. Sin ir á Josafat hemos visto nosotros á nuestro gobierno enviar tambien misiones aplaudiéndolo los Príncipes de la Iglesia, y ojalá fueran mas repetidos estos egemplares; pero vamos despacio, amigo; en esto de enviar hay muchos modos y maneras: un Rey tiene que ir á un congreso, no puede hacerlo personalmente, y envia un plenipotenciario: tiene que gobernar las provincias, no puede estar en todas, y envia gobernadores: tiene que pelear, envia sus egércitos; ¿luego es un superior en estos ramos? corriente. Tiene que hacer guerra, no alcanzan sus tropas, pide tropas auxiliares, vienen y las envia aquí ó allí: ¿es Soberano de esas tropas? ¿es su dueño ó un comodatario, y éstas un empréstito cuyo uso percibe salvo el dominio de su dueño? Ajusta uno el surtido de una villa, ó la asisten-

cia á sus enfermos: faltan comestibles: hay enfermos, ¿puede un alcalde decir al primemero traiga vmd. esto ó lo otro, y al segundo vaya vmd. á casa de fulano ó zutano? ¿Quién lo duda? ¿Luego es dueño de la bolsa, ó superior en la medicina, como el Proto-medicato por egemplo?..... No señor: es superior de los vecinos, tienen éstos un derecho comun al surtido de aquél, y las visitas de éste; y á nombre del comun á quien preside, reclama sus derechos, y pide lo que es suyo, á quien y en los términos en que debe darlo. Pues de esta suerte envian misiones los Reyes: necesitan la reforma de sus pueblos, no se hallan con fuerzas para hacerla por sus subalternos, y piden á los Obispos obreros que atiendan á su necesidad: les dicen donde se halla ésta; y como el enfermo señala donde le duele, para que acuda allá el médico con sus dedos, tienen derecho los pueblos á la enseñanza de sus pastores, y como encargados de ellos piden lo que es suyo. ¿Pero es lo mismo pedir que dar? ¿pedir que envien que enviar? ¿decir vaya vmd. á tal parte donde hace falta, que decir tome vmd. ahí la potestad, el carácter, la mision, con que hace lo que yo necesito? ¿es lo mismo reclamar los oficios

que se le deben, que ser el origen de ellos?..... Pues de esto tenemos mucho que hablar mas adelante; por ahora contentémonos con que el Rey Josafat, sin ser sumo Sacerdote ni regulador supremo de la disciplina, pudo decir á los Levitas: la obligacion que por vuestro sacerdocio teneis de enseñar al pueblo, hace falta; cumplid estos deberes, satisfaced á este derecho que tienen á vuestra voz, id acá ó allá con esta ó la otra ruta, no porque yo domine á vuestro carácter, sino porque sé donde necesito vuestro ministerio, porque necesito suministraros lo necesario para vuestro sustento, porque necesito prevenir á los magistrados para que os reciban como mereceis, y protejan vuestros conatos. ¿No vemos nosotros á un niño llamar á la puerta de un médico y decir que vaya á tal parte? ¿no acuden al cura y le dicen tambien, venga vmd. á confesar ó administrar los Sacramentos? Pues si cada particular puede usar de su derecho, la potestad pública puede usar del mismo cuando interesa al bien comun, siempre dentro de las reglas que regulan su derecho. Todo esto va bueno, dirá vmd., pero ¿y aquellos seglares?..... porque dice *Príncipes*, y despues dice *Levitas*..... ¿Y no sabe vmd. que los Levitas te-

nian tambien Príncipes dentro de su tribu, y segun sus familias? ¿no sabe vmd. que aun en las demas tribus, y hasta en los egércitos egercian muchas veces el principado, como vemos en Finés, y Banaías, hijo de Joiada?..... Demos que no fueran Príncipes de los Levitas, sino Príncipes reales, y no solo Príncipes reales, sino de tribu distinta de la de Leví: en una embajada compuesta de Sacerdotes, Levitas, y Príncipes, dirigida á enseñar á los pueblos, todos enseñaban, porque todos contribuían á la enseñanza: pero. ¿por qué habian de contribuir todos de un mismo modo? ¿por qué no diremos que los Príncipes iban encargados á nombre del Rey de la mision, acompañando, honrando, protegiendo, cooperando á los trabajos de los Sacerdotes y Levitas? ¿por qué no pudieron visitar, instruir, comunicar las órdenes en lo civil al mismo tiempo que los Levitas y Sacerdotes enseñaban, teniendo el libro de la ley?..... Demos que predicáran tambien ellos, porque no quiero ser mezquino, teniendo respuestas abundantes, ¿tendríamos algo por eso? ¿Pues no sabe el menos versado en los libros santos que en las sinagogas de las provincias predicaban y enseñaban tambien los seglares?

Jesucristo dé la tribu de Judá no predicaba á presencia de los Fariseos y Sacerdotes en el templo y en las sinagogas, sin que se lo echasen en cara aquellos linces en observar sus pasos?..... San Pedro y san Juan ¿no predicaron tambien sin ser azotados por el oficio sino por la doctrina? San Pablo de la tribu de Benjamin, no corrió toda el Asia enseñando en las sinagogas, é hizo lo mismo en Roma despues de su llegada, reunidos los judíos y á instancia de ellos mismos?..... Luego pudo Josafat enviar misiones, pidiendo á los Sacerdotes que las enviáran, accediendo éstos á tan piadosos intentos: pudieron ser aquellos Príncipes de los que tenian los Levitas en sus familias: pudieron ser de los que tenian las tribus, tomados de la familia de Leví: pudieron ser enviados en compañía de la mision para protegerla, ayudarla y recomendarla mas; para hacer una visita civil al mismo tiempo, para predicar en las sinagogas, donde era lícito á cualquier Israelita hablar al pueblo en aquel tiempo. Vé vmd. cuantas salidas tiene nuestra fé, si la preocupacion y la saña del corazon no hicieran atropellar la lectura, cegándose voluntariamente, y rindiéndose nuestro cuello al yugo del error antes de examinar sus pretendidas demostraciones.

¿Pues qué diré del otro pasage del mismo santo Rey, que era el último que propusimos, y se lee en el cap. 19 del mismo libro? Constituyó Levitas, y Sacerdotes, y Príncipes de las familias de Israel: *ut judicium, et causam Domini judicarent*..... ¿Ve vmd., dicen, como estableció tribunales, no solo para el juicio de Dios, que así llamaban á los civiles, sino tambien para la causa de Dios, que eran los asuntos eclesiástisicos, como se vé en la enumeracion que sigue á estas palabras?=¿Y no ven vmds., replico yo, como dice mas abajo v. 11.: *Amarias Sacerdos, et Pontifex vester in his quæ ad Deum pertinent, præsidebit: porro Zabadias filius Ismael, qui est Dux in domo Juda, super ea opera erit quæ ad Regis officium pertinent?..... Præsidebit:* ¿por qué? ¿porque yo el Rey Ezequías le doy la presidencia?..... Vmds. dirán que sí; pues yo digo y pruebo que no. Lo primero, porque antes de nacer Ezequías le daba ya esta presidencia una ley, que antes de entrar á reinar, debia escribir por su mano, y conservar para guardarla; lo segundo, porque si Zabadías presidia á lo que era oficio del Rey, ¿quién no ve que lo demas no le tocaba, ni le tañia á la potestad real? Lo tercero, por-

que sufriendo los Sacerdotes la alternativa de *éste nos quita*, y aquél *nos pone*, cuando un Rey piadoso, sucediendo á un impio, les ponia espeditas sus funciones, se dice que los constituia, al modo que un Rey constituye á otro en el trono, quitando al usurpador que lo tenia. De suerte que mirando despacio este lugar, se admirará vmd. de que un término ambigüo sea nombrado fundamento para autorizar un error; y tantos testimonios claros, convincentes y demostrativos hayan de pasar por cavilaciones y efugios en el tribunal de una crítica impia, que sin mas armas que su tono decisivo, sus burlas y sus chanzas, ni mas regla que esto me viene bien, lo apruebo y celebro hasta las nubes; esto me daña, lo niego, burlo y desacredito; hace su negocio, y engruesa su partido, mal que le pese á la verdad, á la doctrina, y erudicion mas sólida del mundo.

Pasemos ya á la tercera época: ésta nos presenta al pueblo de Israel cautivo con sus Reyes y sus Sacerdotes; y por consiguiente apenas ofrece materia á nuestras observaciones. No obstante vemos la firmeza de un Tobías, un Sidrac, Misac, y Abdenago, un Daniel, &c..... Vemos los vasos del templo, en medio de pertenecer á los despojos de la guer-

ra, vengados de tal suerte por el Señor, á quien pertenecian, que su profanacion priva del imperio á Baltasar: vemos..... Pero la cuarta y última época es la que merece mas especialmente nuestra atencion.

En esta época se nos presenta aquel Cyro, anunciado por su nombre en Isaías capítulo 44. v. 28. tantos años antes, dando facultad á Zorobabel para reedificar el templo. Vergüenza es para muchos publicistas de nuestros dias ver á un Príncipe gentil proteger una Religion desconocida, por medios enteramente opuestos á la conducta que enseñan á Príncipes sometidos á esta misma Religion. Dios suscita el espíritu de aquel monarca para dar cumplimiento á los anuncios de sus Profetas (*Esdræ I. cap.* 1. *v.* 1.): el mismo confiesa y conoce entre las tinieblas del paganismo haber recibido de su mano los reinos, y de su boca el precepto de edificar el templo que habian destruido sus mayores en Jerusalen (*versículos siguientes*): él saca los vasos que la avaricia de Nabuco habia respetado, y la impiedad de Baltasar no habia profanado impunemente, y numerándolos uno por uno, los entrega á Zorobabel, como un depósito que Dios habia confiado á los mismos enemigos y conquista-

dores de su pueblo: él da facultades amplias de acudir á la obra con sus personas y bienes á cuantos quieran, en todos sus dominios..... ¡Qué contraste, amigo mio! Un gentil reconoce de Dios la órden de reedificar el templo; ¡y cristianos, y Sacerdotes, y Doctores de la nueva ley acuden al poder humano á buscar el origen y autoridad de su construccion!..... Un gentil les devuelve vasos que la avaricia de sus antepasados habia respetado por setenta años; ¡y teólogos, católicos en el nombre, enseñan á las potestades cristianas á tomar los que la piedad de sus padres habia consagrado!..... Un gentil despojando á sus dioses de los vasos que les habian proporcionado los trofeos de sus mayores para devolverlos á su Dios; ¡cristianos aconsejando el despojo de su Dios para convertirlos en trofeo del vicio y la profanacion! Los Asirios tesoreros de Dios; los católicos depredadores; aquéllos fomentadores de su templo; destructores éstos..... *Obsecro, mi Domine*, es necesario exclamar aquí con Gedeon, *si Dominus nobiscum est, cur aprehenderunt nos hæc omnia? ubi sunt mirabilia ejus quæ narraverunt patres nostri* (1)? Perdone vmd.,

(1) Se hace indispensable recordar que el autor escribia el año de 22.

amigo mio, que dé algun lugar á los desahogos de mi corazon, cuando el órden de nuestras doctrinas nos ofrece á la vista testimonios tan patéticos en un Príncipe gentil. El pueblo hebreo era un feudatario de los Reyes de Persia, y la luz natural en medio de su corrupcion, guiada por una especial é invisible providencia del Señor, les ofreció en ellos otros tantos protectores de su Religion, en nada inferiores á sus mas celosos Reyes. Cyro mandó satisfacer de sus erarios todos los gastos de la fábrica del templo (*Esdr. I. cap.* 6.). Darío, confirmando el mismo decreto, añade que se les dé cuanto sea necesario para los holocaustos, sin dejar lugar á queja alguna (*cap.* 16.). Artaxerxes al enviar á Esdras, le dice que vaya á visitar la Judea y Jerusalen, *in lege Dei tui, quæ est in manu tua* (*cap.* 7. *v.* 14.): le entrega las ofertas hechas por él y sus consejeros: le permite tomar cuanto oro y plata quieran dar *in universa provincia Babilonis*: le encarga compre víctimas, las ofrezca, y de lo restante hagan él y sus hermanos *juxta voluntatem Dei vestri*; le dá letras amplias para tomar *de thesauro, et fisco Regis* cuanto necesite: exime de tributos á los Sacerdotes, Levitas, cantores, porteros, y hasta

los natineos..... ¿Quién no vé aquí, amigo mio, la mano de un Dios que convierte en protector de su culto al trono mismo de quien poco antes se habia servido para devastarlo? ¿quién no admira á un Príncipe pagano desempeñando las funciones de Vicario de Dios sobre su pueblo escogido, con un esmero á que no llégaron tantos Príncipes de Judá?..... Pues si de parte del Príncipe supremo no encontramos debate alguno con el órden religioso en esta época, tampoco le hallaremos en el mismo pueblo. Zorobabel, y Josué hijo de Josedech, se nos presentan amistosamente unidos en todo el tiempo de su gobierno. ¿Se trata de edificar el altar?..... Josué y sus hermanos lo hacen ayudados de Zorobabel y los suyos (*Esdræ I. cap.* 3.). ¿Se emprende la fábrica del templo?..... Todos convienen en que los Levitas presidan á la obra. ¿Lo edificaron y construyeron? *Jubente Deo Israel* el primero (*cap.* 6. *v.* 14.). ¿Lo dedican?..... *Filii Israel Sacerdotes, et Levitæ*, y con ellos *reliqui transmigrationis*. Pero sería largo recopilar cuantos testimonios nos ofrecen Esdras, y Neemías en sus libros. En el espacio que media entre estos, y los de los Macabeos, nos presenta la historia profana á Jaddo presidiendo en Jerusalen y pa-

rando con su magestad á todo un Alejandro. Al encontrar de nuevo este hilo en el II. de los Macabeos, vemos al justo Onías obteniendo el gobierno del templo, respetado éste por el castigo espantoso de Heliodoro..... espuesto á mil trastornos por el ambicioso Simon. ¿Quién al ver las compras del pontificado por Jason, Menelao, Lysimaco, Alcimo; podrá sin rubor recordar estos escesos en favor de los Príncipes y sobre el sacerdocio? (Macabeor. II. cap. 4. y 5.) Vengamos á los Macabeos.

Dos pasages se nos presentan aquí á cual mas enredosos. El primero, el ascenso de Jonatás al sacerdocio por concesion de Alejandro, segun leemos en el cap. 10. del lib. I. de los Macabeos, *Et nunc*, dice en el v. 21., *constituimus te hodie summum Sacerdotem gentis tuæ.....* y en el siguiente: *et induit se Jonathas stola sancta septimo mense, anno centesimo sexagesimo in die solemni scenopegiæ.* Tenemos, pues, á un Rey concediendo el sacerdocio, y á Jonatás recibiéndole de su mano, y entrando por su autoridad en el goce de esta suprema dignidad, y esto sin reprension alguna de parte del texto sagrado. ¿Qué prueba mas decisiva del poder supremo sobre el sacerdocio hebreo en aquella época?..... Vamos despacio, amigo mio. El

pueblo hebreo era ya en esta ocasion, no una provincia de los Reyes de Siria, sino un pueblo que habiendo sacudido su yugo opresor á fuerza de prodigios, merecia las atenciones de todos ellos, en términos que andaban en competencia de quien le podria ganar antes, como vemos en este mismo pasage con un Demetrio y Alejandro. El sumo Sacerdote no era precisamente una dignidad religiosa, sino un grado sacerdotal á quien estaba unida la suprema potestad civil de aquel pueblo, y así Onías envió legados á los Espartanos, y recibió sus embajadas á título de Gran Sacerdote, como vemos en el cap. 12. del mismo libro. Consideremos á la luz de estas dos verdades incontrastables este hecho. ¿Qué necesidad tenia Jonatás de recibir de Alejandro ó Demetrio un poder, que ambos aspiraban á decidir en su favor á fuerza de ofertas y distinciones? ¿Un poder que sus padres y hermanos habian sabido defender con las armas contra los mismos que ahora se lo ofrecian? ¿un poder que adonde se decidia, llevaba consigo el imperio, y que tantas veces habian hecho reconocer por fuerza á los que ahora pretendian concedérselo de gracia?..... Cuando muerto Judas en la batalla, buscaba Baquides á sus amigos para esterminarlos

¿acudió por ventura Jonatás á pedir licencia á Alejandro, ó á Demetrio, para tomar el principado en lugar de su hermano, como leemos en el cap. 9. v. 31.? ¿No le dió antes dos batallas y le obligó á capitular y retirarse? Pues si no reconocian su potestad temporal, ¿le parece á vmd. gracioso que reconocieran la eclesiástica unos gefes y Sacerdotes?..... Aquel *constituir* sacerdote sumo equivale, pues, á *reconocer* su potestad, al modo que los demas Príncipes reconocian al que por herencia ó conquista entraba á poseer el trono; equivale á usar del derecho que hasta entonces pretendian tener sus mayores sobre aquella dignidad, que nuestro Alcimo concedia á quien sin concedérsela la podia tomar. ¿Cuántas veces vemos en unos tratados ceder ó dar lo que las armas han tomado ya durante la guerra? ¿cuántas por evitar esta, se pasa por lo que da quien no tiene autoridad alguna para darlo, evitando de esta suerte la competencia, y poseyendo en paz lo que el mejor derecho no podia sostener, y quizá se espondria á perder en la contienda?..... Pues si el sumo sacerdocio era una potestad temporal al mismo tiempo; si los Reyes pretendian ser suya, y Jonatás lo contrario; si en una capitulacion ó tratado se le

concedia esta potestad, y mediante la tal concesion, se ahorraba de la guerra, y mejoraba el estado de sus cosas, ¿le parece á vmd. conveniente que se metiera por entonces en disputas?..... Recibió, pues, el sacerdocio en cuanto aseguró la posesion de su principado, reconocido solemnemente por quienes hasta entonces lo habian disputado; no porque reconociese en aquel Príncipe potestad alguna para conferirle, pues á reconocer esta por legítima ¿cómo hubiera peleado contra Alcimo? ¿cómo la recibiria de Alejandro, cuando las armas no habian decidido aún en su favor la posesion de la corona? ¿cómo podria rehusarla de Demetrio, que actualmente reinaba, tomándola de quien se la ofrecia para atraerle á pelear contra el poseedor actual de aquel imperio? ¿no vé vmd. cómo le envia la púrpura y la corona de oro al mismo tiempo? ¿cómo despues de obtenido el trono con la ayuda de sus armas, le sienta en su mismo trono (*cap.* 10. *v.* 62.)? ¿le escribe entre sus primeros amigos, y le hace capitan y participante de su principado (*v.* 65)? ¿cómo, poco despues, le envia *fibulam auream, sicut consuetudo est dare cognatis Regis*? Todo esto ¿qué indica sino el reconocimiento de una potestad temporal uni-

da al sacerdocio? Tenemos pues, que ni Jonatás reconocia como legítima la potestad de los Seléucidas, contra la que sus padres y hermanos, y él mismo habian peleado, y actualmente peleaban: que la recibia de Alejandro en cuanto reconocida por él, entraba en posesion pacífica de ella; igualmente si la potestad sobre el sacerdocio era una consecuencia de la potestad civil, no reconociendo ésta, mal podia reconocer aquélla; y sin dar aquélla antes, mal podria conceder ésta Alejandro. ¿Pero cómo usó desde entonces la estola santa?..... ¿no leemos esto en el verso 21?..... Tambien leemos que se la vistió él, y no se la trageron: tambien leemos en el cap. 14. v. 57., que Antioco y Trifon le constituyen en el sacerdocio que tenia ya antes; tambien leemos en el cap. 14 que *Rex Demetrius statuit summum sacerdotium* á Simon, y no obstante sabemos que, muerto su hermano, lo tomó él; que se lo estableció Demetrio despues que supo el buen recibimiento que su embajada habia tenido en Roma, y antes de enviar esta le hallamos ya llamado Sacerdote Grande por los Espartanos en su carta: que en aquella inscripcion puesta en el monte de Sion, en el año tercero de su pontificado, donde estan las palabras citadas,

consta espresamente que Demetrio estableció su sacerdocio despues de haber oido, *quia judæi, et Sacerdotes consenserunt eum esse ducem suum, et summum Sacerdotem in æternum, donec surgat Propheta fidelis, et..... ut cura esset illi pro sanctis, et ut constitueret præpositos super opera eorum.....* y mas abajo que *complacuit omni populo statuere Simonem.....* y mas adelante *et suscepit Simon, et placuit ei ut summo sacerdotio fungeretur.....* todo lo cual indica que, cuando mas, era un reconocimiento, ó aprobacion de parte de aquellos Reyes, sin que estuviera en su mano disponer á su antojo de un sacerdocio establecido por leyes superiores á su potestad. Pudiera citar otros hechos ocurridos hasta la venida de Jesucristo, y traslacion de la ley; pero como la fuerza de los referidos pende de la autoridad de los libros santos en que se hallan escritos, careciendo de esta circunstancia los restantes, no merecen nuestra atencion, ni exigen tan detenido examen.

Ha visto vmd., pues, corriendo todas las épocas, como los pasages del Antiguo Testamento, aun cuando á primera vista ofrezcan una dificultad insuperable, considerados con detencion, aparecen probando todo lo con-

trario, y esto confrontándolos solo con otros lugares, ó reflexionando muy superficialmente sobre ellos. ¿Qué sería, pues, si los consideráramos segun la esposicion de los Padres de la Iglesia, de los Concilios, de la doctrina comunmente recibida, que es por donde real y verdaderamente deben esplicarse? ¿No hallaríamos una porcion de confirmaciones que la brevedad y el carácter de este siglo me han hecho omitir, como quien reservando sus armas para lances mas apurados, combate con las mismas del error, á quien no tiene otras que la superficialidad é insubsistencia? Pues aun tenemos mas. Demos que cuanto he alegado sea nulo, sean convincentísimos los testimonios, y cavilaciones todas mis respuestas, ¿qué sacarán de aquí nuestros adversarios contra un órden establecido sobre las ruinas y abolicion del que acabamos de observar? ¿No serán sus argumentos tan ridículos como los de quien citando la legislacion fenicia, cartaginesa, romana, goda ó arábiga, quisiera medir por ella nuestra actual legislacion?..... pero este punto donde estriba toda la dificultad, merece un poco de detencion; y así le consideraremos como epílogo de cuanto hemos considerado en esta materia, coronándola con

él, segun he prometido en un principio.

Es constante que la Escritura y la tradicion son las dos fuentes principales del derecho canónico á que corresponden las cuestiones controvertidas en el dia. Es igualmente cierto que constando las sagradas letras de Antiguo y Nuevo Testamento, y refiriéndose en este último las acciones y mandatos de Jesucristo y los Apóstoles, su contenido debe principalísimamente mirarse como la fuente de la disciplina eclesiástica. Pero ¿sucede lo mismo con el Antiguo? Sus leyes abolidas por el nuevo pacto, ¿conservan alguna influencia sobre la actual disciplina? ¿puede argüirse de ellas en confirmacion de las prácticas actuales? Vea vmd., amigo mio, una cuestion importantísima sobremanera en nuestros dias. Los Luteranos, para quienes no hay mas derecho canónico, ni disciplina, ni tradicion, ni Padres, ni teología, que la Escritura, y ésta interpretada á su modo, afectando veneracion á los libros santos, prodigándoles elogios, valiéndose de la autoridad que lleva consigo el nombre solo de Escritura, dieron en la treta de estirar y aflojar, abolir y resucitar el vigor del Antiguo Testamento, segun y conforme les venia mas á pelo para autorizar sus reformas. Muchos

católicos, empleados en atraer á los protestantes á costa de la fé y de la Iglesia, partiendo una diferencia que, sin salvar el error, pierde al imprudente predicador de la verdad, han aprendido la misma maña, y aunque mas solapadicos conducen á los mismos fines, sea por malicia, ó sea por una ignorancia, que atendidas sus luces y las obligaciones de su ministerio, les hace siempre reos en la presencia de Dios y de los hombres. Este escollo es el que he querido quitar anticipadamente para no dejar á retaguardia un enemigo peligroso. En 1746 se publicó en Francfort un libro con el título de *Principia juris publici catholicorum*: en 1754 salieron en Trento algunas advertencias contra él, puestas por el P. Francisco Estadiel, conventual de los Menores: en Venecia se imprimió con el nombre de Justino Febronio, y posteriormente en Viena en 1761 con algunas enmiendas; pero no tantas que no quedase aún mucho por enmendar. Este autor, pues, hablando de los preceptos judiciales de la ley antigua, conviene desde luego en que quedaron abolidos, *quamquam Principi christiano non sit prohibitum eadem pro suo territorio resuscitare.* ¿Qué mas pudiera decir santo Tomás?.....

¿Hay católico alguno que ose negar estos principios? ¿Ve vmd. como un fanatismo tonto y atrevido censura autores de sana doctrina, llamando jansenista á quien dice lo mismo que santo Tomás?..... Esta es la salida ordinaria de esos señores: á continuacion de unas cuantas verdades, que forman la vanguardia nos encajan un centenar de mentiras. Vmd. no sabrá cómo la pegan los que venden chocolate barato, porque como ha vivido siempre en medio de la abundancia, no ha tenido lugar de aprender estas maulas. Pues mire vmd., lo celebran como todo vendedor; lo presentan tan flamante, oloroso, &c., que el mas diestro no lo distinguirá del de mejor calidad; lo dan á prueba. ¿Qué mas han de hacer?..... pero la prueba no se verifica, y si hay algun atrevido, le dan un par de raciones de lo bueno, y á la sombra de ellas le engañan vendiéndole una porcion de libras de almendra, como no sea de corteza de pino. Pues amigo, ¡ojalá que el chasquito este se quedára en la chocolatera! pero el caso es que se repite todos los dias en tanto doctor del baratillo, que á vuelta de cuatro verdades, mas cacareadas que el huebo de la otra gallina, empalman la berengena que asombra. Vaya por muestra esta

del mismo autor á renglon seguido: Los Príncipes pueden resucitar en sus dominios los preceptos judiciales de la ley antigua: *Cùm enim à Sapientissimo Legislatore provenerint, quidni adoptare illa non possit Princeps?* Dice muy bien; *y piadosamente* esclamará aquí el mas prevenido..... ¡que la pega! don Simplicio, ¡que la pega! allá va lo que sigue: *Cur gradus nuptiarum prohibiti non possent statui ad normam capitis decimi octavi Levitici?* ¿Qué tal? La mayor es cierta; la menor, que es falsa, se calla: la consecuencia se emboza con un impersonal, que se aplica al héroe del partido, cuando se enseña; y al del contrario cuando se hace la apología: y diga vmd. que le entren. ¡Si le digo á vmd. que no entiende de esta misa la media! Los Príncipes pueden resucitar los preceptos judiciales. Verdad eterna. Los grados del matrimonio, contenidos en el cap. 18. del Levítico, son judiciales: luego los actuales *cur ad normam illorum statui non possent?* Pero, *à quo virorum sapientissimè, à quo?* ¿Nos oye algun ultramontano?=No: bien puede vmd. franquearse.=Pues *à Principe.*=Que nos impugnan, que no conviene hablar claro aún.=No le dé á vmd. cuidado: me pasaré la mano por

la cara, y con un *no me han entendido.....: estan prevenidos contra mí..... no hacen sino desacreditar doctores católicos*..... todo el contesto dice que pueden establecerse; pero sin meternos en la cuestion de si por la Iglesia, ó por el Príncipe. ¡Tanta es mi moderacion y mi prudencia! = Amigo, á las mil maravillas, se ha quedado vmd. mas entero que su madre cuando le parió..... ¿Y si se muda el aire, y conviene hablar claro?..... Diremos lo contrario..... ¿Y si le arguyen á vmd. con la apología? ¡Qué bobo!..... pues no vé vmd. que sin avanzar me he contentado con mantener la posicion del problema, y así, entre dientes nada mas, decir que la resolucion es de los contrarios? Se muda el aire, y me resuelvo..... fue necesario avanzar un poco..... impugnar lo que ahora digo..... san Agustin fue maniqueo, y luego impugnó lo que antes enseñaba..... y finalmente la lengua es una propiedad de cada uno, y de lo suyo cada uno hace lo que le acomoda. Quiero detenerme en esto, amigo mio, porque, como he dicho á vmd. mas de una vez, mi ánimo no es tanto apurar unas materias apuradas ya cien veces por los doctores católicos, como sacar á la luz pública estas maulas, ó como llaman ahora *arterías*, con que el er-

ror tan pronto hace el beato, como el disoluto; el teólogo católico, como el luterano; el tomista, como el libertino, &c..... Es verdad constante que la ley antigua comprendia tres clases de preceptos, *morales, ceremoniales y judiciales*: lo es igualmente que los primeros estan vivos aún; que los segundos murieron para nunca mas vivir, y así ademas de estar muertos son mortíferos; que es decir, matan á quien pretende resucitarlos ó egercerlos en el dia; que los terceros, teniendo un medio, ni están vivos, ni son mortíferos, sino que pueden ser restablecidos por la potestad eclesiástica ó civil: como lo que interesa á los sectarios no son los principios, sino las consecuencias, conceden desde luego, confiesan, repiten *ad nauseam* los principios generales, y con esto dejan el apoyo de una apología en caso necesario; y así observará vmd. por punto general que las proposiciones *mayores* son siempre ciertas, y que todos ellos cargan la mano allí con testimonios, citas, hechos, alabanzas, encomios; en fin con tantas y tales maravillas, que los poco cautos los tienen por unos santos Padres. Prevenido con estos medios el lector, se viene á la *menor*, ó á las aplicaciones, y aquí la condicion humana suministra infini-

los medios de torcer el carro, y sacar de un principio cierto conclusiones falsísimas. Porque al modo que todos convienen en que el hurto es malo, pero todos niegan que sea hurto lo que hacen, santificando el uno sus tratos, el otro sus usuras, el otro sus sobornos, el otro y el de mas allá sus medios injustos de enriquecerse, así, ni mas ni menos, todos convienen en que los preceptos morales obligan aún; los ceremoniales no solo no obligan, sino que hay obligacion de no guardarlos; y los judiciales, aunque no obliguen, pudieran obligar, si una autoridad competente los sancionára de nuevo. Pero ponga vmd. á cualquiera en la mano el Antiguo Testamento, y pídale que corriendo uno por uno vaya clasificando los preceptos..... Verá vmd. pararse, sudar, y con aquellas reglas generales hallarse embarazado el hombre mas diestro. Todo precepto ceremonial ó judicial es determinacion de un precepto moral. Confunda vmd. astutamente la determinacion con lo determinado, y sacará preceptos morales, muertos ó mortíferos, y preceptos judiciales ó ceremoniales perpetuos como los del Decálogo, como veíamos poco antes, y volveremos á observar otras muchas veces un poco despues. Confundamos por el

mismo estilo lo ceremonial con lo judicial, y veremos como por encanto preceptos ceremoniales resucitados por las potestades actuales, y preceptos judiciales mortíferos. Confundamos lo judicial civil con lo eclesiástico, y tendremos á la potestad civil restableciendo las leyes de la lepra, ó de la gonorrea, &c., y á la eclesiástica disparatando por el mismo estilo. ¡Válganos el que todo lo puede, señores reformadores de todo, menos de sí mismos! Con que *cum à sapientissimo Legislatore provenerint, quidni adoptare illa possit Princeps?* Pues qué, ¿no hay mas que lo hizo un sapientísimo legislador; luego puede hacerlo el Príncipe?..... El mismo sapientísimo legislador hizo los preceptos ceremoniales; ¿y valdrá el *quidni adoptare illa possit Princeps?* ¿Pues no sabe vmd. que todo sapientísimo legislador atempera sus leyes al cuerpo social, á su caracter, al tiempo y demas circunstancias? ¿y que lo que un sapientísimo médico manda á un jóven, solo un tontísimo médico se lo mandará á un viejo?..... ¿que Solon ó Licurgo, sapientísimos legisladores, mandaron cosas que ningun sapientísimo legislador podrá adoptar en el dia?..... ¿que el resucitar el gobierno de los griegos ó romanos des-

pues de tantos siglos, y trasladar las economías de Alemania ó Inglaterra á España, son empresas de cabezas tan recalentadas en lecturas inútiles como faltas de esperiencia, cuyo resultado no puede ser otro que el de don Quijote resucitando las caballerías andantes, ó el del jóven de la fábula de Samaniego que creía ser los pastores y las pastoras como los pintan los poetas?..... Pues ¿ignoran vmds. que el matrimonio no es en el dia *merum officium naturæ*, ni *officium communitatis* solamente, sino ademas *sacramentum*; y que *ut officium naturæ statuitur lege naturæ, in quantum est sacramentum, statuitur jure divino; in quantum est officium communitatis, statuitur lege civili*; y que así como la ley civil no puede establecer nada contrario á la ley natural, tampoco puede oponerse al derecho divino saliendo de sus límites, y resucitando cosas buenas entonces, y malas ahora?..... Pero de esto hablaremos mas adelante, si Dios nos da vida y tiempo para ello; por ahora basta haberlo indicado, para que prácticamente vea vmd. que no es oro todo lo que reluce, y que con principios ciertos y piadosos se hace tanto daño, si es que no se hace mas, que con errores descubiertos. Vaya otro egemplo por la contraria. Los pre-

ceptos ceremoniales son mortíferos, peca quien los restablece despues de su abolicion, dice el protestante Boemer (*in Dissert. Ecclesiast. dis. IX. de veteri Ecclesiæ statu, et dis. XII. de extraord. primit. Eccles. statu*): *Frustra esse, qui à statu publico Synagogæ, Sacerdotio veteris legis, sacrificiis*, &c., *argumentum ducunt ad statum sacræ Ecclesiæ christianæ*, dice el mismo autor de los Principios..... ¿Qué le parece á vmd.?..... Los preceptos ceremoniales son mortíferos..... verdad eterna, confesada á una voz por los teólogos católicos: la Disciplina, la Gerarquía, los Concilios, los privilegios del Pontificado, &c., &c., &c., son preceptos ceremoniales de la ley antigua, dicen los protestantes abiertamente, y sus cofrades entre dientes; luego pecan los católicos, yerra su Iglesia, son dignas de abominacion todas sus prácticas, concluyen unos y otros. ¿Vé vmd., amigo mio, como tratamos con gente mas ladina de lo que muchos piensan?..... ¿Se persuade vmd. ya á que todo el Antiguo Testamento viene á ser en estos desgraciados tiempos un arsenal de argumentos en manos de quien le alaba, le celebra, y aun reconoce las reglas fundamentales de la teología católica?..... Pero venimos á parar, oigo decir á vmd., en lo de

siempre, en un escepticismo que trastorna á cualquiera, lo aturde, y le hace dar al traste con todo..... Si no me engaña mi amor propio, tengo lavada esta nota en cuantas ocasiones han ocurrido hasta ahora: me ha visto vmd. constantemente esforzar con viveza las dificultades, llevarlas hasta el cabo; pero lejos de sepultar en la obscuridad y el enredo la verdad, he procurado siempre sacar estos resultados: 1.º Humillar la soberbia de nuestra razon, enseñándola á no confiar tanto de sí misma. 2.º Estimular al trabajo y al estudio, haciéndole conocer que la falta de luces, y el desprecio de los enemigos, son los que nos ponen en sus manos, y nos descarrían del camino verdadero. 3.º Infundir en su ánimo un justo temor á las muchas artes y enredos de enemigos astutos y sagaces, amaestrados en manejar todas las ciencias, en distraer todos los conatos, y burlar todos los recursos del entendimiento humano, empeñando las pasiones, la imaginacion, todo cuanto pueda conducir á sus fines siniestros. 4.º Manifestarle al mismo tiempo la necesidad de someterse á la voz de la Iglesia, y acudir á los principios sencillos de la fé, para fundar en ellos y deducir de allí los conocimientos mas remotos,

Se ha creido que los puntos disciplinales ó canónicos eran propios de los canonistas: se ha burlado de los teólogos en semejantes materias; y destituidos aquéllos de los conocimientos necesarios en cuanto al dogma, se han empeñado en la accion esgrimiendo armas, que fundadas en principios no creidos por los enemigos, solo podian escitar su risa, y combatir al aire. Los teólogos, viendo atacar el dogma por una porcion de hechos ó leyes que no pertenecian á su inspeccion, se han sorprendido muchas veces, y dando respuestas generales no han logrado siempre el objeto que intentaban. Se necesitan pues, amigo mio, tres cosas: primera, descender á los hechos y puntos disciplinales, sin perder de vista el dogma: segunda, establecer éste, sin desdeñarse de combatir en seguida los hechos y leyes fundadas en él: tercera, dar á cada cosa su lugar, y sacar al contrario de su seno los errores donde funda sus resoluciones, quitándole la máscara hipócrita con que los oculta. Este, si lo he de decir todo, será el mayor trabajo del teólogo que quiera combatir con fruto á estos falaces murciélagos, como los llamaba el Rancio. Desnudándoles de la piel de oveja que les esconde, sacándolos de los rincones y de las

espaldas de los cuadros en que se ocultan traidoramente, es muy facil batirlos con sus propias armas, y hacerlos ver como efectivamente son ignorantes de lo que conviene saber, y sabios en solo aquello que debian ignorar. Quitarles la máscara hipócrita que los cubre..... tal ha sido mi mira en las cartas que hasta ahora le he dirigido. No presumo tanto de mí que crea haber desempeñado un objeto superior en gran manera á mis luces; pero mi ánimo ha sido sincero, y esto puedo asegurar á vmd. con toda mi alma. En las cartas siguientes verá prácticamente la utilidad de este método, que es cuanto puede decir á vmd. por hoy su afectísimo amigo

*F. L. Z.*

---

# ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

# LISTA

DE

## LOS SEÑORES SUSCRIPTORES.

El Ilmo. Sr. Obispo de Zamora.
R. P. Fr. Miguel de santa Bárbara, Carmelita descalzo de Barcelona.
R. P. Fr. José Laita, religioso Francisco en Huesca.
R. P. Fr. Celestino de Algaha, lector jubilado y corrector en su convento de PP. Mínimos de Cabra.
R. P. Fr. Antonio Rodriguez, lector de filosofía en san Antonio de Granada.
R. P. Fr. Juan Ruidevets, guardian de san Francisco de Mahon.
R. P. D. Fr. Ignacio Sanch, monge Benedictino en Bañolas.
R. P. difinidor Fr. Lucas Lucena, en san Francisco de Montilla.
Don José de Algaha, cura párroco de id.
Convento de Agustinos calzados de Loreto.
Don Leandro Portugués, presbítero.
Don Miguel Ferrer, presbítero y chantre de la catedral de Gerona.
Don José Gené, vicario de Valls.
Don Ramon Baldrich, beneficiado de id.
Dr. don Jacobo Garcia, canónigo de Santiago.
Don Manuel Sanz y Gran.
Don Juan Bautista Baladía.
Don Gaspar Anglada.


278
RELIGION
23
177


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm